

+

Cabildos el Año 1789. x

cap
curios
lugar

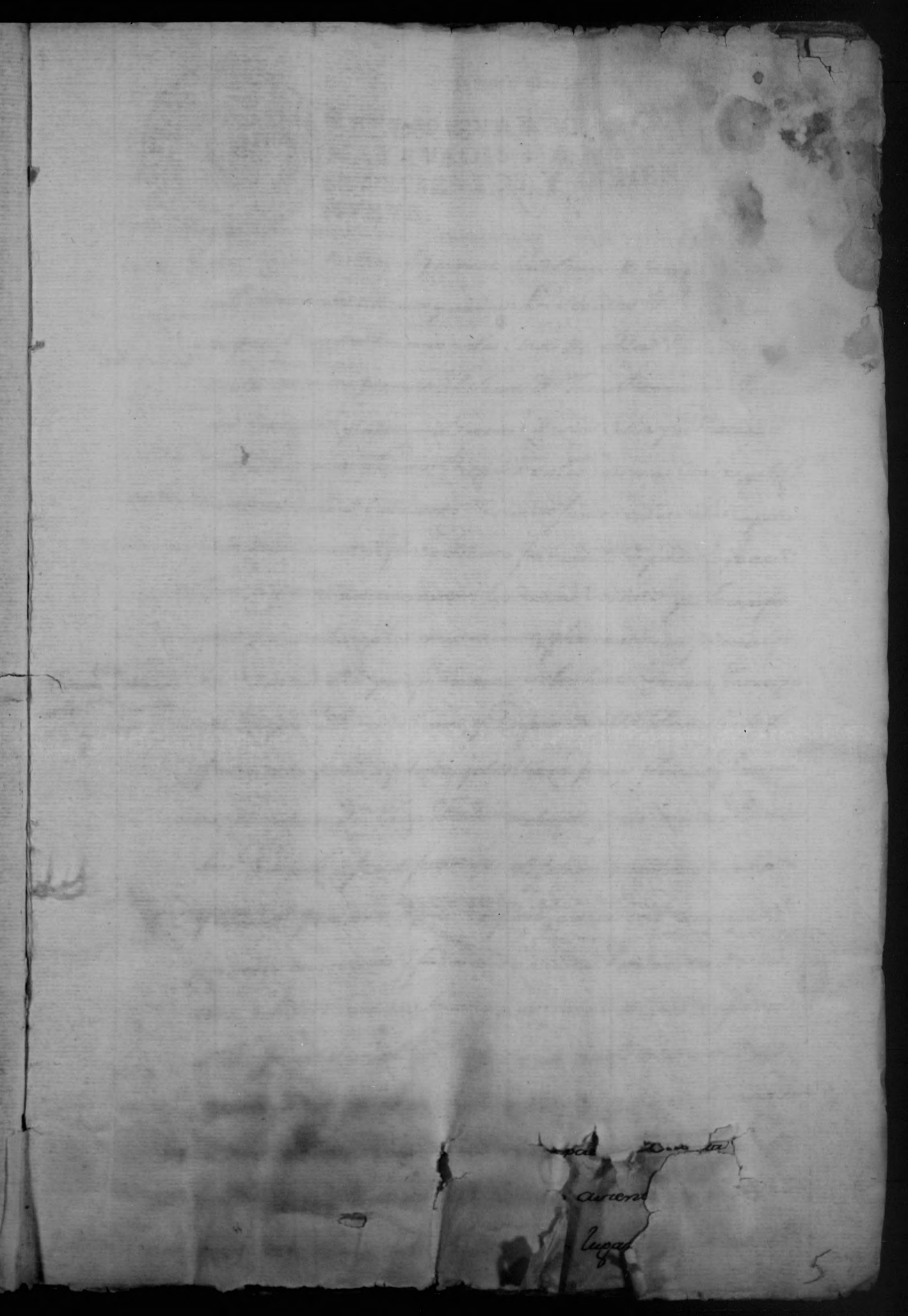
1787

P



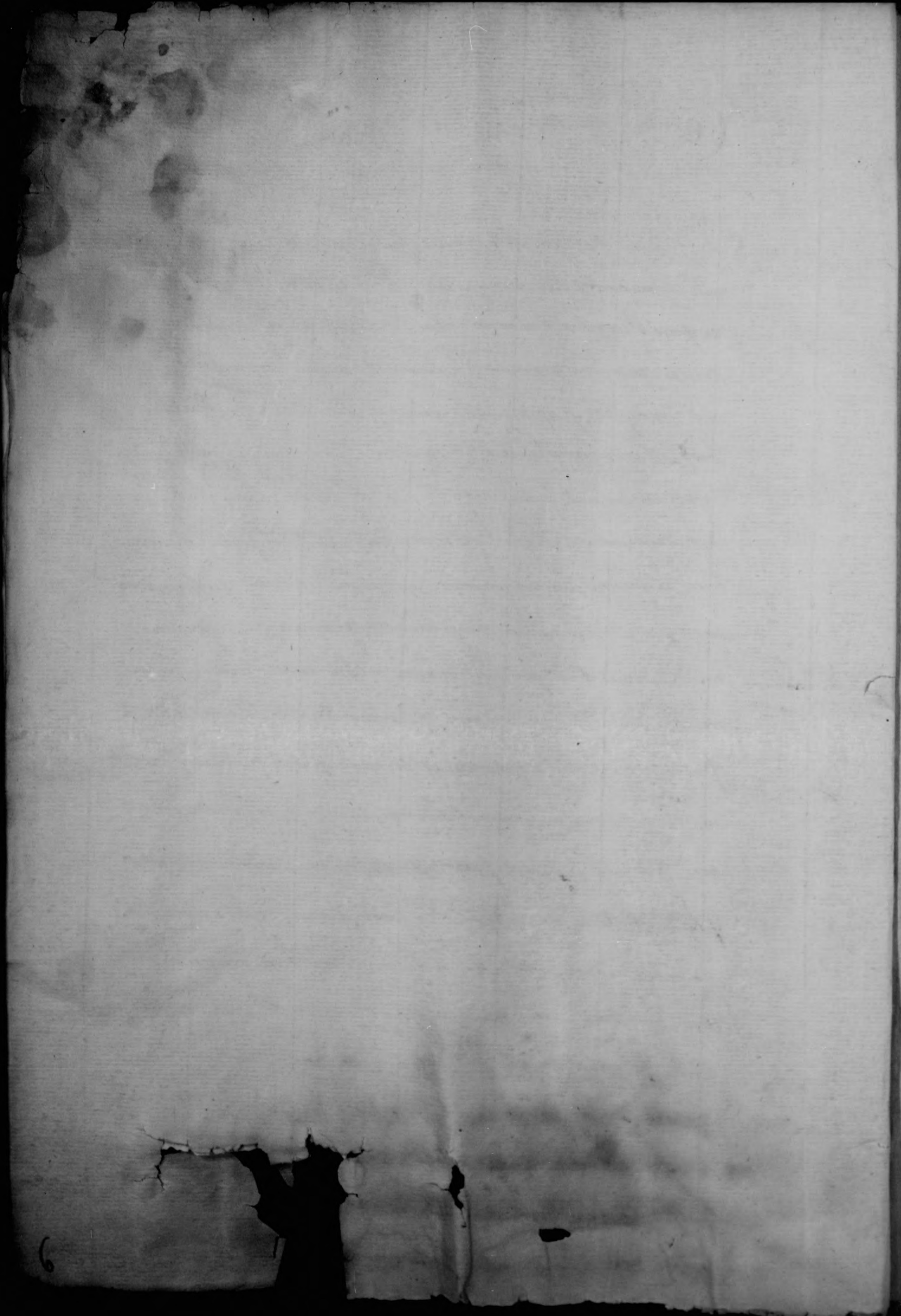
C





Curios

Lugar



Veinte maravedis.



SEALLO DE VALENTIN CARLOS IV. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE.

En la Villa de Alcaz al primero dia del mes de Enero del año
mil setecientos ochenta y nueve: Los señores D. Pedro Luis
Semper Presidencia Decano en la Corte de Alcaz Presidente
Este acto con permiso del Sr. D. Juan Remuando Nime-
nez Conregido y Capitan a Juana desta Villa y Partido, D.
Joaquín Almunia y Flores Regidor en la misma Corte, y D.
Carbonell en la de Ciudadanos: Estando juntos en la Sala Capitu-
lar de la Casa de Ayuntamiento formando para lo que es
Ley, a que no concurren los donados Señores que se compo-

Turam. y posesion
de los r. Diputados,
sin. y otros.

nen sin embargo la convocacion y haciendo comparecidos
en virtud de la que igualmente se le hizo Don Juan Conregido
Joaquín Perez de Juan, y Gregorio Cuellar Electos los dos
primeros para Diputados, y el ultimo para Sindico Perone-
ro, y tambien D. Joaquin Santa recogido para Sindico Procura-
dor General, a fin de prestar el juramento acostumbrado,
y tomar posesion de sus Empleos en su consecuencia
juraron en manos y poder del Sr. D. Pedro Luis Presidente deste
acto por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de lo por anterior el Sr. D. Joaquin en el ejercicio de sus
respetivos Empleos bien y cumplidamente, y de fe de lo que se
hubo en el Ayuntamiento de la inmaculada Concepcion de Maria Santis-
sima Señora nuestra, y tomaron asiento en el Ayun-
tamiento en su correspondientes lugares en virtud de

la posesion que les fue dada quieta y pacificamente sin con-
tradicion de persona alguna. Luego entraron Dn Agustin
Sadal Almunia y Fran. Pellicer electos Alcaldes de la Santa
Hermandad aquel por el estado noble, y este por el de Ciudadada-
no y prebtoros igualmente juramento de serores sus Em-
pleos bien y fielmente, y quedaron posesionados en ellos sin
contradicion: Con cautivamente entraron todos los Repre-
tadores de Reales Contribuciones nombrados en el Cabildo del
dho de ayer menor Blas Valera y Fran. Silvestre = Los
Alcaldes de la Partida a excepción de Fran. Lopez
Matiar Gubert y Nicolau Valle Los Peritos Labradores
entre los quales esta Fran. Valle nombrado para el reco-
nocimiento de Carner = Los Peritos Albañiler = El Carpinte-
ro = Y los Sobrevivientes menor Joaquín Gubert monedero
y todos prebtoros igualmente juramto a Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz de portarse bien y fielmente y cumplir con la obli-
gacion de sus respectivos empleos, y quedaron posesionados quieta
y pacificamente en ellos. Y de todo lo dho que firmaron Dhos

Señores Presidentes Regidores de quales se =
Dn Pedro Luis Ampuero Dn Joseph Almunia
Agustin Carbonell
Antoni
Fran. Perera

Cerba Villa de Alcañiz a los naueos dias del mes de Enero
del año mil y setecientos y noventa y nueve: Los Señores Dn
Juan Remualdo Ninerres Conreg. y Capitan
de la Villa de Alcañiz por V. M. de esta Villa y Partido

Veinte maravedis.



SEENDO DO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

Yo Pedro Luis Sempere Presidencia de Lima en la Ciudad
 Noble, Dn. Josef Almunia Regente en la misma
 Clase, Vicente Guibert, Nicolas Sempere y Dn.
 Carbonell Regidores en la de Ciudadanos: Estando jur-
 tos y congregados en la Sala Capitular de la Cavall
 Ayuntamiento celebrando esta ordinaria para lo
 que se dice, para convocacion de antedicho D. Order
 Pedro Venoz Correg. y con embargo de lo qual no han
 podido concurrir los demas Senores vnos por averter,
 otros por enfermos, y el resto y preovio lo siguiente:
 En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez
 y nueve de Septiembre de mil setecientos y tres
 en que se dan nuevas reglas para contones y car-
 gos de la Real Audiencia de Lima que han co-
 ncurrido con el nombre de Titulares o Castellanos nuevos
 y se mandó dar que se observasen cumpliendo con lo manda-
 do de el Capitulo veinte y nueve de dicha Real Pragma-
 tica, de que yo se y testifico.
 Por ende en consecuencia de lo que se ha presente, que haviendo
 mandado convocar a la Junta de Indias siete de los
 señores para que se acordase en la Villa de Nueva
 de la otra
 de las Cortes la una de las veinte y tres y del
 veinte y siete del mes de Diciembre ultimo, y por
 la primera de ellas se dá su noticia del fallecimiento

Se lee la Real Pragmatica de Titulares.

Fallecim. de D. Carlos Tercero.

M. P. Proclamacion
del Rey Don Carlos
quinto.

del Señor Rey Don Carlos tercero acaheido el dia
catorce del mes, y manda se executen las hon-
ras y funerales que en semejantes ocasiones se
huvieren acostumbrado hacer en esta villa; y por la
segunda ordena su Magestad se execute su proclama-
cion, y se levanten los Pendones en esta villa
por su Magestad y en su Real nombre, y que se hagan
las dichas ceremonias que en iguales casos se
huvieren acostumbrado. Y no teniendo concurrido
para esto alguno de los Señores Capitulares, ni que el
dicho Señor Obispo por haberse ido enfermo,
y otros ausentes, se ha mandado como antes, para
presentar a su Real Corte, y que se confiera,
asi sobre las exequias del Rey difunto, como sobre
la proclamacion de su Magestad reynante. Y habiendose
visto las firmas Reales dadas en la dicha villa,
hecho y puro, y en su Cabeza, y la obediencia, y tambien
la reverencia que con el debido respeto como Cortes
de nuestro Señor Rey natural, y habiendose leído
conveniente una manifestacion el dolor con que se
debe sentir la perdida del Rey difunto como a fiel, y
buena Varon, y acordados se han puntual
cumplimto al tenor delo que en ocasiones seme-
jantes se ha practicado, haciendose saber de
uego al publico para dando en toda fama para su
noticia. Y asimismo se executen las exequias
del difunto, acordadas y acordadas para dar de dia veinte
y nueve de los corridos, y en un punto el Señor
al P. Fr. Juan Antonio Ponce Curia Parroco de esta



Veinte maravedis.
REAL C. PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

3

Villa, y no pudiendo por qualquiera causa, al *Excmo. Sr. D. Juan*
 Molto, y en su defecto al *Excmo. Sr. D. Juan*. Sempere ambos
 Beneficiados del *Mexico* Clero desta Villa: Nombraaron
 por Comisarios a los Señores *D. Josef Amunio*, y *Vi-*
cente Urbe, losquales pasaran noticia aui al *Rey*.
 Clero, y a las Comunidades Irregulares para que
 en la *Virreya* y dia de la funevaria, toquen las
 Campanas a medio buelo, y los Religiosos de las
Ordens y *Conventos* avirtan a la funevaria: Que a
 los Cavalleros y Ciudadanos, y tambien a los *Freminos*
 se les convoque con expresion del dia por la que se
 para que concurren de acompañando a los Señores
 Comisarios, todo lo demas concerniente a la essequia
 para que se practique en la forma correspondiente.
 Y concluida esta funevaria, acordaron se haga la de procla-
 macion de su aniversario, señalada el dia; pero desde luego
 nombraaron por Comisarios a los *mirinos* de los Señores *Re-*
gidores, para que sin perder tiempo vayan tomando
 providencias relativas a este intento, encargando des-
 de luego a Valencia un *Rey* de *U. M.* con quaxi-
 don.

Por el *Señor Conde* se hizo presente tambien la
 Real Provision que el *Consejo* se ha servido espe-
 dia en veinte y quatro de Diciembre ultimo con-
 cediendo facultad a las Ciudades, Villas, y Lugares

R. Provision sobre
 Santos de la Noelam.

en donde deva celebrarse el acto de la proclamacion
á fin de que puedan valerse para los efectos de ella
de qualquiera efectos en la conformidad que se prescri-
va, y por la Carta con que se acompaña por el Secre-
tario del Consejo se previene se haga presente a este
Ayuntamiento para su intelij. y que se disponga en cum-
plim. to por lo respectivo á este Pueblo. De que quedaron
entendidos para su observancia.

Con lo que se concluye este Cabildo que firmaron Dios
Seriores de que doy fe = 4^{to} de Febr. de 1780. Valga.

Ni más Siempre Almerino
Carbonell

Siempre Siempre

Antemi
Fran. Perez

Mando con la Villa de Alay á los once dias del mes de Enero del
año mil setecientos ochenta y nueve. Se publicó la Real
Carta del fallecimiento del Sr. Rey D. Carlos Tercero, y
Bando correo pendiente convocando para la Real
Exequia en todo el Pueblo para el dia veinte y nueve
de lo siguiente en las Plaza Mayor, de San Torpe, y
de los Ayuntamientos de esta Villa, á ser
de Casa, y por voz de Dios. Finen Pregonero publico de
lo misma, haciendo acudir varias personas á oirlo,
alque arrieron dos Soldados delante, seguian don'te
quaciter Ordinarios, luego el Pregonero con la Casa, des-
pues el Alcaide Mayor, y el infra escrito C. de
Ayuntamiento, y Pedro Carras que lo es del Torpe-
gado, y corran con el acompañamiento otros dos vol-



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO D. VICENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

dados. Y para que conste lo certifico y firmo.

F. Cop
Fran. Perez
E

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Enero del año mil set. ochenta y nueve: Los Señores D. Juan Penuel de Jimenez Correo y Capitan a Guerra por su Mage. desta Villa, y su Partido, D. Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la clave de Sobles, D. Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Turbest, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en la D. Ciudadanos, D. Jorge Torda Sindico Procurador General, y Regido Moltó Sindico Provisor. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario para lo que se dixó, previa convocacion antedicha y orden del Sr. Señor Correo, se trató y resolvió lo siguiente =

Acordaron se embien enquelar de convite para las Exequias de las Personas quienes se convidan para el Pabio, y á los Abogados, gobernandose por la Lista que tiene el Señor Regidor comisario de Fier. tar, comprendiendo además á otros Abogados

se previene el Real Cuyo de Equivalente, y la Mis. tucion del Reguadiante para este presente año, y en su virtud acordaron, se firme

darde luego el Vicundario, para lo qual comisionaron
al Señor Antonio Valor, y que se proceda al Quinto
a cuyo fin nombraron tambien por Repartidores a
Felipe Sanz, y a Sadal Toda Maestros Fabricantes
de Papeos.

Se vio el Memorial dado al Señor el Intendente por Blas
quali Abad Fabricante de Papeos, y el Decreto de su Señoría;
y en su intelig.^a acordaron que se pare a la
Junta de Repartidores quando haga el repartimiento
este año, y si tuviere de avisarle en miónto.

Se ha dado cuenta de un Memorial dado por Blas
Fernando Arendador de los Dtos. de Baylia, por
el que pide se le pague las quatrocientas libras
que le deve la Villa de Leyta por los años de ochenta
y siete, y ochenta y ocho. En cuya virtud acordaron
se tomen desde luego cuenta al Colector Josef
Turt, para lo qual señalasen el día de San Pedro
haciendosele saber para que traiga todos los papeles.

Por parte del Real Convento de San Ag.^o de esta Villa
se ha hecho presente, que no va agua a la
Fuente del, y se ve la necesidad de valer
para su agua, y pide a la Villa se acuerde al
Remedio. En esta intelig.^a acordó se haga
cerrar las Fuentes con llave que tienen
algunos particulares en su casa hasta que
vuesa, y aumentar las Fuentes, y se dirija
la agua que corre para avar Aquitar.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que



ciudad de marabes;

**SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

firmaron los señores. Seguedoy

fe= *Almuniá* *Sempere* *Almuniá*

Carbonell

Valer

Sempere

Moltos

Jordi

Antoni
Fran. Lopez

Convocacion p. Er-
quelar p. taler de:
quiar p. d.

El infrascripto Cronista del Ayuntamiento certifico: que en virtud de lo acordado en el Cabildo antecedente, se han formado por mi Carquelar convocatorias para la concurrencia a las Preales correspondientes con asignacion de las nueve de la mañana de los dias veinte y nueve de los anteriores, y para las Capitulaciones para conseguirse que por Pedro Juan Ramiroz Alcaide ordinario, y Portero del Ayuntamiento se han pasado a D. Juan Galia- no, D. Josef Pellicer, D. Joaquin Merita, D. Josef Vizbert y Pomenech, D. Josef, D. Lorenzo, y D. Rafael de Scaiz, D. Luis Sempere, D. Lorenzo Almuniá, D. Manuel Benuria Capitan, D. Juan Sempere, D. Josef de Puigmoltó, D. Josef, y D. Joaquin Lator, D. Gregorio Sempere, D. Agustin, y D. Antonio Vizbert, D. Vicente de Puigmoltó, D. Nicolau, y D. Lorenzo Valca, D. Josef Merita, D. Agustin, y D. Vicente Merita, D. Parqual Merita, D. Josef Vizbert y Marga- rid, D. Agustin, y D. Blas Almuniá, D. Josef Vizbert

y Sempore, D^{no} Agustín Nadal Almunia, D^{no} Blas
 Valor, D^{no} Juan Pellicer, D^{no} Juan Baut^a Carbonell,
 Juan Baut^a Soler, D^{no} Simón, y D^{no} Antonio Gonzalez,
 D^{no} Buenaventura Moltó, D^{no} Agustín Parra, D^{no} Juan, y
 D^{no} Agustín Parqual, D^{no} Felipe Parqual Saltes, D^{no} Josef
 Silvestre, al Gremio de Fabricantes de Paños, al de Expedo-
 res de ellos, al de ~~...~~, al de Carpinteros, al de Albani-
 les, al de ~~...~~, al de Zapateros, y al de Molineros. Y para
 que conste lo firmo en Aley a veinte y siete de Enero de
 mil Sette ochenta y nueve =

Juan Cop
Juan Pellicer
...

En la Villa de Aley a los veinte y nueve dias del mes de Enero
 del año mil Setecientos ochenta y nueve. Los Señores D^{no}
 Juan Promualdo Jimenez Correy^a y Capitan a Guerra
 por su Mage^d desta Villa y su Partido, D^{no} Pedro Luis
 Sempor Regidor Decano en la Clave de Sobles, D^{no} Josef
 Almunia Regidor en la misma Clave, Vicente Tor-
 bent, Nicolar Sempore, Agustín Carbonell Regidores en
 la de Ciudadanos, y D^{no} Jorge Torda Sindico Procurador
 General, siendo las nueve de la mañana se congregaron
 en la Sala llamada Vieja de la Casa Capitular donde pre-
 venciualmente se havia colocado muchas sillan de
 Vaqueta con respaldo, y habiendo concurrido los Cavalleros,
 los Ciudadanos, los Abogados, y los Gremios que se expresan
 en la dilij^a que antecede, excepto alguno que dexó de hacerse
 por indisposicion, o ausencia, se dirigió la Villa con este
 acompañamiento a la Plevia Parroquial, en la que
 havia levantado un Tumulo vestido de Paños funebres

y adornado de Yvirguia Real de luto, y turtoza. Y havien-
do tomado asiento el Ayuntamiento en sus Canapees, y
los convidados en las Sillas y Bancos que se havian pue-
to, haviendo precedido tocar a medio buelo la Campana
de la Parroquia, y las de los Conventos de S.^{ta} Agustin,
San Fran.^{co}, y Monjar del Santo Sepulcro al amanecer,
al mediodia, y a las Oraciones de los tres dias antece-
dentes, y continuandolo en este acto, se empezó la lli-
sa de cuerpo presente con asistencia de los Religiosos
de los Conventos, y de un inmenso Pueblo, lo que se canto
con toda solemnidad, y despues de la dixo una Ora-
cion fúnebre el Sr. D.^{no} Josef Antonio Ponce cura de la
Parroquia, haciendo las honras debidas a nuestro di-
funto Monarca el Sr. D.^{no} Carlos Tercero. Y haviendo
representado el Reverendo Clero, lo que tambien practica-
ron antes de la Villa las Comunidades de los referidos
Conventos, pasó la Villa otra vez con el propio acompa-
ñamiento a la antedicha Sala en la que tomó
asiento con los Cavalleros, Ciudadanos, Abogados, y
Componentes el Gremio de Fabricantes de Panes,
en cuyo acto se presentó el Reverendo Clero precedido
de los Monachos, y representado por uno cada y tres
Beneficiados, y sentados en las Sillas prevenidas
significaron con expresiones de sentimiento
la pena que les cabia por la perdida de su Magestad,
a que contesto en nombre de la Villa el Sr. Pre-
sidente Decano, despues se admitio a la Comunidad



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. ^{EL} CARLOS TERCERO
 SELEnte MARAVEDIS, VENTY E
 SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 NVEVE.



3
 7
 3

del Convento de San Agustín representado por
 el Mro. D. Pío, y tres Religiosos, después a la
 Comunidad del Con. de S. Juan por medio de
 su Padre Guardian, y otros tres Padres que mani-
 festaron igualmente su sentimiento por la muer-
 te de su Mage. y finalmente los Cavalleros, los Ciuda-
 danos, los Abogados, y el Frenio de Fabricantes
 de Paños hablando su Indico, expresaron a la
 Villa el dolor de que estaban penetrados por el
 fallecimiento de nuestro Católico Monarca el
 Señor J. Carlos Tercero, contestando siempre el
 Señor Regidor Decano a nombre de la Villa, ha-
 viendolo practicado todos con la voz mas enérgica
 y significativa en su pena. Y por que a todo he concu-
 rido en mi correspondiente lugar, lo certifico, y firmo en
 Atoy a veinte y nueve de Enero de mil setecientos
 ochenta y nueve =

J. Cop
 Fran. Lopez

En la Villa de Atoy a los tres dias del mes de Fe-
 brero del año mil setecientos ochenta y nueve:
 Los Señores J. Juan Romualdo Romero Carrer-

quidos de la misma y Partido, D. Josef Almunia
Regidor perpetuo por su lugar en la Clave de Robles, en cuyo
estado, ha entrado el Sr. D. Pedro de Sempere Regidor Decano
en la Clave, Vicente Sibert, Nicolau Vempere, Agustin Car-
bonell Regidores en la & Ciudadanos, Pedro Janis, Joaquin
Perez, Thomas Torresosa Diputados, D. Jorge Torra Sindico
Procurador General, y Gregorio Molis Sindico Perrenero:
Excmos señores y Congregados en la sala Capitular de la
Cava de Ayuntamiento, celebrando le paralogue se dio,
previa Convocacion ante diem, se trato y resolvió lo siguiente
En primer lugar se leyó la M. Pragmatica sancion de diez y
nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, en
que se dan nuevas Nojas para contener y Cartigan
la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con
el nombre de Gitanos, o Cartellanos nuevos, con lo demas
que se espasa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo
tulo veintey nueve de la M. Pragmatica, se que doy
fe y testimonio:

Yo el Sr. Conregidor se dio, que ha mandado convocar al
Ayuntamiento para hacer presente, como lo executó,
una Carta Orden del Real Acuerdo de la Audiencia
de este Reyno de veinte de Enero ultimo dirigida por su
Secretario D. Josef Antonio Oliva a este Ayuntamiento
en la que se hace relacion de las providencias tomadas
para la aprehension y Cartigan de todo genero de faine-
rosos y Ladrones, siendo una parte de ellos los que ante
se llamaban Gitanos o Cartellanos nuevos, y se man-
da entre otras cosas, a este Ayuntamiento, para que en
cualquier de tal o por qualquiera de sus individuos en par-
ticular se de aviso a dicho Superior Tribunal de qual-
quiera omision o falta de cumplim. que observare



VAEGA PARA EL REYNADO DE ESPAÑA EL 52.º D. CARLOS IV



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Platón del Consejo de primero de Dic.º último, quedando unos
y otros se persuaderá á las providencias que se estovieren
oportunas, y que se de aviso del Secivo para noticia del
Real Acuerdo. Y haviendose visto, manifestó el Señor
Consej.º dos Expedientes que bien formados para la per-
secucion, aprehension, y castigo de los facinerosos, mal-
hechores, y contrabandistas, y la vagancia de los conoci-
dos anteriormente con el nombre de Titanos para q.º
tengan puntual y exacto cumplimiento las Superiores
Ordenes que tratan de este importante asunto, y se
hallan unidas en los referidos Expedientes, uno de los
quales comprende las providencias tomadas par-
ticularm.º en esta Villa y su término, y el otro la
perteneciente á los Pueblos de la Governacion, todo lo
qual se mando por el Señor Conseq.º hacer pre-
sente, y haviendose leído, y entendido por los Señores
de los medios de que se ha valido y vale su Magestad
para conseguir la tranquilidad publica con las di-
ferentes Ordenes, que sin intermision se hacen
y se han providencias que ha tomado, no halla el
Ayuntamiento.º otra mas acertada, mas activa, ni
mas oportuna para el efecto, lo que tambien es
notorio, y así lo expone al Real Acuerdo, á cuyo fin
de infra escrito en no librará testimonio con inven-

In el mismo dia li-
bre el tenim.º y ve
Remitió p. el Ayuntamiento
m.º con Carta al
seca.º del Sr. Acuer.
do en 4 de Feb.º
1789

cion de este particular, avisando el Vecino por
medio del Secretario al mismo Superior Tribunal.

Quia hecho presente una Carta Orden dirigida a la
del Consejo por Sr. Pedro Carolano & Arrieta a este
Ayuntamiento, y por equivocacion de pluma al pa-
recer al de la Ciudad de Orizuela con fecha de doce de Ene-
ro ultimo por la qual se manda informar sobre los puntos
que contiene acerca de los Hospitales antiguo y nuevo de
esta Villa. Encarga vna acordaron su mayor puntual
cumplim^{to} para lo qual comisionaron a los Señores D.
Josef Almunia y Indicio, teniendo a este fin presente
los autos formados en favor del nuevo Hospital, y que
se acuerde el Vecino dando gracias por su atencion al
Ayuntam^{to} de la Ciudad de Orizuela

Con lo que se conduyo el presente acto que firmaron dichos
Señores. De que doy fe =

N.º de Siempre de Almunia y Indicio

Sempre de Carbonell Cant^o Tomas Torregrosa

Moltisq Torred^o

Perez

Antemi
Fu COP
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Fe-
brero del año mil setecientos y nueve: los Señores D.
Josef Almunia Precidor en la Clave de Noble Pre-
sidente de este acto por indisposicion de este acto. el



FALGA PARA EL REYNADO DE NUESTRO SEÑOR D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

3

Señor D. Juan Promualdo Jimenez Condeq. y Capitan de Guerra
por su Mage. desta Villa y Partido, y con su permiso, Antonio
Valera Regidor en la Clase de Ciudadanos, Joaquin Ygles,
Thomas Corregidor Diputado, y Greg. Molto Indico Per-
sonero, estando juntos y congregados en la sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinario
para lo que se dió previa convocacion ante dios de
oñ. Dho. Señor Condeq. sin embargo de lo qual no
han concurrido los demas Señores que le componen;
se trató y resolvió lo siguiente:-

Se dio cuenta de un Memorial presentado por Juan Juan
Lorca Vecino de la Villa de Villafuera solicitando
ser examinado para Maestro de primerar letras
con arreglo á las Ordenes del Consejo, á cuyo fin há pre-
sentado atestacion autentica de lo ordinario
Eclesiastico de haver sido examinado y probado
de Doctrina Christiana, e Informacion de su
limpieza de Sangre con citacion del Indico
Dho. General de la citada Villa; Y habiendole
visto Dho. Señores admirando á esta solicitud
nombraaron por Comisario al Señor D. Josef
Almunia Presidente de este acto, y por Veedo-
res y examinadores á Dho. Coronado. Q

primera Letra desta Villa, ya Juan Cartañen

Aurmetico vecino & la misma,

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron

Don Seneca de que doy fe:

Joaquin M. de Torres Thomas Torregrosa

Alonso de Torres

Valera

Moltis

Antoni

Juan Perez

[Signature]

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de

Febrero del año mil setecientos ochenta y nueve. Los

Señores gr. Juan Romualdo Jimenez Conregidor

y Capitan à Guerra por su Mage. de la misma y su

Partido gr. Pedro Luis Sempou Regidor Decano en

la Clave de Obles gr. Josef Almunia Regidor en

la misma Clave Antonio Valera tambien Regi-

dor en la de Ciudadanos y Vicente Quibert Presidor

en la misma que acaba de ser. Estando juntos

y congregados en la Sala Capitular & la Casa del Ayun-

tamiento, previa convocacion ante d. c. en em-

bargo de la qual no han concurrido los demas C.

niacos que le componen, y lo que y se sigue lo si-

guiente =

Por el Señor Conreg. rediseño, que ha mandado 23

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV ^{Veinte maravedis.}



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

3

Se convocan al Ayuntamiento a fin de que se trate y resuelva lo concerniente acerca del Solemne acto de proclamacion por nuestro Rey y Monarca el Senor J. Carlos quanto que Dios que; en cuya convecuencia acordaron que se empieze la funcion en el dia diez y siete, y sigan el diez y ocho, y diez y nueve del mes de Abril inmediato, reservandose el exarcar los dias conforme a lo que en el presente contiene, y que formandose Plan de los gastos se remita para Representacion al Consejo para obtener antes su aprobacion = Enquanto las Companias de Militares que se acostumbra a formar, se pare por los Senores Presidentes el Oficio convenientemente con aquellos Cavalleros que les parezca oportuno, y admitiendo los nombramientos de Oficiales de dar cuenta a la Villa para su remuneracion formal; Y si no admitieren, que no haya tales Militares.

Se ha prevenido una Carta Orden del Real Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla dirigida a este Ayuntamiento por su Secretario D. Josef Ant. Oliva en su delos corrientes por la qual se manda a este

Villa que dentro del preciso termino de veintidias
informe sobre la edad, idoneidad de Thomas Luca
para servir a los Reynos con residencia en
esta Villa, su conducta, y circunstancias, y si hay
necesidad del o no. Y en su virtud acordaron lo
facen al Informe exponiendo que su edad sea
la de treinta a treinta y cinco años. Su idoneidad
se supone que la tenga quando pretende la solta-
ria: su circunstancias y conducta a proposito
para el officio. Fue por quanto solamente
hay tres ^{nos} Prebiteros, uno de ellos de mas de ven-
ta años, el otro para la renta y quatro, y que el
del Turco sea Preb. hasta el quinquagesimo
hayan necesidad del.

Con lo que se concluye el Ayuntamiento que firmaron. Dnos
Señores de que soy fe =

~~Antoni~~ ~~Antoni~~ ~~Antoni~~ ~~Antoni~~
Antoni
Juan. Perez

En la Villa de Alay a los Diez dias del mes de Mayo del
año mil seiscientos ochenta y quatro. Yo el
Juan Thomualdo Nunez, Secretario y Capitan
a guerra por V. M. de la misma y su Partido, D.
Pedro Luis Semper, Prebitero Secano en la Clave de 25



SENAL DE C. N. A. R. T. O. C. A. R. L. O. S. E. I. N. T. E.
M. A. R. A. V. E. D. I. S. , A. Ñ. O. D. E. M. I. L.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. O. C. H. E. N. T. A. Y.
N. V. E. V. E.

Roblar del Ayuntamiento de esta villa, D. Josef Almagro
Prejudo en la misma clava, Vicente Gribert Nicolau
Tempere, Agustin Carbonell Prejudos en la de Ciudadada-
nos, Joaquin Yaler, Thomas Gaxagora, Joaquin Perez
Diputados, y D. Jorge Tordai Sindico Procurador General:
Estando juntos y congregados en la Sala capitular de la
Cavall. Ayuntamiento celebrandole para lo que se dio
puesia condecoracion anterior. E. A. D. E. N. E. L. M. S. E. N. O. R.
D. J. M. S. I. R. E. N. T. A. M. O. D. E. L. Q. U. E. N. O. H. A. N. S. E. N. C. O. U. R. I. D. O.
de los demas. Senora que lo componen, se trato y revol-
vio lo siguiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica sancionada
de diez y nueve de setiembre de mil setecientos ochenta
y tres en que se manda que todas las plazas para contener
y custodia la vagancia de los que han pagado se
han conocido con el nombre de Gitanos o Castella-
nos nuevos con lo demas que se expusieron, cumpliendo
en lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha Real
Pragmatica, de que es fe y testimonio.
Pacheco Senora. En virtud presente, que la Junta de
Punto ha acordado que ponga a diez y seis por el Colar
de buzo, paque el del Pair se vende a diez y seis y diez
sueldos, y a diez y siete, y los mil ciento y tantos.



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE

Se compraron de Alicante, ya no quedar mas que qua-
rientos, y el resto de los comidos en el dia de quinientos, de mo-
do que los novecientos de total exortencia, se por el actual
valor comun a poner para llegar a los primeros dias de Ma-
yo. Por esta consideracion, y demas que se tuvo por
prevente, aprubo el Ayuntamiento por su parte el auer-
so de la Junta del Puerto

Haviendose visto el memorial presentado por el Sr.
D. Josef Antonio Pantoja Parrao de esta villa preter-
diendo que el Ayuntamiento le de nueva Casa de Abadia
y al mismo tiempo diez y ocho libras por cada año de los
que esta de porchido de la que era propia del Curato:
Y con prevencion de los papeles que acompañan; resol-
viéron que la villa son (orden del Consejo no puede),
y quando la pretension fuere justa, entregarse
cantidad a la Casa Abadia, que no la tiene. Y res-
pecto a que el huertecito llamado del Puerto se lo permitio
la villa durante su voluntad, y ahora
se necesita para edificar Cementerio, se le ha de
saber lo de su devesa. Y por quanto el Atio
de la Parroquia esta incomodo e indecente, se haga
tambien saber, que se pretende que el de montar
la Plaza, y formar el Graduo a ser inpec-

cion, lo execute dentro de ocho dias, pua en su defecto
lo executara la Villa como encarofaba. La peticion
del Pueblo, lo qual se hace preciso con motivo de la fier-
ta de la Real Proclamacion, y comisionaron a

Don Josef Almunia para que le pare dos señores.

Porquanto el Cabildo del Equivalente ha pretendido

lutar a los involuente de la contribucion del año

inmediato, para lo acordaron para a los dos señores

Procurador comisionados que nombraon para tales a

Don Josef Almunia, y Vicente Giribet, y a los señores Sir-

ricos Paraque las examinar, y que para la cobran-

za de los solentes marcos, de los quales pretendian litar,

sepan los señores Procuradores alternadamente

si cada dia dos, el Cabildo, y el Sr. Mayor.

Se ha hecho presente la Orden del Consejo, o mas bien de

su Señoría Fiscal dirigida al Señor Int. Gral. de Esp. de

este Reyno, y por su señoría al Ayuntamiento, y Junta de

Propios de esta Villa (cuyo dos cuerpos se hallan congregados

en un solo) para que en vista del recurso, y dilig. que acompañan

se presente al Consejo por el Comisario de Corte Sr. Juan

en nombre del Cabildo, y Procoletor de esta Villa,

asimismo de mande al Ayuntamiento pague al referido

Cabildo, el situado de veinte libras por la Predicacion de

Quaximas. Y respecto a que el Consejo lo tiene derogado

con Orden que comunicó al Señor Intendente en veinte

y seis de el mes de Mayo, y el Señor Int. a la Junta en treinta

del mismo; acordaron se satisfaga al Informe expre-

do lo referido



VALGA PARA EL REYNADO DE N. S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dos ve-
nuer con Pedro Canto Diputado y Gregorio Molto Sindico Pen-
saron que ha de entiendo e inuitados el o seruelto, y aprobado
porru parte, e quedou fe:

Nimio Siempre Almuniado de Tribuna
Carbonell Siempre Joaquin Mera Torregrosa

Jordá Canto Molto
Perez

Antemi
Juan. Perez

Con la villa de Alcoy a los veinte y ondiar del mes de
Marzo del año mil setecientos ochenta y nueve. Los ve-
nuer Dn Juan Domestido Almuniado Corregidor y
Capitán de Guerra por su Magestad. De la misma y su
Partido, Dn Pedro Luv Siempre Regidor Decano en
la Casa de la Villa, Dn Josef Amunio Regidor
de la misma Casa, Nicolas Sempere, Ant.
Valon Regidor en la de Ciudadanos, Dn Jorge
Toda Sindico Por. General, y Gregorio Molto
Sindico Penonero, estando juntos y congregados

en las sala Capitular de la Cavale Ayuntamiento. celebran.
de extraordinario para lo que se dió, previa convoca-
cion ante. Dn. D. Orden Dho. Senor Conseq. Sin embargo
de la qual no han concurrido los demas Senores que le
componen; se trató y resolvió lo siguiente =
Pues el Senor Conseq. se dió, que havia mandado convocar
al Ayuntamiento para que se vea, se trate, y se vuelva sobre
el Memorial que presenta el Sr. D. Josef Antonio
Pon. Juan Paraco de esta Villa, a consecuencia del
oficio que le han pasado los Senores D. Josef Arguñan
y D. Jorge Tonda en virtud de lo acordado en el ultimo
Cabildo, sobre la obra que deve hacerse en el Abato de
la Parangua, de la qual acompaña Dn. D. Y ha
viendo enterado el todo, resolviéndose, se le haga saber
por los mismos Senores Comisionados, que por ahora, y
para la funcion de la Proclamacion Real, como lo espe-
ce, forme, componga, y aderece en sitio en una forma deco-
rosa, que satisfaga el deseo del Ayuntamiento, el qual con
madura reflexion acordará lo que tenga por mas con-
veniente, y por ahora se vuelva al Dn. D. como lo pide.
Y habiendo de ser luego conferido con el Sr. D. D. importante
durante determinaron se le dió el oficio para el impaerai-
to en que se expusiere lo ya resuelto, y que quando
ponga en execucion formalmente la obra á un expen-
sar por la Villa ni tiene efectos para ese destino,
ni para permitir se quite de la Taberna, por ser de



ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
**SELO QVARTO, VEINTI
 MARABDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA Y
 NVLVE.**

primera atencio[n] la sacristia que se halla de mudas
 de ornamentos y vestiduras sagradas, la obra que
 durante tanto tiempo tiene pendiente para ensanchar la sa-
 crista que esta capenda, sobre que se ha reconven-
 iendo de varias veces, y el lugar comun de la casa de la Cam-
 arada, que se ha de reedificar los simientes de ella
 y otras muchas gravaciones que se han de hacer en el
 remedio, y despues de esto no para advertir que la
 obra se execute con arreglo al Divino para la fealdad
 que ha de resultar a las calles publicas, y al mismo tiempo
 y la incomodidad, y de algunas que en los concursos tan
 numerosos que se forman del Pueblo, han de experimentar
 sobre lo que anaden, que en la interina composicio[n]
 de la Plaza de la Plazuela al que tienen las ca-
 lles publicas, que es lo contrario a lo que se
 glia de la buena policia, y que asi la execucion de esto,
 como la contemplacion al Oficio, lo haga dentro de ter-
 ceros dias, porque en su defecto la Villa no para de ir a
 recurrir al Superior que conenga
 Haviendo tratado y conferido sobre que se expusiera la
 epoca señalada para la Real Proclamacion
 que son los dias diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve 31

el Abril inmediato, y no queda tiempo suficiente para
disponer todo lo necesario en la Villa, como la Real Fa-
brica de Pan, el Gremio de Pescadores, y todos los demas
que han de concurrir a hacer lucidas la funcion, y man-
nifestar deves de obsequio en ella. Atendiendo a esto,
aque el Consejo todavia no ha resuelto sobre la Reforma-
cion que se le ha presentado, aque el cano es demorado
a este, y aque levantada la Cerecha, sin duda se celebra-
ran con mas lucimiento, y con los mismos gastos, despues
de concluido, a honra de la translation de nuestra Señora
de Guadalupe, al nuevo magnifico Hospital con-
struido por el celebre ena Carlos III. Determinando
se represente donde conenga para que se puebe
esta deliberacion, y la variacion de la dicha de la
Proclamacion Real, para dirigirse al lucimiento
de ella, y comodidad del Publico. Y se libra testimonio
de este particular.

Tambien acordaron se libre testimonio de la execucion de las
Reales Exequias por el difunto nombrado el señor D.
Carlos tercero.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los Se-
ñores del

Siempre Almurada y Siempre de
Valor Moltón Artemi
Jordán Fran. Perera

En la Villa de Madrid a los veinte y ocho dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El qual declaro mil setecientos ochenta y nueve. Los Señores
D. Juan Romualdo Jimenez Canse, procurador de la mis-
ma y D. Partido, D. Pedro Juan Semper Reg. Decano en la llave
de la, D. Josef Amunio Regidor en la misma llave,
Vicente Turbest, Aquilino Carbonell, y Antonio Valor Regidores
en el Ayuntamiento. Estando juntos y congregados en la Sala capi-
tular de la Casa de Ayuntamiento celebrando para lo que se
dixó, previa convocación antedicha. Ordenó el Dho. Señor Consejo
sin embargo de qual qualquiera concurrencia de los demas Señores
que le componen; se trató y resolvió lo siguiente:

Haviendo comparecido Josef Justo Cobrador de la Renta, se trató y
resolvió el punto de cuentas y cobranzas de esta Renta en esta
forma: Fue inmediatamente los dos Señores Regidores
Comisionados, y los dos que lo han sido o conozeren, y to-
men las cuentas, y esta diligencia salgan a la cobranza
con sollicitud y eficacia por los dos Señores Comisionados de-
bales, y uno de los que antecorren lo fueren, y en presen-
cia del Señor Consejo que la responsabilidad de qualquiera re-
sulta no devesa entenderse con los Señores Capitulares
que modernamente han crecido en sus Empleos, sino
desde el dia de su ingreso.

Se leyó el Oficio que ha dirigido al Ayuntamiento el Dho. Josef
Antonio Pour Cura Parnos de esta Villa confesado de veinte
y seis años conientes, y entrego en el dia de ayer a convecuen-
cia y en contestacion a que la Villa le dio el dho. por mi 33

en el día veinte y uno de los mismos. Y habiéndose insertado
lo que contiene, por el Senor Consejo. ^o para satisfacer
por su parte á cada uno de los particulares que me son
delavante, sin impedir que cada uno de los Capitulares
de la Santa Santa, antes bien todo lo contrario, se expuso
que por su parte, desde que llego al uso de tener, de por
apio á venerar y respetar al Estado Eclesiástico, y q.
lo mismo comprendiendo han hecho todos los Capitulares
que con el tiempo han vivido los cinco años que está
en esta Villa por lo que practican. ^o ha observado
en sus rectos procedimientos, confirmándose en la pro-
piedad con haber concurrido para el punto del
Ata que se trata, á los Cavalleros Capitulares
para que confiriesen con el Pretor, quien de por su
pido por su Oficio que se le por su por escrito uno:
Que tampoco necesita la Mex, ni el Ayuntamiento se
le den reglas para la policía, por tenerlas bien
previstas, y absolutas facultades para demorar,
reedificar, y quitar lo necesario para la empuja,
y aseo de la Poblacion, conforme el Capitulo anexo
en el Real Yntencion Equivale de Mayo
de año pasado ochenta y ocho, en virtud de lo qual
ha podido y puede hacer con el Ata quanto
le parezca asi por la difamidad que causa a
las calles, como por lo expuesto á derogacion p.
citar las piedras sin afianzas, y blasar p.
el que pretende tener Dno. de hoy un sitio de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

Mano

todo estonces: Que si la Sacristia esta bien dotada como
 supone el Pretor parece irregular que en algunas funciones
 que ha observado su Merced, salga con capa remendada
 con deates colorer, y que quando asi fuere se halla
 sin Altar Mayor, que seria mas propio aplicar los
 mil, o dos mil pesos que costaria aplicar el Plun del
 Altar adno Altar mayor: Que si se le invierte
 para que con brevedad lo compusiere, lo fue teniendo
 presente su Merced, que quantos años tiene no-
 ticia ha emperado el Pretor ninguna ha con-
 suido, como lo acredita el Organal de la parro-
 quial, que despues de muchos años que se conserva
 en ello, tuvo su Merced con algunos capitulares
 de la Ayuntamiento, que tomando a su cargo
 que se ocupare, con la Obra de la Hermi-
 ta de S. Antonio Abad, a expensas de la
 Sacristia; que siempre significa que don
 de la Villa media la Guaxima, lo que puede
 de su Merced, que en el año pasado la
 dio la Villa de Com. de S. Juan, y la depe

Don Pedro de Araya, queriendo la medicina
que resulto para evitar igual lance acordar
seleparar el Oficio para que se requiera en ex-
traordinario para que se lea en el arte de
su Oficio, y no habiendo cumplido con esta Orden
de Comision en Capitulares para que se parase en abien-
ta medicina o no. Y aunque en Mexico, ni el
Ayuntamiento no tienen la fatiga de medicina la
Guatemala, se hallan sumamente fatigados
en Acopiar granos para el socorro de los Pobres
de la Villa como forasteros, sin embargo
quien les ayude de aquellos que tienen obligacion
de buenas Ventas. Que el no haber auido en
Mexico ni el Ayuntamiento al Ex^{mo} Sr. Don
Antonio de Araya, ha sido por buena causa, segun
con la armonia que siempre ha durado, la
qual interrumpida por el Pedro, y a fin de
no exponer a un lance mas pasado que la exe-
cucion de la limpieza del Oficio, desde luego
en su dictamen se representa al Ex^{mo} Sr.
con Declaracion de los Pedro de la Villa de
lo indiciente que se halla en el Oficio, y que
el Oficio que selepare sea con un exco-
lo exco- que por Mexico, y que supue-
to que todos los Capitulares que estan pre-
sentes son de la Patria, y que la deves

mixar, como es debido entodas sus partes, y mas
en el luam^{to} de la Real Proclamacion; e
pondran su dictamen con plena libertad, sin
que plicite ni llexed por ningun titulo adhis-
san a su dictamen no siendo fuerzo. Fue el oficio
de que se quera, es corriente el de diputarse
en los terminos que se ha hecho, pero en ninguna
manera se huviera executado Oficio, si no le
huviera pedido, y mas quando se llene ha es-
tado varias veces a su Cava a consultar otros
asuntos que no tenian necesidad, pero por
redundaban en beneficio de la Poblacion se
diventendia de tal Carreg^{to}, y huviendo
obrevado tambien algunas reuirtencias que
en el asunto de Alai, como de Cementeria,
y aun de la Union del Hospital nuevo.

Y visto, y entendido todo por los Señores Capitalares
Diseñaron, que como lo expone el Señor Carreg^{to},
es lo Verdico, cierto, y lo mismo que la Villa
dice, y hace cargo propio; y acordaron que todo se
execute y que se pare Oficio por el infrascripto
C^{no} al Cura Parroco en que se ppare todo
lo referido, tomando el nombre de la Villa
como esta el anterior, y que los dos Oficios
de Dho Cura, se man^{de} a estos Señores Capitala-
res para que siempre se conuten.

Con lo que se condujo este Ayuntamiento

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

que firmaron D^{nos} Señores, Equed^{os} =
D^{no} Juan Pro-
mualdo Nimenex Correg^{or} y capitán a Guerra por S. M. de la
ciudad de Valencia, D^{no} Pedro Luis Sempere Regidor Decano
en la Casa de Nobles de la Ayuntamiento de la misma, D^{no} Torib^{erto}
Almunia Regidor en la propia Casa, Vicente Gibert, Nicolau
Sempere y D^{no} Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, Pedro
Cantó, Joaquín Ylés y Thomas Canyeras Diputados, D^{no} Jorge
Tosca Sindico Prot. Trib. y Gregorio Molis Sindico Peronero.

Ante mí
Juan Cop
Juan. Perera

En la Villa de Alcañices veinte y once dias del mes de Abril
del año mil setecientos y nueve. Los Señores D^{no} Juan Pro-
mualdo Nimenex Correg^{or} y capitán a Guerra por S. M. de la
ciudad de Valencia, D^{no} Pedro Luis Sempere Regidor Decano
en la Casa de Nobles de la Ayuntamiento de la misma, D^{no} Torib^{erto}
Almunia Regidor en la propia Casa, Vicente Gibert, Nicolau
Sempere y D^{no} Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, Pedro
Cantó, Joaquín Ylés y Thomas Canyeras Diputados, D^{no} Jorge
Tosca Sindico Prot. Trib. y Gregorio Molis Sindico Peronero.
Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento celebrándole para lo que se dirá
previa convocación ante dicho, se ordenó de D^{no} Señor Correg^{or}
por embargo de la qual no han concurrido los Demas Se-
ñores que le componen. Se trató y resolvió lo siguiente =
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica Sancion de
diez y nueve de septiembre de mil setecientos y tres en
que se dan nuevas reglas para contones y cartegas

la vagancia de los que huían aquí se han conocido con el nombre de Gitanos o Cartellanos nuevos, con lo demás que expresara. Cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica, de que doy fe y testimonio.

Acordaron remitir a su Señoría Intendente la nota de los contribuyentes riquiles del Equivalente y Aqueducto desde el año proximo pasado que ha presentados el recibo de pago, dicitando el tiempo en que se pagó, y que igualmente se represente a su Señoría acerca de las subidas de raciones hechas a la tropa que ahora no quieren abandonar.

Por quanto es llegado el tiempo oportuno para subhastar los Abastos de Carne de Muccho y Carneado, acordaron se execute desde luego, y señalasen para el unico remate que deve hacerse el dia once de Mayo a las nueve horas de la mañana, a cuyo tiempo se remate tambien la casa de los Picos, y la habitacion que esta sobre las Lonjas de Granos, subhastandose en el interin igualmente el Abasto de Hierro, el qual se remate el dia veinte y siete de los corrientes a las diez horas de la mañana, y por lo que toca a los Abastos de Carne, se reservan las Cartas de estilo para llamar Postores a Chunchilla, Amanva, Yeda, Bocayrento, Enquera, San Felipe, Alicante, Riponza, Atzanota y Bias, y por lo que toca a la sierva, a la Villa de Ybi.

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los Señores de lo qual doy fe.

Almudena de Siles
Antonio Torres
Moltón
Antonio
Juan. Perez



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En la Villa de Alcañices a los veinte y siete dias del mes de Abril
debeño mil. Setecientos ochenta y nueve los Señores D.
Juan Penuelto, Riquelme, Comendador y Capitan a Guerra
por el Rey. De la misma y su Partido, D. Pedro Luis Sem-
per Regidor Decano en la Cava de Alcañices, D. Josef Alvarado
Regidor en la misma Cava, Vicente Guibert, y Nicolas Sem-
per Regidores en la C. Ciudadanos, Pedro Lanto, Thomas
Torrejonar, y Joaquin Perez Diputados, y Gregorio Molto Sin-
dico Procurador, estando juntos en la Sala Capitular de la
Cava de Alcañices, celebrandole extraordinario para lo
que se dio previa convocacion ante diez y ocho de
los Señores Comendadores, sin embargo de la qual no han
concurrido los demas Señores de la Comunion; se
trato y resolvió lo siguiente:

Haviendo conferido acerca de la época en que debe hacerse
el acto de la Real Proclamacion en el supuerto de
Alcañices de la Cava de Alcañices, habiéndose tenido
en consideracion todo lo conveniente para que se
execute con el lucimiento que se desea; acordaron
señalar, y señalar los dias veinte y ocho, veinte
y nueve, y treinta del mes de Junio inmediato para
los referidos actos de Proclamacion, cuyo aviso se pu-
siera por los Señores Comendadores a las Comunidades
Eclesiasticas, y se haria por aquellos el Convento

á los Cavalleros, á los Ciudadanos, á los Oficios, y Abogados
disponiéndose el correspondiente Bando para dar la
noticia al Público.

Acordaron que los Señores Regidores Decano y Diputados pri-
mero con algunos de los Señores Síndicos según el Teyeso
de los Comerciables y al cuerpo de los Abastos, y que
duren un mes, y concluido, que tomen los Señores
por el mismo orden.

Así lo acordaron y firmaron los Señores de Ayunda-
mientos.

~~Sempere Conto~~ ~~Torres~~ ~~Perez~~
Moltis ~~Arce~~
Arce
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Mayo del año mil
setecientos ochenta y nueve: Los Señores D. Juan Romual-
do Monez Cascaj. El mismo y su Partido, D. Pedro Luis
Sempere y Galiano Regidor Decano en la Clave de oblar del
Ayuntam. de ella, D. Josef Almunia Regidor en la mis-
ma Clave, Vicente Gibert, Nicolas Sempere, y Agustin
Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, Pedro Cantó, Toa-
quín Yala, Thomas Torregrosa, y Joaquín Pe-
rez Diputados, y D. Toribio Tardá Síndico
Procurador General: Certando juntos y con-
gregados en la Sala Capital de la Curia de
Ayuntamiento, celebrándole para lo que
se dirá: Previa convocación antedicha con
el Dho Señor Correg. sin embargo de la qual no han



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Concurrido los señores señores que le componen: se trató
y resolvió lo siguiente:
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
de Septiembre de mil Setecientos y tres, en que se dan nuevas
leyes para contentar y castigar la vagancia de los que han
aquí se han conocido con el nombre de Gitanos o Cartellanos
nuevos con lo demás de ella, cumpliendo en lo manda-
do al Capitulo veinte y nueve de dicha Real Pragmatica
de que doy fe y testimonio =

Por el Señor Corregidor representaron los capitulos formados
por la Junta particular de esta Fuente de Barchin, que el
Señor Ynd. General le ha remitido para su Infancia, para
que en inteligencia de ellos exponga el Ayuntamiento su
dictamen sobre cada uno de dichos Capítulos que se leyeron
y trataron de la excavacion de esta Fuente y del modo
de usar de ella para que los Interesados. Y en su inteligencia
expusieron dichos señores que respeto a que estan hechos
y aprobados por la mayor parte de los Interesados, nada se
les ofrece que decir. Y el Señor Corregidor mandó se le de
testimonio de este particular.

Se hicieron presente dos memoriales de uno del Sr.
Juan Abad medico vecino de esta Villa, y el otro del
Practicante Sr. Pedro Dominguez tambien medico Titu-
lar de la Villa de Barchin, y natural de la de Bocar-
xente, pretendiendo ambos el nombramiento de medico
titular de esta Villa en la Plaza vacante por

muerto del Sr. Vicente Sancho. Encarga intelig.
 acordaron dho. Señores se retengan dho. Memoriales
 y que tomándose los Informes convenientes se trate
 en el Ayuntamiento inmediato, para lo qual se comisiona
 al Señor D. Pedro Luis Sempere a fin de que adquiere
 las noticias del caso.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dho.
 Señores de que doy fe =

Siempre ~~Almanic~~ ~~Guberg~~
 Sempere ~~Carbonell~~ ~~Conly~~ ~~Telaz~~
 Torda ~~Torreosa~~ ~~Perez~~
 Antoni
 Fran. Sempere

En la Villa de Alcañal a los nueve dias del mes de Mayo de un
 mil setecientos ochenta y nueve. Los Señores D. Juan Manuel
 de Almonester Canes, D. de la murra y su Partido, D. Pedro
 Luis Sempere Regidor Pecuno en la Clave de Sobles, D. Josef
 Almanic Regidor en la propia Clave, Vicente Guberg y si-
 colar Sempere Regidores en la de Ciudadanos, y D. Torde
 Torda Sindico Procurador General, estando juntos y congre-
 gados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa
 convocacion ante dicho; en embargo de qual no han con-
 currido los demás Señores que le componen; se trató y
 resolvió lo siguiente =

Se trató y confirió sobre lo dicho que ya han señalados para la
 finción de la Real Proclamacion; y mediante ser los del
 veinte y ocho, veinte y nueve, y treinta de Junio inmediato;
 de determinaron que los Señores Comisionados paren en



**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA Y
 NVEVE.**



dar el aviro á las Comunidades Eclesiasticas Seculares, y Regulares:
 que se remitiran á quedar al cuerpo de Nobles, Ciudadanos, segun
 el estilo y costumbre que ha tenido la Villa en las funciones
 de la del Cuerpo y en las Reales Proclamaciones ante-
 riores, cuyo contenido es: El Ayuntamiento tiene acor-
 dado celebrar la Real Proclamacion de nuestro querido
 Monarca Sr. Carlos Quarto, para los dias veinte y ocho, veinte
 y nueve y treinta del mes de Junio inmediato; y en pena q.
 Vm. concurra contra su arbitrio á todos los actos de los tres
 dias, siendo el primero á las quatro de la tarde del dia veinte
 y ocho en las Casas Conventuales; y tambien tiene determi-
 nado que la custodia del Real Retrato se de principio á ha-
 cerla por los Individuos de mi Ayuntamiento, y que continúe
 el Estado noble y Ciudadano conforme en las funciones del
 Cuerpo: El Ayuntamiento procurará enmonar quanto le per-
 mitan sus pocas facultades, sin q. pueda contribuir
 con cosa alguna fuera de su cuerpo; pero le sea en su
 complacencia, que sus Nobles como Ciudadanos contribuye-
 ren con aquel respectivo q. fuere su voluntad. Y ala proesio
 de arribar con Antorchas: que tambien se considere por
 quedar á los Abogados y Gremios:
 No ha prevenido por parte del Clavario, Vehedaxer, y Indi-
 co del Premio de Zapateros esta Villa un Real Despacho
 del Supremo Consejo de Castilla dado en Madrid en quinze
 de Abril inmediato para que se avisase á Camara de
 Juan Ant. Perez y q. en su enq. se aprueben
 las Ordenanzas que van incertar formadas para

el Regimen y Gobierno del citado Presnio, y on uer-
medial enq. pretende se le de lugar en las funciones pu-
blicas aque deve concurrir con preferencia a todos los
demas que no tienen la expresada formalidad. En cuya
virtud acordaron con el devido respeto el obediimiento y
cumplim^{to} del citado Real Despacho, y q. se guarde, cum-
pla y obedezca, y que quedandore copia en el Archivo a
contar de la fecha, se le devuelva con Certificacion. Y on
quanto a la preferencia que solicitan para el Ab-
gado de la Villa p^{ro}curador infante.

se ha prevenido Memorial por el Sr. D. Juan Domenech
Medico Cirujano de la Comandancia de Carleton del Duque
acompañado de su titulo enq. solicita establecerse en
esta Villa, y exercitar en ella su Facultad, y al mis-
mo tiempo q. se le confiera la Plaza vacante q. goza
Salario. Y habiendo visto D^{os} Señores el expresado titulo
acordaron se le devuelva, y que el Memorial para el e-
xtra Regencia Decano Comisionado para los deudos Infante.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento que firmaron D^{os} Señores
y tambien el Sr. D. Juan Carbonell Regidor que ha concurrido

al
D. Juan Nominaldo Nimenoz
D. Josep Jordá
D. Josep Carbonell
D. Antemid
F. COP
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Mayo
del año mil seiscientos ochenta y nueve: Los Señores
D. Juan Nominaldo Nimenoz Correg. y Capitan
á Guerra por su. de la misma y un Partido, D.
Josep Nominaldo Regidor en la Clave de Noble



VALGA PARA EL REYNADO DE SIMON EL SEÑOR CARLOS IV
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

haciendo el Decano Vicente Guibert, y el notario de la
Regidauer en la Ciudad de Alicante, Pedro Cantó, Thomas Cor-
regora, y Joaquín Ponce Diputados, y Jorge Tardá Sin-
dico Procurador General, y Greg. Moltó Sindico Per-
sonero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitu-
lar de la Casa de Ayuntamiento, previa convocatoria an-
te diem, sin embargo de la qual, no han concurrido
los demas Señores q. le componen, se trato y re-
solvió lo siguiente:

Se ha hecho presente: que el Sr. D. Juan Guifarro Veciano de la
Ciudad de Alicante ofrece suministrar a la Real
Caja de Rentas de Pan, Paja, y Cebada, alojamiento y otros
servicios bajo ciertos Capítulos q. han de reducirse a
Contrata; en cuya inteligencia acordaron los Se-
ñores confor. y conformaron Comision a los Señores
Decano, y Sindico con amplias y mas fa-
cultades para tratar con el Sr. sujeto, y hacer y fixar
las Contratas o Conciatos que tengan por con-
venientes sin retriacion alguna contando con el Sr.
Don Correg. en los puntos de entidad.

Haviendose sacado al Remate de Abasto de Carne
de Macho Caballo, se propuso por Felipe Puerto ma-
yoral de Ganado Veciano de la Villa de Bocayrense
que daria Postura a ella, con tal, que se
ponga por Capitulo que no se ha de permitir



SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

323

La matanza de Cordero si no harta el dia de San Juan de Junio; y haviendose acordado en oficio la postura de setenta dineros por cada libra, que no se admitio y despues ofrecio una quinienta y nueve dineros que fue admitida y publicada, se remato en favor del mismo no para citada postura, eq. se ha autorizado para que se pague en el presente.

Sucessivamente se sacó al Temate el Abarto de la Carne de Cordero por tiempo de un año desde el dia de San Juan Bautista hasta igual dia del año que viene, y se remato en favor de Thom. Prijo Tabucana de Paros vecino de esta Villa por setenta y dos libras, diez dineros la libra eq. se ha autorizado para

Confesion Comisario don Senor Sindico para la dition de las Finanzas de los Abartos de Carne, de lieve y demas q. ocajan. Comog. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron don Senor eq. day fe.

N. m. de Alvarado de Sotomayor Comperes
Perez Antem
Comog. Toralosa Fran. Perez
Moltog

Convocacion por
Erquelas p. l. a. n.
Proclamacion

El infrascripto Excmo Ayuntamiento. Certifico que en virtud de
lo acordado en los Cabildos antecedentes con especialidad en el
día nueve de los corrientes, se han formado por mi las
Erquelas con arreglo á la que se contiene en el para los Cavalle-
ros y Ciudadanos, y otra para los Abogados y Gremios
con fha. El día nueve de este mes, para su concurren-
cia á los Actos de la R. Proclamacion, y por Pedro Juan Ma-
nises Alguacil Buero del Ayuntamiento, se han parado
á los Cavalleros y Ciudadanos, eno es: á D. Fran. Saliano,
D. Josef Pelliver, D. Joaquin Mexita, D. Josef Sibert y Dome-
nech, D. Josef de Scala, D. Lorenzo, y D. Rafael de Scala, D.
Luis Vempes, D. Lorenzo Almunia, D. Manuel Benivia
Capitan, D. Juan Vempes, D. Josef de Puigmoltó, D. Josef, y
D. Joaquin Lacer, D. Leopoldo Vempes, D. Aquilin, y D.
Antonio Sibert, D. Vicente de Puigmoltó, D. Nicolau, y
D. Lorenzo Valor, D. Josef Mentay Vempes, D. Joa-
quín, y D. Vicente Mexita, D. Pasqual Mexita,
D. Josef Sibert y Masparit, D. Aquilin, y D. Fran.
Almunia, D. Josef Sibert y Vempes, D. Aquilin
Vidal Almunia, D. Fran. Valor, y D. Fran. Pe-
lliver = A los Abogados D. Juan Bautista Carbonell,
D. Juan Pau^{ta} Soler, D. Simon, y D. Antonio Gonzalez,
D. Buenaventura Moltó, D. Aquilin Paya, D. Fran. y
D. Aquilin Pasqual, D. Felipe Pasqual Valtellés,
D. Josef Silvenne = Y á los Gremios de Fabricantes
de Paños, de texedores de Paños, de Herreros,
de Carpinteros, de Albaniler, de Sastres, de Zapate-
ros, y de Molineros. Para que conve lo firmo en
Alcoy á doce de Mayo de mil ve. ochenta y nueve.

J. C. P.
Fran. Vercer
E

40



Veinte maravedis.

REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

23

En la Villa de Alcoy á los veinteynueve dias del mes de Mayo del año mil
setecientos ochentay nueve. Los señores don Juan Romualdo Nimeres
Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de la misma villa y Parti-
do, don Pedro Luis Vempes, don Josef Almunia Regidores en la
Clave de Nobles, Vicente Girbert, Antonio Valor Regidores en
la de Ciudadanos, y don Jorge Torda Sindico por el General.
Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Ca-
sa de Ayuntamiento, celebrandole para lo que ve dixi-
previa convocacion ante siem. Por quanto el Sr. Vicente
Girbert ha hecho presente, que los nuncios que ve han
buscado para la Real Proclamacion, no pueden venir
para el dia de San Pedro, y que lo mismo sucederá con
los demas nuncios por igual razon, acordaron: Que
queden señalados para la Proclamacion Real, en lugar
de los dias veintey ocho, veinteynueve, y treinta de
Junio, los dias ocho, nueve, y diez de Agosto.
Acordaron, que el Sr. don Pedro Luis Vempes tome cuenta, á
Mathias Gasea encargado del Duquel, de la administracion
hecha á la tapa, conforme lo ha volitado por medio de
Memorial.

Haviendo enterado el Sr. Diego Molto Sindico Perrenero
enterado ve conforme en todo y tambien los señores Diputados
Felix y Thomas Torregosaz
Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron

23

dos oves equo dyfe's

primos siempre Almurada y Valor

Jules Torreprova

Jordán Moltón

Antemi
Fran. Lerexy

En la villa de Alcoyales veinte y nueve dias del mes de
Mayo del año mil setecientos ochenta y nueve los señores
D. Juan Thomualdo Nunez Conde y Cap.º
de Guerra por V. M. de la misma y su Partido
D. Pedro Luis Semper Reg.º Decano en la Clave
de Obispo, D. Josef Almunia Reg.º en la misma
Clave, Vicente Gibert, Reg.º Carbonell, y Antonio
Valor Regidores en la D. Ciudadanos, y Reg.º Moltón
Sindico Procurador: Estando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrando extraordinario previa convocacion
interdium sin embargo de qual no han conca-
rido los demas señores q. le componen; y tubo
y resolvió lo siguiente

Que ha visto una Real Caxa que el Rey nuestro Señor
dixose a esta Villa desde el Real Sitio de Aranjuez
confecta a diez y ocho de los corrientes, por la
qual se dio por dar noticia de la Reyna nue-
tra Señora se halla proxima a entrar



VALGA PARA EL REYNADO DE LOS REYES CATOLICOS D. CARLOS IV.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
VEVE.



en los nueve meses su preñado, y en cada día
ponga a la Villa Pregonerías y oraciones publicas
y generales segun se huvieren acostumbrado en
reales ceros, para implorar a Dios su sobera-
na piedad para que los conceda en feliz parto.
Y habiendo obedecido con el mayor profundo respeto
dha Real Carta como q. lo es a nuestro Rey, y
Señor natural, acordaron se hagan dhas rog-
ativas el día de San Antonio inmediato por la mañana,
y se reparen y reparara por los Señores Regidores
comisarios de fiesta, al dho. Cerro, y comunidad de
Pregonerías, guardando tambien aviso a los vecinos =
Tambien se ha dho una Carta Orden que dirige a
esta Villa con fecha de veinte y dos de los corrien-
tes de Senor Int. General de Esp. de esta Reyno
en q. se inventa la q. ha remitido a su Señoría
el Contador General de Rentas y Arrendamientos de la Reyno
a diez y nueve de los mismos, por la q. manda
el Consejo q. esta Villa remita copia testimonial
de la cuenta q. se firmo de los quatro caudales
en la Prohemacion del Senor Rey D. Carlos
tercero. En cuyo cumplimiento acordaron que
por el infrascripto no se libras testimonio de
que en el Ayuntamiento de ocho de noviembre de dho.

mil setenta y nueve con tres q. requiridos
taxos ochocientas una libra doce sueldos y
siete dineros, y que en virtud de orden del Consejo
se acordó en otro Cabildo a diez y ocho de Enero
del año setenta se remitiesen las cuentas
originales adho sup.^{ta} Tribunal, quedando copia
en los Libros Capitulares, lo q. no esirte en ellos;
y con dho testimonio se satisfaga al Informe
mandado.

Acordaron se haga saber a don J. J. de S. que dentro
de quince dias conder equacion de dho termino pre-
sente las cuentas de dho años que cobra el Equi-
valente, Aguas y Desamortizaciones, comprendido
el proximo parido ochenta y ocho; y que tam-
bien se presenten las de San Ginés.

Atendiendo a la imposibilidad de continuar don J. J. de S.
en la Preceptoria del Papel sellado;
acordaron nombrar y nombraron a don J. Fran-
cisco Maestro de Artes para tal Preceptor, cuyo
poder se pade desde luego con intervencion
del señor Martin Carbonell a quien se
comunica para este fin.

En virtud de los memoriales presentados por don J. J. de S.
Almunia, Christoval Mendoca, y don J. J. de S.
Dices pretendiendo entrar sus ganados en
este termino; se ha acordado paven alon se-
ñalar Sindicos para q. informen lo q. se les
opone, y parecer, y en el interin, acordaron



PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
SE RECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

quede prohibida la entrada de los Ganados como no
sean aquellos q^e hay en las Heredades, cuyas
tierras parte se hallan en este termino, y
exceptuando tambien los de Ubi y Barrejar
con cuyos Pueblos tiene esta Villa comunidad
de pastos.

Con lo q^e se concluyó el Ayuntamiento que firmaron
Dhos Señores, de que doy fe:

Carbonell *Valor* *Moltó* *Arce*
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Junio
del año mil setecientos y nueve: Los Señores D^{no}
Juan Thom. Ramirez Correg^{or} por V. M. D^{no} mi
ma y su Partido, D^{no} Pedro Luis Sempere Regidor Decano
en la Clave de Poder, Vicente Gorbent, Antonio
Valor, Regidores en la Ciudadanos, Torquay
Yler, Pedro Cantó, Thomas Torregosor, Diputados
y D^{no} Toros Toda Sindico Procurador General

Estando juntos y congregados en la sala capitular
de la Casa de Ayuntamiento, celebrándole ex-
traordinario por los siglos de día previa convocación
ante Dios y Señores D. Pedro de Torres
Correidor, sin embargo de lo qual no han concurrido los
demas señores de comparecer, scilicet y testigos los sig. —

En primer lugar se leyó la M. Pragma de diez y nueve
de septiembre de mil setecientos y tres enq. se dan
nuevas letras para contentos, y cartajas la vagancia
de los Chantre aquí se han conuido con el nombre de
nos o Castellanos nuevos como demar q. expresa, cum-
pliendo en lo mandado al Capitulo veinte y nueve de
Pragmatica de Goyse y testimonio =

Haviendome prevenido algunos Monasterios, se han visto y
decretado en su continuacion.

Con lo qual se condujo de Ayuntamiento que firmaron los Señores
de Ayuntamiento de Goyse =

Juan Torreciosa ~~Giberto~~ Valor

Juan Torreciosa ~~Torres~~

Conte

Antemi
Fr. Cop
Juan Torres

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de Junio
del año mil setecientos ochenta y nueve: los Señores
D. Juan Nomualde Nizcena Correidor y Capi-
tania Jueces por S. M. de la misma y su Partido
D. Pedro Luis Sempér Regidor Secano, Vicente



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, ~~VEINTI~~
MARAVEDIS, AÑO DE ~~1788~~
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Guzbert, Nicolau Sempere, y Antonio Valera Regidores
en la Cava de Ciudadanos, estando juntos, y congregados
en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento, celebran-
dole extraordinario para lo q. se dió a p[re]sencia conuo-
cacion ante d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho Senor Conreg. sin em-
bargo de lo qual no concurren los demas Senores
de la Conp[re]sencia, se trató y resolvió lo siguiente =
Por el d[ic]ho Conreg. se dió que havia mandado convocar
de d[ic]ho Ayuntamiento para q. se vieran las Cuentas
del Equivo, Aquadiente, y Demoras del año
mil setecientos y tres, que estuvo a cargo de
Josef Cardo: las del año mil setecientos y
quatro que estuvo a cargo de Blas Giner: y las de los
años ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete,
y ochenta y ocho, que ha estado a cargo del actual Re-
caudador Josef Guzbert y Maroquin. Y habiéndose
presentado d[ic]has Cuentas vieron las de los años
ochenta y tres, ochenta y quatro, y ochenta y cinco,
las quales pararon a los Comisionados que la
Villa nombra, y entor a continuacion expusieron
su Dictamen, las aprobaron los Senores de Ayun-
tamiento del modo que lo expusieron d[ic]hos Comisiona-

do, quedando los mismos responsables al cumplimiento
de sus encargos. Y acordaron que las Catorce años ochenta
y seis, ochenta y siete, y ochenta y ocho paven a los
Señores Comisionados Sr. Josef Almaraz, y Sr. Juan
Castro para q. las examinen, y expongan a su con-
tinuacion su parecer dentro de termino de veinte
dias, apercibidos q. como lo manda el Señor Consejo
de no cumpliendo se dara cuenta a la Intendencia
ya. Y para el Señor Consejo en atencion a q. la pu-
mera copia del Equivo de este año ha venido, y la
segunda viene en fin de este mes, asi que se haya
dado principio a la cobranza; se manda q. desde
luego se tomen las providencias necesarias para
q. se verifique la cobranza, que se hace de todos
los Dependientes de las Tabacas de Puros y Papel,
y otros facultativos y acordados, para los quales
es proporcionada la certificacion presente. En cuya
virtud acordaron que con permiso del Señor
Consejo se publique Bando mañana para q.
los contribuyentes acudan al pago dentro de ter-
cero dia, y en su defecto se les apremie.

Y se hizo presente la orden del Señor Intendente General
Don Pedro en q. manda en virtud de Oficio,
que le ha dirigido el Señor Contador Don Alon-
so, se remita copia certificada a la letra
de la concesion de ciento y cinquenta libras de
sueldo anual a los tres Medicos desta Villa;
y acordaron su cumplimiento y execucion.

Acordaron, que el infra escrito E.^{no} libro Certificación
del Repartim.^{to} de Venecias que se hizo en el año
mil setecientos ochenta y siete fue el último.

Con atención a que se han de echado varios Textos pertene-
cientes a la parte de lo suministrado a la tropa
y hay q.^e cobra lo suministrado en los cinco me-
ses de este año, con suvenor Comisioner al infra-
crito en para q.^e pare a la Ciudad de Valencia
de las cobranzas, y a vencer las dificultades q.^e
ocurrar.

Con lo q.^e se concluye el Ayuntamiento que firmaron
los Señores de él, de que doy fe =

Antemio
Juan Perera

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Julio del
año mil setecientos ochenta y nueve. Los Señores D.^{no}

Juan Romualdo Jimenez Coronel y Capitan

de Armas de Guerra por el Rey de la misma y su Partido, D.^{no} Alonso
Luis Sempere Regidor de Armas en la Ciudad de Alcoy, D.^{no} Josef Al-

munia Reg.^o en la misma Ciudad, D.^{no} Gregorio Nicolau Sempere,

D.^{no} Carbonell y D.^{no} Valer Mesqueras en la Ciudad de Alcoy, y D.^{no} Jo-

seph Indico Reg.^o de Alcaldes, estando juntos en la Sala Capitular de la
Cava de Ayuntamiento, previa convocacion ante D.^{no} Joan. D.^{no}

Señor Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica sancion

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, en
que se dan nuevas leyes para contentar y castigar
la vagancia de los que han ta aqui y han conocido con
el nombre de Gitanos o Cartellanos nuevos, con la demar-
que se expresa, cumpliendo con lo mandado al capi-
tulo veinte y nueve de la Real Pragmatica de quince
y testimonio =

Por medio de un ~~comisario~~ presente, que en virtud de la Comi-
sion que me confio el Ayuntamiento para pasar a Va-
lencia a cobrar las Raciones y suministrar a la Tropa
de Pan, Pasa, Cevada, y Utensilios de parte del año pasado
y hasta Mayo del corriente, lo he executado, y preven-
tido a este Ayuntamiento la Cuenta de lo percibido, y al-
gunos recibos de derechos con una menuda relacion
de todo lo operado para conseguir el abono de los
varios recibos q. se devian antes de la
continuacion de Exercito. Y en virtud de lo visto el
Ayuntamiento de darne opacion y confesion Comi-
sion a los Señores D. Pedro Luis Sempere, y D. Josef
Munier para que, ^{atendiendo a lo que se le ha} preparasen los recibos que
se encargue del cuidado del Cuartel, y suminis-
trar a la Tropa lo que se pide, o lo que se teme
a su cargo la admision de los recibos que sean
legitimos, y demas convenientes a que la Tropa

este artículo, y la Villa no padesca perjuicio, faciendo
tando medios para facilitarles y gratificarles a
proporcion de sus trabajos. Y tratando con los Panade-
ros a fin de q^o uno de ellos se obligue a la subministracion
del Pan. Y habiendo sido llamados Josef Macia
Josef Esca, y Vicente Ferrero Panaderos a esta Sala
Capitular se trato con ellos el punto referido; y se obli-
go el primero a subministrar el Pan a la tropa por
logos veinte e siete años, y despues turnar con
demas Panaderos =

Teniendo presente el precio corriente del trigo, y el estado de
la cosecha; acordaron poner el Cabro de trigo al precio
de once libras, a cuyo respecto se haga el ensayo, y
lar para, con intervencion de los Señores Alcaldes y
Diputados de Mer, y si el precio basare, se formen a
proporcion despues otra para.

Y
Chá hecho presente un memorial dado al Señor Int.
General de Esp^a de este Reyno por Blas Ferrando
Arredador de los S^{os} de Baylia desta Villa,
solicitando se apremie al Ayuntamiento al pago de
quinientas libras q^o le está deviendo por la P^{ta},
y el Secretario de su Señoria enq^o manda el referido
pago a conveniencia de Uniformes del Señor Contador
P^{al}. En cuya inteligencia, respecto aq^o se está tra-
tando de la cobranza de primeros Contribuyentes,
y de q^o rinda cuenta el Colector; acordaron cum-
plir con el pago con la posible puntualidad =

Por Josef Turb Mecanico de la referida P^{ta} repre-
sentó un Plan de cuentas con el documento, y li-
bro Cobratorio q^o dice exhibe. Y en su virtud acordaron



VALGA PARA EL REYNADO DE DON CARLOS IV. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

pore todo á los Señores Af.^o Carbonell y Antonio
Valor q.^e han sido Comisionados para la toma
de las Cuentas para q.^e juntos con los Señores Vic.^{te}
Gobernador y Nicolás Sempere Regidores mas antiguos
y por lo mismo mas enterados que otro qualquiera
en este Terno, lo examinen, y de acuerdo pongan
los Terceros que se les ofuscar dentro de ocho dias.
Haviendo dado cuenta al Señor Regidor Decano de la Comi-
sion q.^e se les confirió en los Cabildos de los y nueve de Mayo
de este año sobre los memoriales presentados
por los Doctores Juan Abad, Pedro Dominguez,
y Miguel Pomerech Medicos, pretendiendo la
plaza vacante por muerte del D.^o Vicente
Sancho con el sueldo señalado á ella por el Consejo,
reolvio el Ayuntamiento nombrar por Medico titula-
do para llenar esta vacante á los expresados
Doctores Abad, y Pomerech, señalando de su cir-
cuenta libras de sueldo anual, treinta al D.^o
Abad, y veinte al D.^o Pomerech, quedando des-
de luego elegidos para ocupar la primera vacan-
te con sueldo entero.

Se han hecho presente en Ayuntamiento de Real Audiencia
de Sevilla la una expedida en Madrid en caxa
de Mayo último por la q.^e se prohibe la fundacion
de Capellanías, aunque sea de capellanías, ó de mejora
de tercio y quinto, y aun por los que no tengan

herederos foreros, disponiendo que no se pudiesen
enajenar perpetuamente los bienes reales ó estables,
sin que para ello preceda Real licencia. Y la
otra del mismo Real Sitio y fecha en el Real de Aragon
lo conveniente para la edificación de solares, y
edificios y casas en los Pueblos del Reyno en la conforma-
dud que se expusiere. De lo qual quedamos enterados
para su cumplimiento en la parte que les toca.

Acordaron e hicieron saber a los Alcaldes e Regidores e
vecinos de la Villa que no han dado sus fianzas
lo cumplan dentro del dia, y en su defecto se les
mande proceder a la execucion de lo que se contiene en
este Real cedula.

Con lo qual se condujo el Ayuntamiento que firmaron
en esta Villa a diez y ocho dias del mes de Julio
del año mil e setecientos e noventa e tres.

Almuniá *de Guiberto*
Carbony *Semper* *Valor*
José *Antoni*
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de
Julio del año mil e setecientos e noventa e tres. Los Señores D.
Juan Romualdo Rimones Corregidor y Capitan a Guerra
por V. M. de la misma y su Partido, D. Pedro Luis Sem-
per Precidor Secano en la Clave de Soblar, D. Josef
Almuniá Precidor en la misma Clave, Vicente Gibert
y Antonio Valor Precidores en la de Ciudadanos, y D.
Josef Tardá y Vidua Procurador General; estando

Veinte maravedis.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.



Juntes y congregados en la Sala Capitular de la Villa de Alcazar de San Juan
 tambien celebrandole extraordinario para lo que se hizo por
 via de convocacion ante dicho Sr. D. Juan de Dios de S. J. y
 se trato y resolvió lo siguiente
 Haviendo visto la cuenta q. ha presentado el Sr. Francisco
 de C. de lo percibido en Valencia en virtud de la Comi-
 sion que le confirió la Villa de Valencia de parte de la Villa de Alcazar de San Juan, Ce-
 vada y Utiel de parte de la Villa de Alcazar de San Juan y de parte de la
 Villa de Alcazar de San Juan de parte de la Villa de Alcazar de San Juan
 en el mes de Mayo del presente, lo que determinó por la
 repoblacion de la Villa de Alcazar de San Juan y de parte de la Villa de Alcazar de San Juan
 integrarse de muchos miles de reales. Y contando q.
 lo cobrado son doce mil quinientos en reales y treinta
 maravedis de vellor han baxado de ellos quinientos
 quarenta y quatro reales q. se han señalado al in-
 fraescrito Sr. D. Juan de Dios de S. J. de los diez y seis dias
 q. ha estado en el Viage al Tarpeo de treinta y qua-
 tro reales cada una, y quedan once mil novecien-
 tos cincuenta y siete reales y treinta maravedis liqui-
 dos. Y por quanto dicho Sr. D. Juan de Dios de S. J. ha suministrado
 ala tropa viveres y hecho otros gastos en el Cuartel
 en cantidad de tres mil quatrocientos ochenta y siete
 reales y siete maravedis hasta el dia de hoy, segun
 la cuenta q. tambien ha presentado, los quales
 se le deben; acordaron se le haga pago con los

once mil novecientos cincuenta y siete reales y treinta
manos; y paguen se le restarían mil quinientos
veinte y nueve reales y once manos; resolvieron
también se le paguen, á cuyo fin se expida libranza
contra los Extraordinarios. Parte año Dos mil reales
que deberan reintegrarse luego que se cobren los
Recibos de recibidos, & cuyo importe, y de lo suministrado
á la tropa en el mes de Junio, y el presente q. queda
á favor de la Villa se ha preventado y visto
una liquidacion y Plan. Y por quanto las per-
didar que se han padecido provienen de falta de
cuidado en la suministracion de lo necesario á la
tropa, y no havien visto con reflexion y exami-
nado los Recibos, y los Pasaportes; acordaron se
establezca un nuevo metodo: que el infrascripto es
cuyo de los Pasaportes: Torib Carbonell Soldado In-
valido de la Subministracion de Vivacres y Utensilios
y cuidado del Cuartel: Y que el Señor Regidor
Comisionado de él que en ó fuere se le como Jefe
de todo ello, y quando se hagaren las cobranzas en
la tenencia las utilidades q. resulten se repartan
entre Dho. Sr. y Carbonell, y en beneficio del Cuartel
para su conservacion y Camar. = Advertiendo que
sin embargo de que la resta á favor de Torib Car-
tón es de mil quinientos veinte y nueve rea-
les y once manos, y se mandan sacar
de Extraordinarios Dos mil reales, los res-
tantes quatrocientos setenta con veinte y tres



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

maravedis han de servir para qualificar al infan-
terito de No y a Matias Tadea, sus traxafos que han
tendo hasta ahora en la subministracion hecha a la
Tropa. = Tambien acordaron se haga Inventario de todo
lo existente en el Cuartel y efectos que han de ser
y con esta formalidad se le haga entrega al Ciudadano
Don Josef Carbonell =

3

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento de Primario de No
Don Diego de No =

Don Juan de No siempre Almeria
Antonio Valor

Jordi

Antoni
Fran. Sereny

3

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Julio del
año mil setecientos ochenta y nueve. Los Señores D.
Juan Romualdo Jimenez Canes y Capitan a Guasa
por su maj. de la misma y su Partido, D. Pedro Luis
Semper Precidor Decano en la Clave de Noblar, D. Josef
Almunia Precidor en la misma Clave, Vicente
Gibert, Nicolas Semper, Juan Carlos Carbonell, y
Antonio Valor Precidor en la de Ciudadanos

y D. Jorge Toda Sindico Procurador General: Estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento previa convocacion ante dios e Orden
delo Senor Conreg.º; por su Merced se dixo: Fue
havia mandado convocar haciendo venir a los Se-
ñores Capitalares q. se hallavan en sus Hereda-
des de Murcia para que fuyeran de Ayuntamiento
nombrava Diputado, y depositario del Erigo del
Poble por ser el tiempo critico y urgente para
la compra del trigo: En esta virtud a lo expre-
sado Senor nombrava para Diputado al Senor D.
Josef Amunoz, y para depositario al Senor D.
Ag. Carbonell, y para depositario a miso Miró
cuarto Fabricante de Pan de Vecino desta Villa
a quien se le notifique para su aceptacion. Y
tambien dios e Orden a los Senores Regido-
res para q. fuyeran con el Senor Conreg.º y Senores
Sindicos fuyeran una Junta que estienda en todo
lo relativo al Abasto de Pan para q. no falte a los
pobros precios este principal alimento, para lo
qual tomaran todas las disposiciones que
tengan por convenientes, asi con los Panaderos
como en todo lo demas q. fuere necesario, puer
el Senor Conreg.º les concede todas sus facultades
para en aquellas Juntas a que no pueda
concurrir por estas encargas por su Merced.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

La formacion de las Ordenanzas del Hospital,
de la Comision de Caminos, y otras y para que
puedan conseguir el beneficio del Publico sus Me-
res propone por reglas lo practicado en otros
paises que han sido mas escavos de Concha
de los puertos, y se han logrado los beneficios
de son publicos veinte y quatro leuvas exco-
no, y de que esta enmendada la suposicion.
Por el Sr. Conde de S. Vito previene que se halla con
Orden del Sr. Int. General para que vaya
para uno de los Señores Regidores a la Ciudad
de Valencia por no haver depositado todavia en
la Tesoreria de Excoito ningunas de las Tercias
de Equivalente de este ano. Por esto ha mandado
al Sr. Conde de S. Vito prevenga en este Ayuntamiento
a D. Josef Gistort Precaudado de Equivalente
para que diere razón del estado de la Cobranza,
y haciendolo executado, y es puesto que ordinario
efectivo solo tiene en su poder como mil y ochocien-
tos pesos, faltando ochocientos con poca di-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

3

Experiencia para la primera vez, quando hay ven-
cidas dos; por el Señor Conde de S. Diego de Acuña
que exerce este Condego. está instando que las
cobranzas se hagan en los tiempos proporcionados
que oviere año por lo tocante a los dependientes de
la Fabrica de Paños sin esperar, habiendo sido
el año el mas favorable para la Fabrica, y
pues no se ha executado, se quiere al Ayuntamiento
como responsable que en aquel término lo conser-
vamente acerca de esta obligacion precisa. En
esta inteligencia acordaron con permiso del Señor
Condego, que mañana se publique dando amo-
nertando a los contribuyentes al pago bajo penas
de arresto y de cárcel, y que empezando maña-
na mismo salgan con el cobrador y ministros
de Justicia los Señores Vicente Gribert, y Mr.
Carbonell, y continuen esta remanda y la sig.
y de aqui en adelante entendi los demas Señores
Procuradores de los endos, y se haga de este modo
efectiva la cobranza sin perdida de tiempo,
ni excepcion de personas.

Se hizo presente la Carta dirigida al Señor

Consejo pael Señor Intendente General de E. S.
Deste Reyno en veinte y quatro de los corrientes, con la
que ha devuelto el Repartim^{to} de Equivalente de este
año, para q^{ta} su continuacion se ponga la nota
que se previene, lo que se acordó así quedando
entendido de la referida Orden =

Se ha visto con todo respeto la Real Cédula que su Magest
A ha dignado dignar a esta Villa con fecha en
Palacio a nueve de los corrientes en que partici-
pa que la Reyna nuestra Señora ha dado a luz
á las seis de la tarde de la tarde sea de este mes una
Princesa a quien se ha puesto en el Bautismo
los nombres de Maria Isabel; y previene se
hayan en la Duxina Magest la deidad gracias
por este Universal beneficio. En cuya virtud con-
daron q^{ta} en acción de gracias se cante una
Misa y Te Deum en la Iglesia Parroquial con
asistencia de las Comunidades Eclesiasticas
Secular y Regular, a quienes se pava a avisar
pael Señor Reg^{to} Comisario de fiestas, y de
los Premios a quienes se convocará por Erquelas,
publicandose bando para la concurrencia
del Pueblo y señalando el día de la Arrendición
de nuestra Señora inmediato para q^{ta} fin =

Acordaron con vista del Cabildo de diez y ocho de los
corrientes, y a solicitud de Josef Carbonell

VALGA PA... EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

3

nuevo encargado del Cuartel de el Departamento de las Diligencias que resulten de lo que se subministra a la Cofradía, y después se cobra en Terorrenio ó en qualquiera otra parte, se haga por tercera parte igual, la una para el infrascripto Sr. la sea para Dho Carbonell, y la otra para beneficio del Cuartel. Y acordaron igualmente que al dicho Josef Carbonell se le entregue por inventario todo lo perteneciente al Cuartel recibiendo con la misma formalidad del Alcaide Matiar Tadea que lo tenía en su cargo, haciéndole responsable de todo lo que falte, y qd para el comisionado del Cuartel se acopie leña, y demás necesario.

Con lo qd se concluyó el Ayuntamiento qd firmaron los Señores de el =

José Carbonell Valer Antonio Fran. Perera

En la villa de Moray á los cinco dias del mes de diciembre

el año mil setecientos ochenta y nueve: Los S. Jn. Juan Pao.
mualdo Jimenez Corregidor y Capitan à Guerra por S. M.
de la misma y su Partida, Jn. Pedro Luis y Empex Respi-
dor Decano en la Clave de Vobler, Jn. Josef Almunia The-
gido en la misma Clave, Vicente Sibert, Antonio Valor
Residues en la de Ciudadanos, Joaquin Perez Dipu-
tado, y Gregorio Molis Sindico Perrenero: Estando
juntos y congregados en la sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento, celebrandole para lo
que se dice, previa convocacion ante diem
se trató, y resolvió lo siguiente

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica sancion de diez y
nueve de diciembre de mil setecientos ochenta y tres, en que
se dan nuevas Reslas para contener y castigar la vagan-
cia de los que han a qui se han conocido con el nombre
de Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demás que se ex-
ponera, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y
nueve de esta R. Pragmatica, de que soy fe y testimonio:
Por disposicion del Sr. Corregidor se ha hecho presente, el
R. Decreto, e Instruccion en que se previene en las Reslas
metodo que se deben observar en la legitimacion, va-
rifacion, y tramacion de los creditos de los Reynados
de los S. Jn. Felipe Quinto, y Jn. Fernando el Sexto, co-
municado por el Sr. Intendente Jn. de los Rios de este Reyno
de que quedaron enterados:

Tambien ha hecho presente el Sr. Corregidor, la orden de
S. M. que le ha comunicado el Sr. Conde de Flori-
dablanca sobre el R. vicio de tranques confecta de



SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

3

Veinte y nueve de mayo de este año, por la qual se ha venido
procurar por dos años la gracia concedida por quatro se
aplicar á las obras que pusa al ciudad de ^{el} Sr. Conde Jdr
y que está enteramente satisfecho la tercera parte de
los sobrantes de Propios y Subditos de todos los Pueblos de este
Partido, y authoriza á su M^{ra}. para comunicarles la corres-
pondiente Orden. De que quedaron enterados para la
observancia y cumplimiento en quanto está de su parte:
Igualm^{te}. se ha hecho presente la orden comunicada al Sr. Conde
por Sr. Juan Antonio Perez y Teniente de Secretario del
R^o. y sup^o. Consejo de Camilla con fecha de veinte y cinco de
Mayo de este año, por la qual se le otorga cosas / se manda
que su M^{ra}. y el Ayuntamiento informen al Consejo por
mano de dicho Secretario los arbitrios que consideren mas
oportunos para la envenanza e latinidad en esta
Villa, á fin de tomar aquel sup^o. Tribunal la Provisión
que correspondá. En cuya virtud acordaron, se evacue
el Informe, exponiendo que es sumam^{te}. útil el
establecim^{to}. de la envenanza e latinidad: Que la
Villa no encuentra otro arbitrio mas á propósito y
oportuno, que el de duplicar que uno de los Beneficios
vacantes en el Rev^o. Clero de esta Villa, cuya presenta-
ción toca á su M^{ra}. se determine para un Maestro de
Gramatica, pues la Villa no tiene para los Maestros
ni mas dotación que veinte libras, y para el

3

11

requirido Maestros que se necesitan, que el Sr. Corregidor
se sirva proponer medios oportunos

Se ha hecho avimurno presente la orden del Sr. Fiscal del Conve-
jo y Camara que en quaito de topno ultimo ha remitido
el Contador General de Propios y Arbitrios del Reyno
al Sr. Intendente Genl. de lo xene Reyno, y que ha
dividido a este Ayuntamiento y Junta de Propios confe-
cha se vete el mismo, por la qual se declara
que siempre que predique la Quaresma el Cura Par-
roco, no se le de dimofna alguna, pero si la predica-
se otro que nombre el Ayuntamiento, se le contribuya
con las veinte libras dotadas en el Presamto de
que quedaron enterados; y para que lo este la
Comunidad del Cono. de Sr. Fran. xena Villa, q.
hizo el Recurso, acordaron se pare oficio con
su imreccion al Sr. Guardian, y otro al Cura
Parroco, expresando en el de este que en la coner-
tacion manifieste si se encarga de la predicacion de
la Quaresma inmediata, y en los años sucesivos
hara la Vigilia de Sr. Juan Baut. porque si
por su silencio se expone el Comun a no tener qua-
resma la villa no podra dexar de hacerlo presente
al Sr. Arobispo.

Tambien se ha visto la orden comunicada a la Justicia y
Junta de Propios xena Villa por el Sr. Intendente
General de lo xene Reyno en veinte y cinco de topno
xene ano, que inventa la del Sr. Fiscal del Consejo
y Camara comunicada por el Contador Genl. de Propios
Arbitrios del Reyno en diecy ocho del mismo

avaron los oficio
excepto a 89.

72

23

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

3

Agora, por la qual se ha venido dho. Jural acordar
que verificada la asistencia de los Ciudadanos de los de esta
villa, en cada un año para la curacion de los Pobres Enfer-
mos del Hospital Gen. de esta propia villa, velar conxi-
buya por ahora à cada uno con veinte libras por su
trabajo. De que quedaron enterados, y acordaron se avisase
el Cabdo como se manda. Y confixieron Comision
al Sr. Resjor Decano para que se corte a fin de año
la practica de cobrar el dho. Ciudadano su dotacion de Sr.
Juan, à Sr. Juan p. q. en lo sucesivo vaya por año
empeçando en primero de Enero. Y para que nombre el
segundo Ciudadano q. se aumenta:

Haviendo tenido presente que el día de San Miguel debe entrar el
nueva Abano el toño, acordaron se publique, que comence
el día catorce de este mes à las diez horas de la mañana.

Con lo q. se condujo el Cabildo q. firmaron dho. Sr. D. Josef
Mianz, siempre q. firmaron dho. Sr. D. Josef
Valor, Perez, Moltis, Antemi
Juan Perez

Haviendo entrado en el Ayuntamiento Pedro Carris no
Targado de esta Villa, le hizo saber un pedimento dado por Sr. Josef
y su molo, vecino de la misma, en los autos que sigue

en este dho Jurisdiccion sobre el Patronato del S. Hospital de
esta Villa, y el Auto extrahado a este Ayuntamiento. acordado
por el Sr. Corregidor. En cuya Vista confisieron dho Sr. Co-
mision en forma a los S. ^{ores} Sindicos ^{ores} ~~Pro~~ General, y Per-
soneros, para que se encarassen a los Autos, y expongan, y pi-
dan en ellos quanto fuere pertenecer a la Villa y su Comien-
dado, y practicando quantas diligencias judiciales y ex-
trajudiciales sean menester sin limitacion, y con eleva-
cion. Si necesitan testimonio de este encargo, lo libra-
ra el infrascripto En. No firmaron:

Al. m. d. l. Siempre ~~Almuni~~ ~~de~~ ~~libertad~~

Valor ~~Moltor~~ Perez

Artemio
 Cop
 Fran. Perez



En la Villa de Leroy a los catorce dias del mes de Septiembre del
año mil y trescientos ochenta y nueve. Los S. ^{ores} ~~gr~~ Juan Pao.
mualdo Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por d. u.
de la misma y su Partido ~~gr~~ Pedro Luis Vempere, ~~gr~~ Josef
Almunia Regidores en la clave de Robler, Vicente Pinbert,
Nicolau Vempere y Antonio Valor Regidores en la
de Ciudadanos, y Diego no lio Sindico Personero. Estan-
do juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se
dixia, previa convocacion ante diem, ve tratado, y
revolvio lo siguiente:

Por el Sr. Corregidor referido dando cuenta al Ayun-
tamiento de los progresos en el asunto pendiente



Diez y nueve maravedis.

SEDE DEL CUARTO DE LOS VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

23

en el Consejo sobre la ^{proclamacion} ~~proclamacion~~ encargada a
 don Pedro An. de Ariza de la Secretaria de la Camara
 del P. Patronato de Aragon, y esperando la ultima Carta
 de ene. q. dha Secretaria no ha contestado al Informe
 pedido por el Consejo, ni se haia hasta que aparezcan
 las Cuentas de los caudales en la Proclamacion del Sr. Don Carlos
 Tercero. Reflexionando tan larga dilacion acordaron
 cuando se presente de nuevo al Sr. Jivial el Consejo y
 Camara aplicando el despacho, y haciendo presente
 la Epoca en q. acudio la villa a dho sup. ^{no} Tribunal.
 se ha visto la respuesta del Cura Parroco al oficio que se le
 paso en vez de los corrientes, y en su inteligencia acordaron
 se le diga de lo expresado, que el oficio esta conforme
 y no hay que corregir, y que en quanto a explicar el
 sentido de la orden del Consejo toca a aquel sup. ^{no}
 Tribunal donde podra acudir, y que el haberse dividido
 por el Responso el oficio ha sido porque este Empleado
 subalterno de la villa exercia las funciones de Jovencos
 del Ayuntamiento por hallarse Enfermo el Propietario,
 y q. contesto categoricamente sobre si se encarga o no
 a la Quaxerna proxima.
 se ha dado cuenta por mi el infancito En no con Recurso
 hecho al Sr. Intendente Don J. de C. de Ex. de ene Reyno por
 Blas Ferrando Arrendador de los dias de Baylia de esta
 Villa solicitando una provisa para que la villa le

Dirigi el oficio en 15 de
septiembre 1789.

23

75

pagos quinientas libras que le debe a don Juan de S. y me
diavencidas en don Juan de S. de este año, y el decreto de
esta villa de siete a los comiencos en que manda el papa,
haviendo visto el dictamen del Sr. Contador (P. A.),
dentado de ver dar pena de apremio. Teniendo, aten-
diendo a que don Blas Ferrando es criado dependiente del
Regidor Agustin Carbonell, y que este es uno de los prin-
cipales interesados en la Baylia, y a que el solo ha
llenado el nombre, la villa teniendo esto presente
no solo comisionó a dicho Regidor porque era de pe-
nuria que el interes propio le estimulase, para la
cobranza, sino tambien para tomar las cuentas
al recaudador, y no ha practicado diligencia alguna
sino el curso que ahora aparece, por lo qual
acordó el Ayuntamiento represente al Sr. Ynten-
dente exponiendo la dificultad en el pago de estas
deudas para existir en primeros contribuyen-
tes a quienes no lo ha exigido el Regidor Co-
misionado Agustin Carbonell como correspon-
dia por su encargo, y ena. Representacion se
pase al Sr. Consejo que tambien ha de
dirigir otra al Sr. Ynten-

Haviendose vacado al R. Mateo el Abasco de trano
perca y valado, haviendose ofrecido por Thomas
Rey las portanas de ciento y ochos dineros por cada
libra de la valada, y ochenta y cinco de otros,
no se admitieron por coactivas, y se acordó
diferir el R. Mateo para el dia veinte y
dos de los comiencos a las diez horas de la
manana.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento y firmaron los
pres. de que se fe:

[Handwritten signature]

En atención á que el Regidor Aguirre Carbonell no ha valido á la
Cobranza del N. Equivalente, acordaron se le haga Sabervál-
ya como los demás, pena de Responsabilidad á todo lo que
quede por cobrar. He firmaron:

[Handwritten signature] Siempre *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Siempre & Valor Moltos Antemi
Juan Esp
Juan Texera

En la Villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de Diciembre del
año mil setecientos ochenta y nueve: Los S. J. Juan Romualdo
Mimenez Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. desta Villa y
su Partido, D. Pedro Luis Semper Regidor Decano en la Clave de
Abler, D. Josef Almunia Regidor en la misma Clave, Vicente
Gibert, Aguirre Carbonell, Antonio Valor Regidores en la de
Ciudadanos, y Gregorio Molis Sindico Personero. Estando juntos y
conocedores en la Sala Capitalar de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole para lo que se dixó, previa convocacion antes diera
en virtud de Auto del Sr. Corregidor, por su nra. remanifesto
dixojive este á hacer presente la novedad de haverse preven-
tado un Redimento por el Capitular Aguirre Carbonell con mo-
tivo de haver prevenido lo que se trató en el ultimo Cabildo re-
lativo á la Cobranza de la Peyta; y teniendo presente que en los
cinco años, siete meses, menos cinco dias que se halla en el
Corregimiento, no ha visto la mas leve quention entre los
acutales Capitulares, y los que encontó á su llegada, que
han fallecido; antes bien luego procuró cobrar quanto

[Handwritten mark]



SELO QVARTO, V D I N T E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

23

avamos el Ayuntamiento tenia pendientes & multa a las
conservar el tiempo de Antecesor considerando la obliga-
cion que tiene de contribuir por todos los medios a la tranqui-
lidad, y haviendo manifestado en muchos Ayuntamiento de Pala-
cia, y en algunos por escrito, las facultades que tienen todos
sus Individuos de oponerse, Conferencias, y tratar sobre qual-
quiera asunto que se vaya conforme, sin que ni Jho. S. Corre-
jidor, ni Jueces Individuos deban dar fe por que otros, y
por consiguiente pueden pedir todos los testimonios que
le vean conducentes a qualquiera Particular de que
se ha tratado, sin necesidad de acudir a Justicia sino en un
caso de negativa de dichos testimonios, y porque puede ser
causa de un litigio la presente materia sin manifestar
que lo acordado en el ultimo Cabildo por el Ayuntamiento, ha
convocado a este, para que no obre que se da por supuesto
sabeis a la Ley, el Capitulo de Juan Carbonell, se lea, y
en vista del, pueda si le acomoda pedir los testimonios
que le combengan, y el Ayuntamiento se halle enterado.
Haviendose leído el citado Cabildo, por el Jor. Juez Carbonell
se dijo que havia cumplido con su obligacion por quanto en el
año pasado valió por tres veces, y haviendo preguntado por el
Cobrador de la Pezca que tiene la villa, respondió que estava
malo a los ojos, y que no podia salir, y quantas veces le ha
inclinado para la salida de la Cobranza, siempre le dijo, que
estava malo, y no podia salir solo a la Cobranza, ni en el
el libro Cobradoris, ni el Comisionado, ni ninguno, solo él lo
tiene por enter llenos de puntos, y cifras, borroneos, condi-

23

forerter conar, q. el tiene para si, y haviendo hecho diferentes veces
presente á la Villa que era como imposible el Cobranse la Leyta
por los motivos referidos, y á mas por presentar una Cuenta de
unos Reptos que por ningún vi. les podía el Comisionado pagar por
no estar conformes, y otros abusos cometidos, haviendo hecho
presente á la Villa todos estos particulares, no han decidido
cosa alguna. Por el Sr. Pedro Vempes vedino: fue advirtiendo
la Villa que la Cobranza de la Leyta estaba algo ataravada, y q.
tenia muy poco interes en su Cobranza, y que se halla un Indivi-
duo en el Ayuntamiento en algun interes en ella, que es el Sr.
Agustin Carbonell, le pareció conforme diputarle para la Cobran-
za en uno de los Cabildos de la año pasada, y otro Sr. Carbonell
que se hallava en el Cabildo admitió la Referida Cobranza.
A pocos meses hizo presente á la Villa, q. parecia cosa odiosa
salir á la Cobranza un Interesado, y el Común lo havia de esta-
nar, que le diesen un Compañero Mejor paraq. se acompa-
nare, en efecto se nombró a Antonio Valor. A poco tiempo
despues manifestó, que seria bueno darle tambien por Com-
pañero á uno de los Residores parados, para que entre el
Cobrador Jun, y los pagadores no huviera alguna Equivoca-
cion en los Reptos, y pareciendole bien á la Villa, se le
para se nombraron á los dos Residores mas antiguos q.
fueran alternando. Despues manifestó por tercera vez
el Sr. Agustin Carbonell, que aun no bararian en su precau-
cioner para Cobrar, que seria menester diere Jun Cuentas
hasta el Ultimo año de la Cobranza. La Villa tuvo por
conveniente mandar al Recaudar diere Cuenta al Sr.
Agustin Carbonell, y que fuese en su Casa, y con estas pre-
guntas, y Respuestas hasta oy, ni se han dado Cuentas, ni
se ha cobrado nada, por lo que es visto, que la Villa ha
hecho quanto Agustin Carbonell ha pedido. Que el Ayun-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA E NVEVE.

333

tamto no ha queridos, ni quiere Pleytos, ni lo hacen presente
 al Sr. Intendente que en los veir dias no es posible hacen
 el pago, y q. Ofrece valir ala cobranza con todo rigor p.
 que se verifique = El Sr. D. Josef Amunia dixo: Que se
 conforma con lo expuesto por el Sr. D. Pedro Vempet, y que
 tendria por Combeniente que la Villa se exonere de esta
 Cobranza, y que entrase en los Arrendadores = El Sr. Vicente
 Girbert dixo: Que es cierto lo expuesto por el Sr. D. Pedro
 Vempet, y se adhiere al dictamen del Sr. D. Josef A.
 munia = El Sr. Antonio Valor dixo: Lo mismo que el Sr. D.
 Josef Amunia, y añade que ha instrado al Sr. Agustin Car-
 bonell para la Cobranza de la Peyta embiandole Recados
 por su Padre mismo, por el Alguacil Mayor, y por Josef
 Juan Cobrador, y no ha producido efecto alguno = Por el Sr.
 Agustin Carbonell se dixo, que ni por Josef Juan, ni por
 Thomas Gines, ni su Sr. Padre se le ha inuinuado cosa
 alguna sobre lo que dice el Sr. Sr. Valor: Que
 muchos dias se han visto ambos, y no le ha dicho cosa
 alguna de salir = Por el Sr. Corresjidor en vna de sus, y
 otro se dixo, se saque un testimonio al Acuerdo don-
 de se nombraron para la Cobranza de Peyta, y para
 la cuenta a los ^{ores} a quienes se comisionó, y de este
 Acuerdo para Remontar al Sr. Intendente, y que
 en vna se coniga la expeza y decida sobre one

33

particular; y por lo que respecta á la cobranza, y salva de
 luego con el mayor rigor, no admitiendo preceptos de que las
 fincas se hallan divididas, ó por dividir, y en diferentes
 Dueños, sino que pague el que la posea, y se pida, y esto
 lo desempeñen los señores Vicente Ribera, Nicolás Compañero, Aju-
 tin Carbonell, y Antonio Valor alternando dos entre sí ve-
 manalmente emperando mañana.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dos v. de q. doys

Carbonell
 Torred
 Valor
 Moltes
 Antem
 Juan. Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Septiembre
 de mil ochocientos ochenta y nueve: Los señores Pedro Luis Com-
 paño y Salinas Regidor Decano en la clave de nobles, Regente
 la Jurisdiccion desta Villa, por ausencia del Sr. D. Juan
 Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan á Guerra por
 su U. de la misma, D. Josef Almunia Regidor en la mi-
 sma clave, Ajuntin Carbonell, Antonio Valor Regidores
 en la de Ciudadanos, D. Josef Torred Sindico Prot. Gen. y
 Gregorio Moltes Sindico Peronero: Estando juntos y con-
 gregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
 celebrandole para lo que se dice, previa convocacion an-
 terior de orden de su Corregidor, y tratado y resolvi-
 do lo siguiente:

Haviendose sacado al Reson para su Rmte el Abano
 el tocino fresco, y salado de esta villa, por tiempo de un
 año emperando el dia de todos Santos inmediato, hasta

23

81

Deinte maravedis.

3



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

igual dia el año viniente mil setecientos y noventa
como dia y hora anondada en el Cabildo de Catove e los
corrientes, habiendose publicado en los dias intermedios;
y no habiendo aparecidos por el alguno; se acordó de ferir
el Mmate para el dia cinco de octubre inmediato a
las diez horas de su mañana.

Se ha abierto un Miego dirigido a este Ayuntamiento por
el Dr. Dn. Josef Ant. Pons Cura Parroco de esta Villa, y se
ha visto ver respuesta al oficio que le paró el infrascripto
Ex^{no}, acordado en Cabildo de Catove e los corrientes, por la
qual manifiesta ver contento e que el Ayuntamiento
nombre Predicador para la Quaresma proxima, perua-
dido que se leto se le pida Predicador correspondiente
al mes de esta Villa de que quedaron enterados.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dos oves
e que soy fe:

Imperio Almusall Carbonell Volera
Tordos Molton Antemi
Juan Lopez

En la Villa de Alcañices a los cinco dias del mes de setiembre, dias de
octubre del año mil setecientos ochenta y nueve. Los señores
Dn. Juan Promualdo Jimenez Corregidor de esta Villa y

su partido, D. Pedro Luv. Sempex Regidor Decano en la clave de Nobles,
D. Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Ribert, Aquir-
tin Carbonell, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos,
Thomas Torregrosa Diputado, D. Jorge Jorda Sindico Pro-
curador General, y Gregorio Molto Sindico Perrenero: Estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dixó, ve-
trio y resolvió lo siguiente:

~ ~ ~ ~ ~

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Se-
tiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas
Reglas para contener y cargar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Pitanos, o Camellanos
nuevos con lo demás que espiera, cumpliendo con lo mandado
al Capitulo veinte y nueve de la R. Pragmatica, se que doy fe, y
testimonio:

De orden del Sr. Corregidor se ha notificado al Ayuntamiento una certi-
ficacion librada por Josef de Velasco Excmo de la Comision temporal de la
General Visita de Amortizacion, en que se inventa la providencia del Sr.
Intendente Don. de S. Reyno de veinte y dos de diciembre ultimo
á pedimto del Abogado Fiscal, por la que se manda hacer daban á la
Junta de Administracion del Hospital de esta villa, previo el corres-
pondiente oficio de atencion, que dentro del preáso termino de ven-
dian que se le concede de equidad ^{cumpla} con el manifiesto de los bienes per-
tencientes, así á dho Hospital, como á las Obra pias instituidas
por D. Pedro Exaña, Juan Merita, y otras muchas que cita, las quales
están á cargo de la villa; pero ninguna (excepto la primera) está con-
ciente por no haverse habilitado los Comos, y haverse suspendido el
pago de ellos en virtud de ordenes superiores. Y respecto á que dos
de los ^{gras} Capitulares preventer von: el uno Comisionado por la villa, y
el otro Clavario del Hospital, acordaron, se convoque á Junta de él
para mañana y se le notifique dha Certificacion: Tambien por los
gras sindicos se hizo presente, que tienen tratado de la Demanda
puesta por D. Josef de Ruimolts sobre el Comopatato del Hospital, y



SELLO QUARTO VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA Y
NUEVE.

han pedido en los Autos, suspension de lo que se le dexa
chado para oír la Instrucción que la villa daerse darles para la
defensa de la Causa. Por dho ^{ores} se dixo: que en los Autos obran me-
ritos para hacer dha defensa particularmente en el Informe de
Abogados de la Villa, y lo acordado por la Junta de el Hospital, teniendo
presente la Ex^{ta} tramaccion hecha por este, con el citado Luis
moltó.

Se ha hecho presente el Mico de Reparos que ha puesto la Contadu-
ria Real. de Propios y Arbitrios de este Reyno, y el Sr. Intendente
General de lo de este Reyno ha Remitido para que la Junta de
Propios el año prox^{mo} pasado de cuyar Cuentas con los Reparos
los satisfagan dentro de ocho dias, suplico a que ahora lo crea
el Ayuntam^{to} y Junta actual congresada. Haviendoles
vino se acordó se satisfagan dho Reparos por dho Componen-
ter la Junta el año inmediato pasado, para lo qual co-
misionaron al Sr. D. Pedro Luis Vempet Regidor Decano, y al
Sr. D. Agustín Payá que era Sindico Personero.

Se ha visto la Carta que dirige á la Villa Sr. Pedro Antonio Oval
encargado del asunto de Proclamacion con fha. de veinte y nueve
de noviembre ultimo, se que quedaron dho ^{ores} enterados, y se
acordó escribirle las gracias.

Se ha presentado y visto la Real Provisión del Consejo expedida por
la Erudivania de Camara de Sr. Antonio Martinez Salazar, en
Madrid á veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y uno, en que
se ^{á Sr. Josef Corona} dispone para Maestre de Armas de leer, escribir y contar
para todas las Ciudades, Villas, y Lugares. Haviendose obedecido
Cumplido con el debido respeto se acordó se devuelva original
á la parte con Certificacion, siendo como es Maestre nombrado
por el Ayuntam^{to} se le deva lo pidiere Testimonio de su Nom-

84

3

tramiento.

Haviendose sacado al Mmate el Abano el toino fiero y Salado
solo huvo un Honor, que no se obliga à Abanecer como siempre
el tiempo de mltos el fiero, por lo que se definió el Mmate
hasta que aparezca honra admirable.

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento. que firmaron dho. dres
doyse: Juan Linde: Cumpla: Valga: Tambien el q. dice: D. Josef Corona. Telem: de J. J. E.

Almuniá Valor
Torreosa Moltos
Carbonell
Tordá

Antemi
Juan. Perez
E

En la villa de Alcoy à catorce de octubre de mil setecientos ochenta y
nueve: los dres Dn Juan Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan
à Guerra por S. M. de la misma y de Partido, Dn Josef Almuniá Re-
gidor en la Clave de Noble, Nicolau Campere, Antonio Valor De-
gidor en la de Ciudadanos, Pedro Canto Diputado, y Gregorio Moltos
Sindico Peruonero: Entanto juntos y conyegados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dixó, previa
conuocacion ante diem de orden del dho. Corregidor sin embargo
de la qual no han concurrido los demas dres que le componen.
Por quanto por Jayme Candela Abte. de Panos vecinos de esta villa
se ha ofrecido la postura para el Abano de tocino, de Naz la libra
del fiero à ochenta y dos dineros, y la del Salado à ciento y
dos con aruego à los Capitulos de la actual Abano, por tiempo
de un año emperando en el dia veinte y tres de los corrientes,
se ha admitido, y enalado para el Mmate en e inicio, y hora
de las once de esta mañana, en la qual por un dho. Juan. Perez
Responero publico se ha sacado al Respon, y enendiéndose un pedacito
de Ceulla para que en acabando el arder naturalmte. quede hecho el



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Comate en el Port de mar ventafro. Thaviendo continuado los Negocios
y mejora de Portafra acabó de arder la Cenilla, con la portua de novena
y ocho dineros la libra de Salado, y ochenta la del fresco, q^{do}
Josef Clemente Cortante veano de esta Villa, a cuyo favor quedo he-
cho el Comate, de q^{do} ha authorizado En^{ra} publica el infrascripto
En no

Con lo q^{do} se conduyo el Ayuntamiento, que firmaron los señores que hoy
se:

Almuniá de Sempere y Colón
Cantó Moltó Antemi
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de octubre del año
mil setecientos ochenta y nueve: Los señores D. Juan Promualdo Vi-
meyer Corregidor y Capitan a Guerra por S.M. de la misma y
su Partido, D. Pedro Luis veyra Regidor Decano en la clave de
Nobles, D. Josef Almuniá Regidor en la misma clave, Vicen-
te Girbert, Nicolau Sempere, Agustin Carbonell Regidores
en la de Ciudadanos, D. Josep Jordá Sindico por General, y Gregorio
Molto Sindico Penonero: Estando juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando para lo que
se dice, previa convocacion anterior de orden de D. Corregidor, se trató y
Resolvio lo siguiente:

Por el Sr. Corregidor se dijo: Que mandó congregar al Ayuntamiento
para el dia veinte y vein a las once y por fazon de las lluvias
no pudo tener efecto, por lo qual ha hecho convocar otra vez, para que
en este Ayuntamiento se vea, trate y determine acerca de la carta



EL REYNADO DE ^{Diego} EL MAR ^{Don} CRISTOBAL OS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NVEVE.

3
03

que ha recibido el Sr. Pedro Antonio Arias encargado del asunto de la Real Proclamacion, y escribe al Cabildo. Haviendome leído y enterado de ella, trataron el asunto con la Reflexion que corresponde y resolvieron se Revoque todo lo que se ha acordado y practicado de el Real Proclamacion de Florida Blanca haciendo presente todos los papeles ocurridos, y papeles dados por la Villa, para que se dione condescendencia a los pedidos segun el Plan de Ganos para hacer la Real Proclamacion, y lo demas que parezca conducente.

Comisario se hizo presente una carta de los que estan debiendo a la Reyna, que importa quatrocientas cinquenta y tres libras, a fin de que se execute su cobranza, y aunque al Sr. Comisario tiene dadas todas las facultades necesarias, con todo si necesitan para la execucion de algun auxilio, pidiendolo lo franqueara su M^{ta}. De que quedaron enterados.

se hizo presente a orden del Sr. Comisario la orden que le ha dirigido el Sr. Pedro Esteban de Arrieta de la Real Consejo con fecha de treinta de Agosto de este año, por la que se ha venido a acordar a qualquier Tribunal, que siempre que haya de expedirse alguna obra publica, o de los Correos, o de las Justicias del Reyno, consulten a la Real Academia de San Fernando, y a la de San Carlos de Valencia por lo tocante a este Reyno, haciendo entregar a sus respectivos señores señores con la correspondiente explicacion por escrito, los dibujos de los Planos, alratos, y Corren de las fabricas, que se ideen, para que los examine, corrija, e indique el medio mas proporcionado para el acierto, con lo demas contenido en esta Superior orden. De que quedaron enterados para su puntual observancia y cumplimiento. Y previniendo que se copie en los libros Capitulares, acordar.



ve cumpla asi:
 Respeto a que D. Josef Jordá Pbro, y D. Juan Almunia tambien
 Pbro. ambos Beneficiados de la Parroquial de San Villa
 se niegan al pago del Equivalente de lo que corresponde a la
 fincar que han entrado en posesion despues de hecho el N.
 partim.^o, acordaron se presente al Sr. Intendente Don
 si deben o no deben pagar: Puesto que respecto a la Casa de
 D. D. Josef Almunia, se haga saber al Cobrar del Equiva-
 lente, que basando el tanto que puede corresponder a Dho D.
 Juan Almunia, lo demas lo exija el mayor.

Con lo que se condujo el Ayuntamiento, que firmaron Dhos
 D. D.

Siempre Almunia
 Siempre Carbonell
 Jordá
 Molino
 Antena
 Juan Lopez

Juan Lopez en no Real y Publico y del Sr. Mayor del Ayuntamiento de esta Villa
 Certifico que la Orden del Supremo Consejo de Castilla presentada en
 el Cavildo antecedente de este dia que se manda copiar en estos
 Libros Capitulares dice a la letra asi:
 El Señor Rey D. Carlos Tercero (que está en Polonia) por su Real Or-
 den comunicada al Consejo en veinte y tres de Noviembre de mil
 Setecientos Setenta y siete se sirvió encargarle, que para evi-
 tar se malograsen Caudales en obras Publicas que deviendo
 servir a honra y a modelo, existian solo como monumentos
 de deformidad e ignorancia, y de mal gusto, previniere a todos
 los Magistrados, y Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno, que
 siempre que se proyectare alguna obra publica, consultaren



REYNADO DE S. M. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

3
3

... a la Real Academia de San Fernando, haciendo entrega al Se-
... metario de ella con la conveniente explicacion por escrito los
... dibujos de los Planes alzados, y contas de las Tabricas que se
... ideasen, para que examinados atenta, breve, y gratuitamente
... se por los Profesores de Arquitectura, advierta la misma
... Academia el merito o errores que contuvieren los dichos, o
... indicare el medio mas proporcionado para el acierto: En
... otra Real Orden comunicada al Consejo por el Senor Conde de
... Florida Blanca en Ocho de Mayo de mil Setecientos Ochenta, y
... seis, se digno S. M. encargar la observancia de lo dispuesto
... en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando,
... San Carlos de Valencia, y que tuviere en fuerza, y vigor otra
... Real Orden expedida en cinco, y quatro de Junio de mil Sete-
... cientos Ochenta, y quatro, en que tuvo a bien mandada se pre-
... sentare a una de dichas Academias para su aprobacion, an-
... tes de executarse, los dichos de las Obras de Templos, o de
... qualquiera edificio publico que se intentare construir de
... nuevo: A pesar de estas Reales Revoluciones, y de las Reiteradas
... providencias tomadas por el Consejo para su exacta, y debida
... observancia, ha llegado a entender S. M. que no lo ha tenido en
... diferentes Pueblos del Reyno, con notorio detrimento de la
... buena Arquitectura: y queriendo S. M. se lleve a efecto la
... invinuada deliberacion de su Augusto Padre, para que de
... este modo se eviten los danos que produce la execucion de
... las Obras Publicas sin consultar los Planes a la Acade-
... mia, se ha dignado encargar nuevamente al Consejo, que
... prevenga a los Corregidores, Ayuntamientos, y Juyzicias del
... Reyno la observancia de la citada Revolucion: Et este fin
... ha acordado el Consejo, que por punto general se prevenga

[Decorative flourish]

á los Corregidores, Ayuntamientos, y Justicias del Reyno, q.
en consecuencia de lo Revuelto por S.M. siempre que haya
de executar alguna obra publica, consulten á la Real
Academia de San Fernando, y á la de San Carlos de Valencia
por lo tocante á aquel Reyno, haciendo entregar á sus Res-
pectivos Secretarios con la correspondiente explicacion por
Escrito, los dibujos de los Planos, alzados, y contera de la Fabri-
ca que se ideen, para que los examinen, y si se indica el
medio mas proporcionado para el efecto, sin perjuicio de
la Providencia que se acordare por el Consejo, con respec-
to al permiso para construir tales obras quando se cobren
por cuenta de los Caudales publicos. En inteligencia que S.M. y
el Consejo por lo que interesa el honorato publico, el buen sur-
to, y fomento de las Artes, no podran mirar con indiferen-
cia la menor transgression en este punto, y se tomara la debi-
da Providencia contra los contraventores: Partir polo á N.
orden del Consejo, para su Inteligencia, y cumplim.^{to} en la
parte que le corresponde, y que al propio efecto lo haga pre-
sente en este Ayuntamiento, y se copie esta Resolucion en sus Libros
Capitulares, para que se tenga á la vista, y se observe puntual-
mente; comunicandola á este fin, y con el mismo encargo, á
las Justicias, y Ayuntam.^{tos} de los Pueblos de este Partido, y dan-
dome aviso á su Revo para noticia del Consejo: Dios Guar-
de á N. S. a. Madrid treinta de Agosto de Mil Setecientos
ochenta, y Nueve: D.^{no} Pedro Excoyano de Obiseta: Senor Corregi-
dor de la Villa de Alcoy

Cuya Superior Orden concuerda bien, y fielmente con su Original, á
que me remite, y para que conste cumpliendo con lo acordado en
dho antecedente Cabildo de este dia; lo firmo en Alcoy, á veinte, y
Ocho de Octubre, de Mil Setecientos ochenta, y Nueve: Em.^{do} Caudales
honorato: Valgan

J. C. P.
Fran. Excoyano

En la Villa de Alcoy á cinco de Noviembre de mil Setecientos ochenta y
nueve: Los señores D.^{no} Juan Romualdo Jimenez Corregidor y

33



EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE,

Capitan a Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido
Don Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la clave de Nobles, Don Josef
Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Sibert y Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos: Estando juntos y convesados en la
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando el estado ordinario
para lo que se dice, previa convocacion ante diem y orden de
S. Consejo. Por un nro. ve ha hecho presente la orden del Sr. Intendente
Gen. de los Reinos que le ha dirigido con fecha de ve de los
corruentes acompañada de la relacion dada por el Sr. Contador Real
de lo que los Pueblos de este Partido deben de Equivalente, Venilios,
Pasa, Aquardiente, y Generalidades, por la que consta, que esta Villa
esta debiendo la misma tercia de Equivalente, Venilios, Pasa,
y Aquardiente, y parte de la segunda, y previene su Sr. al Sr.
Corregidor ve sirva tomar las providencias correspondientes
haya hacer efectivas en la theoreria de los las Cantidades
que deben, y darle aviso de quedar en executarlos. De que
quedaron enterados dhos Señores. Y habiendo mandado llamar
a Josef Sibert recaudador del Sr. Equivalente ve enteraron
el estado de la cobranza, y acordaron las providencias conve-
nientes para hacer efectivo el pago de lo que mira en theo-
reria.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dhos Señores
Don Josef M. de Vempes
Sempre

Almunia Sibert Valor

Antoni
Juan Perez

En la Villa de Alcañices a veinte y siete de Noviembre de mil setecientos
ochenta y nueve. Los S. Don Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la
clave de Nobles, Presidente de este acto por ocupacion y Permiso del
m. 3

el Corregidor D. Josef Almonia Regidor en la misma Clave,
Vicente Girbert, Agustin Carbonell, Antonio Valor Presidore en la
de Ciudadanos, y D. Jorge Torda Sindico Por. General. Estando juntos
y conoxedores en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran-
dole para lo que se dixá, previa convocacion ante diem, se trato y
resolvió lo siguiente =

Por dho Señor Regidor Decano Presidente de este acto, se dixo: Que ya
contra á la villa que el Rey Nuestro Señor (que Dios que) se há
dignado premiar los meritos del Sr. D. Juan Manuel de Rimeres
actual Comendador y Capitan de Guerra de la misma, concediendole
los honores de la N. Audiencia de Valencia. Y habiendo tanta
parte en los acuerdos de dho Señor Corregidor á este Ayuntamiento.
como Cabera muy parecida con experiencia y cumplimiento
de su nombre, y significare el gozo y complacencia que há
habido en el Ayuntamiento que se halla muy po-
deroso por el honor conferido por el Rey al Sr. Corregidor, acor-
dado nombrar y nombro al Sr. Capitular Vicente Girbert, y
al Sr. Sindico Por. General D. Jorge Torda para que paren
á la Parada del Sr. Corregidor, y á nombre de la villa, le den
el parabien, y signifiquen la satisfaccion que se há cabido
por este honor =

Por el mismo Señor Regidor Decano, se há hecho comparecer á este
Ayuntamiento, á D. Josef Girbert Recaudador de la N. Equivalente
para dos fines. El uno para que manifieste la cantidad que
falta á entregar á Bernardo Trivilhe y Compania á cum-
plimiento de la ultima tercia de Equivalente de este año; y el
otro para que dentro de veiv dias presente al Ayuntamiento
vota, ó darta á los contribuyentes que deben el Equivalen-
te, ó parte de este mismo año = Teniendo dho Recaudador
expuso: que falta á entregar sobre quinientas libras á dho
Trivilhe y Compania para cumplir la Carta de pago de la
ultima tercia de Equivalente; y pidió prevenir dentro de
veiv dias la darta, ó vota, que se le previene =

Se há vacado al Regon para su primer Comate, el Arrendamiento
de los Encomos de Alouariente, por tiempo de un año, que há de to-



VALERA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE.

33

mar principio el dia primero de Enero del presente mil setecientos
noventa, y concluir en el mes de Diciembre del mismo, con los capitulos
acordados, y ve arrendo en favor de Vicente Casanova Panadero vecino
de esta villa, por precio de venta hubiar. Nos firmo viendo testigos
Antonio Antoli tendero, y Pedro Juan Namurier Alguacil ordi.
nario, vecinos de la misma:

Vicente Casanova

Fran. Perera

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron estos señores que yo fize

Jos. Almunia

Vicente

Carbonell

Valor

Antoni
Fran. Perera

En la villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Diciembre del año mil se-
tecientos ochenta y nueve: Los señores D. Juan Romualdo Nomenes, el
Consejo de su Magestad, su ministro Honorario de la N. Audiencia de Na-
lencia, y Corregidor y Capitan de Guerra de esta villa y su partido,
D. Pedro duir romper Regidor Decano en la clave de nobles,
D. Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Girbert,
Agustin Carbonell, y Antonio Valor Regidores en la de Cuida-
danos, y Gregorio Molis sindico Peronero: Estando juntos y
Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole extraordinario para lo que se dice; previa convoca-
cion ante diem, de orden de D. Corregidor, se trato y resolvió
lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica vençion de diez y nueve
de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas
Reglas para contener y castigar la vagancia de los que han aqui ve
han conocido con el nombre de Gitanos, o Canellanos nuevos, con lo

23

93

demas, que se expiera, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la R. Pragmatica, de que doy fe y testimonio =

Por el Sr. Corregidor se ha mandado convocar a este Ayuntamiento para tratar acerca del sueldo de la tropa, y alojamiento en el Hospital de Dragones que hay en Murcia en esta Villa, y demas que venagan en lo sucesivo; y se determino se compongan los dos Pavellones de oficiales y demas obra que se necesita para los Cavallos, y que los soldados, Cabos, y Argentes se alojen en las Cuadrax hechas para ellos.

Por el Sr. Corregidor se hizo presente: que se esta en estado de señalar el dia para la traslacion de la casa de Desamparados desde el Hospital, ~~de~~ y de la Cofradia frente el nuevo Hospital que se ha remediado, en cuya inteligencia acordaron; que despues de el cura y clero deben concurrir, el Sr. D. Josef Almunia como Clavario del Hospital para a abocar con el cura, y clero, y no habiendo inconveniente se execute el segundo de la santidad proxima, y el tercero =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dho. Sr. de que doy fe = En = a Guerra = ala = Valcar =

Josef Almunia *Agustin Carbonell*

Carbonell Valor

Moltos

Antoni Fran. Terenz

En la Villa de Alcoy a doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. en univision honorario de la R. Audiencia de Valencia, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor en la clave de noble, Agustin Carbonell, y Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, en cuyo estado acaba de entrar el Sr. Vicente Sibert Regidor de la propia clave, D. Torco Jordá Sindico Mayor General, y D. Gregorio noble sindico de honorero. Exandose juntos y condecorados en la sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dice; previa convocacion ante diem, y orden de dho. Sr. Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente =

Haviendo comparecido en este Ayuntamiento D. Agustin Almunia, con



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y OCHENTA Y
NVEVE.**

3
3
3
3

los Partidores Sabidores Chivtoval Torda, Vicente Taya, Plau Valor,
y Josef Vilaplana, para liquidar el Equivalente, que corresponde á dho
Dn Agustin, y al Sr Dn Josef Almunia y hermanos Alimentar.
tar por las fincas vendidas á dho; y habiendo oido á los dho
Dn Agustin, y Sr Dn Josef Almunia fue acordado ven de su dho.
en Justicia; y Repeto á que el Sr Dn Dn Josef expone
que hay algunos pedazos de haenta en la mayor olvidada
en el libro Catron sobre los quales no se ha reparado Equivalen-
te; se dio Comision á los Sr Antonio Valor, y ambos sindi-
cos para su averiguacion, y cargar el Equivalente, que corres-
ponda =

Se dio al segundo y ultimo Remate, el Arrendamiento de los Estan-
cos de Aguadiente por un año, desde primero de Enero, hasta
ultimo de Diciembre del viniente mil setecientos noventa
bajo los Capitulos Negados, y quedo arrendado en favor de Vicente
Cavanova Panadero vecino de esta Villa por veintay siete libras
de que ha authorizada Gov.ª publica, el infrascripto Gov.ª

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q.ª firmaron dho. Sr. Dn que dho. Sr. Dn

Vicente Almunia y Giberat Carbonell
Votos

Torda Moltoy Antemi
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los veintay un dia del mes de Diciembre del
año mil setecientos ochentay nueve: Los Sr. Dn Juan Romualdo
Almoner, el Condeps de S. M. el Ministro Honorario de la
Audiencia de Valencia, y Corregidor y Capitan á Guerra de esta
Villa y su Partido, Dn Josef Almunia Regidor en la clave de
Nobler, Vicente Giberat, Nicolau Ampere, y Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, Dn Josep Torda Sindico Hon.

General, y Gregorio Molis Síndico Personero. Estando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento, previa convocación ante síem, e orden de los Señores Concejales, para la elección de Oficios y Empleos para el veniente año mil ochocientos y noventa, en virtud de la inmemorial posesión en que se halla esta villa, se procedió a ello, en la forma siguiente:
Para Síndico Prot. General (En este estado entio el Sr. Agustin Carbonell Mezidor en la clave de Ciudadanos) nombraron unánimemente al Sr. D. Simon Fontales y Curman Abogado de los R. Concejales.

Para Tercer Contador, y del Tamo de Equivalente y Leyta, nombraron a los señores D. Josef Almunia y Vicente Girbert.

Para Comisario de Navager, y de Abast. al señor Vicente Girbert.

Para Alcalde de la 3.ª Hermandad por el Estado Noble, al Sr. D. Jorge Tordá; y por el de Ciudadanos, a Josef Pellicer.

Para Comisario de Tierras de Señores Agustin Carbonell, y Antonio Valor.

Para Alcalde de las Partidas a los mismos.

Para Comisario de aguas, al señor D. Josef Almunia.

Para Pezitos Albañiler, a Andres Juan Carbonell, Miguel Maciá menor, Mateo Maciá, y en falta de algunos de ellos Miguel Juan Botella.

Para Pezito Carpintero, a Roque nullor.

Para Pezitos Labradores de Huerta y Secanos a Chirivotal Tordá, Torref. Monllor de Raymundo, Josef Olana, y Jaime Julia.

Para Padre de Huertanos, al señor D. Pedro Luis sempre.

Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos al Clavario de este Hosp.!

Para Cambrero de la Simiente, a Agustin Santamaria.

Para Repartidores de M. Equivalente, y demas Realer Contribucioner, a Mar Valor, Josef Olana, Chirivotal Tordá, y Pedro nullor = Polos Fabricaner de Paños, a Agustin Santamaria, Nadal Tordá, Felipe Sans, Miguel Carbonell, y Mathias torrespasa = Polos texideros de Paños, a Tordá nullor, Agustin Espi, y Vicente Tordá de Bruños = Polos Fabricaner de Papel gran. silvense y Thomas Vilaplana = Por el Comercio a Bernardo Trovilhe =

Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D. Pedro Luis sempre.

Para Fiscal de las Carnicerías, al infrascripto Sr. D. Ayuntamiento
Alonso Carrío Sr. D. el Jurgado le nombraron para Conserre de las
funciones publican de Villa, y para las audiencias, e indisposiciones
de inf. Sr. D.

Para Recaudador de las Almoxaras, a Vicente Moltes de Vicente;

Para Macipe de la Villa, a Vicente Buxella;

Para Procurador de el Sumero de el Jurgado, a los mismos.

Para Comisario de el Aula de Gramatica, y Escuela de primeras
letras, a Sr. D. Vicente Sibert;

Para Abogado de la Villa en Valencia, a Sr. D. Josef Amanay;

En esta Villa, a Sr. D. Antonio Sornaler, y Torrevella; Para lo mismo

en Valencia, a Manuel Escobedo;

Para Obsequios de la Partida de Triquer a Joaquin Sibert nonedero;

De la huerta mayor a Josef Moltes, y a Gregorio Buxella; Del Niño

nuevo, a Juan Vall; De la Partida de Coster, a Miguel Be-

renquer;

Para Recepcion de el Capel vellado, a Vicente Peter Cereno.

Ta todos los arriba nombrados dieron uniformemente el Poder y facul-

tad para exercer en el presente año mil y setecientos noventa
sus respectivos Empleos, segun dho. Leyes, y Pragmaticas de los
Reynos.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron los Sr. D. seg. doffe:

Mi Sr. D. Amanay
Sibert
Sornaler

Carbonell
Valor

Toledo

Moltes

Antoni
Sr. D. Peter
Cereno

Escritura de maravedis.



REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. N. R.
SELLO QVARTO, V. N. R.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a concluding phrase.]

[Faint handwritten text, possibly names or titles.]

REYNOLDO DE... CARLOS IV
SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL
CIENTO Y OCHENTA Y
NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE ~~Sitte Masaud~~ CARLOS IV.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

23

100

EL REYNADO DE CASTILLA Y LEON
SELLADO GUALATO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE





PARA EL REYNADO DE ~~Castilla~~ ~~Leon~~ ~~Aragon~~ ~~Sicilia~~ ~~Sardegna~~ ~~Cerdeña~~ ~~Cerdeña~~ ~~Jerusalem~~ ~~Yndias~~ ~~Castilla~~ ~~Leon~~ ~~Aragon~~ ~~Sicilia~~ ~~Sardegna~~ ~~Cerdeña~~ ~~Jerusalem~~ ~~Yndias~~ CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

23

102

SEAL OF THE
MAYOR OF
LONDON
1754



VALE EN EL REYNADO DE S. M. CARLOS III.



SELLO QVARTO, VENTIE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVA.

23

VALIDA PARA EL REYNADO DE ... INDEPENDENCIA

SEPTIEMBRE Y OCHENTA Y
NUEVE
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE
AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCUENTA Y
SETE
CUARTO
QUINTO
SETE
SIXTO
SETE



Cabildo de ...

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. C. CARLOS IV.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

23

Cabildos del Año 1790...

Carroll & Co. No. 1730

P



C



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En la villa de Alcoy al primero dia del mes de Mayo del año mil
setecientos y noventa: los Señores Don Juan Bermúdez Bermúdez
del Consejo de S.M. su Ministro Don Antonio de la Real Audiencia
de Valencia y Consejero y Capitan de Guerra de esta villa y su
partido, y Antonio Valor Regidor perpetuo en la clase de Ciuda-
dano; estando juntos en la Sala capitular de la Casa de Ayunta-
miento formando para lo que se dice, a que no concurrían
con los demás Señores que le componen sin embargo la convo-
cacion; y habiendo comparecido en virtud de la que igualmente
se le hizo Antonio Parton y Antonio, y Juan Cantó electos para
Diputados, D. Simon Forzaber y Juanman, para Sindico Procura-
dor Jeneral, y Josef Cantó, para Sindico Personero en fin de pres-
tar el Juram. acostumbrado y tomar posesion de sus Empleos;
en su consecuencia juraron en manos y poder de dho Señor
Consejero por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de dho. por arrears de M. de portarse en el exercicio de sus res-
pectivos Empleos bien y fielmente, y defenden el dicho Santo
Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima Señora
nuestra, y tomaron asiento en el Ayuntamiento en sus corres-
pondientes lugares, en señal de la posesion que les fue dada, quieto
y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna. Luego
entraron Don Jorge Toró y Josef Pellicer electos Alcaldes de la
Santa Hermandad, aquél por el anterior año, y este por el de Ciuda-
dano, y prestaron igual Juram. quedando porcionados en otros
empleos. Conveuitivamente entraron todos los Regidores nom-
brados en el Cabildo del día de ayer para las contribuciones de
la misma Josef Oliva, Juan Silvestre y Juan Silvestre: Don
Alcalde de las Rentas Juan de..., Don..., Don..., Don..., Don...
Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don...
Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don...
Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don...
Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don..., Don...

*Juram. y posesion
alos d. Diputados
Sindicor, y otros.*

Los Peritos Labradores: Los Peritos Albañiler: El Carpintero:
 y los Sobreviequeros, menos Josef Muñoz & Raymundo, y Josef Olema
 Peritos Labradores, y todo juraron igualm. Juram. a Dios Nro.
 Señor y una Señal de Cruz, & portarse bien y fielmente, y cumplir
 con las obligaciones de sus respectivos encargos, y quedaron por-
 cionados, quietos y pacíficos en ellos. Y se concluyó el Acto, que fir-
 manon dichos Señores Corregidor y Regidor, & que doy fee.

Y en Valor

Antemi
 Fran. Texera

En la villa de Alcoy a los quince dias del mes de Enero del año mil
 setecientos y noventa: Los señores Dn Juan Tomualdo Minera, el
 Conde de San Juan, y Dn Honorario de la Real Audiencia
 de Valencia, y Corregidor y Capitan de Guerra de esta villa y
 Partido, Dn Pedro Luis Vempet Regidor Vecano en la clave;
 de Votter, Dn Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vi-
 cente Gibert, Nicolau Vempet, Antonio Pastor, Mar Cantó
 Diputados, y Dn Simon Somaler y Guzman Sindico Rot. General,
 y Josef Cantó Sindico Peronero: Exando juntos y congregados
 en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando
 extraordinario para lo que se dixó, previa convocacion
 ante diem, & Orden de los señores Corregidor, sin embargo
 de la qual no han concurrencido los demas señores,
 que le componen, se trató y resolvió lo siguiente:

} } } }

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de
 setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nue-
 vas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que
 hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, o Canella-
 nos nuevos, con lo demas que expusiera, cumpliendo con lo man-
 dado al Capitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de que hoy se y Testimonios

Por quanto la villa tiene que percibir el importe de las raciones de Pan, Pasa, y Cevada, utenvillos, y alojamientos, que ha suministrado a la tropa; para esta percepcion, y para las sucesivas de las subministraciones que haga en adelante; Confiere en dho señores todo su poder cumplido y especial, a D. Manuel Escobedo Not. del N. mero de la N. Audiencia de Valencia, ya Vicente Perez ambos vecinos de la Ciudad, a los dos juntos, y a cada uno de por si, los quales, o qualquiera de ellos solicite el cobro de lo suministrado hasta aqui, y de lo que en adelante suministrare esta villa a la tropa, y perciba su importe dando recibos, y otras

Libre testim. en el mir. mo dia

Libre otis en 27 de Julio de 1791

Libre otis en 9 de Dbre de 1793.

Por en 11 de Feb. de 96.

En 7 de Julio de 1797, otro testim.

qualquiera Cautelar, puer para todo lo Capacitar, y habilitar, con Elevacion en forma, e lo qual obligan los bienes y Rentas de este comun. Recordaron de libre poder miferocito de no testimonio con inversion de este particular. = tambien acordaron que los Papeleros para cobrar las subministraciones hechar a la tropa, se remitan a los Gobernadores en la primera ocasion ocuara.

Para la asistencia de los enfermos del N. Hospital, nombraron para el año corriente a los cirujanos Juan Masinana, y Miguel San Juan, que son los mas antiguos, y en los años venideros turnaria los demas cirujanos.

Acordaron uniformemente que el Rev. Padre Guardian de N. co. han. por si, o valiendo de el Religioso que tenga por conveniente, pidiere la Quorum inmediata, lo que se le ha de saber por medio de este Presidencia de N. co.

El Sr. Corregidor veido, que se pare N. co. a la tropa para la dacion de pan a la tropa, y a los

demar vna vez, se dixo lo mismo:
tambien se acordó, que se haga saber, á Josef Sibert Recaudador
del Equivalente de las Cuentas de estos Vinos á los
Comisionados de estos dias, y otros que las hayan
presentes á la Villa conmutivamente:

Por quanto ha fallecido Josef Just Cebador del Vino de Peyta
nombraron por sucesor suyo, á Martin Santamaria con
la gratificación que sea correspondiente. Y para las
Cuentas del dijo nombraron á los señores Josef M.
munia, Vicente Sibert, y don Simon Gonzalez para
su toma y examen, y Revisor, á que concurre Santama-
ria para que se instruya:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron de ho-
ras de que soy fe = em = infra escrito = Valsa = tambien el Interim = en la de Ciudadano =

Yo el Sr. Alcalde = siempre = Almunia = Sibert = siempre =

Antonio Pastor

Blas Carrizo

don Simon Gonzalez
1.º = Almunia

Josef Carrizo

Antoni
Fu Cop
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Enero del
año mil ochocientos y noventa: los señores don Juan Romualdo
Jimenez, del Consejo de S. M., su Críminis Honorario del Crimen
de la Real Audiencia de Valencia, y Comisario y Capitan á Guerra de
esta Villa y Partido, don Josef Almunia Regidor en la Clave de
Noble, Vicente Sibert, Agustin Carbonell, Antonio Valor,
Regidores en la de Ciudadanos, don Simon Gonzalez y Sur-
man Sindico por General, y Josef Carrizo Sindico Perro-
nero: Estando juntos y congregados en la sala Capitu-
lar de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo



†

Teinte mercedie.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
TROCIENTOS NOVENTA.**

que se dirá, previa convocacion ante diem, e orden de dho. ^{dr}
Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente:

Por el ^{dr} Corregidor, se hizo presente, que ha mandado convocar
al Ayuntamiento para hacerle saber, que tiene que ir
con licencia luego, y antes deben quedar formalizadas
las Cuentas del Equivalente, y de propios, porque no
ha de ser responsable en ninguna omision, y se acordó que
no se pierda instante en estas importantes obligaciones.

Tambien se acordó: se pare recado a los ^{dr} Jueces, y primer
Vicario de esta Parroquia, para que mañana a las
diez horas de la tarde concurren a esta Sala
para asesorar con el Ayuntamiento los Poderes para
el Tribunal de Amortizacion como Administradores
de varias obras pias.

Haviendo hecho presente los ^{dr} Comisionados de Cuentas
del Al. Equivalente, que las han visto y estan con-
forme acordaron, que el Master se conoque
el Ayuntamiento para verlas, a las diez de la
mañana.

Acordaron: que el Recaudador del Equivalente presente
para el Master duntar de los siguientes de ^{to} Reparacion
el año proximo pasado, para embiarlas al ^{dr} Intendente
a fin de que permita el Recarp. Y Comisionaron
para hacer el recandario a los ^{dr} Jueces
Compey y Antonio Salor turnando entre si.

Haviendo visto los memoriales presentados por Matheo
Esteve, y por Josef Esteve pretendiendo ambos ver pre.
23

feridos para llevar la Arada en la sierra de M. repuleros,
 con el árbol Genealogico de la familia presentado por
 reuiremento por dho Josef Esteve, acordaron los señores
 vocales uniformemente, que debe llevarla el citado
 Josef Esteve como mar Pariente del primitivo Juan
 Esteve =

Por el v. J. Simon Fontaler, v. d. d. General, ve dho: Que
 supeto a que las pteccioner que refieren los memoriales
 de Josef, y de Matheo Esteve, es asunto peculiar y privado
 de la M. Jurisdiccion ordinaria, por esta no sea per-
 judicial a la Villa esta N. d. u. y que parecia
 para no acerer, ni decaer dho. a las Partes, ve
 N. d. u. al Tribunal de Justicia

Como que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho. v. se que dho. J.
 se ha dado cuenta con memorial dado por Mathias Par-
 dea Alcayde de las Reales Carceles de esta Villa, por el
 que pide licencia para ir a Valencia para propor-
 cionar poder N. d. u. en Empleo. En su vista la Villa
 le admite desde luego la N. d. u. de el, sin necesidad
 de que se fatigue, ni expenda dineros en viajar a Valen-
 cia para este fin =

J. M. de Almunia Ferrer Carbonell
 J. M. de Valor Cantor
 J. M. de Valor Cantor

Antemi
 F. Cop
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Febrero del año mil
 Setecientos y noventa. Los señores J. Juan Promualdo Ni-
 mener, el Consep de S. M. su Ministro Honorario de la
 Real Audiencia de Valencia, y Corregidor y Capitan a

116



¶
Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En esta Villa y Partido, D. Josef Amunia Pre-
sidor en la Clave de Robles, Vicente Ribert, Nicolas
Sempere, Antonio Talor Regidores en la de Ciudadana-
nos, Thomas Torrepasa Diputado, D. Simon Gonzalez y
Juanman Sindico Procurador General, y Josef Cantó
Sindico Peronero. Estando juntos y congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
celebrandole para lo que se dirá, previa convocación
ante diem, se trató y resolvió lo siguiente, vin haver
concurrido los demas ^{ores} que le componen:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de
Setiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se dan nuevas
ordenanzas para contener y castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Pitanos, o Canellanos
nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo man-
dado al Capitulo veinte y nueve de dicha Real Pragmatica,
de que doy fe, y Testimonio.

Por el Sr. Corregidor se dijo: que aunque en otros Cabildos antexo-
res ha exigido se pongan corrientes las Cuentas de Propios,
al Equivalente, y demas ramos, ahora que se halla con licencia
de V. M. para pasar á la Corte á parar los honores de la
Real Audiencia de Valencia, con mas razón puer se apo-
xima mas su viaje, para que no quede ninouna cosa
en que se le pueda inosepar de omiso, ni menos responsable
á todas las Cuentas, ó asuntos en que ha intervenido.

Y igualmente para que el Ayuntamiento nombre maestros Utequ.
recto y Carpintero para el Reconocimiento y estado de
todas las Obras publicas, que se han continuado durante
sus veiv años, y que acompañados del Maestro que
los ha dirigido firmen y presenten al Ayuntamiento
la correspondiente Relacion, para poder su venencia
firmar la que con arreglo al Capitulo veyto de la M. Real
de S. M. se manda, en donde se establecan las Reglas, y
Providencias, que deben observar los Corregidos.
En cuya inteligencia, dho. señores nombraron por Pe-
nitas Albañiler, a Miguel Uacia menor, y a Matheo
Uacia, y por Penitas Carpintero, a Navis Abad.
Y habiendo expresado el Sr. Corregidor, que debia nombrar
se un Sr. Capitulax Comisionado para recibir por
Inventario las Casas de la cara de la Villa, de
Luanes, Evuelas, cara de envenama de Ninas,
demas, eligieron tambien para enterarse de los
Caminos Reales de esta Jurisdiccion, al Sr. D. Pedro
Suiv sempre Decano: á lo qual se le hara
saber:

se ha dado memorial por Juan corno y Antonio vecinos de la
Ciudad de Nisona, por el que pretende la Plaza de Aloua
al y Portero del Ayuntamiento, que saca por dimision
de Pedro Juan Ramirez. En vista de lo acordado el Ayuntamiento
dar Comision al Sr. D. Josef Almunia, y al Sr. Vicente
Gibero para que se informen de las circunstancias de el
pretendiente, y de otro qualquiera que lo vea, y parando
do noticia á la Villa pueda esta resolver lo que estime:
con lo qual se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron dho. Sr. D. Josef

Almunia, Gibero, Siempre y Valer
Josepaso Luanes Cano Artemi
Juan Perez



Ecce maranedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARANEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Marzo del año mil setecien-
tos y noventa. Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo
de V. M. su Ministro Honorario del Crimen de la M. Audiencia
de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Pedro de
Vempier Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Josef Almuna
Regidor en la misma Clave, Vicente Sibert, Nicolau Vempier
Ayuntamiento Carbonell y Antonio Valor Regidores en la Clave
de Vagos, Thomas Torregrosa, Antonio Pastor, M. Cantó
Diputados, D. Simon Gonzalez y German Sindico Procura-
dor General y Josef Cantó Sindico Personero. Estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa del
Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice, previa con-
vocatoria ante dem. se trato y resolvió lo siguiente
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se dan
nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los
que han aquí y se han conocido con el nombre de Sitantes o
Capellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha Real
Pragmatica, de que doy fe y testimonio.

Por el V. Corregidor se dijo: Que ha mandado convocar a
este Ayuntamiento para hacerle presente, que tiene de-
terminado emprender su viaje a Madrid pasado ma-
ñana en uso de la licencia que V. M. se ha dignado
concederle por dos meses, de la que hace presentación
por copia testimoniada para que corra a la Villa.
Y que vea el Ayuntamiento, y sus Individuos lo que se
operca para la Corte, esperando que se continúe
con la misma paz, de que se ha gozado en los veir

119

años que ha exercido su Señoría esta N. Jurisdicción.
Yohos por dho señores Respondieron, que deuean lleue
su Señoría feliz viaje; que dese mandada á la Villa
y á sus Individuos, y le dieron las debidas gracias por
la paz, y la demás ventafar que ha conseguido esta
Republica durante su Residencia. Por el Sr. Sindico Per-
sonero en nombre del Comun, se le manifestó á su Señoría
igual deseo, y le dio las gracias correspondientes
al bien que ha logrado por su zelo este Publico:
Por el infrascripto en no se hizo presente: que habiendo para-
do el caso de acuerdo de los Señores Corregidor y Regidor
Decano, al Sr. D. Josef Antonio Ponce Cura Párroco de
esta Villa, para que se produxerán las Cuentas de la
Fabrica de la Parroquia, como Fabriceros que son
con motivo de que su Señoría está para ausentarse;
le Respondió dho Cura: que por el sinodo del Sr. Obispo
que es el ultimo, y el que gobierna, está prevenido haya
una Aca con dos alaves, que la una tenga el Cura, y
la otra un Fabricero, y que por ambos se gobierne
este ramo; no obstante que el nombramto del Fabri-
cero en su concepto pertenece al Sr. Obispo, o
al mismo Cura; sin acrecer, ni decrecer dho. á la
Parecer, podia la villa nombrar por esta vez un
Fabricero, el qual se entienda con dho Cura. Yohos
por el Sr. Corregidor dixo: que se halla en la posesion en
los veis años de su Comisimto, & haver firmado todas
las libranzas que se han despachado juntamente con el
Regidor Decano, y avisado á vnas Cuentas; y para
tomar las Providencias que correspondan en Justicia
se le libre testimonio de esta respuesta de
V. Secretario; y que debiéndose una Madera que alargo
Juan Olina, y á sus hijos para la obra de la Iglesia

Lo libre en el mismo
dia.

que la debe pagar la Fabrica, lo hace presente para que
desde luego se pague
Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron dho. Sr. D. J. de Valcarlos

~~q. d. de~~ ~~semper~~ ~~Almuniá~~ ~~Sibert~~ ~~Semper~~

Carbonell Valor

Tomasa

Antonio Pastor

~~Laura~~

Blas Cantos

Josef Cantos

Antoni
de Cop
San. Perera

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de marzo del año
mil ochocientos y noventa: los señores D. Pedro Luis Semper Pre-
sidente Decano en la Clave de Nobles, Regente la Jurisdiccion y Conve-
nimiento de esta Villa y Partido, D. Josef Almuniá Regidor urb.
Decano en la misma clave, Vicente Sibert, Agustin Carbonell,
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Thomas Torre-
grosa, Antonio Pastor, Blas Cantos Diputados, y D. Simon
Gonzalez y Surman Sindico Pro. General. Estando juntos y
Congregados en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento
celebrando para lo que se dirá, previa convocacion ante-
rior, se trató y resolvió lo siguiente =
Pues el Sr. Regente la Jurisdiccion, se hizo presente un Oficio que le
paso el Sr. Corregidor en dos de los corrientes sobre que los Ayun-
tamientos y Justicia se hagan cargo, y se entreguen de los Ca-
minos compuestos, Puentes, y Calzadas para su conservacion
segun orden de su Mage. y que se convenga por tandem
ett. con lo demas que contiene y que quedaron enterados
dho. Sres.

Haviendo manifestado los dho. Sr. D. Josef Almuniá, y Vicente Sibert

23

111



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA Y

que vesjon los Informes que se han tomado para desempe-
 ñar el encargo que se les hizo acerca de la admision para
 Alouacil y Portero del Ayuntamiento de Juan nonro, Resulta
 que concurren en el las circunstancias propias para este
 destino. Con vista de ello, y de que no Resulta dimision por parte
 de Pedro Juan Ramirez, acordó la Villa que este se presentare
 al Cabildo, y habiendolo executado renunció formalmente
 dho Empleo, que obtenia de Alouacil y Portero de la Villa, obli-
 gandose no obstante à servir la, tanto en las funciones de
 Tolera como en la limpieza de la Casa Capitular, Verin
 á los Partidores del Equivalente, y demás que se le man-
 de; y en su consecuencia la Villa nombró por Alouacil, y
 Portero vayo con el salario anual de cinquenta libras
 en la Plaza vacante por la antecedente dimision, à l
 experimentado Juan nonro de Antonio natural de la Ciudad
 de Nipona, cuyo nombramiento hicieron los referidos
 Señores para que solo dure durante su voluntad.
 se ha visto el A. Cuyo del Equivalente de este año, que acaba de
 comunicar el Sr. Intendente General, y la orden en
 Vnoia para Recasar catorce libras ochos uelidos, y
 ochos dineros, que hay de niquiler en el año inmediato.
 En cuya vista acordaron se de principio al Repar-
 timiento el Lunes inmediato por la mañana
 à cuyo fin se conuocan los Repartidores,
 Atendiendo el Ayuntamiento à la actualidad de los precios

122

CB

à que se vende el trigo; acordaron se amare por los Panade-
ros à catorce libras y diez cueldos el cahis y que se lesien
las Peras à los Panaderos à once Marpetos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhos señores e que
Doy fe = En = que = que = Valgan

Almoxarife Libertad Carbonell
Valor
Taraquosa
Canto
Pastor
Antoni
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy à los tres dias del mes de Abril del año mil setecientos
y noventa: Los señores D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la
clase de Noble Regente la Jurisdiccion y Corregim. de esta villa
su Partido, D. Josef Almoxarife Regidor en la misma clase, Vicente
Libert, Nicolas Vempes, Agustin Carbonell, Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, Max Canto Diputado, D. Simon
Gonzalez y Surman Sindico Prot. General, y Josef Canto
Sindico Pezonero: En tanto juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando lo para lo
que se dice, previa convocacion ante diem, se trató y
volvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas
reformas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Canellanos nuevos,
con lo demás que expresa cumpliendo con lo mandado en
Capitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica, e que doy
fe, y testimonio:

De orden del Sr. Regente la Jurisdiccion, se ha hecho presente y
leido por mi, el edicto del Sr. Acuerdo de la Audiencia de
este Reyno de veinte y dos de marzo ultimo, publicado
en la Ciudad de Valencia, relativo a la petición de



Ciento maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Simosnas, y de dienos, e que quedaron bien instruidos
dho. ^{ovr} particularm^{te} en quanto a vi toca, cuyo cumpli-
m^{to} puntual opecieron =

se presento vn Despacho expedido por el Sr. Intendente General
del dho. Reyno con fecha de veiv de Mayo ultimo a favor
de Vicente Siner, propuesto am. ^{ovr} enouia por D. Mariano Pu-
bio para Subarrendador del M. dho. de Viere e Benillo-
ba, y encargado de la venta de Sayper de ena villa. Yien-
do en quanto a los Privilegios igual a otros que presento
y conia copiados en los libros Capitulares, habiendo acor-
dado vobedecant^o y cumplim^{to} determinaron se le
vuelva a la Pace con Certificacion =

Atendiendo a que se aproxima el tiempo en que debe omerar
el Abano de Viere seene ano, acordaron se saque al Subhanso
por el Regenero, y ve ^{ovr} mate el dia diez y siete de los comien-
ter a las once horas de la mañana y se dirija Carta a la
Villa de ^{ovr} para q. alli se publique =

Por el Sr. Vicente Siner, se propuso y dixo: que tiene entendido que
en los Autos que siguen dho. de la familia e dho. sobre
llevar la Arada, ha mandado la M. Justicia con Auto
que por el C. N.º e Ayuntamiento se librase testimonio
si la villa havia dado facultades y al Cav.º vendico
por. General para notriave daxe en dho. Autos,
y se ha dado q. no conia en los libros Capitulares

KA

23

señal Comunion, lo que haia presente para que se delibe-
 rare lo conveniente. Tenne inteligencia dixeron los
 Regidores que se diga dho Reyto Nipeto a ver una delas
 Realiaz de la villa; y aunque el Sr. Sindico Prior General
 no nocenta de facultad particular para cada negocio
 por tenerlas generaler por su Empleo; en este caso
 particularmente le confieren la Comunion, y poder que
 se requiera para recibir dho Reyto =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dhos
 Sr. e quedoy fe =

Siempre Almunia *[Signature]* Siempre Sempere *[Signature]*

Valor *[Signature]*
 Carbonell *[Signature]*

[Signature]
 1. y 2. *[Signature]*

Blas Cantó *[Signature]*

Josef Cantó *[Signature]*

Antemi
 Fran. Perez *[Signature]*

En la villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Abril del año mil setecien-
 tos y noventa: Los ^{ores} Sr. Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la clave de No.
 Rev. Regente la Jurisdiccion de esta villa y su Partido, Sr. Josef Almunia
 Regidor en la clave de Nober, Vicente Ribert, Agustin Carbonell, Antonio
 Valor Regidores en la de Ciudadanos, Blas Cantó Diputado, Sr. Simon
 Sorrales y Surman sindico Prior General. Estando juntos y congregados
 en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo para lo
 que se oia, previa convocacion ante diem con. dicho señor
 Regente la Jurisdiccion, sin embargo de la qual no han concurrido
 los demas ^{ores} que le componen; y tratado y resolvió lo siguiente. En
 cuyo estado entio el Sr. Josef Cantó sindico Peronero =
 Haviendo confuido dho ^{ores} acerca de la baja que ha hecho el precio de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

tiempo acordaron se amare por los Panaderos al Repeto de trece Libras el Cahis que es el corriente, con tal que sea tiempo del Pair, pues si se encontrare que panadean a este precio tiempo de la Mar, y q. no sea del Pair veler exordia á los Contraventores la pena, ó multa de veinte Libras; ya dho Repeto veler entreguen las Peras, y veler notifique este Cabildo para que les pare perjuicio para lo qual vean comparecidos por Alguacil á la Escrivania de Ayuntamiento.

Del Sr. Regente la Jurisdiccion se hizo presente: que havienole avisado el Sr. de la villa en Valencia, que ha cobrado de la thesoreria de Ex. y tiene en su poder, el importe de la Pasa, Pan, y Avada cuya percepcion se le ha encargado, pidiendo que la villa disponga en resaca de la Cant. de Dinero; y que havienose presentado la ocacion de haver salido esta mañana para Valencia Josef Matas hijo de Thomas Perona abonada y segura, le ha dado su M. Carta para q. el Sr. le entregue el dinero que expresa en sus dos Cartas que ha exhibido al Cabildo; pero que da Cuenta al mismo porque si no fuere sugeto de su aprovacion hay lugar para excusar mañana por el Correo quitando la orden. Todos por todos los R.feridos q. tener dixeron, que aprovaban lo hecho por su M. Repeto la seguridad y solvencia del Conductor, y le daban las gracias, quedando todo responsable esta Operacion.

Havienose sacado al Remate el Abano, ó Venta de tierra de esta villa que ha de emperar el dia diez de Mayo, y concluido en todos sus términos en este año, se remató en favor de Juan Gilabert quien dará diez y vein onras Valencianas.

124

de Nueve pordos dineros, e que se ha autorizado En
 por el infrascripto En
 Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron dho. P. e que
 conyfez

~~Simper~~ Almunia ~~En~~ Carbonell
 Valor Cantor

Linares
 Cantor
 Antemio
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Abril del año mil
 setecientos y noventa: Los señores D. Pedro Luis Semper Regidor Decano
 en la clave de Sobles. Regente la Jurisdiccion de esta Villa y su
 Partido, D. Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Ribert,
 Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en la e Ciudadanos,
 Thomas Torregrosa, Blas Cantor Diputado, D. Simon Gonzalez sindi.
 co Prior General, y Josef Cantor sindico Personero: Estando juntos y
 conoedores en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento
 celebrandole para lo que se dixi, previa convocacion anedim
 cedida en dho. Regente la Jurisdiccion; se trato y re-
 solvio lo siguiente:

se ha recibido una Carta dirigida a la Justicia, y Presim. de esta Villa
 por D. Juan de Membiela con fecha de 13 de los corrientes, por
 la qual se manda, que para tener presente la Cuenta que se ha
 debido formar de los gastos que se debian causar en la Proclamacion
 de S. M. el Rey D. Carlos quarto, se execute inmediatamente para
 dola a su poder con los Respecivos Reados e Justificacion. Al mismo
 tiempo se ha recibido una Carta que dirige a la Villa D. Pedro Antonio
 de Guian Agente de ella en este negocio de Proclamacion Real, y se
 ha visto otra que le dirige al Regente la Jurisdiccion, el señor
 Conesidor. Thaviendolo tenido todo presente, se resolvio hacer
 la Real Proclamacion en los diez dias de Parva del Espiritu Santo
 que son el veintey tres, veintey quatro, y veintey cinco de mayo
 inmediato, y que se publique por bando con las formalidades



ante maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.**

acostumbradas para que vaya a noticia de todos, el día dos de Mayo,
y que se paven enquelar a los Cavalleros, Ciudadanos, Abogados, a
quienes la Villa tiene acordado se consideren, y a los Señores. Acom
diendo a que D. Pedro Antonio de Alvar Agente ha trabajado
mucho en este negocio, y todavía ha de trabajar en la aprovacion
de las Cuentas, estando la Villa agraciada, acordaron de hoy
que se le gratifique con veintey cinco Doblonos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron de hoy. De que doy fe:

Simón Torralba y Ferrer Carbonell y

Antonio Valor

Antonio Valor

Antonio Valor

Antoni Ferrer
de Cop
Juan Ferrer

En la Villa de Alcoy a los veintey dos dias del mes de Abril del año
mil trecientos y noventa. dos de hoy. D. Pedro Luis Vempes Regidor
Decano en la clave de Doblonos, y Regente la Jurisdiccion y Corre-
jim. de esta Villa y su Partido, D. Josef Almunia Regidor en
la misma clave, Vicente Girbert, Agustin Carbonell, Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, y D. Simon Torralba y Ferrer
Sindico por General. Estando juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando le para lo que
se dixi, previa convocacion ante diem, e orden de hoy señor
Regente la Jurisdiccion, se trato y resolvió lo siguiente.
Haviendose dado cuenta con Memorial presentado por Josef
Monilloz de Carlos Mro. Fabricante de Paños veintey cinco
Villa Arrendataris de las fiendas de Novillos, que han de hacerse

en cinco años á dos en cada uno; y por lo que toca al presente, solicito
hacer la primera de las dos corridas en vequida de los dias de la
N. Proclamacion de nuestro Catholico Monarca, que son el veintey
tres, veintey quatro, y veintey cinco de Mayo inmediato, si la
Villa lo tiene á bien, aunque por la Escritura que veled otro
por el Sr. Corregidor, y Comisarios del S. Hospital por ante Pedro
Carrio C.º del Jurgado, la que ve tiene presente, quedo á mi vo-
luntad el señalam.º de los dias en todos los cinco años ven-
driendos, con otra pretension relativa á la Construcion de
tapian en la Plaza de Sr. Agustin. Vista esta pretension,
antes de determinarse sobre ella cosa alguna, pidio Per-
miso para entrar en Ayuntamiento el citado nonillo, y ha-
viendole concedido, se presento con Nicolas Colomer, y dixo,
que vi la Villa lo tenia por conveniente formaria la
Plaza en la Hera de la Villa de Sr. Fran.º de Ribado, con tal
que se le permita su permanencia, ó sin de hacer la
Plaza en los cinco años ven.º vendiendo. Oida esta So-
licitud, y la del Memorial, no obstante que la Villa
tiene presente la Carencia y escasez de granos, y los perjuicos
que se siguen á estos naturales, y particularmente
á los dependientes de la Fabrica de granos, no puede revocarlo
porque por el Capitulo primero de la citada C.º.º veled con-
cedio la facultad de señalar á mi arbitrio los dias de las
Corridas de Trillos; por cuya razon adhixieron dho
señores, á que se execute la primera en los que quiere
el Arrendatario, en la Hera de Sr. Fran.º de Ribado
propia de la Villa, con la condicion que para vran
de la que hay contigua de ciertos particulares, se entienda
conertos, y permitiendo al Arrendatario la permanencia
de la Plaza por los cinco años, como lo apetece. Confizieron
Comision al Sr. D.º Josef Almunia para que haga que
el Arrendatario proporcione Maza decente para la Villa,
por ser tambien Patrona del S. Hospital, y para las ne-
cesidades que oarran en la Construcion de la Plaza



Veinte marcos

SELO QVARTO, VEINTE
MIL SESENTA Y
TRES AÑOS DE MIL SESENTA
Y NOVENTA.

y demar elativo a este asunto. Tacordaron ve notifique todo
a dho Ayuntamiento. Thaviendo mandado entrar al expuesto
monllor, que lo hizo con Nicolau Colomer, quedo enterado
de la anterior determinacion, y ofrecio su puntual obediencia
y cumplim^{to} en todas sus partes.
Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dho s. de que doy
fe =

Siempre ~~Almunia~~ ~~Gibert~~ Carbonell
Valor
Loria
Antoni
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte y veis dias del mes de Abril
el año mil seiscientos y noventa. En el qual se dio lugar a tener
señalada Decano en la clave de Sobler, y Decente la Jurisdiccion de
esta Villa y su Partido, Dⁿ Josef Almunia Decano cabecano en
la misma clave, Vicente Gibert, Nicolau Comete Ayuntamiento Car-
bonell, Antonio Valor, Decano en la Ciudadania y Dⁿ Simon
Gonzalez y Juan Manuel Procurador General. Enando juntos y
Congregados en forma de Ayuntamiento, previa convocacion,
se trato y resolvió lo siguiente =

Haviendose dado cuenta al Ayuntamiento de las pretensiones
introducidas por D^a Margarita Merina y Cerda, Dⁿ Juan Co-
Antonio Torro Merino, Dⁿ Josef de Scaer, Antonio Victoria
Fabricante de Paño, y por el infrascripto Dⁿ de Ayuntamiento.



Feit: maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Juan. Perez solicitando los dos primeros tomar de la Encanada de la
 Fuente el molinar que baja por la Calle de S. Nicolau, y conducir
 a sus Respicias cavas vitas en la misma Calle la precisa para
 poner en ellas Fuentes cerrada con Canilla y llave, y por tres ltri-
 mos hacer igualm. en sus Cavas que porchen en la Plaza
 de S. Agustin una Fuente cada uno en los propios terminos
 tomando el agua de la Encanada de la fuente publica llamada
 de S. Jucador en la parte proporcionada en dha Plaza: Tal mismo
 tiempo se ha visto el Informe por escrito que se le pidió, y
 han dado los S. Sindicos Gen. y Perrenero. En cuya inte-
 ligencia acordaron uniformemente los S. Concede y conce-
 dieron a dho. D. Maravita Merita, D. Josef de Scalp, Antonio
 Vitoria, D. Juan. Antonio Tormo, y Juan. Perez secretario
 de este Ayuntamiento, el permiso y licencia para hacer
 en sus Cavas las Respicias Fuentes con llave tomando
 el agua de donde se ha expresado, y conformandose
 con el Dictamen de los S. Sindicos resolvieron q. D. Maravita
 Merita, D. Josef de Scalp, y Antonio Vitoria contribuya
 cada uno a la Villa con veinte libras de moneda con-
 niente, que esta destinara en beneficio de ella, y nada de lo
 Tormo, y Juan. Perez en recompensa de los meritos que
 exponen los S. Sindicos y tiene presente la Villa: Igual-
 m. Concedieron licencia y permiso a dho. D. Vitoria y Per-
 car, y a Puta y Antonia Terri hermanas para hacer en
 sus Respicias Cavas vitas la de aquel en la Calle de S.
 Plaza, y la de otras en la mayor igualdad Fuentes cerradas

23

con Conillay Nave. de la agua de la Fuente de la Catedral, con
 buyendo tambien con veinte libras. ^{cada uno} Ta todos veles de testimonio
 (si lo piden) y otros Enablamientos para su titulo y ^{Resguardos}
 Se ha presentado por Josef Mataix hijo de Thomas veano de esta
 Villa, un titulo de Familias del S.^{to} Oficio de la Inquisicion de
 Valencia, debiendo ser uno de los del numero de esta Villa,
 expedido a su favor, en dha Ciudad en veinte y uno de los
 corrientes. Thaviendolo visto dho S.^{to} acordaron en cumpli-
 m^{to} y que vele guarden los Privilegios que le competen,
 debiendole el titulo original (quedando Copia en estos
 libros Capitulares) con Certificacion:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dho S.^{to} y que
 doy fe: Interlin.^{do} = agua = cada uno = bols = Valoan. = Tambien el Interlin. como Carador de Ant. nonllon.

Semper ~~de~~ Almunia ~~de~~ Eibara ~~de~~ Semper ~~de~~ Carbonell

Valor
 Loure

Antemi
 Juan. Perez

En
 Juan. Perez En. Real y publico en el Reyno de Valencia del Num.^o y Mayor del
 Ayuntamiento de esta villa vecino de la misma:

Certifico: Fue el Titulo de Familias del Santo Oficio de la Inquisicion
 de Valencia expedido a favor de Josef Mataix que ha de ser uno de los del
 Numero de esta villa, presentado en el Ayuntamiento que antecede en la
 Letra del thenor siguiente

Nos los Inquiridores contra la Heretica Pravedad, e Apostasia en el Obis-
 zobispado de Valencia, y Obispado de Tortosa, Segorbe, Albarracyn y Teruel
 por authoridad Apostolica etc.

Como para las cosas y negocios que se ofrecen en el S.^{to} Oficio de
 la Inquisicion en esta Ciudad de Valencia, y su distrito conenga, que
 haya Persona a quien poderlas encomendar: Confiando de vos Josef Ma-
 taix, natural y vecino de la villa de Alcoy, y de vuestra diligencia y
 cuidado: y havida informacion de que ^{en} vuestra Persona y ^{en} la de vuestra
 Conorte Pita dho no concurren las calidades de limpieza, y las de-
 mas que para ello se requieren, y que con secreto y fidelidad ha-

150



Delate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

veir lo que por nos or fuere cometido en las causas tocantes al Santo Oficio: Por el presente or nombramos, creamos y deputamos Familiares de este S.^{to} Oficio, y que vean uno de los del Numero que ha de haver en esta Villa de Alcoy, y que como tal goceir de todas las honras, libertades, y privilegios, que segun dho. Convesiones Apostolicas, Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, es tilo e instruccion de este Santo Oficio suelen y deven gozar los familiares de el. Lo damos Licencia para que podan vivir en todo nuestro Distrito sin amar, ofender, y defender, que no vean de las proditiones y exceptuadas, siempre y quando vean empleado en diligencias de el Santo Oficio, y no en otro caso. Y Requirimos de parte de S.M. y de la nuestra exortamos a todos los Señores Jueces, Justicias y Ministros de ellas en este nuestro Distrito, or hayan, y tengan por tales Familiares, y or guarden, y hagan guardar esta exencion y privilegio que a venefante familiares se acordambra guardar sin que or impidan el uso de amar en la forma dha. Y a que se abstenzan de conocer en las causas criminales tocantes a nuestra Persona, que no sean de delitos exceptuados por Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, Remitiendonos aquellas como a Jueces competentes que somos para conocer de ellas. Y que en todo guarden y cumplan lo que S.M. (que Dios que) tiene dispuesto, y ordenado acerca de ello. Y mandamos a vos el dho. Josef Matais, que con este nuestro Titulo, or prevengier en el Cabildo de esta Villa de Alcoy, para que este haga registrar vuestro nombre en los Libros de dho. Cabildo, donde se escriben los de los demas Familiares; y que el Cur.^{no} de el ponga en el dorso de este Titulo el Testimonio de su presentacion. Dado en la Ciudad de Valencia a los veinte y un dias del mes de Abril, del año mil setecientos noventa. D.^{no} J.º Inacio Lorenz. = J.^{no} M.

Juan Legaz Martínez = Juan del Sello = Por mandado del Santo Oficio:
D.º Fr.º Fr.º.º Carretano Nogués y Sauquillo Seca = Titulo & Familiar del
Santo Oficio de la Inquisición de Valencia, a favor de Josef Matarr
natural, y Vecino de la Villa de Alcoy
Cuyo titular salvando los Emendados = Azobispado = Albarracín. Los inter-
lineados = en = en. Que deven valer, concuerda bien y fiel. a la Letra con
su original, a que me refiero. Y para que conste en conformidad de
lo acordado en el Cabildo antecedente, lo firmo en esta Villa de Alcoy
a los veinte y siete día del mes de Abril del año mil setecientos y No-
venta:

Fr.º COP
Fr.º.º.º.º.º
J

Bando. En la Villa de Alcoy a los tres días del mes de Mayo del año mil setecientos
y noventa: Por voz de Pregonero publico a voz de Canar, se publico Bando
en las Plazas Mayor, de San Jorge, y de San Agustín, sitios acostumbrados
de esta Villa, con el acompañamiento siguiente: iban delante un cabo, y
quatro Soldados del Regimiento de Infantería del Príncipe, con todas las
Armas, seguían tres Alguaciles ordinarios, y no el Mayor por hallar-
se impedido, luego dos Pregoneros con sus Canar, después yo el infra-
escrito Exercitano de Ayuntamiento, y Pedro Carris que lo es del Juzgado,
cercaaban el acompañamiento, quatro Soldados con su Sargento, y
a los lados dos Soldados en cada uno. Con esta formalidad se publicó
la Real Proclamación de nuestro Augusto Monarca el Señor D.º Carlos
Quarto, que está acordada hacer en los días veinte y tres, veinte y
cuatro, y veinte y cinco del presente mes de Mayo, manifestando quan-
to deve executarse, y encargando con especialidad las más vitiosas. Y lu-
minaciones en las noches de los tres días referidos desde las prime-
ras Oraciones, y el Arco y Adorno de las Canar y limpieza de las calles
y Plazas, particularm.º de aquellas por donde deve transitar el Real
Pendón para la Proclamación Real que se ha acordado hacer prime-
ro en el Balcon de las Canar con vitiosales, segundo en la Plaza
de San Agustín y tercero en la de San Fran.º.º.º.º.º transitando, como igualm.º
de la Procecion general por la Calle Mayor, Plaza de San Agustín, Calle
de San Nicolás a la Plaza de San Fran.º.º.º.º.º por la Calle de este nombre a
la Plaza de San Lorenzo, y por la Calle del Portal Nuevo a la del Portich

J



En la ciudad de Barcelona

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.**

por la Plaza de San Jorge á la Calle de San Blas y á la Mayor otra vez
para finalizar en las Puertas de San Joan con victoriales. A cuya
publicacion, acudio gran multitud de Gentec. Y por que á todo fui pre-
sente, lo Certifico y firmo:

Juan Cop
Juan. Sempere
E

Convocacion por
decretos para la R.
Proclamacion

En el infrascripto Ex.^{no} Ayuntamiento Certifico: que en virtud
de lo acordado en el Cabildo de Diez y nueve de Abril ultimo, se han for-
mado por mi las Cargos de Combite que previene para los Cavalleros
y Ciudadanos, y otras para los Abogados y Frenios con fecha del dia de
Maya para su concurrencia á los Actos de la Real Proclamacion, y por
Pedro Juan Ramirez Alguacil portero del Ayuntamiento, se han parado
á los Cavalleros y Ciudadanos, esto es: á D.^{no} Juan Saliano, D.^{no} Josef Pelli-
er, D.^{no} Joaquin Merita, D.^{no} Josef Sibent, y Domenech, D.^{no} Josef de Scalv
D.^{no} Lorenzo y D.^{no} Rafael de Scalv, D.^{no} Guir Sempere, D.^{no} Lorenzo Al-
munia, D.^{no} Manuel Benicia Capitan, D.^{no} Juan Sempere, D.^{no} Josef
de Puigmolto D.^{no} Josef y D.^{no} Joaquin Glacer, D.^{no} Gregorio Sempere
D.^{no} Agustín y D.^{no} Antonio Sibent D.^{no} Vicente de Puigmolto Don
Nicolau y D.^{no} Lorenzo Valor, D.^{no} Josef Merita y Sempere, Don
Agustín y D.^{no} Vicente Merita, D.^{no} Pascual Merita Don Josef
Sibent y Margarit, D.^{no} Agustín y D.^{no} Blas Almunia Don Josef
Sibent y Sempere D.^{no} Agustín Nadal Almunia D.^{no} Blas Valon
D.^{no} Juan. Llicer, Don Gaspar Sainz, Capitan del Regim.^{to} de Infan-
teria de Aragon, D.^{no} Antonio Manrique de Lana teniente de la
Real Brigada de Cavalleria, D.^{no} Pedro del Castillo teniente del Re-
gim.^{to} de Dragones de Maganto, D.^{no} Josef Alonso Merita, Alferes
de Fragata y D.^{no} Juan. Arneri Vecino de Penaguila. A los Abogados
D.^{no} Juan Bautista Carbonell, D.^{no} Juan Bautista Soler, D.^{no} Antonio

[Handwritten signature]

Gonzalez, D.ⁿ Buenaventura Molto; D.ⁿ Augustin Paja, D.ⁿ Juan y D.ⁿ Juan-
 tin Parquial, D.ⁿ Felipe Parquial Valetier, y D.ⁿ Josef Silvestre - Valoshe-
 mis & Fabricantes & Sang, & Ferradores & Sang, & Alexanco & Carpin-
 tero, & Alhambres, & Nostres, & Zapatero y & Molinero. Y para que
 conste, se firmo en Alcoy á tres de Mayo, de mil setecientos y noventa
 y dos =

Copia
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Mayo del año
 mil setecientos y noventa: Los señores D.ⁿ Pedro Luis Vemperey y Galiano
 Regidor Decano en la clave de Robles, Regente la Jurisdiccion y Correxi-
 miento de esta Villa y su Partido, D.ⁿ Josef Almunia Regidor Subdecano en
 la misma clave, Vicente Girbert, Nicolau Vempere, y Antonio Valoi
 Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Canto Sindico Perrenero.
 Estando juntos y congresados celebrando Ayuntamiento previa convo-
 cacion de orden de dicho señor Regente la Jurisdiccion, y en embargo
 de la qual no han concurrido los señores Agustin Carbonell Re-
 gidor en la clave de Ciudadanos, y D.ⁿ Simon Gonzalez y Guzman
 Sindico Procurador General, por hallarse ambos en la Ciudad
 de Valencia; se trato, y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
 de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan
 nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de
 los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos,
 ó Canellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo
 con lo mandado al Capitulo veintey nueve de dicha Real Pra-
 gmatica, & que doy fe, y testimonio =

Se ha sabido, y visto una Carta orden, que dirige á la Justicia y Ayun-
 tamiento de esta Villa, el Sr. Intendente General de las Indias, con
 fecha de veintey siete de Abril último, acompañada de una copia de la
 Representacion hecha al Consejo por el infrascripto Sr. D.ⁿ Juan
 Ayuntamiento Fran. Perez, en que solicita se le aumente el
 salario de cien Libras, que goza sobre los Propios y Arbitrios
 de esta Villa, á trecientas Libras Valencianas, en atencion al
 inmenso trabajo, que tiene, á la desproporcionada recompensa

n3



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

y demar que expone; para que esta Justicia, y Ayuntamiento mani-
fiere quanto le parezca sobre el particular, con devolucion de la
expresada Copia, a fin de poder su Señoria informar lo que se le
ofierca, como velo previene el N.º Fiscal del Consejo y Camara
con orden de trece del citado mes de Abril. En cuya vista, siendo
quanto el infrascripto Ex.º expone muy cierto y positivo, asi
en quanto al inmenso trabajo, que tiene, como ala despropor-
cionada Remuneracion, y demar que manifiesta; acordaron
Uniformemente, se cumpla con el Informe adhiriendo al aumen-
to de Salario pedido, con exposicion de las causas justas, que
hay para ello; y que se Remita al Sr. Intendente, devolviendole
la antedicha Copia =

Haviendose conferido acerca del Ceremonial de la Real Proclamacion
de nuestro Augusto Monarca, en especial sobre si el dia primero, ^{en} el
dia veinteytres del corriente, ha de hacerse el Acto de Proclamacion,
o solo manifestar el Sr. Pendon en el Balcon de las Cajas con-
sistoriales; y deseando el dicho Real Acuerdo, que los
D.ºs. Josef Almunia, y Vicente Erbes, Comisarios de esta Real
Junta, lo presenten a Valencia, y vean como se ha exe-
cutado en aquella Capital, y en su vista determinaxi la Villa:
Con lo que se conduyo el Cabildo, y firmaron otros 5.º de que doy fe =

Sempres Almunia Erbes Sempres Camto
Valos
Antoni
Juan Lopez

En la Villa de Alroy a los veintidias del mes de Mayo el año 1791

mil ochocientos y noventa: Los señores D. Pedro Luis Sempere Regidor
Decano en la clave de Nobles Regente la Jurisdiccion de esta Villa
y Partido D. Josef Almunia Regidor en la misma clave
Vicente Sibert, Nicolau Sempere, Apuntin Carbonell, y Antonio
Valor Regidores en la de Ciudadanos, D. Simon Soralbe y Sur-
man Sindico por. General, y Josef Cantó Sindico Perronero:
Estando juntos y Congregados en forma de Ayuntamiento previa con-
vocation; se trato y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Apuntin Carbonell se propuso y dixo: Que ya contava a la
Villa, que el trigo se amara en las Panaderias al respeto
de trece libras el cahiz, y por quanto ha hecho alguna baja
lo hacia presente para que se tome la providencia correspon-
diente en favor del Publico. En cuya inteligencia, teniendo Consi-
deracion a q. se esta comprando, y vendiendo a doce libras
y diez uel dos el cahiz de trigo bueno; acordaron, que a este
precio se amare, y se den las Peras:

Con lo q. se concluyo el Cabildo que firmaron dho. Sr. Regidor
Doy fe: En forma de Valas

Sempere Almunia Sibert Sempere Carbonell
Valor
Soralbe Cantó
Antemi
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos y noventa: Los señores D. Pedro Luis Sempere
Regidor Decano en la clave de Nobles Regente la Jurisdiccion
y Corregimiento de esta Villa, D. Josef Almunia Regidor
en la misma clave, Apuntin Carbonell, Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, Antonio Pastor, Juan
Cantó Diputados, D. Simon Soralbe y Surman Sindico
por. General, y Josef Cantó Sindico Perronero: Estan-
do juntos y Congregados en la Sala Capitular de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Cava & Ayuntamiento. ^{to} previa Convocacion ante diem, o order
ocho ^{to} Regente la Jurisdiccion, un embargo a la qual
no han concurrido los demas ^{ores} que le componen, se
trato, y resolvió lo siguiente:

Hallandose como se halla congregado el Ayuntamiento, y la Junta
de Propios, se dió cuenta a una carta que dirige a ambos
Cuerpos el ^{to} Sr. Intendente General de este Reyno con fecha
a cinco de este mes acompañada de la Representacion del ^{to}
Corregidor de esta villa D. Juan Donnuado Arimener, por la
que se solicita, que se señale del caudal de Propios de esta
Villa, ochenta Libras anuales, y doscientas por una vez
para recompensarle los tres años, que dice unia a los Orens
de la Carcel, y para continuar en lo sucesivo, a fin de q.
informe este Ayuntamiento, y Junta de Propios, devolviendo dha
Representacion. En cuya vista se acordó diferir el Informe
para otro Cabildo y Junta en que se hallen todos los ^{ores}
Regidores, y demas vocales.

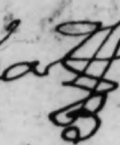
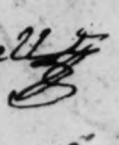
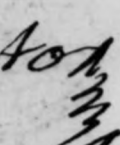
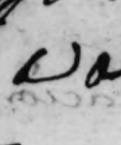
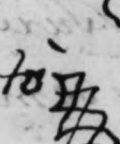

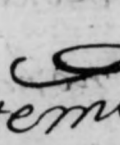
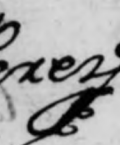
Por quanto es llegado el tiempo oportuno para subhastarse los
Abanos de Carner de Macho, y Carnero, acordaron se execute
debe de seop, y señalaxon para el unico Remate que debe
hacese el dia veinteynueve de este mes a las diez horas
de la mañana, escribiendose las Cartas de nido para la
mar Portuera a Chinchilla, Almansa, Yecla, Bocayente,
Enquera, S. Felipe, Alicante, Nijona, Adzaneta, y Biaz.
se ha hecho presente a orden del ^{to} Sr. Regente la Jurisdiccion
la Instruccion que ha Remitido el ^{to} Sr. Intendente General
de este Reyno con fecha a treinta de Abril

Se escribió
las Cartas y se
notificó al Regenero
en el mismo dia.

23

139

inmediato, sobre lo que deben obrar las Justicias en las
 subministraciones de ~~servicio~~ a la tropa, y cobro de su
 importe, & que quedaron enterados dho. señores
 con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dho. señores
 de que hoy fe:

Simón de Almuria  Carborell  Pastor 
 Valor  Cantón 
 Cantón  Antemi 
 Fran. Perez 

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Mayo el año mil vete-
 cientos y noventa. Los señores Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la
 Clave de Nobleza, Regente la Jurisdiccion y Corregimiento de la
 misma y su partido, don Josef Almuria Regidor en la misma
 Clave, Vicente Gilbert, Nicolau Vempes, Agustin Carbonell, y An-
 tonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Thomas Torregrosa, Mar-
 cantón. Diputados, y don Simon Gonzales y German Sindico, Por.
 General. Estando juntos y Congregados en la sala Capitular de la
 Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice, previa
 convocacion ante diem, se trato, y resolvió lo siguiente:
 Estando juntos y Congregados los señores el Ayuntamiento, y de la Junta
 de Propios y Arbitrios, se bolvió a ver la Carta y Representa-
 cion que se recibio y vio en el Ayuntamiento ultimo del dia diez
 de los corrientes a nombre de don Andres Carbonell. En cuya virtud
 dijo el señor Regente la Jurisdiccion, que proponia que seria
 a mucho honor de la Villa que huviese un Capellan como lo
 hay en muchas Ciudades y Villas, y en su inteligencia
 resolviéron para á los señores Sindicos para que con preven-
 cion de los Propios, y sus Cargas, y demas que tenyan por
 conveniente, manifestasen á la Villa y su Junta en

Dictamen, y determinaron ambos cuerpos:
 Haviendo hecho presente los señores D. Josef Almunia y Vicente
 Girbert, que no han tenido razón de Valencia al modo como
 se ha hecho en aquella Capital la Real Proclamacion, y por
 que el tiempo de la dicha villa se aproxima acordaron
 se execute con arreglo á las formalidades y Ceremonias
 q. se executó la Real Proclamacion del Rey D. Carlos Tercero.

El Sr. D. Josef Almunia, que ocupa el puesto de Regidor Decano
 porque el Sr. D. Pedro Luis Vempes, que lo es en propiedad
 cuenta la Jurisdiccion, dijo: que cedia á dho. señores D. Pedro
 Luis Vempes el dho. yacacion de hacer la Proclamacion Real
 que parece le correspondia como á actual Decano, y el Sr.
 D. Pedro Luis Vempes lo aceptó, y cedió al Sr. D. Josef
 Almunia la Jurisdiccion para los precisos actos de pre-
 tar el Reyto Homenaje, y dar á las el Juramto.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho. señores
 á que doy fé:

Sempere & Almunia
 Valor
 Torrealba
 Carbonell & Sempere
 Antemi
 Fran. Sempere

En la Villa de Alcoy á los veinteytres dias del mes de Mayo del año mil
 setecientos y noventa: los señores D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano
 en la Clave de Noblez presente la Jurisdiccion y Concesimientos de
 esta Villa y su Partido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la
 misma Clave, Vicente Girbert, Nicolau Vempes, Aquilin Car-
 bonell, Antonio Valor Regidor en la de Ciudadanos, D. J.
 Simon Gonzalez y Surman Sindico por. General, y Josef
 Canto Sindico Peronero: Estando juntos y convesados
 en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento cele-
 23



Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.**

brándole extraordinario para lo que se dixi, previa convocacion, se trato y resolvió lo siguiente =

Se dio Cuenta y vio una Certificacion librada por D. Josef Antonio Oller Secretario del M. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno con fecha de veintey uno de los corrientes, en que se investia el Pedimento dado a nombre del Sr. D. Pedro Luis Vmpex Regente la Jurisdiccion, a dho superior tribunal solicitando, que en el caso de hallarse auente en esta Villa el Sr. Corregidor para el dia de la fiesta de la M. Proclamacion, execute sur vece el Regidor siguiente en la clave de roble Sr. Josef Amunia, y no se le embarare al M. Regente la Jurisdiccion como Regidor Decano, executar la M. Proclamacion, y enarbolar el M. Estandarte, y el Auto echo M. Acuerdo dado en el mismo dia veintey uno de este mes, por el que manda. que quedando la Jurisdiccion en el Regidor Decano a falta del Corregidor, enarbolar el Estandarte el que le sigue en turno de la clave de roble. Cuya Certificacion la dirige a este Ayuntamiento, el M. Secretario con carta el expresado dia, en la que previene se le reciba para ponerlo en la superior noticia del M. Acuerdo. En cuya inteligencia dixeron, que obedecian y cumplian con el debido respeto lo mandado por el M. Acuerdo, y que se guarde y exe-

142

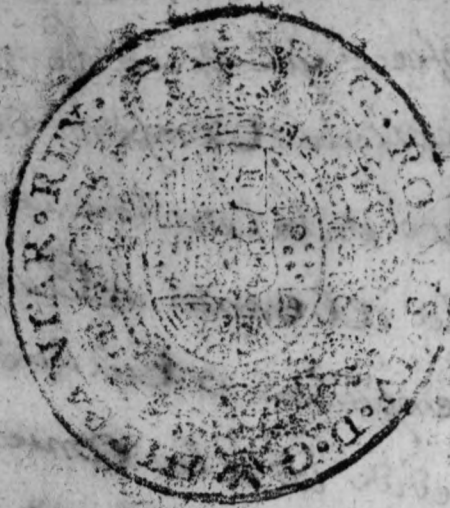
33

cute, y que se acuerde el Cabildo como se manda. El Sr. D. Josef
 Almunia manifestó, que nada se le ofrece que decir: lo mis-
 mo el Sr. Vicente Gubert: El Sr. Nicolas Vempere dijo:
 que oviere, que en el Redimento invento en la Certificación
 se llama a los Regidores de esta Villa al Estado de Ciudadano,
 no, al Estado llano, y que con la expresión de Ciudadano
 expide V. M. los títulos, y ha expedido los de los Anteriores:
 Los señores Aguirre Carbonell, y Antonio Valor dixeron
 lo mismo. Por parte del señor Regente la Jurisdicción
 se dijo, que para el inmediato Ayuntamiento se exhiban
 los títulos para que a cada uno se le dé el tratamiento
 que S. M. manda, y a nadie se oponga: El Sr. Sindico
 Prior General, que Representa en primer lugar a la
 H. Villa, por cuyo honor distinguido debe clamar, y en se-
 gundo lugar al Común de Vecinos, en el que se com-
 prehense la clase de Nobles, la de Ciudadanos, Artistas, y
 demás, tenia que manifestar al H. Ayuntamiento
 algunos fundamentos en honor de la misma Villa, y de sus
 Individuos con arreglo a N.º ordenes, pero atendiendo a que
 por el señor Presidente con la debida Reflexion ha mandado
 que al inmediato Cabildo se presenten los títulos de los
 Regidores, que han clamado sobre la palabra de Estado
 llano, Venga el Sindico en dicho Acto exponer lo conve-
 niente.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, y firmaron dichos señores. De que doy fe:

Siempre de Almunia Gubert Vempere
 Carbonell Valor Cantón Antemí
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Mayo del año mil -



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.**

setecientos y noventa: Siendo las quatro horas de la tarde se congregaron en la porchada del Señor D.ⁿ Pedro Luis Sempex y Galiano Regidor Decano por S.M. en la clave de Vobler y Regente la Jurisdiccion de esta villa y su Partido, por auencia del Señor Conregidor, los Señores D.ⁿ Josef Almunia y Glacer Regidor Subdecano en la misma clave, Vicente Sibert, Nicolau Sempex, Agustín Casnovell, y Antonio Valon, Regidores en la de Ciudadano, y D.ⁿ Simon Gonzalez y Turman Síndico Prox. General; y en cuerpo el Ayuntamiento precedido de Dho Señor Regente la Jurisdiccion, y con mi asistencia en el Lugar concurrieron para ver el canar conuitoriales que se hallaban como tambien sus balcones y ventanar primonovamente adornadas, con Pavellones, colocadas de Damasco Casmeri, y perspectiva pintada hasta la Puerta principal de Dho canar, y habiendo concurrido con todos los conuitoriales que constan en la convocacion por Arguelar que antecede, y amas D.ⁿ Jose Izida que deho enotarse por olvido, y varios canar Ulexo forasteros, a quienes se pararon Arguelar el Combite de parte de la villa, firmadas con el Infraescripto Secretario, resolvió el Ayuntamiento armar el Real Pendon para exponerle al publico, y con efecto pararon el Señor Regente la Jurisdiccion y el Señor Regidor Subdecano con mi asistencia al Archivo, y se sacó de uno de sus canar el Real Pendon doblado, y puesto en una fuente de Plata se colocó sobre una mesa que havia prevenida en la Sala Capitular cubierta de Damasco Casmeri, frente la portera de la Sala, en la que havia un Pavellon de terciopelo Casmeri guarnecido con Salon de oro, y baxo de él un Retrato del Rey nuestro Señor, que para este fin se mandó pintar de mano, en Valencia colocado en un hexagono marco dorado, y al pie una alfombra, estando lo restante de la Sala adornado con Pavellones, conuitoriales, y Pavellones, como tambien la antigua Sala de Consejo. Del Señor Regente la Jurisdiccion, tomó el Real Pendon en sus manos y desdoblándole, le puso con toda formalidad en una asta sobre dorada que estava prevenida para este fin, y así armado y apantado

Armas.^{to} del R.
Pendón.



Manifestacion al
Publico del N.^o Nueva
y N.^o Pendon.

el Bufete de aquel sitio, se coloco el Real Pendon sobre un Pedestal
tambien sobredorado al lado de don Almojador de Texuipelo Cam-
meri, y habiendo trasladado el Real Retrato al Balcon prin-
cipal dentro de Continuar de Damasco Cammeri, se puso a un
lado derecho, y luego se corrieron las Continuar, y quedo expues-
to y manifesto al publico asi el Real Retrato, como el Real
Pendon, y se pusieron de Guaxia los Señores Regente la Juris-
dicion y D.^o Josef Almunia Regidor Subdecano a ambos la-
dos, a cuyo tiempo empero una suave armonia de Muricos
que la villa hizo venir, y despues alternaron los demas
Señores Regidores, hasta el anoche en que se traslado
el Real Retrato y el Real Pendon baxo del Pavillon den-
tro de la Sala Capitular, y mando el Señor Regente la Ju-
risdicion que de los Cavalleros y Ciudadanos, combidados, en-
traren de Sentinela y siguieren los demas turnan-
do por horas, y que se pusieren las Sentinelas corres-
pondientes a los puros y Puertas, desde las principales
de las Casas de Ayuntamiento hasta las de la Sala, lo que
se executo puntualmente, y al toque de las primeras Ora-
ciones fueron a buelo todas las Campanas de la Parro-
quial y conventos, como se havia practicado en los dias
de anteceder a esta hora, al Alva, y al medio dia,
y se dio principio a las mas vistosas Luminarias Ilu-
minando ante todo la Veneranda Sala y demas piezas, y
Escaleras de las Casas de Ayuntamiento con muchas Cornu-
copias y Espejos que havia en sus Paredes, Anajar en
los techos y seis Blandones plateados, con seis velas de
tres libras cada una de Seta que se pusieron delante
del Real Retrato y Real Pendon, y todas las Ventanas
iluminadas tambien con antorchas y Sixos, a cuyo
ejemplo todos los vecinos iluminaron sus Casas a com-
petencia con mucho primor, la Parroquial y los Con-
tos y los Altares que havia en las Plazas y calles de los
Exemios. Y quedo diferida la Funcion para proveerla al
dia siguiente. Y para que de todo conste, lo pongo



U. S. P. M. A. R. A. V. E. D. I. S.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

por Diligencia que firmo y a ello doy fe

of. Cap
Juan Perez
[Signature]

In la villa de Mexico, a los veinte y quatro dias del mes de Mayo del año mil setecientos y noventa: Los señores Señores Regente la Jurisdiccion y Regidores, siendo las nueve horas de la mañana se juntaron en la Sala Capitular de la Casa del Ayuntamiento, a que concurrieron los Convidados de esta villa y Texcoco, y se descubrió el Real Retrato y el Real Pendon continuando las Sentinelas como el dia antecedente y el Coro de Musica canto alucivo a esta Real Funcion. Y a las quatro horas de la tarde acudiendo puntuales para cumplir con el acto de Proclamacion acordado, tomó el referido Señor Regente la Jurisdiccion en sus Manos el Real Pendon y por mi el Sr. Secretario del Ayuntamiento fue preguntado el Señor D. Josef Almaraz Regidor Subdecano en la Clave de Nobles, a quien ha declarado el Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno para levantar el Real Pendon segun Resulta del Cabildo del dia de Ayer, diciendo: Voted hace Pleito Homenaje como Cavallero Híspodalgo en Manos del Señor Regente la Jurisdiccion, de executar por esta villa la Real Proclamacion que le está mandada con todo lo Acto a ella convenienter, y que practicar las Seremonias Rituales el Real Pendon a este sitio y a poder del Señor Regente la Jurisdiccion en nombre de S. M. y que antes pondrá la vida que dexarlo de

Pleito Homenaje.

[Signature]

144

cumplia? Aque el Dho Señor Regidor Subdecano tomando
do con la Mano derecha el Puño de su Espada y puesta
la Izquierda en la del Señor Regente la Jurisdicción
Respondió por tres veces: Así lo prometo y Juro: cuya for-
malidad se practicó a presencia de todos los convidados, ami-
vecinos como forasteros, y particularm^{te}. de los tres testigos
especiales autorizados, que lo fueron: el Señor Conde de
Faura Morador en la Ciudad de San Felipe: el Señor Don
Miguel Josef Saliano Oma Lopez de Ara, Alcaide Mayor
del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia, Maestrante
de la Real de Valencia Regidor Decano, y Alcaide Mayor
perpetuo de la Ciudad de Almansa vecino de ella, y Don
Felix de la Encina y Mera, Cavallero Maestrante de la
Real de Valencia vecino de la villa de Onteniente. Y en su
consequencia el expresado Señor Regente la Jurisdic-
ción, entregó el Real Pendon a Dho Señor D.ⁿ Josef Al-
munia; y habiendo salido ambos al Balcon principal de
la Sala Capitular vicamente adornado, y ocupando los Se-
ñores Regidores un gran numero de Cavalleros y Cuida-
danes convidados los demas Balcones, y estando en la Pla-
za los Hermeros por su orden, llevando cada uno su Stan-
darte, subieron los dos Reyes de Armas que lo fueron
Joquin Garcia y Juan Monro Alcaides ordinarios,
a un tablado que para este efecto se mandó hacer ba-
jo el Balcon principal, y despues de haver echo el
devido acatam^{to} al Real Pendon, dijeron a una, y en
voz alta: silencio: silencio: silencio: silencio: oio: oio: oio.

Acto de Procla-
macion.

y en el entretanto habiendo desplegado el Real Pendon
Dho Señor D.ⁿ Josef Almunia, con alta, e inteligible voz
dijo: Castilla, Valencia, Aragón, por el Rey nuestro Señor
Don Carlos Quarto que Dios Guarde y prospere. Ag.
el mucho concurso de Jentes, así vecinos como forasteros,
que havian acudido a ver la función, correspondió a voz
en grito diciendo: Viva, viva, viva, y el Coro de Músicos de
la villa, el del Hermito de fabricantes de Paño, el de Tenedo-



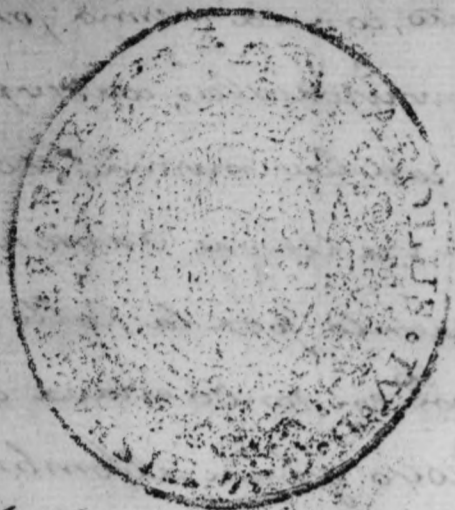
Diezete maravedis.

**DELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

xer de Paños y los de los demas Premios Tompiéron con una
 suave y dulce armonia. Y rovegado el referido entruendo,
 echo por los Reyes de Armas el mismo aperebimiento,
 el Señor D.ⁿ Josef Almunia repitió lo mismo por dos veces
 mas con las propias formales Palabras, viuiendo a cada
 una la referida aclamacion del Pueblo y del Concursos, y de
 los Cony de Murcia. Concluido el acto, se pasó a practicar
 igual Diligencia en las Plazas de San Augustin y de San Fran.^{co}
 segun se havia acordado, dirigiendose el acompañamiento,
 al que precedian el Rey de a cavallo y seguian los Premios
 por su turno, y antigüedad, con sus Cortandantes acompa-
 ñando los Maestros que se componen, llevando delante
 las Danzas que mandaron hacer, precediendose el de Escu-
 dero de Paños y mas particularmente el de Fabricantes,
 viuiendo los Eranos a empuñar de la villa y luego despues
 seguian los Cavalleros y Ciudadanos convidados, asi vecinos
 como forasteros, viuiendo al Real Pendon con los Señores Re-
 gidores por su turno, coronando esta comitiva el Señor
 D.ⁿ Josef Almunia con el Real Pendon, y avultado siguiendo
 el Señor Regente la Jurisdiccion, y habiendo llegado a la
 Plaza de San Augustin donde havia prevenido un espacio
 establado muy bien adornado, puestos los convidados y los Pre-
 mios con sus Cortandantes a su Rededor, subio el Ayunta-
 miento a un lado y a un lado el Em.^{no} Secretario de Cabildo y for-
 mando una media luna en el tablado; y echo el acatamiento
 debido por los Reyes de Armas se procedio por tres veces
 al Erarboleo del Real Pendon en nombre de nuestro Mo-

1718

narca el Señor D.ⁿ Carlos Quarto, con la misma formalidad
que se ha dicho de las Casas convitoriales, correspondiendo
el concurso de gente cada vez con las mismas aclamacio-
nes y los Coxos & Músicos con su alegre armonia. Luego
se encaminó el acompañamiento por la Calle de San
Nicolás a la Plaza de San Fran.^{co} en donde estava dispuesto
otro tablado igualm.^{te} espacioso y bien alfombrado, y
puerto todo en la misma forma que en la Plaza de San
Agustín, se repitió con las mismas formales palabras
por tres veces la Real Proclamacion, por nuestro Católi-
co Monarca, el Señor D.ⁿ Carlos Quarto, que Dios guarde y
prosperare, correspondiendo el concurso con sus aclama-
ciones, y vivas. En cuyo lance por el Señor Sindico Pro-
curador General se arrojó al Público Cantidad de Mo-
neda de Plata, como se havia practicado en la Plaza de
San Agustín, y en el Balcon principal de las Casas Ca-
pitolares. Inmediatamente, todo el Rexido acompañam.
a el qual seguia de Retaguardia un Piquete de Soldados
del Regimiento de Infanteria del Principe, y últimam.^{te}
otro de Cavalleria, se dirigió por la Calle de San Fran.^{co}
a la del Vall, a la de la Virgen del Portal nuevo, a la
del Portich, y por la Plazuela de San Jorge a la Calle de
San Blas, y desde esta a la Mayor, hasta la Puerta Prin-
cipal de las Casas convitoriales, a cuya Sala Capitulor
subieron los convidados, y puestos en ella en dos filas, pasó
el Ayuntamiento. Junto a la tertera donde estava el Real Pen-
trato, baxo cuyo Pavillon colocó el Señor D.ⁿ Josef Almu-
nia el Real Pendon, sobre el Pedestal dorado que se man-
tenia en el mismo sitio, y se continuaron las Senten-
cias por los Cavalleros y Ciudadanos, y en las Puertas y Cu-
caleras por la Tropa antedha. Haviendo connegado
todo en la antigua sala de Consejo, vivió la villa a to-
do los convidados un abundante y exquisito Rexico de
varios generos de suaves Clavas, Chocolate, Biscochos y dul-
ces secos, y luego a las primeras oraciones se iluminó



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

la Casa Capitular como la noche antecedente, y á su invita-
cion la Parroquial, los Conventos, todas las Casas de los Ve-
cing y los primoneros Altarales que havia en la Caxena en-
cediendo á todo el del Frenio de fabricantes de Paño, al que
seguia el de Repedores de Paño, demostrando todo el mayor
dubido, Negocio, y Amor, hacia nuestro Augusto Monarca. Con
lo qual finalizó la funcion de este dia. Y para que todo con-
te, lo pongo por diligencia, y que doy fe =

F. C. P.
Fram. Perera

En la villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del mes de Mayo
del año mil setecientos y noventa: habiendose congregado
en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento los
Señores Regente la Jurisdiccion, Regidores y Sindico Pro-
curador General, siendo poco despues de las nueve de la
Mañana, asistidos en mi el Ex.^{no} Secretario de Cabildo y de
los Cavalleros y Ciudadanos Combidados, pararon á la Toleria
Accion de Gracias. Parroquial, para la accion de gracias acordada, y havien-
dose manifestado luego á su arriba, patente al Santi-
simo Sacramento, se empezó la Misa que se canto por
el Coro de Muvicos e Instrumentos Forasteros con toda so-
lemnidad, y concluida dexando en ella los Santos que con-
duxeron las Reverendas Comunidades y la Imagen del
Santisimo San Jorge Martir, Patron de la villa, se volvieron
con el mismo acompañamiento de los Cavalleros y Ciu-
dadanos, y de los Frenios, á las Casas Capitulares, en don-
de acordaron bolverse á juntar á las quatro horas de



Cetate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTO NOVENTA.

la tarde. Y con efecto, lo hicieron a esta hora aplazada, y
con el mismo acompañam^{to} de Cavallero, Ciudadano, y
Fremio, pararon a la Iglesia Parroquial, en donde des-
pues de haberse cantado Virreinar con toda solemnidad
se dio principio a una lucida procesion con muchas
antorchar de cera que llevaban, ami los Maestros de los
Fremios, que iban reglados con muy buen orden por
su turno y antigüedad, llevando cada uno su Santo
Titular, como tambien las Reverendas Comunidades
de San Agustín y San Fran^{co}. y despues la del Reveren-
do Clero, incorporado en él, el Priorato San Jorge Mar-
tin, siguiendo despues los Cavalleros y Ciudadanos convi-
dado, y cesando la villa como acostumbra; se enca-
mino la Procesion por la misma carretera que tomo
el acompañam^{to} de la Real Proclamacion, con vola la
diferencia de la vuelta al River, y habiendo entra-
do en el Real Convento de San Agustín y Capilla de Nues-
tra Señora de Gracia que estava perfectam^{te} adornada
y primorosa. Y iluminada a esperar a la villa,
se hizo la estacion que se acostumbra en semejante
ocasion de Gracia, habiendose echo digna del
aplauso la Iluminacion de la Iglesia, echo a cortar de
la Comunidad; y habiendo buuelto la Procesion a la Igle-
sia Parroquial, se canto el Te Deum solemnemente
por el Coro de Niños, siendo a buelo tocar las Campa-
nas. Y concluido, se retiraron los Señores componentes
el Ayuntamiento con el acompañam^{to} referido de Cavaller-
os, Ciudadanos y Fremios, con muchas aclamaciones
del Pueblo, a las Casas con sus familiares, puestos en la Sala Ca-

pitular por el Señor D.ⁿ Josef Almunia se dijo: estava pronto
a restituir la Real Invinia que se le havia entregado, levan-
tándole el Pleyto Homensaje que tenia echo. En cuya conve-
nencia hablando yo el Ex.^{no} Secretario del Cabildo con el
Señor D.ⁿ Pedro Luis Sempex Regente Decano Regente la
Jurisdiccion, dize: V.S.^a alva al Señor D.ⁿ Josef Almunia
el Pleyto Homensaje que se me echo al tiempo en que se le en-
trego el Real Pendon en este mismo sitio? Aque dho Señor
Regente la Jurisdiccion, Respondio y dize: Asi lo otorgo en
nombre de V.M. y le doy por libre de la obligacion en que
se hallava. En cuya inteligencia dho Señor Don Josef Almu-
nia entrego el Real Pendon al dho Señor Regente la
Jurisdiccion, quien le tomo en sus manos y se procedio des-
de luego a su desarmamento, y quitada la moharra que co-
ronava la Cruz, doblado el Paño con un cordón se puso to-
do en una Rica vandesa de Plata, que para dho fin estava
prevenida, y tomándola en sus manos dho Señor Regente
la Jurisdiccion la conduxo a la Pieza del Archivo, y coloco
en el Caxon donde antes de la funcion estava custodiado, a
cuyo acto asistieron como testigos especiales autorizados,
los señores que concurrieron al Pleyto Homensaje, excep-
to el Señor Conde de Faura, en cuyo lugar intervino el Señor
D.ⁿ Josef Antonio Ortiz Teniente de Cavalleria Retirado, y
Administrador por V.M. de la Encomienda de las Cuevas
de Vinroman mayor de Monteras. Concluida esta cere-
monia se formo la villa en la antigua Sala de Consejo
donde recibio las Encomiendas de los Cavalleros y Ciudadanos
con mucha comidad, y luego las Reverendas Comunidades del
Reverendo Clero, del Fran Padre San Agustín, y del Serafi-
co Padre San Fran.^{co} hicieron lo mismo, por medio de quatro
Diputados, que cada uno de ellas comisiono para este fin,
manteniendose todo en dha Sala, sirvio la villa otro
abundante, y esplendido Oficio de Vaxig de Vaxig de Aguas
compuestas, Clava, Chocolate y Bircocho. Con lo que se
termino esta Regia y brillante Funcion. Y para que

Desarmam.^{to} el
Real Pendon.



De lute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.

conste lo pongo por diligencia que fiximo, y de ello
day fe=

de Cop
Fran. Jerez

En la villa de Mayo á los veinte y nueve dias del mes de Mayo
del año mil setecientos y noventa: los señores D.ⁿ Pedro Qui-
smpex Regidor Decano en la Clave de Nobles, Regente la Tu-
jurisdiccion de esta villa, D.ⁿ Josef Almunia Regidor en la mis-
ma Clave, Antonio Pastor, Blas Cantó, Diputados, D.ⁿ Simon
Gonzalez y Jurman Sindico Procurador General, y Josef Can-
to Sindico Penonero; citados juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que
se dió, previa convocacion antecedente, sin embargo de la
qual no han concurrido los demas señores que le componen;
se trató y resolvió lo siguiente=

Haviendose vacado al Remate en conformidad de lo acorda-
do en el Cabildo del día diez de los corrientes el Abasto de
Carne de Macho Cabrio y de Carnero, para el consumo de
este comun por tiempo de un año que deven principiar, el pri-
mero la víspera, y el segundo el día del Señor San Juan Bap-
tista del mes de Junio inmediato, se Remataron con las forma-
lidades correspondientes á saber: El de Macho Cabrio en fa-
vor de Josef Florez, Labrador y vecino de la Ciudad de Villena
por cinquenta dineros y medio cada libra de carne de treinta
y seis onzas valencianar; y el Abasto del Carnero en fa-
vor de Josef Sancho Maestro Sastre, vecino de esta villa, por
precio de seuenta y dos dineros los seis meses del año, y los
otros seis á su eleccion de venta y un dinero y medio
la libra de carne tambien de treinta y seis onzas Valen-

Titulo de Notaria
de los Reynos a fa-
vor de Thom. dox-
ca, y de Juan Fran.
Joanes con Nri.
Señoria en esta
Villa.

ciadas, baxo los Capitulos Acondados, y que se han authorisa-
do Er. no Publicar por mi el infrascripto Er. no
Se han presentado y visto dos titulos y Er. no Reales y el Nota-
ria de los Reynos con Rr. dencia, firmados en esta Villa expedidos
por S. M. en el Real Sitio de Aranjuez, el uno a favor de
Thomaz Loxca Vecino de esta Villa en veinte y nueve de Abril
de este año, firmado por S. M. y Rr. dencia por D. no Pedro Pan-
cia Mogorral Secretario de la Camara, y el otro a favor de
Juan Fran. Joanes en seis de los corrientes en las mismas
circunstancias uno que otro, y ambos llevan una Nota fir-
mada por D. no Leandro Roxas, por la qual consta ha-
ver pagado el dho. de la media Anata. Y por Certificacio-
ner puesta por D. no Josef Antonio Oller Secretario del Real
Acuerdo de este Reyno consta haverse presentado ambos titulos
al dho. Superior Tribunal, el que les ha obedecido y mandado su
cumplim. to. En cuya vista los Rr. dencia Señores, obedecieron
dho. Real Titulo como Cantar de un Rey y Señor natural,
y acordaron se guarden, cumplan y ejecuten en todas
sus partes; y que para el uso, y exercicio de dho. Oficio
se devuelvan originales con Certificacion, mostrando
antes en estos libros Capitulares, y se admite al Rr. dencia Juan
Fran. Joanes por vecino de esta Villa, como lo solicita por el
Memorial que acompaña a dho. Titulo.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron dho. Se-
ñores, y que doy fe =

Yo el Notario
Lorenzo Cantos

Yo el Cantor
Antonio

Antemi
Fr. Esp
Fran. Perez

184
Juan Perez Er. no Real y publico en el Reyno de Valencia, de



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIENTO NOVENTA.

Número y mayor del Ayuntamiento de esta Villa, Pedro Velasco
ma Certifico: Que los dos Cédulas de Notario de los Reynos
expedidos el uno a favor de Thomas Loua, y el otro a favor de
Juan Juan. Yraer, presentados, obedecidos, y cumplidos,
en el Cabildo antecedente dicen ala letra así:

Titulo e notaria de
los Reynos a favor de
thom. Louca...

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordova, de Castella, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Al-
geviras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales
y occidentales, y las yslas firmes del mar oceano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan,
Conde de Alsacia, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya,
Señor de Vizcaya, y de Molina etc. por buen bien, y merced a vos
Thomas Loua vecino de la villa de Alcañices en el m. Reyno de Va-
lencia, atendiendo a vuestra suficiencia, y abilidad, y a los servicios
que me habeis hecho, y espero lo continuareis, mi voluntad es
que a hora, y daqui adelante portada vuestra vida, seáis mi Es. no
y Notario publico, en mi Corte de Reynos, y Señorios, con Residencia en
dicha villa de Alcañices. Y por esta mi Carta o Cédula de Es. no
encargo al Sen. no Principe de Asturias D. Fernando mi muy caro, y
amado Nipote, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses,
y otros señores, linages, y a las Ordenes, Comendadores, y subco-
mendadores, y a los de mi Consejo Presidentes, y otros, de las mis Audiencias
de las Camareras de las mis Casas, Corte, y Camillerias, Alcaides
de las Carreras de las fuertes, y Navas, y a todos los Reyes, Alcaides,
Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Justices,
y Justicias, qualquier de todas las Ciudades, villas, y lugares
de estos mis Reynos, y Señorios, y a cada uno, y qualquier de
ellos en sus lugares, y Jurisdicciones, así a los que a hora son, como
los que serán daqui adelante, os heyan tener, y guardar, y guardar
mi Es. no Real, y Notario publico en los terminos que son de oficio,
y os guarden, y heyan guardar todas las honras, gracias, franquicias,

mercedes, libertades, exenciones, prerrogativas, inmunidades, y todas
las otras cosas, que son, y deven ser guardadas cada uno de los otros
mis. **Ed. no Real y Not. pp.** y que en ello ni en parte de ello se pon-
gan impedim^{to} ni en parte alguno, ni en parte alguna, y se cumpliran
y hagan cumplir con todo lo que el Rey mandare, segun que me por
y mas cumplidam^{te} de su Real y de su Real, cada uno de los otros
mis. **Ed. no y Not. pp.** sin faltar en cosa alguna, y es mi voluntad
y mando que todas las **Ed. no** Contratos, Poderes, Ventas, Compraventas,
Censos, Rentas, **Ed. no** Obligaciones, y otras qualesquiera **Ed. no**
y Autos Judiciales, y extra Judiciales, que ante vos pasaren, y se
otorgaren, como tal **Ed. no** que fueren, presente, y en que fuere puesto
el dia mes, y año, y lugar donde se otorgaren, y los tiempos que a ello
fueren presentes, y fueren, segun tal como este
que mando, usar como tal **Ed. no** Valgan, y
y extra Judicialmente, como Cortas, y **Ed. no** **JHIS**
das de **Mano Am. Ed. no Real y Notario** **M** **que yo ordoy, y**
por los perjurios fraudes Cortas, y daños **M** **haganse Judicial**
tos hechos con Juram^{to}, y de las Sumisiones que se haren Cautelas, **firmadas y sumas**
de sujen, o mando, que no se otorgare Contrato alguno hecho con **publicas, y por si**
mento, ni por donde se o alguno **Comete a la Jurisdiccion Ecle-**
ciastica, ni en que se otorgare a buena fe sin mal engano, salvo en **que de los Contra-**
los Casos y Cortas que por Leyes de estos mis Reynos se permiten, **tos**
pena que si los otorgaren, por el mismo Caso no se otorgare **Ed. no**
ni usar del dho officio, y si mas le usaren se ane baxido por falsa- **te**
rio, sin otra sentencia, ni declaracion alguna. Mando tener **de**
Obligac^{on}. Oprevenia entodos los Instrumentos que otorgaren **de**
de la naturaleza de Compraventas, y Tributos, y tome la **de**
razon en el officio de Hipotecas, que se mando establecer en **de**
todas las Cabezas de Partido de Reyno, al Cargo de su **Ed. no**
de Arguam^{to} por Real Pragmatica de treinta y uno de **Ed. no**
de **Reyna**, y ocho años, bajo las penas en ella impuestas **de**
con prevencion que no podan ejercer en la Corte hasta matri- **de**
cularlos en el Archivo de **Ed. no** establecido en ella de **de**
publicos, e incorporados en el Colegio, y Restam^{to} Carta de ha **de**
tomar la razon en la Contaduria de **Ed. no** de Valores Am. Real **de**
de **de** que esta incorporada la **de** de media anata, expresando **de**
haverse pagado este **de**. Con declaracion de lo que importa **de**
de, sin cuya formalidad, mando que este **de** de un valor **de**
que no admita ni tenga **de** con este **de**. Dado en **de**



Clante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

a veinte y nueve de Abril, Año de mil setecientos y noventa = Yo el Rey =
 D. Pedro Garcia Mayoral Rex. del Reyno de Leon. Co-
 nse en su villa por su mandado, Lugar de la Rabria = Reg. de Leonardo
 Marques = Diechos ochos reales y diez y ocho marav. = fue
 del Sello Real = por el Cont. en mayor = Leonardo Marques =
 Notario de los Reynos a favor de Thomas Loria Com. Residente
 en la villa de May. Correp. = Examinada de Camara y de
 Gobierno de Aragón = El Conde de Campomanes = D. Juan
 Maria = D. Andres Correp. = D. Juan Ant. Plaza y Cor.
 fuegos = D. Juan Matias de Alvarate = Tomo de la razon
 en la Contaduria gen. de salones de la Real Hacienda en la
 que consta a piegos veinte y quatro de la Comisaria de Carilla
 deste año ha sido satisfecho la media anata tres mil setecientos y cin-
 quenta Maravedis vellon, por el motivo que expresa este titulo
 Madrid quatro de Mayo Año de mil setecientos y noventa = Leonardo Bon-
 ton = D. Josef Antonio Allen Rex. de Camara del Rey
 mio señor y del Aucaido y Gov. de esta dha. Corte y Audiencia
 que reside en la Ciudad de Valencia Certificado que habiendose
 prevenido y visto en el Real Aucaido celebrado oy dia de
 la fecha, el Real titulo de su Mag. que antecede, havido
 su obediencia y cumplim. y quedando copia de dha. Real
 original con certifi. p. su us. como es de ver de el libro de
 dho. R. Aucaido que esta en su Rex. a. con cargo a que
 me Remito. y p. q. Conste doy lo prevenido que firmo en
 Valencia a diez y siete de Mayo Año de mil setecientos y noventa =
 D. Josef Antonio Allen = Diechos quatro reales
 D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de

Titulo de Notaria de los
 Reynos en favor de Juan
 de Co. y
 Juan. Vanez.

Aragon, de los dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sivilla, de Ceuta, de Cordova, de Consejo, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria,
de las Indias orientales y occidentales, y las ytierras firme del
Mar oceano, Arquiducado de Austria, Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan, Conde de Arpurg, de Flandes, Tiro y de Barcelona,
Señor de Viscaya y de Molina etc. por hueras bien y merced vos
Juan Juan Warren, atendiendo a vuestra suficiencia y habilidad,
y a los servicios que me habeis hecho y espero los Continuar
ver mi voluntad es que a hora y daqui adelante, por toda
vuestra vida, sea mi C. Real y Notario publico, en
este Reynos, y Señorios, con Residencia en la villa de Alcazar
en el Reyno de Valencia. Y por esta mi Carta, o su traslado, signado
de mi no publico, enuado al Ser. no principe de Asturias D. Fernando, mi
mayorazgo, y amado hijo, y mando a los Infantes, Príncipes, Duques, Condes,
Marqueses, y a los Nobles, señores de las ciudades, Comendadores, y ab-
comendadores, y a los Almoxarifes, Presidentes, y oidores de las mis
Audiencias, Alcaides, Alcaides de las Casas Reales, y de las Consillerias,
Alcaldes de Cameros, Caballeros, y llanos, y a todos los Corregidores, Asis-
tentes, y oidores de las mis Audiencias, y de las mis Justicias, y
Justicias, qualquiera de los de las villas, y lugares, y de las mis Rey-
nos, y Señorios, y a cada uno, y a qualquiera de ellos, en sus lugares, y
así a los que a hora son, como a los que serán daqui adelante, os heyan
tenyer, y guardar, por tal mi C. Real y Notario pp. en los termin-
nos que son referidos. Y os guarden, y heyan guardar todas las honras,
privilegios, mercedes, franquicias, libertades, exepciones, prerrogativas,
inmunitades, y todas las otras cosas que son, y deben ser guarda-
das cada uno de los otros mis C. Real y Not. publicos, y que en
ello, ni en parte de ello os pongan impedim. ni embarazo alguno, ni con-
traer poder. Y os guarden, y heyan guardar con todo los tros. a el pen-
rener, y a los que me por y mas cumplid. Y a los que me por y devie-
don guardar, cada uno de los otros mis C. Real y Not. pp. sin falta,
y sin alguna. Y es mi voluntad y mando, que todas las C. Real y Not. publicos
que se oviere, o oviere, venier, comprados, censos, heramientos, codicilos,
obligaciones, y otras qualquiera C. Real y Not. publicos, y Autos Judiciales
que se oviere, o oviere, se oviere, como tal mi C. Real y Not. publico
fuerdes presente, y en que se fue puesto el dia me

Comendadores
Caballeros
Alcaldes





Trate m. a. vedio.

SELLO QVA TO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIEN TO NOVENTA.

Yano y lugar donde se otorgaren, y los testigos que á ello fueren
prevener, y fueren suyo, tal como este
Aquel Mando usen como tal en el no valgan
Judicial y extra judicialmente, como Can-
signadas, y firmadas de mano de mi Es.
publico. Y por evitar los perjuicios, fraudes, Costas y daños, que
los Contratos hechos con su am.
Cautelosa. Y siquiere, y mando que no siguen Contrato alguno hecho
con su am.
Eclesiastica, ni en que se obligue a buena fe sin mal engaño, val-
so en los Casos y Grav que por Leyes de estos mis Reynos se pen-
mite, pena de las Signaturas, por el mismo Cas, no sea mas mi Es.
ni usen de otro oficio, y si mande usen de otros habidos por
falsario, sin otra sent.
de la naturalera de Comprar, Censos, y Tributos, y como la su-
zon en el oficio de Apotecario que se mandó establecer en
todas las Cabeceras de Partido de el Reyno, al cargo de un
Es.
de Enero de mil y setenta y ocho años, bajo las penas
en ella impuestas, Comprension que no podan ejercer en
la Corte hasta naturalera en el Archivo general, estableci-
do en ella de Instrumentos publicos, e incorporacion en el Colegio
de la Santa mi Carta de Tomar la razon en la Cont.
valora de mil Real Hacienda a que esta incorporada la
media anata, expresando haverse pagado este medio con
reduccion de lo que importare, sin cuya formalidad
Mando que no tengan valor, ni admision, ni tenga Cur.
este Título. Dado en Aranjuez a seis de Mayo de mil



que yo ordoy
y haqun fee
ras, y Es.
Real, y Not.
159

Año noventa = Yo el Rey = Yo Dⁿ Pedro Garcia Mayoral Secre-
 tario del Reyno señor lo bre escrivia por su Mandado =
 Reg^{da} = Leonardo Marquis = D^{ch}os oho N^o y diez y ocho ma-
 ravedis = Lugar del Villar Real = Por el Conde Dⁿ mayor Leonardo
 Marquis = Nota a los Reynos de Navarra de Juan Fran-
 cisco con Residencia en la Villa de Alor = Corregida =
 Lugar de la Rubia = Dⁿ Juan Camarero y Dⁿ Gov. no de
 Aragón = El Conde de Campomar = Dⁿ Josef de
 Tuto = Dⁿ Juan de Medo = Dⁿ Pedro de Flores = Dⁿ
 Juan Maria de Anarrete = Tomare razon en la Cont.
 Dⁿ de Salazar de la Real Hacienda, en la que consta que
 por veinte y quatro de la Contaduría de Castilla deste año, ha
 satisfecho en Interés al F^o de la media annata, tres
 mil setenta y cinco maravedis de vellon por el Morisco,
 expresa esta Noticia. Madrid, diez de Mayo de mil setenta
 y noventa = Leonardo Borbon = Dⁿ Josef Antonio de
 Secretario de Camara del Rey nro señor, y del Auendo
 y Gobierno de esta su Corte, y Aud^a que reside en la Ciudad
 de Valencia = Certifico que havendole presentado y visto
 en el Dⁿ Auendo. Celebrado oy dia de la fecha, el R^o Título
 de su Mage^d que antecede, y Auendo su obediente y Cum^{to} y
 que dejando copia de su Original con Certificacion
 para su uso, como en el ver del libro de D^{ho} Real Auendo
 que esta en su Secretaría de mi cargo aque me Comito. Y
 que Conste de la presente que firmo en Valencia a diez
 y siete de Mayo de mil setenta y noventa = Dⁿ Josef Ant.
 de Alca = D^{ch}os quatro N^o =
 Cuyos Reales Titulos y demas insertos conuerdan bien y fiel-
 mente a la letra con los presentados por Thomas Lora y Juan
 Fran^{co} Juanet alor quemre Repisar. Y que Conste Cumplien-
 do con lo acordado en el C^o de lo Real de lo que a este de lo firmo en
 esta Villa de Alor a los veinte y nueve dias del mes de Mayo
 de mil setenta y noventa = Em^{do} = Morav. = Imolin. = de Erreno =
 al mecho de = Valparan =
 Fran. Lora y
 Juan. Juanet

160

Cop
 Fran. Lora y
 Juan. Juanet

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Junio del año mil ve-
cientos y noventa: dos señores D.^{no} Pedro Guir vespert Regente la Juris-
dicion de la misma, D.^{no} Josef Almunia Regidor en la clave de nobles,
Vicente Girbert, Nicolau Vempere, Agustin Carbonell, Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, y D.^{no} Simon Torralba y Surman
síndico por. General: Estando juntos y convesados en la Posada
de dho señor Regente la Jurisdicion en forma de Ayuntamiento
previa convocacion, se trató y resolvió lo siguiente.

Por los señores D.^{no} Josef Almunia, y Vicente Girbert Comisarios
para la funcion de la Real Proclamacion, y Agustin
Carbonell, que lo ha visto de los Rescotos, se presentaron
las Cuentas de lo expendido en baxon con los Ribos;
En cuya vista aprobaron las Rescotas Cuentas, y
que por el señor síndico por. General, y el inspeccion
secretario, se pongan en limpio teniendo presente
el Plan que reformó, y la orden del Consejo para la
Remision de la Cuenta, acompañando los Ribos origina-
les, y por el encero de lo que ha visto en cantidad
de ciento veintay tres libras siete sueldos y quatro
dineros, se presente al mismo tiempo al Consejo para
su aprovacion para lo qual se le comisiona á ambos
se han visto dos memoriales presentados, el uno por el D.^{no} Agustin
Carbonell Regidor, y el otro por Fran.^{co} Aura & Juan, por los
quales pretenden se le concedan Fuentes sin desperdicio
en su Cava. En cuya vista acordaron dho señores con-
ceder y concedieron al citado señor Regidor Agustin Car-
bonell licencia y permiso para hacer en su Cava vita en la calle
de la Pita una Fuente con llave de la agua de la Fuente del
Molinaz; y otra Fuente tambien con llave de la misma agua
á Fran.^{co} Aura & Juan en su Cava vita en la calle del Rey, contri-
buyendo cada uno con veinte libras, y se le dió testimonio
de este Establecim.^{to} si lo piden.
se ha presentado y visto un despacho expedido por el se-
ñor General de v.^{to} de este Reyno con fecha de veint



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El año de mil seiscientos noventa y seis, en favor de Juan Torres vecino de la misma como subarrendador del N. dho. de diez de ella, por el qual se le conceden facultades, y privilegios, y exenciones. En cuya virtud acordaron su obediencia y cumplimiento, y que con Certificacion se devuelva á la Parte:

Atendiendo á que habiéndose el precio del cahiz de trigo, acordaron dho. señores se amare á valor de doce libras el cahiz á cuyo respecto se pongan las Peras:

Con lo que se condujo el Ayuntamiento, que firmaron dho. señores, se que doy fe: Em.º aprobaron: Valga

Joseph Almuria, J. Sibert, J. Sempere, J. Carbonell, J. Villar, J. Ferrer

Antemi Fran. Ferrer

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Junio del año mil seiscientos y noventa y seis. Juan Promualdo Nimeres del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la N.ª Audiencia de Valencia, y Corregidor y Capitan á Guerra de esta Villa y su Partido, J. Pedro Guir Sempere Regidor Decano en la clave de Soler, J. Joseph Almuria Regidor en la misma clave, Vicente Sibert, Nicolau Sempere, Agustin Carbonell, Antonio Valon Regidores en la x Ciudadanos, Thomas Torresos del Diputado, Joaquin Perez tambien Diputado, J. Simon Gonraler y German Vindico por General, y J. Vindico Personero: Exautos juntos y Congregados en la

23

ala Capitular de la Cava & Ayuntamiento celebrandole para lo
que se dice, previa convocacion ante diem, & orden de dho
v. Conregidor, ve tratis y Reolvio lo siguiente:

Por el v. Conregidor se dice: que ha mandado convocar a este
Ayuntamiento para presentarse, como lo ha hecho, dos Reales
Cedulas de R.M. dada la una en el R. v. de San Juan
en veinte y dos de Abril ultimo, por la que se concede
por R.M. a dho v. Conregidor honores & minimas
Honorarias del Crimen de la R. Audiencia de Va-
lencia, y la otra fecha en el mismo R. v. en veinte y
nueve del mismo Abril, por la qual se dispensa a dho
v. Conregidor, que jurare en el Consejo los referidos honores
que havia de hacer en la R. Audiencia; a cuya con-
tinuacion obra certificacion del Secretario del
Consejo & haver jurado dho honores en el Pleno
de siete de Mayo ultimo. Cuyas Reales Cedulas
obedecieron y cumplieron dho v. Conregidor con el
mayor profundo respeto. Y tambien hizo presente
aunque expreso su Señoria no correspondia hacerlo
en Ayuntamiento, una Real Orden, que le ha dirigido
& orden del Rey, el Sr. v. Conde de Florida Blanca
desde Palacio con fecha de Veinteycinco de Mayo, por la
qual le hace saber, se ha venido R.M. conceder a su
Señoria en el fondo de las obras de Puente, Calzadas, y
Caminos de este Conregimiento poner a su cuidado
ochomil reales de vellon en cada un año por via de
justificacion, digo, gratificacion, y justa recompensa de
zelo, aplicacion, e inteligencia, que ha mostrado hasta
ahora; debiendo empezar a percibir la expresada Can-
tidad desde el primer dia de Enero del año pasado
de mil setecientos y ochentay nueve. A todo lo antecede-
nte asintieron por haver entrado en Ayuntamiento.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

los señores Diputados Antonio Pastor, y Blas Cantó: tam-
bien dijo el señor Corregidor que habiendo hecho pre-
sente la diferencia que S. M. le concedió de ^{dos} meses
para pasar á la Corte, con el orden comunicada
á su Señoría por el Ex. mo. señor Conde de Florida Blanca,
con fecha de primero de Mayo, extendió la diferencia
al tiempo que necesitare.

Por el señor Corregidor se hizo presente: que no habiendo pre-
sentado á su ingreso las Fianzas, que corresponden los
primeros años por olvido, y los individuos del Ayuntamiento
que por entonces lo eran, sin duda por repetos tampoco
haverlo prevenido; deveso se que por esta falta nadie sea
responsable á cosa alguna; como tambien para que por
ese defecto no se abrenen todos, ó algunos en re-
currir á los tribunales superiores sobre qualquiera
materia que les pareciere contra sus individuos;
desde luego la Villa, nombre sugetos que reciban
las Fianzas, que presente su Señoría. En cuya
inteligencia dixeron dhos. señores, que pueden pre-
sentarse las Fianzas al Ayuntamiento.

Por el señor Corregidor se preguntó el estado que tiene
la cobranza del M. Equivalente, y se respondió
que hace poco se han repartido las Papeletas
imprezadas, y que habia todavia poco cobrado, y por
consequente no se ha tratado Carta de Pago

alguna:
Preguntó el Sr. Corregidor por el estado del Porto, y si se vendió alguna porcion quando hiva á los quinze de Mayo, ó quince y medio: Y se respondió que los Panaderos habian vacado como doscientos Cahises de trigo, y que se empezó la obra en primeros de Mayo.

se ha recibido y visto una Carta que dirige el Sr. Dn. Miguel Josef de Azara Intendente General de las Reales Armas de Reyno confecha de quatro de Mayo en que se inverta la que su Señoría ha recibido del Contador General de Propios y Arbitrios de Reyno confecha de primera del mismo, por la qual se declara, á Josef Cantó Sindico Peronero á Representacion suya comprehendido en la orden de venido para la M. Proclamacion, y se le manda entregar la misma Cantidad, que se ha considerado á los Regidores, y Sindico Procurador. En cuya vista acordaron dho. Señores el obedecim. y Cumplim. de dha. superior orden.

Tambien se ha recibido y visto otra Carta del Sr. Dn. Intendente, en que se inverta otra del mismo Contador General por la qual se manda Remita sin perdida de Correo por mano del Sr. Intendente, la Cuenta justificativa de los gastos causados en la Proclamacion de V. M. el Sr. Dn. Carlos quarto. En cuya vista acordaron dho. Señores se execute y cumpla la dicha orden Remitiendo las Cuentas desde luego.

Haviendo visto el Dictamen por escrito dado por los Señores Sindicos en la pretension de Salario hecha á nombre de un Sr. Andres Carbonell, en conformidad de la conformidad, que se le confirió; se adhirió al referido Dictamen, y acordaron se evacue el Informe con arreglo á dho. Dictamen.

[Signature]



Ubiere maravedis

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS NOVENTA.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dhos
Señores. De que doy fe:

Siempre de Almunia y Sibery Siempre
 Carbonell Valor Pastor Ventura
 Loria Cantón
 Antemi
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Junio del año mil
 Setecientos y noventa: dos. En el Ayuntamiento de Juan Romualdo Jimenez, el
 Consejo de S. M. su Merced Honorario del Crimen de la Real
 Audiencia de Valencia, y Corregidor y Capitan de Guerra de esta
 Villa y Partido, D. Pedro Luis Comper Regidor Decano en la
 Clave de Notar, D. Josef Almunia Regidor en la misma
 Clave, Vicente Sibery, Nicolas Comper, Antonio Valor Re-
 gidores en la Clave de Ciudadanos, Thomas Torregrosa Joaquin
 Perez, Antonio Lator, Blas Cantó Diputados, y D. Simon
 Gonzalez y Guzman Jindico Por. General: Enando juntos y
 conuocados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
 m. celebrandole para lo que se dirá, previa conuoca-
 cion antedicta, por Equelán orden del Sr. Corregidor.

gion, ve traso, y resolvió lo siguiente, á cuyo tiempo entio el
D^o Agustin Carbonell Regidor en la Clave de Ciudadanos:
Por el señor Corregidor se hizo presente que ha mandado convo-
car á este Ayuntamiento para saber el estado del trigo
del Pósito, y que demas vele ha de dar, mediante la prime-
ra noticia que vele dio en Cabildo el que havia existido.
Thaviendo conferido acerca de este asunto, resolvieron unani-
memente, que la Junta del Pósito, á proporcion del trigo que
tiene en el Pósito, puede vacar al Almodin, ó Mondisa y ven-
der en ella al precio que come, si no puede lograrve á mayor,
y que no requiriendose aqui la Salida total, se forme
Lista de labradores que quiesan tomar trigo al precio corriente,
con la Condicion deolver trigo al tiempo de la Cosecha al
Pósito que ahora vele entiesque, continuandose se para-
damente en las vacas que hacen los Panaderos.
Se ha visto el libram^{to} despachado en veinte y veis de Enero de
este año por el clavario de este Hospital á favor del
D^o Juan Abad Medico por el salario de ocho libras de
avisar á los Pobres Enfermos del Hospital correspondientes
al año mil seiscientos ochenta y nueve, y que no vele quiese
pagar, y haviendose tratado el asunto, acordaron pare-
r á la Junta de este Hospital donde corresponde =
se ha visto un Memorial dado por D^o Niquel Domenech
Medico titular de esta Villa, por el que hace presente
haver tomado Estado y debeave avercindar en el suyo; y
pide para ello que el Ayuntamiento se de por servido de
su mucha gratitud al favor que le ha dispensado,
y se despide. En cuya vista, el Ayuntamiento acordó darle
las gracias por sus servicios y por su denuncia;
y declaró que su salario ha recabado en el D^o Juan
Abad como ya se acordó por la Villa.
Por el señor D^o Pedro Luis Compeñ Regidor Decano, se
han presentado tres Oficiales que quando Regentando
esta Jurisdiccion por ausencia del D^o Corregidor



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

para á tres oficiales del Ex^{to}. que se hallavan en esta Villa, y
 las contextaciones á continuacion de los mismos, sobre, no
 haver concurrido á las Actas de la M^{ta}. Proclamacion, y otras
 funciones de Villa, para que en su vista acuerde el
 Ayuntamiento lo que tenga por conveniente. En cuya inte-
 ligencia expusieron d^{hos} señores, que no tienen acordado
 de se e combidarse á los oficiales del Ex^{to}. para la funcion
 de la M^{ta}. Proclamacion, y demas particularer de Villa,
 tampoco han tenido conversacion seello en Ayuntamiento,
 antes por el contrario siempre ha sido en animo
 considerar á los oficiales como sujetos de Honor. Y acor-
 daron queden en Ayuntamiento los ofi^{os}, y contexta-
 ciones. Por el venor sin. por. General, se propuso, y por
 los señores se acordo: que para evitar en lo sucesivo disen-
 ciones, la dita e combidados se puerente y sea antes
 e combidas en Ayuntamiento.

Por parte del N^{ro}. Corregidor, se dixo: que hace muchos años,
 que estan vacantes dos plazas de Regidores del Estado
 Noble de este Ayuntamiento, y queriéndose á la Villa podria
 acudir esta á la M^{ta}. Camara solicitando se provehan,
 y que si no hay pretendientes se forme y Remita lista
 de las personas que tengan las calidades necesarias
 para el obtento. Y oido por d^{hos} señores, Resolvieron
 se execute como lo propone el N^{ro}. Corregidor.
 Por el venor Corregidor, se dixo: que en cumplimiento del
 Capitulo veintey cinco de la Instruccion e Corregidores

se dio en la Rep^{on}
 con el N^{ro}. Corregidor
 Valdehano en 27 de
 Junio de 1790.

118

devea saber: si las Cofradias de S.^{mo} Sacram^{to} & Nuestra
 Señora de la Anuncion, de Nuestra Señora del Rosario,
 la de Labradores tienen las aprobaciones superiores.
 En cuya inteligencia acordaron dhos señores decir que
 la de Labradores no tiene aprobacion, ni consta: que para
 responder por lo tocante a las otras tres necesitan el
 tiempo por ver cosas antiguas; y comisionaron para ello
 a los señores D.^{no} Josef Almunia, y Vicente Sibert, los
 quales haran la averiguacion, y daran cuenta a la
 Villa.

se ha visto un memorial dado a la Comunidad de Religiosos de Sta
 Clara de S.^{to} Felipe por la Junta particular de la iluminacion
 de la Fuente de Marchell. Y en su vista acordó pasar al
 virrey por. General para que informe a la Villa.

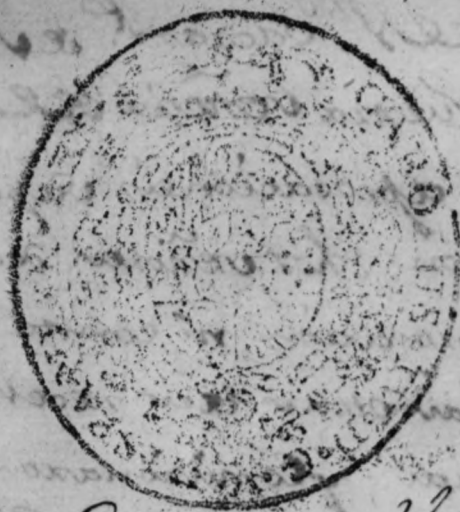
Con lo q.^{ue} se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dhos señores
 que son:

Siempre ~~Almunia~~ Sibert
 Siempre Carbonell Valor
 Siempre ~~Carbonell~~ Torregrosa
 Siempre ~~Carbonell~~ Perez
 Siempre ~~Carbonell~~ Pastor
 Siempre ~~Carbonell~~ Antemi
 Siempre ~~Carbonell~~ Fran. Perez
 Siempre ~~Carbonell~~

En la Villa de Huesca a los veinte y dos dias del mes de Julio del año mil
 setecientos y noventa: los señores D.^{no} Juan Romualdo Nimeres
 del Consejo de S. M. su ministro honorario el Crimen de la
 Real Audiencia de Valencia y Consejero de su Villa y
 Partido, D.^{no} Pedro Luis Vempis Regidor Decano en la Clave
 de Sobles, D.^{no} Josef Almunia Regidor en la misma
 Clave, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en

23

167



Elinto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

la de Ciudadanos, Thomas Torregrosa, Antonio Parro, Blas
Canto Diputado, y Jn. Simon Torraler y Surman sindico
Procurador General: Enando juntos y congregados en la
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento: celebrandole ex-
traordinario, previa convocacion e orden de vñor
Consejor, sin embargo de la qual no han concurre-
do los demas vñores, que le componen, se trato, y re-
solvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la M. Pragmatica de diez y nueve de setiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas
para contener y corrigir la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Pitancos, o Canellanos
nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo man-
dado al Capitulo veinte y nueve de esta M. Pragmatica,
de que doy fe, y testimonio; y tambien se dio a que se
leyó en el Cabildo de quatro de Junio último, primero de
aquel mes, aunque por olvido natural no se pudo por di-
ligencia, y fe =

Se dió cuenta con memorial pueno por Josef Torres, digo, Pedro
Torres vñorero en el del Salto, proprio de la Villa, pretendien-
do, se habria otra ventana en la Quadra por otra reparada.
En cuya inteligencia acordaron, que el maestro de la villa
Andres Juan Carbonell lo reconozca, y no resultando
daño al edificio, y por otra parte necesidad lo execute
y repare a proprio con la formalidad correspondiente =
En vista de memorial puentado por Josef Lopez, acordaron



Teinto mercantis.

**SELLO CUARTO, VEINTI
MIL Y CINCO CIENTOS
NOVENTA.**

admitirle por Vecinos: Que vele tenga presente en el Repartim^{to}
de Realer Contubuciones: Que en quanto á Revender se arregle
á las ordenes, que tratan de las ordenes, digo, de las horas en
que pueden recibir los Seneros para Revender, y demas Provi-
dencias tomadas acerca de este asunto.

Haviendose hecho comparecer al Cobrador del Equivalente, para saber
el estado de la Cobranza, y si se ha vacado la primer Carta de
Pago, contesto diciendo, que luego le traerán las Cartas de
Pago de los Diputados de Millones, y de la Generalidad de
Que tiene en su poder en dineros efectivo novecientos
Pesos; y á mas ha entregado en virtud de Libramientos
quatrocientos y mas Pesos para la subministracion de
Viveres á la tropa: Que por todo el mes de Agosto con-
fia poder vacar las Cartas de Pago de las dos primeras
tercias. Y preguntado por el Venor^o Corregidor si se obligava
á ello, Respondio, que no. En su vista, y mediante las orde-
nes del Venor^o Corregidor con que se halla, para entregar
las dos tercias á primeros de Agosto, acordio: Que el
Lunes proximo, si el Ayuntamiento comprehende ser
preciso, valdrá con los Capitulares que les corresponden,
á la Cobranza, acompañados de tropa, para lo qual se
vaque por dos Exercientes lista del libro Cobranza
de todas las Partidas de diez libras arriba con inclu-
sion de la misma, y el que no pagare se condene á la
Carcel; y los que no se encontraren se les emborquen

Exanos, o lo mas efectivo. Yoios por los Señores & Ayuntamiento.
determinaron, que se cobre el modo que dice el Sr. Corregidor
sin vacar durtar el libro Cobratorio vino por el mismo di-
bro, y que manana se publique Bando para la inee-
ligencia de todos.

En atencion a que se deben a esta Villa los Utensilios que abmi-
nistris a la tropa hasta fin de año proximo pasado, y tambien
el Pan, Cevada, Paja y Utensilios desde primero de Enero,
hasta fin de Junio de este año; acordaron: se pongan
conviener todos y Papeles, y Documentos, y confiareon
comision al Sr. D. Pedro Luis Sempere Regidor Decano
en la Clave de Roblar, que para a la Ciudad de Valencia
para la percepcion del impuesto de todo, y demas que en lo
sucedido acaso se oferca, en la Theoreria de Cr. como
se D. Josef Vivanco, D. Bernardo Perez, y demas que
deban hacer el abono; y para que trate, confiera, Con-
sente, y haga sobre el asunto quanto le parezca
util a esta Villa; esto sin perjuicio, ni Revocar los
Poderes que el Ayuntamiento tiene conferidos a Ma-
nuel Escobedo, y a Vicente Perez vecinos de la
Ciudad de Valencia. Tenga particular, y libre testim.º
se ha prevenido y visto un memorial puesto por D.
Manuel Benivia Capitan del Resimiento de Infan-
teria de Espana, Residente en esta Villa, por el qual
solicita se le conceda Permiso para hacer en la casa
que ha comprado en la Calle de Sr. Nicolas de este Po-
blado, y era del Sr. D. Josef Antonio Don Cuxa
Parroco de esta Villa, una fuente cerrada con llave
tomando el agua de la fuente del Molinar en la parte
mas proporcionada. En cuya vista Revolvieron otros
Señores se conceda y Concedieron Dho Permiso, y



Veinte y aravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECIENTOS NOVENTA.

Establecimiento como se pide, y que para el traslado
del citado Sr. Manuel Benivia, se le de termi-
nacion de este Acuerdo:

Por los tres señores Diputados se pidió se ponga por obra, o apuro
á las fueras q. se traen á la Plaza, porque les parece que
esto acaso seria mas util al Comun. En cuya inteligencia
los señores acordaron, que el Sr. Sindico Dn. General, y
el señor Sindico Provisor informen lo que vieren oportuno
y parecerá acerca de este punto, para poder volver el
Ayuntam. lo que tenga por mas conveniente:

Con lo q. se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. Sr. segun
doyse:

[Signature]

[Signature] Siempre Almurria

[Signature] Valor

Carbonell

[Signature]

Cantrac

[Signature]

[Signature]

Antemi
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de Agosto, de los mil vece-
cientos y noventa: los S. Dn. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de su
su ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia,
y Consejo de esta Villa y su Partido, Sr. Dn. Almurria
Regidor subdecano en la Clave de Nobles, Viente

Firbert Regidor en la Clave e Ciudadanos, Juan
Canto Diputado, D. Simon Gonzalez y German Sindico
Procurador General, y Josef Canto Sindico Perrenero.
Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de
la Casa e Ayuntamiento celebrandole para lo que se
dixó, previa convocacion ante diem de orden de V. M. a
todos los señores que la componen, se trató, y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la M. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para
convenir y cubrir la vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos, o Carreteros nuevos, con lo demás que expresa,
cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la M.
Pragmatica, de que doy fe y testimonio =

Se hizo presente por disposicion del Sr. Corregidor la M. Cedula de
V. M. y venidera al Consejo dada en Aranjuez a diez y nueve
de Mayo de este año, en que se declara que las Personas que se
hayan ocupado en el Contrabando, y no acrediten haverle dexado
parado tres años, no puedan obtener los oficios de Republica. De
que quedaron enterados para su puntual observancia y
cumplimiento. Y mandandose que se invierte en los libros Ca-
pitulares, acordaron se execute puntualmente =

En atencion a que en la Junta de Diputado tenida en el día anterior de ayer
se acordó, que por el Ayuntamiento se ponga precio al trigo a cuyo
Respeto se amare por los Panaderos, y se arregle este importante
punto; y habiendo conferido sobre ello acordaron poner el precio
al trigo a diez libras el cahir para que a este Respeto se amare
y venda por los Panaderos el Pan. Que se haga el Encomio para
lo qual se comisiona al Sr. D. Josef Almunia. Que los
Panaderos no puedan comprar trigo de la honra, ni el que
va a ella en calder, ni en otra parte alguna para que con-
tenga este mayor surtido el comun, y a precios moderados =

Tambien se trató a como se han de hacer los acopios
para el Puerto sin perjuicio de las facultades de la
Junta, y se acordó se execute a nueve libras, o a nueve
y diez sueltos el cahir, y que se cuenta el Depósito =



Escudo maravedis

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 35.
TECIENTOS NOVENTA.

de ve hace, ó no el acopio:

Acordaron se represente al Sr. Intendente, ó al Consejo pidiendo facultad para pagar lo necesario para los reparos de la cara de la torre de Mlos, y el miron del Salto, sobre lo qual hay Expedientes reparados.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento. que firmaron dhos señores de que doy fe:

Se vió el Niño de reparos puestas á las Cuentas de Propios el año proximo parado, y se acordó se convoque á Ayuntamiento para en fin el dia veintey cinco de este mes á las ocho horas de la mañana á todos los señores Regidores, y á los componentes la Junta del año proximo parado:

Almuniá Vicente Gibert

Blas Carreras Cantón

Antemi
Fr. Lopez

En la Villa de Alcoy á los veintey cinco dias del mes de Agosto el año mil setecientos y noventa: doze Juan Romualdo Jimenez del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta villa y su Partido, D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la clava de Noble, D. Josef Almuniá Regidor en la misma clava, Vicente

Libert, Nicolau sempre, Aguin Carbonell Regidores en la
de Ciudadanos, Joaquin Perez Diputado. Quando juntos y congre-
gados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran-
dole para lo que se dice, previa convocacion ante diem, sin
embargo de la qual, no han concurrido los demas señores
que la componen, se trato y resolvió lo siguiente

Quando prevenido mediante convocacion, Pedro Canto, Diputado
que fue en el año ^{no} pasado, don Jorge Jorda Sindico Pro-
General, y Resposio molti Sindico Señores, que fue, y
actual Mayordomo de Propios; se vio el Pliego de
paraos puecos a las Cuentas de Propios y Arbitrios de esta
Villa correspondientes a dho año, y en quanto a la Equi-
vocacion de la primera Partida de siete sueltos y seis
que se reintegre en Arca por tres Canto que fue
Depositario: En quanto a la segunda partida de Cera
se satisfaga diciendo haverse consumido las noventa
y dos libras de Cera, y aun mas incluso los ca-
bos de velas, y que quede advertido dho Resposio molti
que en los años sucesivos antes de dar las Cuentas,
previene un Pan de los Cabos, y sobrantes de Cera: En
quanto a la tercera partida, se vacaran el fondo de
Puentes y Calzadas las treinta y siete libras y cinco
sueltos y se pondran en Arca de tres alavez, y se
uno, y otro reintegre se librara testimonio, y en
quanto al perjuicio que se manifiesta han padecido
los Propios en el Equivalente, se exponga como en
este año quedan reintegrados: Y en quanto a la
ultima Partida de Reguar del Sr. don Carlos tercero
se previene que se han hecho siguiendo la costum-
bre, en cuyo caso no concurrieron los de la Junta



Diez y siete de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Se acordó en el Real Consejo de Indias, que los Regidores los quales
se confieran Responsables, y si no huviere lugar á la
admisión mediante el motivo, que tuvieron que fue el
de el supragio del Alma del R. M. difunto, y se reintegrara;
pues no tuvieron presente la orden que lo prohibe
los venideros Regidores que son nuevos:

Se trató el Nombramiento de Miguel Niño Depositario
del tuyo del Porto cuyo empleo ha concluido en este
año; y atendiendo á sus circunstancias acordaron
se eligiese y Religieron en tal Depositario para este
año que principia.

Se ha visto una Carta dirigida á este Ayuntamiento por el Sr.
Intendente General de este Reyno confecha de veinte
de Agosto, por la qual manda que en el preciso termino de
un mes, que cumplirá en veinte de Setiembre próximo
venidero se hagan hecho el pago en thoreria de los dos tercios
vencidos de equivalente, y en su defecto reintegraran
los Sr. Regidores de sus propios bienes á la M. N. N. N.
da, á demas de supria la multa de veinte y cinco libras
cada uno de los Regidores, y cobradores. Y hace saber que
no concederá exepa alguna para el pago de la última
tercia. Se quedaron enterados; llamaron á D. Josef Ribera
Recaudador de las R. Contribuciones, y fue enterado,
y se acordó avivar la cobranza con la mayor actividad
para poder cumplir.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho
dres. e que dize:

Sempre ~~de~~ *Administración* ~~de~~ *Libertad*

Sempre ~~de~~ *Carbone*

Perez

Antoni
F. Cop
Fran. Perez

Fran. C. Perez. Esc. no Publico y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa =

Certifico: Fue la Real Cedula presentada y obedecida y cum-
plimentada en el Cabildo de veinte y uno de este mes, que
obra antecedentemente dice a la Letra asi

R. Cedula y D. N. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon
de Aragon, de las dos Sicilias de Navarra, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Coxeqa, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Al-
gezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales y Occidentales, de las Yslas, y tierra firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Alspsurg, de Flan-
der, Fines, y Barcelona, Senor de Vizcaya y de Molina
etta. Nos del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mi
Audiencia, y Chancilleria, Alcaldes, Alguaciles de mi
cama y Corte, y a los Corregidores, Arzobispos, Gobernado-
res, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros quales quie-
ra Jueces, y Justicias de este mi Reyno y Señorios, asi
de Realesnos, como de Abadesnos, y Ordener, y a todas las
demas Personar de qualquiera grado, estado, o condi-
cion que sean, a quienes lo contenido en esta mi Cedula
toca o tocar pueda en qualquier manera, Sa-

[Signature]



Te late mara edis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A O DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

bed: Sue entexado & loy Perjuicio, que se oxigenan ala Real
Hacienda & que loy Indiciado en el Contrabando exerzan
Oficio & Republica, ha tenido á bien & Revolver por punto
Genexal, que las Personar que se hayan ocupado en el con-
trabando, y no acreditar havexle demado parady tres
añoy, no puedan obtener loy Oficio & Alcalder, Regido-
res, ni otro & Republica. Y habiendose comunicado
esta Revolucion al mi Consejo en cinco & Febrero ultimo
por D.ⁿ Pedro & Exena mi Secretario & Estado, y del
Despacho univexal & la Real Hacienda, para que
dispusiese lo conveniente á su obxervancia; publicada
en él, y con inteligencia & lo que expusieron mis Fis-
cales, aconddo su cumplimiento, y para que le tenga
expedix esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos
y á cada uno & vos en vuestros lugares, distrito, y Ju-
risdicciones, veais mi citada Real Deliberacion, y la
guardar, cumplir, y executar, y hagais guardar
cumplir, y executar, sin permitir su contravencion
en manera alguna, á cuyo fin la habeis insertar
en loy Libro Capitular & loy Respectivo Ayunta-
miento, para que se tenga á la vista, al tiempo &
hacere las elecciones & Justicia, y demas Empleos
& Republica. Sue así en mi voluntad, y que al tiempo

Impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Ercolano de Arrieta, mi secretario Escribano de Camara, mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y credito que ara original. Dada en Aranjuez a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa = Yo el Rey = Yo D.ⁿ Manuel de Azpurr y Nair, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice Escribir por su mandado = El Conde de Campomar = Don Fran.^{co} Meria = D.ⁿ Miguel de Mendinueta = D.ⁿ Pedro Flores = D.ⁿ Pedro Andres Buxiel = Registrada: Don Leonardo Marquez = Por el Canciller Mayor: Don Leonardo Marquez = En copia de su original: de que Certifico = Don Pedro Ercolano de Arrieta =
Cuya Real Cedula concuerda con su original, a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la misma, y con lo acordado en dho Cabildo, lo firmo en esta Villa de Alcoy a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y noventa =

En Copia
Fran. Texera

En la Villa de Alcoy á los trece dias del mes de Setiembre del año mil setecientos y noventa: los señores D.ⁿ Juan Romualdo Nime-
nez del Consejo de V. M. su ministro Honorario del Crimen
de la R.^a Audiencia de Valencia, y Corregidor y Capitan
á Guerra de esta Villa y su Partido, D.ⁿ Josef Abundia
Regidor subdecano en la clave de Nobles, Vicente
Gibert, Aquilín Carbonell, Antonio Valón
Regidores en la de Ciudadanos, el Alcaide
ciado D.ⁿ Simon Somaler y Surman Sindico

Dios. Gen. I. y Deseando vindico Peruonero. Etando juntos
Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. cele-
brándole extraordinario para lo q. se dice; previa convocac.
ante siem; ve trato y Revolvio lo siguiente:

En primer lugar ve leyó la R. Pragmatica de diez y
nueve de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que
ve dan nuevas Reglas para contener y castigar la
Vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el
nombre de Gitanos, o Canellanos nuevos, con lo demas que
expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y
nueve de la R. Pragmatica, de que doy fe, y testimonio:

Por el señor Corregidor se hizo presente una Carta de
da a la Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa por el Sr.
Intendente General de este Reino confecha el
treinta y uno de Agosto ultimo, por la que manda la
Conservacion del Cuartel de la tropa y su mantenimien-
to, y que al Comisionado de él, ve le haga responsable
de la falta, o perdida por incuria suya; de que
quedaron enterados.

tambien mandó ver otra Carta, que el Sr. Intendente
ha dirigido a su señoria el señor Corregidor con la mis-
ma fecha, por la qual manifiesta que su señoria
debe entenderse con D. Pedro Lamaneta y Compania
de Sr. Felipe, el qual esta obligado a la subministracion
de viveres a la tropa de esta Villa, ya sea transportan-
do a ella desde aquella Ciudad los efectos, o haciendo
aqui los acopios necesarios, y que su señoria le precie
al cumplimiento de su obligacion en el caso de que
ve note alguna morosidad, o Revivencia. De que
quedaron enterados.

tambien veio el Nuevo hecho al Sr. Intendente
por Manuel Escobedo Dn. de la Villa en Valencia

55



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

pretendiendo quedarse con la decima por razon de la Co-
branca, sobre lo qual manda su^{ria} informen esta Justicia y
Ayuntam^{to}. En cuya vista acordaron se satisfaga como
se contiene en el borrador que se ha visto.

Se ha visto la orden comunicada por el Venor Intendente
a esta Justicia, Ayuntamiento, y Junta en 25 de Agosto
ultimo, por la qual se ha negado por el Sr. Fiscal del Con-
sejo y Camara por ahora la preterision de D. Andres
Carbonell Obis. que se dirigia a que se le diese el proprio
el suelo que ocupera, o la dimonia que pise como
Capellan para celebrar missa los dias festivos, y
conferir a los Obisidarios de esta Carceler.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron
los Venores, e que doy fe:

Yo el Sr. Almoneda de Su Magestad Carbonell

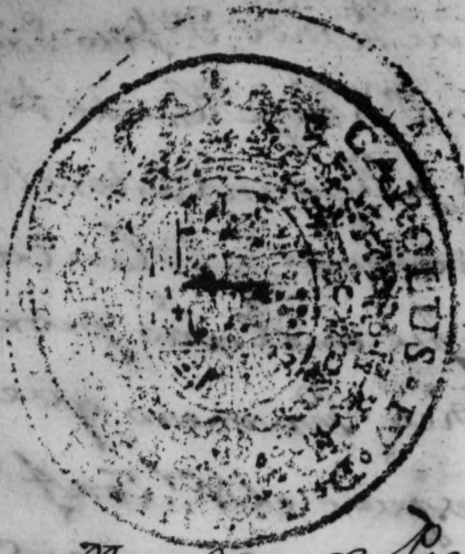
Yo el Sr. Cantor

Yo el Sr. Cop
Yo el Sr. Secretario

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de setiembre del
año mil trescientos y noventa: Los señores D. Juan Promualdo
Jimenez, el Conde de S. M. su ninistro Honorario del
Crimen de la Real Audiencia de Valencia y Consejero

y Capitan a Guerra de esta Villa y Partido, D. Pedro Luis Sempere
Regidor Decano en la Clave de Vobles, D. Josef Almunia Regidor
en la misma Clave, Vicente Sibert, Agustin Carbonell, Anto-
nio Valor Regidores en la de Ciudadanos, y Blas Cantó
Diputado, Pedro Cantó que lo fue en el año proximo
parado, y Sres. Sindicos Peroneos, que fue
en dho año; y tambien en dho despues el Sr. Josef Cantó
Sindico Peroneo actual: Enando juntos y con-
grecados en la sala Capitular de la Casa de
Ayuntamto celebrandole, y tambien Junta de
Propios y Arbitrios, y Junta de dho año proximo
parado; previa convocacion ante diem, orden del
Sr. Corregidor, y embargo de la qual no han comparecido
los demas Señores; se trató y resolvió lo siguiente =

El Sr. Corregidor se expuso, que havia mandado convocar a los
Señores Regidores, Diputados, y Sindicos de este año, y tambien
a los Diputados y Sindicos del ^{Peroneo} General, el proximo pasado, para
hacerle saber como Ayuntamto y Junta de presente, y Junta
de Propios del pasado, la Respuesta del Sr. Contador Principal
delo y Decreto del Sr. Intendente General de dho. de este
Reyno, a las satisfacciones que se dieron al Piespo de
Nuevos puecos a la Cuenta de Propios y Arbitrios de esta
Villa correspondiente a dho año proximo pasado. Haviendo
dho hecho hecho presente dha Respuesta; acordaron: se rante-
quen las cuentas y veir librar y ocho vellidos que se pagaron
en las trece y veir del Sr. D. Carlos Texero, en el Arca de tres llaves,
y ve libre testimonio que se entregue al Sr. Corregidor, cuyo
número haya, ^{del mayor número} los salarios que tienen dho Señores
sobre los Propios y Arbitrios, y despues se represente al
Sr. Fiscal del Consejo y Camara, si se tiene por conveniente
para la admision de esta partida; en quanto a la Cera
quedo prevenido y notificado a los Sres. Sindicos actual



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Mayordomo de Propios y encargado de este ramo:

Se hizo presente por el Sr. D. Pedro Luis Sempér, que en la pre-
sente el dinero de las dos tercias del Equivalente de este año;
pero que no halla Persona que los haya contado en la the-
soraría; y por D. Diego Molero Mayordomo de Propios a
quien por algunos de los Sr. Regidores se encargó viene
Persona que concurra a Valencia, y entregare en la
Contaduría el dinero, se manifestó, que Miguel Muñoz
que vale el dinero para Valencia, se encargó de
esta diligencia con esta diferencia, que llevando el
dinero a cuenta y tiempo de la villa percibirá aquella gra-
tificacion moderada que sea justa, y llevando le a cuenta y
tiempo suyo se le ha de dar el uno y medio por ciento.
Oído por dho. señores Intererados dixeron, que se
conformaban en dar el uno y medio por ciento y que
quede a cuenta y tiempo de dho. Sr. D. Diego, y que esto se
pague de la mara comun:

Se ha visto el Expediente instruido por Manuel Exolano, y la de-
cision del Sr. Intendente; y se acordó se comita a Vicente
Perez Her. de la Villa, para que lo haya notificar y en-
cargue el dinero:

Acordaron se saque al Subhasto de Abastos de tocino
perco y Salada que ha de venderse el día veinte y
tres de Octubre, y que se publique, y comate el día
viete de Octubre a las diez horas de la mañana:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhos señores. De que
 Doyfe Interlin^{do} y Peroneros = librandose los testimonios oportunos
 Valgan = Tambien el q. dice = el mayordomo =

[Faded signatures and text]
 Siempre y Almaria
 Gibera Carbonell
 Valor
 Cantall

Lonia
 Cantal
 Moltos Cantal
 Antemi
 Fran. Perez

En la Villa de Hoyá los dos dias del mes de Octubre del año mil
 y setecientos y noventa. Los señores Juan Romualdo Gimenez
 del Consejo de S. M. su ministro honorario del Crimen de la R.
 Audiencia de Valencia, y corregidor de esta Villa y su Partido,
 D. Josef Almunia Regidor subdecano en la clau de Nobles,
 Vicente, Dip. Nicolas Compeze, Agustín Carbonell, Antonio
 Valor Regidores en la de Ciudadanos, Thomas Torresosa Di-
 putado, y D. Simon Gualer y Surman sindico D. General.
 Enando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa
 de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice, previa convo-
 cacion ante diem, sin embargo de la qual no han con-
 currido los demas señores que le componen, se trato y resolvio
 lo siguiente =

En primer lugar se leyó la M. Real de die y nueve de Setiem-
 bre de mil y setecientos ochenta y tres, en que se van nuevas
 cosas para contener y castigar la vagancia de los que hasta
 aqui se han conocido con el nombre de Pitados, o Canellanos
 nuevos, con lo demas que espiera, cumpliendo con lo man-

[Signature]



Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA.

دادو al Capitulo veintey nueve deha N. Pragmatica, de que doy fe y testimonio:

veha recibido una Carta del Sr. Intendente Sen. & Ex. Sr. D. Reyno dirigida a la Jun. Ayuntamiento, y Santa & Propios confecha de veintey ocho de setiembre ultimo, en que se inserta la que le ha dirigido el Sr. Jiscal del Consejo y Camara, por la qual se ha venido a aprobar la Cuenta de los ganos & Proclamacion celebrada por esta villa por S. M. el Sr. D. Carlos quarto, y mandado se admitan en las de Propios las mil veicientos ochenta y tres libras, seis sueldos y cinco dineros a que ascendio su importe & que quedaron onerados, y acordaron se acude el Sr. D. como se previene. Y orden la gracia al Sr. D. de la Villa = se ha visto el expediente formado sobre reparos y obras en la casa de la torre del Belor, y en el muro del Salto de arroyo por el Sr. Intendente, y en su vista acordaron se executen dichos reparos y obras por el Maestro de la villa Andres Juan Carbonell =

Condo q. se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron los Sr. D. de que doy fe =

[Signature] Almeria *[Signature]* D. Semperet Carbonell
[Signature] Valor
[Signature] Torregrosa

Antemi
de Cop
Fran. Perez
[Signature]

En la Villa de Itoyo a diez e ocho de octubre de mil e setecientos y no-
 venta años. Don Juan Romualdo Nimeres del Consejo e
 S.M. y Corregidor desta villa, y su Partido, Miguel de
 paxe, Antonio Valor Regidores en la clave e Ciudadanos,
 Simon Tomaler y Guzman Sindico Dho. General, y Dho.
 Cantó Sindico Personero. Estando juntos y Congregados en
 la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Celebran-
 dole extraordinario para lo que se dice, previa con-
 vocacion ante diem, de los Dho. Corregidor, sin
 embargo de la qual no han concurrido los Dho.
 Señores que le componen. Veido al Rmte e
 Abans el toino feno y Salado, dia de Malad, para ello
 por tiempo de un año que ha de tomar principio el dia
 veinte y tres de los corrientes, y con las formalidades
 acostumbradas se Rmto en favor de Dho. Dho. de
 mente cortante veano de esta villa, por veintay tres
 dineros la libra de toino feno, y por ochenta y
 quatro la del valado, de que se ha auctoridad
 en la publica, por el infrascripto Es:
 Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento, q. firmaron Dho. Dho.
 de que soy fe:

Nimeres Tomaler Valor Cantó

 Antemi
 Fran. Lopez

En la villa de Itoyo a los ocho dias del mes de Noviembre del
 año mil setecientos y noventa. Los Señores D. Juan Romualdo Ni-
 meres del Consejo e S.M. su Vniversario Otonensano del Cañon
 de la Real Ciudad de Valencia, y Corregidor de esta villa y su Partido, 187



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Dⁿ Pedro Luis Sempere Reg.^o Decano en la Clave de Nobles, y Dⁿ Josef Al-
mania Reg.^o en la misma Clave, Vio^{te} Feibert, Nicolo Sempere, Antonio
Valer Regidoro en la de Ciudadanos, Thomas Conzuevas, Antonio Bar-
tox, Blas Canto Diputado, Dⁿ Simon Gonzalez y Guzman Sindico Pro-
fial. y Josef Canto Sindico Personero, estando juntos y congregados en
la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo q^e
se dixó, previa convocacion antedichá de orden de D^{ho} S^{or} Conzuevas
y tratado y resolvió la siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de setiembre
de mil en que se dan nuevos Reglos para contener y castigar la va-
cancia de lo que hasta aqui se han conocido con el nombre de Fi-
tano o Cartellano nuevo con lo demas que expresa, cumpliendo
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de D^{ha} Real Pragmatica
de que soy fe, y Testimonio =

En este estado entraron en el Ayuntamiento los Señores, Don Martin Carbonell,
Regidor en la Clave de Ciudadanos, y Tarquin Brea Diputado =

Se ha visto una Carta que se ha dexado á mano á este Ayuntamiento firmada
de Don Josef Laveda, que se titula Libro y Prox. Fial. del Convento de
Santa Clara de la Ciudad de S.^a Felipe fecha en ella á quatro de los corrien-
tes por la que avisa que el dia diez por la tarde entrara en esta villa en
Calidad de Comisionado (no nombra quien) para pedir el Oromenaje
de fidelidad. En cuyar vista, y conociendo que dicha Carta no viene con
la formalidad y politica que se merece este Ayuntamiento asi por que hasta
ahora siempre ha sido semejante aviso, la Madre Abadesa, como
por que las Cartas han venido en folios como corresponde, y ven nom-
brar al Comisionado, como se acostumbra; acordaron se tenga presente
esta Carta y las antecedentes para lo que pueda impactar. Con este mo-
tivo trataron laxamente acerca del tal Oromenaje de esta mi-

[Handwritten notes and signatures in the left margin, including the number 198.]

naron se pida facultad para Jactar en el Pleyto que pende en el Con-
 vpo. y se siga con la actividad correspondiente, para lo qual dixon Comi-
 sion a los Señores Regidor Decano, y Sindico Dho. General, y el S^o Vicente
 Libent, y Acordaron se otorguen Poderes en favor de D^o Pedro de Alcar
 Por el S^o Corregidor se hizo presente el Expediente promovido por
 su Señoria con el Decreto del S^o Intendente, previos los dictámenes
 de los Señores Cont. D^o Principal de Esp. y D^o Jurese Patrimonial
 para la traslacion del Per Real deved donde estava, a la S^o de
 Lib. Para del Solar, que se ha executado, y que quedaron entera-
 dos Dho. Señores, quedando a su voluntad el citio antiguo para
 ensanche del Juantel.

Libre tenim. eene
 particular conu in-
 rexon en el mismo
 dia con el S^o
 Corregidor

Por el S^o Corregidor se hizo presente una Carta que le ha dirigido
 el S^o Intendente Real de Esp. de este Reyno, con fecha de nueve de
 Setiembre ultimo, por la que haciendo expreion de la execucion
 executada por algunos de los Capitulares de esta villa, y autoridad
 propia, y parte de los Decretos de estas Casas consistoriales pre-
 viene se les haga saber (como se executa ahora que se hallan
 congregados, todo lo que componen el Ayuntamiento y Junta) que
 no tienen facultades para ello, y que disponga su Señoria la re-
 posicion, y de la notificacion que se Remita Testimonio, de que
 quedaron enterados Dho. Señores.

Libre tenim. en el mis-
 mo dia con inuersion
 eene particular de
 orden del S^o Corregi-
 dor

Teniendo presente en tiempo oportuno para el nombra-
 miento de la Juarerna inmediata, todo lo Señores uniforme-
 mente nombraron para Redicador de esta Juarerna al Rev.
 Padre Fray Josef Puolto, Redicador conuentional, del Convento de
 Obispuantes de la villa de Montemante, a quien se le pare auiro
 verbal o por escrito

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron Dho. Señores y
 que doy fe =

Siempre de Honoraria de Guberna
 Siempre de Carborell
 Siempre de Cantor
 Siempre de Antemi
 Siempre de Juan Perez
 Siempre de ...

Partes
 ...



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Sagunto a los diez dias del mes de Noviembre
del año mil trescientos y noventa: Los señores Dⁿ Pedro
Suñer sempre y Saliano Regidor Decano en la clave de
Vobles, Dⁿ Josef Almunia Regidor subdecano en la
misma clave, Vicente Sirbest, Nicolas sempre
pere, Agustín Carbonell, y Antonio Valor
Regidores en la d^{ca} Ciudadanos todos per-
petuos por su Magestad, y el diferencia-
do Dⁿ Simon Sonales y Surmar
Abogado de los Reales Consejos
yndice Procurador General de
esta Villa, hallándose juntos y
Congregados en forma de Ayuntamiento en la Sala Capitular de la
Casa del Ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre,
precedida convocación antedicta. Orden del Señor Condeq^{or}
entendido, lo mandado por los señores de la Real Audien-
cia de este Reyno con sentencia de Sevilla de Noviembre
del año mil trescientos y noventa y quatro, y habiendo en-
trado en esta Sala Capitular el Señor Don Antonio Rocay
Pereira Canonigo de la S^{ta} Metropolitana Yglesia de la Ciu^d de Valencia,
como Apoderado de la Abadesa y Monja del Real Con-
vento de Santa Clara de la Ciudad de San Felipe, a fin de
tomar el Juramento de fidelidad y Obediencia al tenor
de lo prevenido en la citada sentencia segun lo poderen
especialer autorizados por Felix Gavis Privado de la
Ciudad de San Felipe en el dia diez de los corrientes

... maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

al tiempo de tomar el asiento dho Apoderado, como lo executare en la Silla correspondiente a la Justicia se protesto por parte del Ayuntamiento diciendo que semejante asiento era propio, peculiar y privado de la Real Justicia, y luego el mar preheminentemente del Ayuntamiento. Revisado en el dia para lo conseguido que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) como Dueno y Señor absoluto de esta villa se digna nombrar que como Cabeza principal y exerce en su Real nombre toda la Jurisdiccion civil y Criminal, y en el que, ni el Ayuntamiento puede ni debe disponer, por ser independiente y separado de los demas que ocupan sus Capitulaciones, sobre que protestada la accion, nulidad y atentado, y por lo visto librare la correspondiente Certificacion para la salvada de lo dho. Este Comun, y para acudir a N. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo, y a donde correspondan, para que se dirimieran semejantes exemplares tan perniciosos, quedaria vulnerada la Real Jurisdiccion que a N. Magestad omnimodam^{te} toca, y pertenece, y seria conservada virtualmente superioridad al Convento, tolerando al Cavallero Comendado en el propio lugar y asiento del Convento que la enerva en todo modo, en su Real Nombre, viendo constante que en esta villa nada tiene de Jurisdiccion, ni podia el Convento manifestar acto alguno positivo que la acredite, correspondiendo unicamente el dominio util de una tercera parte de frutos que por si, o por medio de los Apoderados o Arrendadores percibe, con que en ello tenga la villa el menor cargo, ni responsion. Y en quanto a prestar el Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

mandado por la superioridad, sin embargo los Señores Capitanes
taxar, que sin perjuicio de las causas de Juicio, posesorio
y petitorio que por dicha Real Audiencia han curado, y
están pendiente entre partes del Pro. Patrimonial de su
magistrad, y Sindico de la villa, y la una, y la otra la
Abadía y Monasterio del citado Convento, y sin perjuicio
de otro alguno de los dños pertenecientes a la Corona
Real, estaban prontos a prestar el Juramento con reverencia
y salvedad de todo su dño, y ver que se entienda
conveniente por este caso perjuicio alguno a la villa,
sus oficiales, ni comun, así por razón de las causas
pendientes, como por otras que puedan subrogarse,
y queriendo ver en un todo lo último en protestar, y
contra protestar, y que les queden solvos, e ilevos en todo,
y por todo su dño, protestando de nuevo a otro fin una,
do, y tres veces, y todas las veces en dño. como
si este acto no se huviera celebrado.

Concluido el Acto antecedente, por el Sr. D. Pedro Luis Vempere de dño:
que el Sr. Conde por el infrascripto Ex.º le ha pasado oficio
verbal para que en el Ayuntamiento de base y Melva
se haga una Representación al Ex.º Sr. Capitan General
de este Reyno, solicitando que la tropa de Cavalleria del
Principe que ha venido a establecerse en esta villa se
su orden se trate como la demás que hay en numero
de muchas Partidas de Melva, particularm.º la
de Cavalleria, a Centayna por los perjuicios que
padece en el dñam.º de comun por ser pueblo
de Comercio, y haver mucha falta de Cavallerias, y
en su entrada baja para la talla de los Cavallos
a mar de que el País quebrado y montuoso, el agua, y
los alimentos son impropios para los Cavallos, y
que esta Representación se entregue a su Señoría
para su dirección acompañada de una muy buena
inteligencia acordaron se practique así.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron



Teinte morado 13.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

Don Juan de Dios de la Valparaiso
seque doy fe = En = de = modos de la = Valparaiso
Semper Almunia Eibara Semper
Valer

Carboneles
Lomales

Antoni
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Diciembre, del año mil
Setecientos noventa y tres. Yo Sr. D. Juan Romualdo Jimenez, del Consejo
de S. M. su ministro y secretario del Crimen de la Real Audiencia
de Valencia y conregida de esta villa y su Partido, D. Josef Val-
muna Regida Subdecano en la Clave de Eliber, Joaquin Perez, An-
tonio Patez, Blas Cantó, Diputado, D. Simon Gonzalez, y Herman
Sindico D. G. L. y Josef Cantó Sindico Personero. Citados juntos y
congregados en la Sala Capitular de la Casa Ayuntamiento celebrandole
extraordinario para lo que se hizo previa convocacion antecedente
orden del Sr. D. Conregida, segun relacion que ha echo Juan Chorro
Alonacil Portero del Ayuntamiento, sin embargo de la qual no han
concurrido los demas Señores que le componen, se trato y resol-
vio lo siguiente =

En primera lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas
para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demas
que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve
de la Real Pragmatica, de que doy fe y Testimonio =
Se ha echo presente y visto la Carta que el Sr. D. Miguel Josef de

Arana, Intendente Real & Ejecutivo de este Reyno ha dirigido con fecha
veinte y seis de Noviembre ultimo, a la Justicia, Ayuntamiento y Junta
del Pósito, de esta villa, en la que se inserta la orden del S.^{to} Fiscal
del Consejo y Camara, de diez y nueve del mismo noviembre, por la
que accorregencia a la Representacion que le dirigió el Ayunta-
miento, y Junta del Pósito, se ha acordado acordar que se abonen por
esta vez y en exemplar las Setenta y seis Libras y ocho sel-
dos que se dataron en las Cuentas del año proximo pasado inver-
tidas en las honras y funerales del S.^{to} don Carlos Tercero, y
excluidas por la Contaduria Real de este Reyno, y se ejercite
a la Justicia, Ayuntamiento, Junta del Pósito, de esta villa, que en lo
sucesivo se abstengan de executar semejantes gastos, por que
lo contrario lo reintegraron sus individuos de su propio
Bicner. De que quedaron enterados y así lo certavan, pues certifi-
can el Reino al S.^{to} Intendente, por el Correo del día proximo a
lo corriente =

Se ha preventado y visto el Titulo de Abogado expedido por el Real
Acuerdo de este Reyno en favor del D.^o D.^o Joaquín Ribent y Ri-
bent, vecino de esta villa, con facultad de ejercer el oficio en la
Real Audiencia de este Reyno, y demás Tribunales y Juzgados
de la Ciudad de Valencia, ^{de su Reyno} el qual está firmado y sellado por D.^o Josef
Antonio Olis Secretario de Suo Real Acuerdo en veinte y cinco
de octubre ultimo. En cuya vista Suo Señores direxon que obedecian
y obedecieron con el devido respeto lo mandado por Suo Superior
Tribunal; y acordaron se guarde y cumpla, y al citado D.^o Joaquín
Ribent, que se le guarden los honras, Privilegio, y exenciones
que le competen, y que quedandose copia en este Libro Capitular
del citado Titulo se le buelva original con Certificacion =

Haviendose enterado de la Instrucción Impresa comunicada por el S.^{to}

D.^o Antonio Ignacio Ferrales Febrá del Consejo de S.^{to} M. Caballero

de la Real dis-tringuida Orden expedida al Excmo. Regente de

la Real Audiencia de este Reyno, de lo que deve observarse para

el mejor regimen y gobierno en la Recaudacion, y adm.^{on} del Caudal

de Penas de Camara, y gastos de Justicia, a la que se deben acordar

En el mismo dia li-
bre Copia termino-
niada con invocacion
de sus particulares

194



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Las Justicias y Ayuntamiento de los Pueblos de este Reyno, y demas Señores
a quienes toque, y en especial a los presentes en el Capítulo primero
acerca de los nuevos encabramientos que deben hacerse acordando
a este fin los Pueblos de la Capital por medio de los Procuradores que
nombren sus Ayuntamientos. En su execucion lo referido Señores
de su grado y ciencia del mismo modo que haya lugar en sus
Otorgar, que dan su poder cumplido especial, y bastante a D.^o Josef
Mania Alemán, Abogado de los Reales Consejos, y de la Junta Ciu-
dad de Valencia vecino de ella, y tambien Abogado del Ayuntamiento
de esta villa, auerente de este otorgam.^{to} pero como si fuere presente,
y aceptante, para que en nombre, y Representando esta villa,
y su Ayuntamiento represente ante dicho Señor Regente, y demas que
combenza y ajuste lo que esta villa deve pagar anualmente por
Vason de Penar de Camara, y quarto de Justicia, haciendo presente
que en este ultimo año ha estado encabrada por Quarenta y cin-
co Sobra, y los quatro Reales por derecho de la Contaduria Real.
y en lo mas de ello no ha avido bastante para pagar, y la canti-
dad en que pueda combenirse la satisfaxa esta villa, la qual
obligara por medio de las C.^{tas} y obligaciones conducentes que
pueda otorgar con las Clavulas que sean del caso, suscribiendo pa-
ra la firmara, como lo hace desde luego este Ayuntamiento, los Bienes
y Rentas de este Comun, Aviendo, y por haver, puer para todo
con lo anexo, conexo, y dependiente le dan este poder, con libere, fran-
ca, general Plom.^o y facultad de enjuiciar, jurar y substituirse
puer de todo le relevan en forma, y quieren ser apremiados a

en cumplimiento, como si fuese Sentencia definitiva, por ser con-
petente pronunciada, pasada en Jurgado y convenientes. Y acordaron
se saque por el Infuercante Esc. no copia testimoniada de este
particular =

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos Se-
ñores, y que soy fe = ^{do} ~~Intenim.~~ y un Reyno = ~~Valoaf~~

Antonio Pastor

Blas Cantón

*Antemio
Fran. Lopez*

Enr. Cantón

Don Co. Perez Esc. no Real y Publico en el Reyno de Valencia del Num. 4. y Mayor del
Ayuntamiento de esta villa Vecino de la misma =

Certifico: Fue el Titulo de Abogado expedido en favor del D. N. Juan
quin Sibent, y Sibent presentado, obedecido, y cumplido en el Ayun-
tam. to del dia de hoy que antecede, dice a la letra asi =

Titulo de Abog.

Don Josef Antonio Oller, Secretario de Camara del Rey. Merced Señor
y del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia que reside en
la Ciudad de Valencia = Certifico: Fue habiendose presentado por
el D. N. Juan Sibent, y Sibent natural de la villa de Allosy (o)
Documentos necesarios y Certificacion de Práctica, precedido Examen
del Colegio de Abogados de esta Ciudad, con arreglo a lo prevenido por
Real Provisiones del Consejo de veinte y uno de Agosto mil ochenta y
cuatro, setenta, y veinte y uno de Abril mil setecientos ochenta y
cuatro, y posteriormente lo expedido acostumbrado: Por Decre-
to del Real Acuerdo del dia de hoy, habido aprobado y Reivido
por Abogado el dicho D. N. Juan Sibent, y Sibent, el qual en
el mismo dia ha echo el Juramento que en taler caso se acor-
tumbra, y se le concedio licencia y facultad, para usar y ejercer



Eleute maravedia.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MAR. VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Dicho oficio de Abogado en esta Real Audiencia y de otras Tribunales
y Juzgado de esta Ciudad y Reyno. Como consta del Libro de dicho Real
Audiendo, que está en su Secretaria de mi cargo, a que me remito. Y para
que conste donde comparezca a requerimiento del Realid. D. Joaquín Siv-
ert y Sivert, doy la presente que firmo y sello con el de esta Secreta-
ria en la Ciudad de Valencia, a los veinte y cinco dias del mes de Octubre
de mil setecientos noventa. Lugar del Sello = D. Joseph Antonio Allen
Cuyo titulo concuerda con el original que devolvi a D. D. Joaquín Sivert
al qual me refiero. Y para que conste en virtud de lo acordado en el
antecedente Cabildo, lo firmo en esta villa de Mayo a los seis dias del
mes de Diciembre, del año mil setecientos y noventa.

Fu. Cop
Fran. Lerery

En la Villa de Mayo a los veinte dias del mes de Diciembre del año
mil setecientos y noventa: Los señores D. Juan Domualds Di-
menor, el Consejo de M. su ministro honorario del Crimen
de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta
Villa y su Partido, D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano
en la clave de Nobles, D. Josef Almunia Regidor en la
misma clave, Vicente Sivert, Nicolas Vempes, Joaquin
Carbonell, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos,
D. Simon Fontales y Guzman Sindico Prot. General, y
Josef Canto Sindico Povohero: Estando juntos y congresos
dos en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole extraordinario para lo que se dice, previa
convocacion ante diem, a quien se dio D. Corregidor, se

trato y resolvió lo siguiente:
Por el Sr. Corregidor, se dijo: Que ha mandado convocar a este Ayuntamiento para hacerle saber la Real Provision de S. M. y tener el Consejo, por la qual se apuevan las Ordenanzas que invierten para el manexo, cuidado, y direccion del Hospital de esta Villa; y habiendo entrado Pedro Carrío Ex. no del Jurado de la misma, hizo saber dha Real Provision que fue obedecida con el debido respeto, y acordado en cumplimiento. Y debiendo ver con las mismas Ordenanzas, concurrir a la Junta General, y a una de las dos particularer un Presidor del Ayuntamiento nombrado por este Cuerpo; de donde luego eligieron y nombraron para este Encargo al Sr. D. Josef Almunia:

Confirieron Comision a los señores D. Josef Almunia, Vicente Ribert, y Nicolau Vempere, para que dispongan lo que tengan por conveniente en favor de la gratificacion que se le ha de dar al agente D. Pedro Antonio Arian por favor de las diligencias que ha practicado para conseguir, como lo ha hecho, la aprosacion de lo ganado en las Exequias del Sr. D. Carlos Tercero, y de la limosna al Predicador el Patron Sr. Mauro, y executen su Determinacion.

Atendiendo a que D. Josef Maria Alemany Abogado de la Villa en Valencia ha fallecido, eligieron y nombraron en su lugar a D. Vicente Alfonso Abogado en la misma Ciudad con el salario de el Meslar. a quien se escriba por el Secretario dandole aviso, y que contenga su admision. Y porquanto la Villa en el Cabildo del dia veinty a los convenientes confirió su Poder alcaide D. Josef Alemany para encaberarse por penar de Camara y ganos de Justicia en nombre de esta Villa,



Uelate m. a. n. e. d. e. s.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA

Libra el termin. en el
mismo dia

Acordaron: que estos Poderes se entiendan con d. Vicente
Alfonso a quien en caso necesario los otorgan de nuevo
queriendo se entiendan inventa aqui ala letra
librandose el testimonio, o testimonios que sean menester.
Acordaron: que en la primera dacion se ha de hacer en
el dinero que tiene Vicente Perez Prior de la villa en
Valencia, importe de la Casa que peribio, quedandose
con quatrocientos reales por gratificacion de sus dili-
gencias, y trabajos.

Por parte del Sr. Corregidor se dio la enhorabuena al Ayuntamiento.
y a sus individuos por lo mucho que han contribuido en la
grande obra del Hospital, y sus ordenanzas, y en todas
las demas obras publicas, habiendo sido su Señoria, el
unico que por si solo lo ha hecho como contra a los
Tribunales superiores.

La Villa de novo a su Señoria muchas gracias por los grandes
favores que la ha hecho, y en particular en asunto del
Hospital. Cuya expresion hizo el Sr. Perdonado en nombre
del Comunal.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento. q. firmaron dho. de que doy fe.

[Handwritten signatures and names]
Semperet Carbonell
Cantón
Antoni
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Diciembre de
año mil trecientos y noventa. Los señores d. Josef Almunia

Regidor subdecano en la clave de roble, Presidente de este acto por
ocupacion y permiso del Sr. D. Juan Anonualdo Nimenen, del
Consejo de S. M. su ministro Honorario del Crimen de la R.
Audencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y su
Partido, y auencia del Sr. D. Pedro Luis Vempere Regidor
Decano, Vicente Sirbert, Agustin Carbonell, Antonio Valon
Regidores en la clave de Ciudadanos, y Josef Cantó sindi-
co Perrenero. Enando juntos y Congregados en la Sala Capis-
tular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion ante-
diem, de orden de dicho Sr. Corregidor, para la Eleccion
de Oficio y Empleos para el viniente año mil setecien-
tosenta y uno, en virtud de la immemorial posesion en
que se halla esta Villa, se procedió a ello en la forma
siguiente =

Por parte del Sr. Vicente Sirbert se dixo: que fue llamado
el Aguacil Portero, y a prevención de todos los S. que com-
ponen el Ayuntamiento dixo, que havia parado dos veces
a Casa de Nicolas Vempere a convocarle para este
Ayuntamiento: en la primera dixo, que estava Enfermo, y
no podia asistir; en la segunda que se havia valido
de Casa, y no le encontro: Repeto que el Proponente
tiene muy robustos motivos para no asistir por estar
moribunda su hermana, y verle preciso en este instante
el ir a asistirle porque si muere; replica al Sr. Pre-
sidente se suspenda este Ayuntamiento hasta las
quatro de la tarde obteniendo primero el permiso del Sr.
Corregidor, para que se le mande a Nicolas Vempere
bajo la multa que enimare asista a este Ayuntamiento,
y si le pareciere al Sr. Corregidor, que por las
urgencias de este dia, no pudiese celebrarse este
Ayuntamiento, se suspenda para qualquier dia
de la semana siguiente, con exime por

conveniente el Sr. Corregidor, y firmado este Juicio se re-
tira el Proponente a avisar a su hermana año Cara. Ocho
por el Sr. Penitente dixo: vele Comunique al Cavallero
Corregidor para que determine.

Con lo que se concluyó este Acto, que firmaron los dros. segun dize:
Em^{te} por parte = Valera

Almuniá Gibert Carbonell
Antonio Valor Cantor
Antoni
Fran. Lopez

En la villa de Alroy a los treinta y un dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos y noventa: los señores D. Josef Almania Regidor Subdecano en
la Clave de Noble, Decidente de este Acto por ocupacion y permiso del
Señor D. Fran. Romualdo Ramirez del Consejo de S. M. su Ministro Ho-
noxario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor
de esta villa, y ayencia del Sr. Regidor Decano, y Vicente Gibert
Nicolas Sempere, Augustin Carbonell y Antonio Valor Regidores en
la de Ciudadano: Estando juntos y congregados en la Sala Capitu-
lar de la Casa de Ayuntamiento. ^{to} previa convocacion, para la elec-
cion de Oficio y Empleo para el veniente año mil setecientos
noventa y una en virtud de la Inmemorial Porcion en que
se halla esta villa, se procedio a ello en la forma siguiente =

Para Sindico D. D. ^{to} D. D. El Sr. Vic^{te} Gibert dixo: fue proveya el
mismo =

El Señor Nicolas Sempere dixo: fue proveya el mismo por dos motivos;
el uno por que esta Comisionado juntamente con los Señores D. Pedro Luis
Sempere y Vicente Gibert para trabajar y disponer lo que se conve-
niente a lo dho. que tiene la villa para no presentar el Taxum.
de Fidelidad y Pleito Domestico al Comento de Monsar de Santa



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.L. CC.
LXXI.**

Clara la Ciudad de San Felipe, sobre lo qual tiene ya mucho tra-
bado, cuyo ^{no} serian considerable si la villa huviera de
pagarlo á otro; á mas de que está ya instruido en el Asun-
to, y podría durante el año que viene, dexar este importante
Asunto por su profesion de Abogado. Y el otro motivo, con-
siste en que la misma familia y casa D.^o Lorenzo de
Escalv. le cuenta que á este se le originarian perjuicios si
se le nombraue para el año inmediato, lo qual creava en si-
El Señor Agustín Carbonell nombra al mismo D.^o Simón Gonzalez
y Guzman =

Y el S.^o Int. Valca dino: que mediando todas estas circunstan-
cias nombra tambien á D.^o Simón Gonzalez y Guzman =

Para Juece Contador y del Ramo de Equivalente y Sexta nom-
braron á los Señores D.^o Josef Almunia y Vic. Sibert =

Para Comisario de Magazenes y Alapam.^{to} al S.^o Agustín Carbonell =

Para Alcalde de la S.^{ta} Hermandad por el Estado noble á D.^o

Josef Almunia, y para el de Ciudadano á Josef Sibert, y Sempere =

Para Comisario de Tierras al S.^o Vicente Sibert =

Para Comisario del Ramo del Papel Sellado al S.^o Nicolao Sempere =

Para Alcaldes de las Partidas á los mismos excepto Juan Jorda

que es de la Partida de los Pinos, en cuyo lugar nombran

á Josef Olcina del Real = Josef Masera que es de la Partida de Mexicula

en cuyo lugar nombran á Salvador Barrachina de la Hermandad del No-

guinal Payo, y Mathias Sibert, que es de la Partida de Polop puen

en lugar del primero nombran á Roque Vilaflama, y en lugar del So-

gundo a un Dijo Mayor =

Comisario del Aguacil al Señor D. Josef Almunia =

Para Pezto Alcañales, Alcañales Juan Carbonell, Miguel Macia Menor, Matheo Ma-

cia, y en falta de alguno de ellos al Miguel Juan Botella =

Para Pezto Carpinteros, a Roque Monllor =

Para Pezto Labradores de Huerta y Secano, a Christoval Torra Josef Monllor y

Raymundo, Josef Oliva del Tosal, y Jayme Tulla =

Para Pezto de Huertano al Sr. Sr. Pedro Luis Sempere =

Para Pezto de Enfermo y Niño experto, al D. Antonio Canto Peza =

Para Cambreo de la Semente al Agustín Sarramaria =

Para Repartidores del Real Equivalente, y demas Reales contribuciones

a Blas Valls, Nadal Molin, Josef Oliva, Christoval Torra, y Pedro

Monllor = Por los Fabricantes de Paño, a Nadal Torra Felipe Janz, Mi-

quel Carbonell y Mathias Torregrosa = Por los Tejedores de Paño, a Fructos

Mixaller, Agustín Epi, y Vicente Torra de Baños = Por los Fabricantes de Papel

a Juan Silvestre, y Thomas Vilaplana = Por el Comercio a Josef Muniz

Para Comisario del Hospital Nuevo, esta nombrado el Sr. D. Josef Almunia =

Para Jefe de las Carnicerías al infrascripto En. no. Ayuntamiento =

A Pedro Carris Excavador del Turgado le nombraron para con-

currir a las Funciones Publicas de Villa, y para las

Averencias, y Enfermedades del infrascripto Excavador =

Para Recaudador de los Almoynas a Vicente Molin y Vi-

cente =

Para Macipe de la Villa a Vicente Botella =

Para Procurador del Numero del Turgado a los mismos =

Para Comisario del Aula de Gramatica, y de la Escuela

de Primeras Letras, al Señor Vicente Sibert =

Para Abogado de la Villa en Valencia, Votifican y con-

firmar el nombramiento que tienen echo, en favor del

D. D. Vicente Alfores = Para Abogado del Ayuntamiento

en esta villa al D. D. Juan Bautista Carbonell = Y para

Procurador en Valencia a Raymundo Sanchez =

Para Sobrevigilero de la Partida de Riquer, a D. D. Sibert Monllor 203



Trinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

De la Junta Mayor à Josef Molin y à Gregorio Botella: Del Diego Nuevo, à Juan Vallu: De la Partida de Coton, à Miguel Benenguer: Para Preceptor del Papel Sellado à Nicenito Perez Caxero: Y todos los arriba nombrados, diéron uniformem^{te} el Poder y facultad para exercer en el viniente año mil setecientos noventa y uno sus respectivos Empleos, segun derecho, Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron dichos Señores,

De que doy fe =

Don Joseph Almunia *José María Lizaso*
Nicolos Sempere *Agustin Carbonell*
Antonio Vitor

Antemi
Fran. Perez
[Signature]

SEBASTIÃO DE SAUS
SEBASTIÃO DE SAUS
SEBASTIÃO DE SAUS
SEBASTIÃO DE SAUS





Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1850 EAST ASIAN BUILDING
CHICAGO, ILL. 60607



Calate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.DCC.
CIENTOS NOVENTA.

SEAL OF THE
REPUBLIC OF VENEZUELA
REPUBLICA DE VENEZUELA
RECIPIENTES NOY 1811



Caracas el 17 de Mayo 1811

Uelari Maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL QV
TECIENTOS NOVENTA.

+

Cabildo el Año 1791...x

Capitulum de Anno 1791

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

se han conocido con el nombre de Titano o Castellano nuevos
con lo demas que expresar cumpliendo con lo mandado al
Capitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica, y que soy
fe y Testimonio =

Seis una R. Carta que S. M. se ha dignado dexar a esta villa
con fecha en Madrid a veinte y cinco de Mayo ultimo por la
que hace saber hallarse la Reyna próxima a entrar en lo
Nueve de Mayo de la Península y en cargo se dispongan Voga-
tivas y oraciones publicas y Generales para que la Mage.^d
Divina la conceda un feliz parto. En cuya virtud haviendo obe-
decido con todo R. D. de la Real Carta de condonacion en su cum-
plimiento se executen del modo acostumbrado estas Votativas
el Domingo dia Nueve de este mes, por la mañana, pavan-
dolo primero por el Cavallero Reg. de Comercio de Tercera Secado al Re-
verendo Clero, a las Comunidades Religiosas, y despo a los In-
morales, como tambien por Bando al Publico =

Tambien se vio una Carta dirigida al infrascripto En. no por D.^{no}
Alfonso Abogado de la villa en Valencia, y encargado
de la Encaberam. de Penar de Camana y quarto de In-
comunicacion de esta villa, por la que hace presente, que no se le
de no admittira por el S. Regente al Encaberam. vino es obligacion
de pagar diez libras anuales por cada cien vecinos, a cu-
yo R. D. estando notada esta villa por dos mil y cien veci-
nos se corresponden porcientos y diez libras. Y Atendiendo
a que ultimam. se estava la villa encaberada por no-
venta y cinco libras, y con dificultad las ha podido pagar
a causa sin duda, de carecer esta villa de Ordenanza Ma-
nicipal, y componerse de Fabricantes de Paño y de Ferro-
dora de ello, cuyas Penas en lo tocante a fabricacion
y Comercio pertenecen, a la Real Junta G. de Comercio
Respondieron se le escriba esto a D. no Abogado para que poniendolo

en consideracion del S.^o Presente, vea si puede conseguir el Enca-
 beramiento por las Cuarenta y Cinco Libras, o por cinquenta
 a lo mar, y en su defecto haga presente que esta villa se su-
 getara como se sujeta desde luego a la Tendencia de Cuentas.
 Se ha presentado un Memorial por Pedro Juan Ramirez Alcalde
 de las Reales Cacerias de esta villa, por el que pide se le enco-
 mende el dho Encargo, y se le de licencia para poderse a la villa
 de Benilloba. Con cuya vista la villa admitio la devocion y le con-
 cedo su licencia para retirarse a donde le combenga. Tambien
 se vio otro Memorial del mismo, en que solicita se le recom-
 penre el trabajo de haver limpiado la cara de la villa en el
 año proximo pasado. Y atendiendo a que sobre esto ha sido Co-
 misionado el S.^o Regidor Decano, que ahora esta ausente.
 acordaron se suspenda la Determinacion hasta que se Regre-
 se =

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que se ordeno de Sade-
 noria el S.^o Corregidor, se ha escrito en este Pliego de Papel Co-
 mun habilitado por del Sello Puante, por no haver venido a
 la Capital el Papel sellado de este año, q.^e firmaron dichos
 Señores, y que doy fe =

N.º de Memoria de **Gilberto Sempere**
 Carbonell y Valor **Perez y Vicente Gibney**
Enriate **Nicolas Losalbe**
)))
Antoni
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los veintidós dias del mes de mayo del año
 mil y ochocientos noventa y uno: Enando juntos y congregados en la
 Capitulo de la Casa de Ayuntamiento los señores de esta villa.

pidor Subdecano en la clava de Nobles, Presidente de este acto por ocupacion y
Permiso del Sr. D. Juan Thomasio Jimenez, el Consejo de S. M. y el Ministerio Ho-
norario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta
Villa, y a presencia del Sr. Regidor Decano, Antonio Valor Regidor en la cla-
se de Ciudadanos, y D. Simon Fontales y Herman Sindico Hon. General.
En forma de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem, comparecieron
los Repartidores de las Reales Contribuciones nombrados para este
año en el Cabildo de dia treinta y uno de Diciembre ultimo, excepto mi-
quel Carbonell, Vicente Jordà de Arriano, Fran. Silveira = Los Alcaldes de las
Partidas menores Josef Mollet, Joaquin Perez Serra, Salvador Barrachina,
Salvador Sibert, Gregorio Sibert, Roque Vilaplana, y el Jefe mayor de
Matthias Sibert que está en la Heredad de D. Pedro; pero si Nicolau
Vallo, que se olvidó en la nominacion el citado dia treinta y uno de
Diciembre = Andres Juan Carbonell Peris Albanil que tambien com-
pareció, Roque Mollet de Carpintero, Jefe de una del total, y Payne
Julia Labradores; y todos juraron a Dios nuestro Señor, y una vez al
decruc en forma de dió. en mano y poder de ho venor Presidente
de este acto se ejercer sus respectivos empleos y encargos bien y
fielmente, y quedaron posesionados en ellos quietos y pacíficamente.
Con lo que se concluyó este acto, que firmaron Dhos Señores, a que doy fe =

Almuniat
Valor
Fontales

Antemi
Fran. Perez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Enero del año mil setecientos y noventa y uno: Los señores D. Josef Munia Regida Subdecano en la Clave de Noble, Presidente de este acto por ocupacion y Permiso del Sr. D. Juan Nomualdo Nimenex, el Consep de S. M. su Ministro Honorario el Crimen de la M. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Partido, y auencia el Sr. Regidor Decano, Vicente Sibert, Nicolau Sempere, y Agustin Carbonell Regidores en la d. Ciudadanos: Enando juntos y conregados en forma de Ayuntamiento trataron y resolvieron lo siguiente = En atencion a que el Papel sellado del corriente año, era detenido porque el Receptor que se nombro en el Cabildo de ultimo de Diciembre del año proximo pasado Nante Perez, se ha excusado con el motivo de que ya lo ha sido en este año, y el Publico carece de Papel; nombraron en Receptor del Papel sellado de esta Villa para el corriente año, a Antonio Vitoria Maestro Fabricante de Paños vecino de la misma =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron otros v. que dixen =

Munia *[Signature]* Sempere *[Signature]* Carbonell *[Signature]*

Antemi
Fran. Sempere *[Signature]*

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa y uno: Los señores D. Juan Nomualdo Nimenex, el Consep de S. M. su Ministro Honorario el Crimen de la M. Audiencia de Valencia y Corregidor y Capitan de Guerra de esta Villa y su Partido, D. Josef M.

muniã Regidor subdecano en la Clave de Nobles, Vicente Girbert, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidor en la de Ciudadanos, D. Simon Gonzalez y Guzman sindico por. General, y Nicolas Sorabe S. Sindico Personero. Estando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo para lo que se dice, previa convocacion ante diem de orden de dho. señor Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que han aquí, se han conocido con el nombre de Gitanos, o Canellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dha. R. Pragmatica, se que doy fe y testimonio =

Haviendo entrado en esta sala Capitular precedido de dho. atención Christoval Matais En. no Real, y Notario Apostolico vecino de esta Villa y obtenido su Permiso, notificó, y leyó a la letra un Despacho expedido por el V. R. señor y Vicario General de este Arzobispado en cinco de los corrientes de dho. por Josef de Escobar y Uterino, por el qual ^{instancia} de d. Josef Carró Pbro. Promotor Fiscal de la Real Curia Eclesiastica de Valencia, se cita y emplaza al Ayuntamiento de esta Villa, para que dentro de nueve dias primeros siguientes vaya por medio de not. verante en los tribunales de esta Ciudad a alegar y deducir en dho. en favor de la Instancia que contiene el Pedimento inserto en el citado Despacho dirigida a la dismembracion, o ereccion de nueva Parroquia en esta Villa, y nuevo Curato en la Capilla titulada de S. Miguel, que hay en el Barabal de la murada. Y haviendose enterado dho. señores dixeron: que tienen por muy conveniente la ereccion de nueva Parroquia en esta Villa, pero que para deliberar si debe acudir por el Ayuntamiento haciendo presente alguna cosa, se toman de tiempo dho. señores hasta el lunes en que se volverian a Congregar.

Se hizo presente un testimonio librado por Pedro Carró En. no del Juzgado de esta Villa, que inserta la R. orden comunicada al V. R. Corregidor por el Ex. mo. Conde de Moridablanca en diez de Diciembre del año prox. pasado mil ochocientos y noventa,



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

por la qual se ha venido S.M. prorrogar por un año la Consignacion. La tercera parte del sobrante de Propios y Habitivos de los Reales de este Reino, y los diezmos más que en los mismos se impusieron en Cantaro de Vinos, que se consumiere para la Construcion de Puentes y Calzadas y Caminos, de que quedaron enterados los Señores para su Cumplim^{to}.

Se ha prevenido y visto una orden del Sr. Intendente General de este Reyno con fecha de diez y ocho de Enero de este año, por la qual declara, que los Encomendados de Ayuntamiento, y Jueces de Vecinos deben por carga de sus Oficios dar Copias Certificadas de los Partidos de Partidas que transitan por los Pueblos á los Factores y Encargados de la Subministracion de Pan y Cevada.

Tambien se vieron dos memoriales de varios vecinos de esta Villa, por los que solicitan se les pague los Utensilios y los salarios de los Soldados de Cavalleria del Principe, que han tenido en su Casa. En cuya atencion resolvieron que á su tiempo se tenga presente.

En atencion á que por la subduracion de Joaquin Garcia Aguacil ordinario vaca este Oficio del qual hay una necesidad, y que para ocurrir á ella se admitio y nombro por Aguacil ordinario y Portero del Ayuntamiento á Vicente Madia con el Salario de veinte libras á las que añade dar el Sr. Corregidor, quedandole treinta á Joaquin Garcia y esto no estava hecho constar en los libros Capitulares, se executa ahora para los efectos convenientes: Tacor- daron que Dho Madia, y el otro Juan Monro cuden de la limpieza de la Casa Capitular, y se les de á ellos la gratia.

N 3

ficacion que esta acordado dar por esta Villa
Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dho^s ^{ores} que son
fez

Almunia y Gibert Sempere

Valor
Carbonell
Fosalbes
Sorrales

Antoni
de Cop
Fran. Sempere

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de febrero del año mil
setecientos noventa y uno: Los ^{ores} d^o Juan Romualdo Gimenez
del Consejo de S. M. y Ministro Honorario del Crimen de la R.
Audencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Par-
tido, d^o Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la clave de votes,
d^o Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Gibert,
Nicolau Sempere, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores
en la de Ciudadanos, d^o Simon Sorrales y Surman Sindico
Hon. General, y Nicolau Fosalbes Sindico Peayonero: Estando
juntos y convesados en la Sala Capitular de la Casa de
Ayuntam^{to} celebrandole para lo que se dixó en virtud de
lo acordado en el Ayuntamiento que antecede el dia once
de los corrientes, se trató y resolvió lo siguiente:
Haviendo tratado y conferido acerca del Despacho que consta no-
tificado á la Villa en el Ayuntamiento antecedente sobre ereccion
de nueva Parroquia en esta Villa, y d^o membracion de su
Curato se dieron los votos siguientes:
El d^o Pedro Luis Sempere dixo: que valga la Villa en los
Autos que se han promovido, y se muera Paro, y en su
virtud resolverá la Villa lo que mas le convenga.
El d^o Josef Almunia dixo: que se inclina á que se ponga
un cura en la Iglesia de Nuestra Señora de la Puerc
parado, y otro cura ó vicario en la Iglesia de S.
22



Uelate marauecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Jorge con la obligacion & celebrar missa á las diez, y con
quatrocientos pesos de dotacion á cada uno y con obligacion
de Administrar los sacramentos:

El Sr. Vicente Sibert dixo: Que la villa acuda y haga parte en los
Autos, y para esto obtenga primero la orden del Sr. Intendente
para el caso que se ocurra; y que es el Dictamen de
ponga en la Iglesia de Nuestra S.^a de Desamparado, un
Curato, ó Vicario con la Renta que estimare oportuna
el Ex.^{mo} Arzobispo de Valencia, y el dho. Vicario, ó Curato
tenga la obligacion de dar el pasto Espiritual y Admini-
stracion de los sacramentos á los Feligreses de la Parroquia
que se estimare en la Villa, pues para el Arxaval y
parte de la Villa ya hay en la Parroquia dos Vicarios
para la administracion de los sacramentos;

El Sr. Nicolas Vempere dixo: Que en esta Villa hay necesidad
de dos Parroquias y así está persuadido;

El Sr. Noumín Carbonell dixo: Que es el mismo parecer que
el Sr. Pedro Luis Vempere;

El Sr. Antonio Valor dixo: Que es el mismo Dictamen
del Sr. Vicente Sibert;

El Sr. Sr. Simon Donales vindico Por. General dixo: Que tiene
presente la miseria de la Villa en una quietuden-
cia absoluta y sin ninguna contradiccion á la utilidad
que se le sigue á la misma Villa, en la ereccion de
nueva Parroquia, y diuision de la misma villa segun
lo acordado en el Cabildo anterior. supuestos este hecho de

la Villa, e inquiriendo su Revolucion, tiene por muy Convenien-
te, que la Villa valga à esta Causa, no como tercero exclu-
yente, y si como Coadyuvante à lo pedido por el Remotor
Fiscal en la Rev^{da} Curia; pero deberá en dictamen del
Sindico, tener presente que supuesta la formacion de
nueva Parroquia, como lo tiene acordado, ha de ser en
primer lugar sin perjuicio del M. Patronato, que
la Villa administra, y de que sta à nombre de S. M.
con la colocacion de las Animas Reales, segun se
mandó por el sup.^{mo} Consejo en la construccion de la
nueva Parroquia, y por otro Tribunal superior, que-
dando igualmente la Villa en los mismos d^{tos}.
de colocacion de Bancos, Mientenias, y Subministra-
cion de Pan, y demas que ya se venia, y quedó
decidido por los Tribunales superiores; y que supuesto
el radicado d^{to}. de S. M. en el M. Patronato, y el que la
Villa exerce en sus Actos y funciones, no parece resta
à la Villa otra Cosa que exponer en esta Causa, respecto
que la dismembracion, o ereccion de nueva Parro-
quia por los sacrosantos Canones, es peculiar, y toca solo
à los Señores Arzobispos, y Obispos en sus Diocesis, y
por lo mismo con gran fundam^{to} adhirió la Villa à esta
dismembracion, y ereccion de nueva Parroquia. El ultimo
Respeto, o Causa de la Repuesta del Sindico es el Comun
à quien tambien Representa. Ene solo podría tener ten-
dencia en el asunto en quanto al sitio de la Colacion
de nueva Parroquia con Respeto à la Comodidad de sus
Vecinos; y asi espera de la prudencia de la Villa, que en el
curso de la Causa, manifestará el sitio mas conveniente
mirando el bien del Comun; y para lo qual que
ocurrir se observe lo mandado por el sup.^{mo} Consejo.
El Sr. Nicolas Morales Sindico de vonero, dixo: que se con-



Uciate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En su dictamen el Sr. Sindico por el General;
Por el Sr. Corregidor se dice: Que considera por tan util el estable-
cimiento de las dos Parroquias, como asi lo tiene manifestado
desde su llegada a esta Villa y nueva m. con motivo de
fallecimiento del Metropolitano, y por lo tanto, ni impide, ni impedira
el que la Villa valga a exponer lo que tenga en esta
Causa, precedidas todas las formalidades prevenidas
por el Consejo y Contaduria de Propios, y sin tener
a otra cosa, que a lo que se dice en el dictamen de
ambos Sindicos:

Se ha visto y presentado el M. Cuyo el Equivalente de este año;
y tambien las cuentas de las partidas ni quiter y fallidas
del Equivalente, Aguadientes y Terrama del año proximo
pasado; y en su vista Comisionaron a los Srs. Sindicos para
que las examinen y vean si son legitimas, y digan
su voto:

En virtud de Memorial presentado por M. Fernando, pidiendo
que se pague quinientas y cinquenta libras, que se le deben
de Renta; acordaron recobrar con actividad, y se pague.
Por el Sr. Corregidor se dice: Que en su dictamen es, que en
todas las funciones de Contaduria de Villa, se combide
a todos los Oficiales de Ex. que se hallen en ella a la
varon. Lo que asi fue determinado por todos los Srs.
de Ayuntamiento:

Con lo que se concluyo en el Ayuntamiento, que firmaron

dos oras se que doy fe =

~~Sempre~~ ~~Alvarado~~ ~~de~~ ~~Alvarado~~

~~Sempre~~ Carbonell Valor

~~Comar~~ Gosalbes

Antemi
Fran. Vexery

En la Villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos noventa y uno: Los oras d. Juan Promualdo Mi-
mener, el Consejo de S. M. su Meritísimo Honorario el Crimen
de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y
su Partido, d. Pedro Luis Sempre Regidor Decano en la cla-
ve de Noble, d. Josef Almunia Regidor Subdecano en la
Clave de Noble, Antonio Valor Regidor en la clave
de Ciudadanos, y d. Simon Fornales y Guzmán
Síndico Procurador General. Estando juntos y Congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento cele-
brándole para lo que se dixó; previa convocación ante
diem; se trató y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas
para conuener y canjear la vacancia de los que hasta
aquí se han conocido con el nombre de Pitanos, ó Castellanos
nuevos con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado
al Capitulo veinte y nueve de esta N. Pragmatica, de que doy fe y
testimonio =

Se ha recibido y visto con el debido respeto una N. Carta que
S. M. (Dios le que.) se ha signado dirigirla á esta Villa de
Madrid con fecha de diez y nueve de Setiembre último, por la



Veinte y nueve de Agosto.

DELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

que participa el dicho Parto de la Reyna ^{el} Nueva Señora ^{acaecido}
de las diez y media de la mañana de día diez y seis de Agosto
dando a luz una Infanta, a quien se han puesto en el Bautismo
los nombres de Maria Teresa, y se dióse encargar a esta Villa
concurra con el fervor y devota disposición propia y en celo
a rendir las gracias a su divina Magestad. En cuya inteligencia
acordaron dho. J. de Cante el tedeum de Comumbre en la
Parroquial en acción de gracias ^{por tan prospero suceso, con}
pome la Villa lo tiene por ^{el} ^{religioso diez y nueve de este mes} ^{de este mes} ^{de este mes}
de haberse executado por medio del Sr. Conde de Valde Llano
Secretario de la Camara:

En atención a que para la decencia del nuevo Alcaide
D. Josef Badia, se le han hecho chupa y calzoner, y se le ha
compuesto la Casaca que usava Joaquín Garcia Alcaide
Tubilado, y todo ha tenido el Conde a voir librar cinco vueltas
y tres dineros en clavar las hechuras que ha hecho Thomas
Cantu Maestro canje; acordaron: que el Mayordomo de
Propios, de los extraordinarios de este año, le satisfaga
dha Cant. =

Haviéndose hecho presente por el Sr. Corregidor, que el Hermitaño
de la Fuente Nueva, tiene abandonado aquel Santuario por
su inacción, y poco cuidado, a saber se que se ha establecido
en esta Villa; y que siendo muy a propósito para
Hermitaño de la Fuente Nueva, el que lo es el Sr. Chir.
roval, y para esta Hermita vu hipo; se conformaron
dho. señores, en q. parte Hermitaño de la Fuente Nueva
el Sr. Chirivosal, y q. vu hipo se quede hermitaño de

esta =

En vista del Memorial presentado por Mathias Mollo, y otros vecinos de la Partida de la Canal; acordaron: Vubierta por este año el calse de esta Partida, el que esta nombrado, y eligen a Josef Lorente para igual empleo en este año en la propia Partida

Haviendose visto el Memorial presentado por don Carlos Corbi y Al. barez de Santiso con los testimonios, e Informaciones que le

En el mismo dia, a im-
piancia de don Carlos Cor-
bi, libre Testim. con in-
formacion de este parti-
cular

acompana, por el que pide se le admita por Vecino de esta Villa, en la clave que le corresponde de Cavallero Hipodromo notorio, en la que ha sido admitido y tratado en la Ciudad de Nipona, y en las Villas de Ybi, y Canalla como Revuelta de los Papeler, y que como tal se halla admitido por In- dividuo de la M. Maestranza de Granada: Acordaron los referidos señores admitirle, y le admitieron por Vecino de esta Villa en la clave de Cavallero Hipodromo, y que como tal se le trate y Reconozca, conforme a los papeles citados, y al Auto acordado. Si esta Revolucion pidere testimonio, o testimonios, se le libren por el infrascripto

En no

Con lo que se concluyo en este Cabildo que firmaron don J. de que
Doy fe: En no de abril de 1785 a compana por Interlin de Elvabado diez y nueve de
este mes de Valoan y tambien el Em de la =

[Signatures and stamps]
Almuniat
Votos
Antoni
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Abril del año mil y setecientos noventa y uno: Los señores don Juan Romualdo Jimenez del Consejo de M. su Merced Honorario del Crimen de la M. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Partido, don Josef Almuniat Regidor subdecano

en la clave de Toledo, Antonio Valor Regidor de la de
Ciudadanos, Antonio Pastor, Blas Cantó, Unisuel
Perez, Vicente Fizbert y otros Diputados, y Ni-
colás Gualber Síndico Perrenero. Estando juntos y con-
gregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrándole extraordinario para lo que se dice, pre-
via convocación ante diem, sin embargo de la qual
no han concurrido los demás señores, que le
componen, ve tratado, y resolvió lo siguiente.

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para
contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Sitanos, o Canellanos nuevos, con lo
demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo
veintey nueve de la N. Pragmatica; e que es y fe y testimonio =
En atención, a que ha llegado el tiempo oportuno para subhar-
tar y matar los Abatos de las Carnes de Machos y
Cabreros que han de empezar aquel en el día viernes de San
Juan Bautista del mes de Junio inmediato, y este en el día
de este santo, acordaron se saquen al rescate los Abatos
que subharan en esta Villa, y en los pueblos de Chinchilla,
Almami, Tecla, Bocayente, Enquera, Felipe, Alicante,

de dirigieron las Cas-
tas con/ha de 2.º
Abril por el Correo
el día 6 del mismo

Nipona, Toraneta, y Biar, a cuyo efecto se dirijan las
Cartas acordadas, dize, circularen de miso, y que se rema-
ren en el unico Remate mandado, el día veintey siete de
los corrientes, a las diez horas de la mañana =

Por quanto el nuevo Abato de Vieve, debe empezar el día dos
de Mayo inmediato, acordaron igualmente se subharan



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Se dirigió la carta por el correo el día 6 de Abril

en esta Villa y en la Noche según costumbre a cuyo fin se dirija Carta a aquel Ayuntamiento, y que se remate el día nueve de los corrientes a las diez horas de mañana.

Como que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dichos señores

Almuniá	Valor	Porter
García	Perez	
Gosalbes	Giberg	Antoni
		Fra. Cop
		Fran. Perez

En la Villa de Alcañices a los diez días del mes de Abril del año mil setecientos noventa y uno. Los señores D. Josef Almuniá Regidor subdecano en la clave de tober, Presidente de este acto por ocupación, y permiso de los señores Corregidor, y ausencia del señor Regidor Decano, Vicente Giberg, Nicolas Vempere, Antonio Valor Regidor en la clave de Ciudadano, Antonio Cano, Blas Cano, Miguel Perez Diputado, y Nicolas Gosalbes sindico procurador. Enando juntos, y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole para lo que se dirá previa convocación aue diem, ordenado de los señores Corregidor, sin embargo

de la qual no han concurrido los demas ^{ores} que le componen,
se trato y resolvió lo siguiente =

Haviendose vacado al Remate la Venta de nueve ^{ores} de esta Villa desde
el día diez de Mayo, hasta el de todos Santos de este año, que se
ha subastado, se ha arrendado en favor de Juan Morales
Tendero vecino de esta Villa, que últimamente se especifica dar
quinze onzas y media de nueve Valencianas por los
dixeros, lo que ha authorizado ^{ores} C. n. pública, el
insinuado ^{ores} E. n. =

se ha recibido una Carta que dirige al ^{ores} Sr. Corregidor, y ^{ores} venores
de este Ayuntamiento el Sr. D. Domingo Crespo fecha
en Valencia en cinco de los corrientes, por la qual para
tiempo como s. e. el Sr. Arzobispo le ha nombrado Caxa
de esta Parroquia, y ofrece su Persona y facultades a ^{ores} dicho
Sr. Corregidor, y ^{ores} el Ayuntamiento. En cuya vista
acordaron los ^{ores} señores s. e. se le dirija Carta dan-
dole la enhorabuena, con expresiones que mani-
fiesten la satisfacción que cabe al Ayuntamiento
de tan acertada Eleccion. Tambien acordaron, que luego
que se presente en esta Villa, paven á su ^{ores} Prada en
nombre del Ayuntamiento los ^{ores} Sr. D. Josef Almunia, y el
Sr. Presido Comisario de Tierra el Sr. D. Gerardo, y le
cumplimenten repitiendo la enhorabuena =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron ^{ores} don. seg. e

Don José Almunia ^{ores} Don Gerardo ^{ores} Don D. Valer

Don
A

Don
B

Don
B

Don
B

Ante mí
Don. ^{ores} seg. e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y uno: Los señores D. Juan Romualdo Nimeres, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia, Corregidor y Capitán de Guerra de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Josef Munia Regidor en la Clave menor, Vicente Sibert, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell, y Antonio Valori Regidores en la Clave de Ciudadanos: Excmos. Juntes y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando extraordinario para lo que se dixó, previa convocacion ante diem de orden de los Corregidores se trató y resolvió lo siguiente:

Se ha recibido y visto una Carta Orden dirigida á este Ayuntamiento por D. Thomas Jovic, por el secretario de la Real Audiencia de este Reyno de orden de aquel superior tribunal con fecha de diez y seis de los corrientes, por la qual hace saber que D. Josef Sibert y Domenech, y D. Simon Gonzalez Guzman solicitan se les conceda un Oficio de Regidor en la Clave de Nobles de esta Villa que se halla vacante por fallecimiento de D. Rafael de Scalv. Que para poder cumplir dicho superior tribunal cierta orden de la Real Camara con que se halla, y manda á este Ayuntamiento, que con la posible brevedad informe lo que se le ofreciere de los meritos, y circunstancias de los pretendientes, como tambien de otros sujetos que sean capaces para desempeñar dicho Oficio

por la & cinquenta y quatro dineros, que ultimamente ofreció
 Felipe Puerto Mayoral & Ganado vecino de la villa de Tocay-
 xente, de lo que ha authorizado En^{ra} el infrascripto En^{no}
 Conveutivam^{te} se procedió al Remate de la Carne & Carnes
 y publicada la postura de Venta y quatro dineros que
 ofreció Bartholome Vdler vecino de la Ciudad de Ripna
 de encendido un pedacito de Cerilla, y continuaron los Regones
 hasta que acabó de arder naturalm^{te} quedando el Remate
 hecho en favor de Jodis Montava Labrador y vecino
 de la villa de Coentayna por la postura que dio de ventay
 tres dineros cada libra de Carne y no se informó de
 que authorizó En^{ra} el infrascripto En^{no}

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron dho^s con
 el Sr. Dⁿ Simon Soualer y Surmou sindaco P^{ro} General, que
 ha estado presente. De que es fe:

Siempre Siempre Almuria de Eibeny Siempre
 Carlos
 Blas Cantan
 Gualber
 Antonis Pastor
 Sibert
 Artemid
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes de Julio del año mil setecientos noventa y uno. Los S^{res} D^{ns} Juan Promualdo Rimones
 el Consep & S. M. el Ministro Honorario del Crimen de la
 M^{te} Audiencia de Valencia y Corregidor de esta villa, Dⁿ
 Josef Almunia Regidor subdecano en la Clave de Nobles, Vi-
 cenze Sibert, Nicolau Sempre, Antonio Salor Regidores



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

en la d. Ciudadanos, y D. Simon Gonzalez y Surman Sindico
Pon. General: Enando juntos y Congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para
lo que se dice; previa convocacion antediciendo Rorden de
señor Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente: Haviendo
entrado en este estado el Sr. Regidor del Estado Ciudadano
no Agustin Carbonell.

En primer lugar se leyó la R. Real Pragmatica de diez y nueve de
setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan
nuevas R. Reales para contener y cambiar la vagancia
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de
Gitanos, o Canellanos nuevos, con lo demas que espresa,
cumpliéndose con lo mandado al Capitulo treinta y nueve
de dicha R. Pragmatica, de que doy fe y testimonio.

Haviendo entrado en la Sala Capitular con Permiso de
Ayuntamiento Chirivotal Matarr. Ev. no Real, y Notario
Apostolico vecino de esta Villa, hizo saber un Despacho
del Sr. Gobernador, Provisor, y Vicario General de este
Archiepado, citando y emplazando al Sr. Corregidor y
Ayuntamiento de esta Villa, para que dentro de nueve
dias comparecan a deducir y alegar en su dho. acerca
de la pretension que contiene el pedim. inserto en dicho
Despacho dado a nombre de la R. Real Fabrica de esta Villa
de que se declare exempta y libre a la Capilla de Sr.

Miguel se erigir en ella la nueva Ylesia Parroquia,
y que se le debe para los usos que expusiera

Iguualmente entio Pedro Carrio En^{no} del Jurado desta Villa, y hizo
saber al Ayuntamiento una Providencia del Sr. Conde por la
que se manda citarle y emplazarle a instancia de Salvador
Siñes vecino desta Villa encargado por ella para cui-
dar de la Canta y dar a Sr. Fran. de Ribas, el qual ha
ido denunciado por D. Jorge Tuda y Sures por que
esta preparando otras cosas para la proxima trilla
como siempre lo ha hecho, por pretender que aquello
es suyo. No haviedo cosa mas incierta, y por otra
parte la Villa esta en posesion de aquel sitio, que es
sumamente preciso para enanche, o de lasgo de la
Villa de que tiene mucha carencia; acordaron que
el Sr. Conde Por. General salga en nombre de la
Villa a la defensa de los Reynos, y de este acuerdo si
fuere necesario se le de testimonio:

Et ha recibido contentacion de Sr. Intendente Sr. de Sr. de Sr. de Sr.
Reyno con fecha de primero de los corrientes, a la Representacion,
que la Villa dio a su Señoria en veinte y dos de
Junio anterior, solicitando el Cobro de la Pasa, y de Ven-
tilon subministrado a la tropa en el medio año que
venia en fin de Diciembre del pasado noventa. En
cuya virtud acordaron dar se de la certificacion
que se manda remitir =

Con lo que concluyo el Ayuntamiento q. firmaron los señores que sigue:

Almoxarife D. Juan Sempere

Condones Veloz Donato Antemi
" " Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de



Teinte maravedis.

SELLO QVAI TO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

al citado Informe con la conveniente Representacion
exponiendo lo anticipado por la Villa en otros ^{tribunales} ~~tribunales~~
en el ultimo medio año el pasado, y en el primero el
que corre, cuyos Caudales hacen suma falta para po-
der satisfacer la primera y segunda tercia del
Equivalente y vacas sus Cartas de pago. Para pedir
y demandar convenientemente se va a Comision
en forma al Sr. Jefe de los Reinos, General de
los Reinos, y de lo que se ha hablado con el Sr. M.
Presidente General de este Reyno vovre a lo jam. de
la Real Audiencia en esta Villa en inteligencia de lo que manifesto
y se acordaron dho. venen. que el Sr. Capitan
Comisionado de Resambientos forme una Junta de
vecinos donde puedan alojar
oficiales, y la presente al Ayuntamiento =
y el Sr. Comisionado se manifesto que habiendo sido preguntado
en Valencia por el Sr. Jefe de lo Civil si habia en
esta Villa admitido a alguno por vecino dando le el
estable, y haber dado cuenta al Sr. Acuerdo
y respondido que a dho. Carlos Godi se manifesto
el Sr. Jefe de lo Civil que era preciso dar cuenta a dho.
Tribunal. y suplico que la comision
se acordaron con arreglo al Auto acordado acordaron
para dar cuenta al Sr. Acuerdo, para
el Sr. Jefe de lo Civil en los
terminos prevenidos =
con lo que se concluyo el Auto que se mandó dar
con lo que se concluyo el Auto que se mandó dar

que soy fecho en el valor
 siempre
 Almirante de España siempre
 Valor

Carbonell
 Lomas

Lombes

Artemi
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y cinco dias del mes de Agosto del
 año mil setecientos noventa y uno: Los señores D. Juan No-
 mualdo Nimenen, del Consejo de S. M. y en su nombre Honorario
 del Crimen de la N. Audiencia de Valencia, y Consejero
 y Capitan á Guerra de esta Villa y su Partido, D. Pedro Sain
 Sempere Regidor Decano en la clave de Nobles, D. Josef Al-
 muna Regidor subdecano en la misma clave, Nicolas
 Sempere Regidor en la de Ciudadanos, D.
 Simon Fontaler y Juanman Sindico Procura-
 dor General, y Nicolas Fontaler Sindico Penonero:
 Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de los
 Cavas de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem, de los
 señores Regidores, se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de
 setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nue-
 vas reglas para contener y castigar la vagancia de los
 que hasta aqui, se han conocido con el nombre de Pitancos,
 o Canellanos nuevos, con lo demas que espiera, cum-
 pliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve
 de la N. Pragmatica, á que soy fe y testimonio





Veinte y siete

SELLO QVARTO, VEINTE Y
SETE, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENIA Y VNO.

Se ha dado cuenta con Memorial presentado por Josef Corbi vecino
de esta villa, encargado de las obras de la Cava del Sr. Gregorio
Lopez, para habitacion de Rev. Cura de la misma, por el que
solicita Permiso y licencia para tomar el Conduco de la Fuente
del Molinar que para junto a dha Cava, una Pluma de agua
para usarla en ella con Canilla, haciendose cargo de los
desperdicios a fin de que no causen daño, y estando pronto
a contribuir con el tanto que fuere del ayuntamiento de la
Villa, con lo qual conseguira Comodidad y conveniencia
dha Cava. En cuya vista acordaron los referidos Sr.
~~Regidor~~, habiendo entrado en este estado el Sr. Antonio
Valor Regidor en la Clave de Ciudadanos, condescienden
con dha Instancia, y que los veinte pesos conque debe
contribuirse, se pongan en poder del Depositario de
Propios, quien los Menos ha de que se acuerde de mismo
en beneficio publico precediendo las debidas formalida-
des =

Por el Sr. Corregidor se dijo: que para poder informar a
la Superioridad, necesita que los señores Capitulares y
Sindicos le manifesten, si en esta villa se necesita
establecer mas Cava, o no. En su inteligencia dijeron
los referidos señores, a saber: El Sr. Regidor Decano, que
si el Vecindario no aumenta, no son menester mas
Cava; pero si de lo contrario: los señores Dn. Josef Almu-
nia, Nicolas Vempere y Antonio Valor, que com-
prehenden se necesita de establecim. de nuevas
Cava. El Sr. Sindico Procurador General, que no solo
es menester aumento de Cava, sino que es muy pre-

Libre en el mismo dia
termino con unucion
de una particular

no pensar y buscar medios para nuevos Establecim^{tos}
El Sr. Sindico Ferrero, manifesto lo mismo, que el Sr.
Sindico Sr. General. Y por el Sr. Corregidor se mando
librar testimonio desta pregunta y Respuesta =

Haviendose dado cuenta a los Memoriales presentados por
Vicente Benavent, Josef Sans, Salvador Vila, y Vicente Anna
Vecinos desta Villa, pretendiendo cada uno, el nombre
Hermitano de la Hermita del Sr. Chirivall que vaca.
Confesaron Comision al Sr. Jn. Josef Almunia
para que tomando conocimiento de los vagos, eliga
al que le parezca mas a proposito, y despues de
cuenta a la villa =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron los señores
de que oyse =

Siempre
Almunia *J. Siempre*
Palcos

Don Juan Tomado *Gosalbes*
J. Siempre *Antemio*
J. Cop *Juan. Ferrer*

En la villa de Hoy a los tres dias del mes de Diciembre
del año mil ochocientos noventa y uno. Los señores
Jn. Juan Romualdo Jimenez, del Consejo de S. M. su
Ministro Honorario el Cumen de la R. Audiencia
de Valencia y Corregidor desta Villa y su Par-
tido, Jn. Josef Almunia Regidor Subdecano en la
Clave de Nobles, Agustin Carbonell, Antonio Ca-
lor Regidores en la de Ciudadanos, Vicente
Gibert y otros, y Miguel Perez
Diputados, y Jn. Simon Lomas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y VNO.

ley y Jurman Sindico Procurador Gene-

Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Catedral de Sevilla, celebrando para lo que se dijo; previa convocacion ante diem de orden de dicho Sr. Corregidor, sin embargo de la qual no han concurrido los demas Señores que le componen se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres en que se dan nuevas Rezas para contener y camioar la vacancia de los que hasta aqui se han concurrido con el nombre de Titulares, o Canellanos nuevos con los demas que espues cumpliendo con lo mandado al Capitulo de diez y nueve de la Real Pragmatica, a que se refiere y testimonio:

Por el Sr. Corregidor se hizo presente la Real Cedula de S. M. dada en Madrid a veinte de Julio de mil ochocientos y noventa por la qual se ha servido S. M. mandar que el Sr. Corregidor continúe por ahora sabiendo en el Corregimiento de que quedaron enterados los Señores

Por el Sr. Corregidor se dijo: que ha mandado convocar a este Ayuntamiento para que se trate y resuelva en el acerca del Abato de San y Exarato. Haviendo conferido sobre este importante asunto determinaron dar Comision y la dieron a los señores Diputados Miguel Perez, y Vicente Sibert, y a los señores Sindicos Pro. Sen. y Perreneros, para que tomen

las noticias, e invenciones que les sea posible y se
sus Reultas formen un Papel que pueda veror de
lar al Ayuntamiento, y a la Junta del Porto la que
tiene los Caudales para hacer el Acopio
Por el Sr. Conregidor se dixo: que en el Expediente de
Novillos tiene acordado, por los perjuicios que vela
han expuesto a hacerse las Entradas de Noche,
que el Ayuntamiento manifieste si comprehende
que sea mas ventajoso el hacerse a noche, o el
hacerse a dia, para evitar todo perjuicio. En cuya
Inteligencia dixeron dho. J.ores, que les parece que lo
mas conveniente sea entrarlos a noche en una
de las Calles que no tienen Salida a las Carras
nuevas y cerrarlos alli hasta que aliena Dios,
y entonces entrarlos en la Plaza y hacer la
Puesta. El Sr. Conregidor mando, que se este extemo
se libre testimonio

Libre testimonio en el
mismo dia

En conformidad de la Comision que el Cabildo en el prox.
anterior confio al Sr. Dn. Josef Almunia, y de
lo que expuso, nombraron dho. J.ores para Hermita-
nido de la Hermita de S. Christoval, a val-
rador Vila & Silvenne, con la obligacion de in-
truir en ayudar a decir Misa, y atender de-
cente la Hermita, y Compuens el Camino:

En este Ayuntamiento se ha presentado un Real Titulo de Re-
gido de esta Villa en la Clave de roles expedido en favor
de Sr. Josef Alexita y Semper, por Nunciacion de Sr.
Joaquin Lacer, con el que Nunciacion, el qual por disposi-
cion del Ayuntamiento se leyó por mi el infrascripto

R. Titulo de Regido
en favor de Sr. Josef Alexita y Semper

En el, y dice asi
Yo Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Terucalen, de Na-

23



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y UNO.

varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdania, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y Occi-
dentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiducado
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan
Conde de Arpurg, de Namur, Tirol, y Barcelona,
señor de Virreya y de Molina etc. Por quanto
por Renuncia, que admitió la Camara, a don Joaquin
Lacay, se halla vacante un oficio de Regidor de la
Clave de Nobles de la Villa de Alcoy, en el mi Reyno
de Valencia, y atendiendo al merito y circunstan-
cia de don Josef Mexita y Sempex, por Decreto de
veintey ocho de Mayo de este año, he venido en nom-
brarle para dho oficio de Regidor de la Clave de
Nobles de la referida Villa de Alcoy. Por tanto, man-
do al mi Soberrador, Capitan General, Regentey
Audiencia de dho mi Reyno de Valencia, tengan
al referido don Josef Mexita y Sempex por tal
Regidor de la Clave de Nobles de la expresada
Villa de Alcoy; y al Consejo, Justicia, y Recimiento
de ella, que juntos con el Ayuntamiento, y haviendo
hecho el mencionado don Josef Mexita y Sempex
el Juramento acostumbrado, y presentado ante
hallanamiento formal de averia la mayor parte

M³

295

al año al Ayuntamiento, le Ribera, hayan,
y tengan por Regidor de la ciudad Villa
en la Clave visible, y que le guarden y ha-
gan guardar todas las honras, gracias, mex-
cedes, franquicias, libertades, exenciones, prehe-
minencias, prerrogativas, e inmunidades,
y todas las otras cosas, que por Razon de
dho Oficio debe haver y gozar, y le deben
ser guardadas, todo bien y cumplidamente
de manera que no le falte cosa alguna, ni
que en ello, ni en parte de ello impedimento
alguno no le pongan, ni consentan poner,
que lo en virtud de este titulo le doy fa-
cultad para usarle y exercerle, caso que
por los referidos, o alguno de ellos, a el no
sea admitido; y que le acudan y hagan
acudir con el salario, y Emolumentos de
dicho Oficio anexos y pertenecientes, en la
misma forma, que a los demas Regidores
del referido Ayuntamiento. Y de este
mi Real Despacho se ha de tomar Ra-
zon en las Contadurias generales
de Valores, y distribucion en mi Real
Hacienda, expresando la de Valores ha-
verse pasado, o quedar asegurado el dere-
cho de la Media-Anata, con declaracion
de lo que importare, sin cuya formalidad, mando

talbo = Leandro Borbon = Dios. doce reales vellon = lugar
de una Rubrica = lugar de otra = Dios. doce reales vellon
En cuya vista el Sr. Corregidor, y demas ^{ores} señores Ayuntamiento,
contando haverse tomado la razon del M. titulo antecede-
dente, en las Contadurias generales de Valores, y distribucion
de la M. Hacienda, y de expresarse por la de Valores quedara
satisfecho el dño. de la Media-anata, acordaron su obede-
ciento y Cumplim. como Carta de su Rey y Señor natural, y
que se execute segun, y en la forma que S. M. lo manda;
y habiendo ordenado el Sr. Corregidor, se diese aviso al es-
pervado Dn. Josef Morita y sempre, para que entrara
en la sala Capitular, se executó asi, y fue recibida
por dhos. señores en pie, y de sesenta, y formada
por el enunciado Dn. Josef Morita y sempre en
su mano derecha una Cruz, y preguntado por
el señor Corregidor, si juraba por Dios nuestro
Señor, y a aquella Señal de Cruz cumplir con
las obligaciones de su Encargo, de tal Presidor,
guardando las Leyes, estatutos, y costumbres de
los Reynos de Castilla, y decretos en quanto
se tratare en Ayuntamiento; de defender
con su persona y bienes el Ministerio de la
Immaculada Concepcion de Maria Santissima
Madre de Dios, y Señora nuestra, y si se halla-
nava formalmente a custodia la mayor parte del año al
Ayuntamiento? Respondió y dijo bevando la señal de la Cruz.
si juro. ^{ores} Recibieron, y hubieron por tal Rey en la clave
de soler al enunciado Dn. Josef Morita y sempre, y en se-
ñal de posesion que le dieron, le hicieron sentar en el
lugar que le corresponde en el Ayuntamiento, y me-
mandaron a mi el infrascripto ^{no} C. lo continuare en
estos libros Capitulares, p. 9. en lo sucesivo con te 2

El Sr. D. Corregidor se le dio la enhorabuena de la Satisfacción
 que le cabe en su Elección con la sinceridad y Verdad que
 acostumbra por haver deseado y Solicitado en su vida com-
 pletar el numero de los Cavalleros Regidores, y continuar
 en el desempeño de los asuntos publicos con la sin segunda
 tranquilidad de paz, que en siete años veiv merced y diez
 dias que ha que entio en esta villa, se ha disputado
 el Sr. D. Corregidor por sus finas expresiones, y se ofrece a
 complacerle en quanto pieren sus facultades.

Con lo que se convocó el Ayuntamiento que firmaron D. J. de
 Torres y D. J. de Tercero al otro dia = Valga

D. J. de Tercero
 D. J. de Torres
 D. J. de Tercero
 D. J. de Torres

Carbonell
 Valor
 Penas
 Gibera
 Antemi
 Cop
 Juan. Perez

En la villa de Alcoy á los veintey un dias del mes de diciembre de
 año mil setecientos noventa y uno. Los señores D. J. de Tercero y D. J. de Torres
 Regidor subdecano en la Clave de Vobles. Presidente de este ayuntamiento
 por ocupacion, indisposicion, y permiso de los señores Corregidor,
 D. J. de Tercero Regidor en la misma Clave, Antonio
 Panos, Blas Cantó Diputados, y D. J. de Tercero y D. J. de Torres
 Surman vendico D. J. General. Enando juntos y Congregados
 en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Celebran-
 dole para lo que se dice, previa convocacion antecedente
 de orden de D. J. de Tercero, se trató y Resolvió lo siguiente
 se dio Cuenta con Memorial presentado por los Panaderos
 solicitando se nivelen las Piedras, ó Pesas al precio de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tiempo que ha tomado aumento. Encuya inteligencia, los señores señores atendiendo a que queda para tener el Ayuntamiento solo un Regidor, porque estos señores de Presidente, y no puede legitimamente llamarse Cabildo, ya que el ayuntamiento de Alcazar de San Juan es de la forma que se acordaron se haga presente al Sr. Corregidor la falta de Concurrencia de Capitulares, para que se sirva dar las disposiciones que tenga por oportunas. Con lo que se finalizó este acto que firmaron don ...

Almeria, Masera, Pastor, Contador, Laniado, Antemi, Fran. Texera

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veintey dos dias del mes de setiembre de la mil setecientos noventa y uno: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor desta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Semper Regidor Decano en la clave de vobles, Vicente Sibert, Nioblar Semper Regidor en la de Cucadanos, Antonio Paron, Blas Cano, Miguel Perez, Vicente Sibert y Moles Diputados, y D. Simon Gonzalez y Surman Sindico del Sr. General: En tanto punto y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo para lo que se dice, a cuyo fin han sido convocados ante diem de orden del Sr. Corregidor todos los señores del Ayuntamiento bajo el apercibimiento de dar pena de

multa al que faltare con legitima causa, sin embargo de lo qual no han concurrido los demas vecinos, habiéndose combrado el Cado el Sr. Agustín Carbonell de hallarse indispuens.

Se dio cuenta y leyó el Memorial que expresa el Acto antecedente de la daga dada por los Panaderos de esta Villa, haciendo presente que están amarrando el Cado a razón de doce Pesos el Cair, y que desde el mes de Agosto lo están comprando desde los doce Pesos y medio hasta los trece, y suplican se muden las cosas con la proporción y razón que el Ayuntamiento estime. Y habiendo conferido el negocio, con presencia del Estado del, acordaron poner el precio del Cair de Cado para amarrarlo en las Panaderías al respecto de doce libras y diez reales. Y los Panaderos se tuvieron en el Sr. Provisor. Decano para a este precio quarenta Cahires, y si fuese menester se pase el Cado a la Junta del Pósito para si pudiese dar algunos Cahires a este precio, hasta ver lo que se da en este Grand. Se ha dado cuenta con Memorial a Plazuela de la Arrendador, que fue a los días dominicales, digo a Plazuela de esta Villa, pudiendo vele satisfacer tierdentos y setenta Pesos que velos están debiendo a las ochocientas libras correspondientes a los quatro años que fue Arrendador, y fueron los de mil seiscientos ochenta y siete, hasta el noventa, en cuya inteligencia acobranza, que se haga el pago de lo que se debe. Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, y firmaron don Juan de los Rios =

Siempre y Siempre
Antonio Pastor Miguel Perera
Giberto Blas Cantarero Antemio
Juan Perera



Ueinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la villa de Alcoy á los diez días del mes de octubre del año mil setecientos noventa y uno: Los señores don Juan Romualdo Nimeres del Consejo de S. M. su Ministro Honrarío del Crimen de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta villa y su Partido don Josef Almunia, don Josef Merita Regidores del Encomendable, Vicente Gibert, Nicolau Vempere, Agustin Carbonell, y Antonio Valor Regidores por la clase de Ciudadanos, y don Simon Gomaler y Guzman Sindico por General: Enando juntos y Conregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dixó; previa convocacion ante diem, e orden deho. v. Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas, para contener y cargar la vagancia de los que han aquí, se han conuido con el nombre de Piratos, o Canellanos nuevos, con lo demas que espiera, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de ha N. Pragmatica, e que doy fe y testimonio =

Se ha recibida una carta dirigida al Sr. Corregidor, y Ayuntamiento de esta villa, por el Sr. don Juan Comarava del Consejo de S. M. y su Real cédula de la N. Audiencia de Valencia, por la qual, en vista de los Documentos con que ha solicitado don Carlos Corti, el recibimiento y continuacion en el Estado de Nipos-dalpo de esta villa, manifiesta no hallar inconveniente en que se lleve a

252

33

efecto el Recibimiento hecho, entendiéndose sin perjuicio de los
Dios. el N. Patrimonio en los juicios de posesion, y propiedad,
para cuyo efecto, y para que en su consecuencia, estando el mismo
Huerdo el Ayuntamiento, vele alivote, y note en el libro que debe
haver para ello; debuelve su señoria los Documentos, quedando
solo con el testimonio del Recibimiento para los efectos
que haya lugar. En cuya inteligencia acordaron dho. s.
paven dho. Documentos, y Carta, á los señores Síndicos Pro-
curador General, y Personeros, y al Abogado de la Villa
para que en su vista expongan su dictamen, y lo que
comprehendan y les parezca, a fin de volver el Ayun-
tamiento con prevenencia de todo =

Haviéndose emperado á tratar acerca de las diuisiones de Censos contra
este Común; se recurrió la especie de que la Concordia por la
qual se govierna, y que hace muchos años que expiró el
termino, que devia durar, es gravosísima á este Común,
y siendo de mucha utilidad formalizar otra; pero como
los Acordados, aunque veles á este para nueva Concordia
es Regular no comparecan, como ha sucedido en el caso
en que veles ha Negado para que nombraven Electo
cuyo, como lo previene la Concordia; determinaron
dar Comision á los señores D. Josef Mexita, Vicente Sibert,
y Síndicos, para que se instruyan de todos los antecedes.
ter, que verzan en esta materia, y tomen las medidas
oportunas para conseguir el beneficio del Común, para
lo qual la Villa, en inteligencia de lo que la informen
hara los Recuros que sea oportuno =
Acordaron se saque alubano el Abano del tomo
seis, y valado por tiempo de un año q. tomara
principio el dia veinte y tres de los corrientes =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y señalaron para el Nmate, el día diez y siete de este mes á las nueve horas de la mañana:
Con lo que se condujo en el Ayuntamiento q. firmaron los señores
A quodoy fe:

Don J. Alvarado Merita, Liberto Sempere &
Carbonell & Valor

Don J. Alvarado Merita

Artemi
Juan. Perez

En la villa de Alcoy á los diez y siete días del mes de octubre del año mil
setecientos noventa y uno. Los señores D. Josef Alvarado Merita Regidor subde-
cano en la clave de Robles, residente & en el acto por ocupacion
al Sr. Dn Juan Romualdo Jimenez, el Conves. Sr. Dn. en
Ministro Honorario del Crimen de la Real Audiencia
de Valencia y Conregidor de esta villa y su Partido, y en via-
ta de Alcalde de su honoria y por ausencia del Sr. Regidor
Decano, Dn. Josef Merita Regidor en la misma clave, Ni-
colas Sempere Regidor en la de Ciudadanos, Antonio Parot,
Mlar. Canio, Vicente Sibert y Molto Diputados, y Dn.
Simon Gonzalez y Guzman sindico Prot. General: Encom-
do juntos y conregados en la Sala Capitular de la Cava
de Ayuntamiento celebrando lo para lo que se dio y previa
convocacion ante dicho, a quien se dio el Conregidor

254

sin embargo de la qual no han concurrido los demas ^{ores} que
le componen. Por quanto en virtud de lo acordado en el Cabildo
a dia diez de los corrientes se esta subastando desde el mis-
mo, el Abano del tocino fierco y salado para en comun,
por tiempo de un año, que ha de empezar el dia veinte y
tres de los corrientes, bajo los Capítulos establecidos. Tenien-
do señalada en dia y hora de las nueve de la mañana
para su Remate, se sacó al Pregon por voz de Fran. Enen-
pregonero publico desta durando esta diligencia. Encuyo
estado Lorenzo Colomina vecino desta villa ofreció la puera
de dar la libra del tocino fierco a ochenta dineros, y la
salada a noventa y seis; y habiendo conferido sobre ello, tenien-
do presente la carencia de los Cerdos, y la actualidad de los
tiempos, acordaron admitirla, y pregonarla como se
practicó y habiendole mejorado por voz de Remate
en favor de N.º Cananova Panadero vecino desta
Villa por veintay ocho dineros la libra del tocino
fierco, y por noventa y dos de la salada, de que se au-
thorizó en la por el infrascripto Enen-
Determinacion. Que mañana a las nueve se haga el repartim.
del trigo de la Monte de Piedad para la sementera. Por quanto
hay diferentes asuntos que tratar, se pare el caso al d.º Consejo
para q.º el dia que le acomode mande convocar al Ayuntamiento
a fin de señalar dias y horas para Cabildos ordinarios.
Por el d.º Sindico P.º.º General se dixo: que en quanto al repar-
tim.
y administracion del trigo de la Monte
de Piedad, que se le exponere de concurrir a ella, o
cuyo se no exponerale se le acuda con los em-
lumentos que perciben los demas Administradores.
En cuya inteligencia resolvieron, que mañana
anue el repartim.
se ve haga presente, y determine:
con lo que se concluyó el Ayuntamiento que



Veinte maravedis!



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

firmaron hon^{ores} de que d^{ize}
 Alvarado Meritaz Sempes Antonio Pastor
 Consta^{do} Sanial
 Gibert Antoni
 Fran. Terer

En la Villa de Hoy á los veinte y dos dias del mes de Octubre del año mil setecientos noventa y uno: Los señores D. Juan Promualdo Aimeren, del Consejo de S. M. en Ministerio Honorario del Crimen de la Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Josef Amunia, D. Josef Merita Regidores por el Estado Noble, Vicente Gibert Regidor por la Ciudadano, Miguel Terer, y Vicente Gibert y Molis Diputados. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dice, previa convocacion ante diem de orden de dicho S. Corregidor sin embargo de la qual no han concurrido los demas señores, que la componen; se trata y resolvió lo siguiente por el S. Corregidor se dijo: Que en conseqüencia de lo que se expuso en el Cabildo antecedente, ha mandado convocar hoy al Ayuntamiento para que se determinen dia y hora para tener y celebrar Ayuntamiento ordinario, y habiendo conferido el

Handwritten flourish or signature at the bottom center.

arunto, Revolvieron y determinaron, Venaldas y Venalaxon
 los lunes de cada semana para tener los Ayuntam^{tos}
 Ordinarios a la hora de las nueve, y si en ese dia se viera
 que hay necesidad de otro Ayuntam^{to} se anunciará en el
 el dia y hora = Y por el Sr. Concejidor vedado: que por la
 tocante a los asuntos tratados de Concordia con los Señores
 de los Censalistas, y del Pleito Homonaje al Convento
 de Monsar de Sta Clara de C. Felipe, hace presente al
 Ayuntamiento, que ena para partir a la Corte con si-
 cencia, y si durante su mancion en ella, puede dirigia
 otros asuntos, y dar en ellos algunos pasos, le haria con
 el ayudo de la Villa: Fel Ayuntamiento de las gracias
 a su venoria:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron otros 5. de
 que son:

Almunia^{de} Merita^{de} Gibert^{de} Carbonell^{de}

Parezer^{de} Gibert^{de}

Antemi
 Fran. Texer^{de}

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Octubre del
 año mil seiscientos noventa y uno: Los S. D. Josef Almunia
 Regidor subdecano en la clave de Nobles Presidente de este
 Ayuntamiento ordinario por no haver concurrido el Sr.
 Concejidor y el Sr. Regidor Decano, D. Josef Merita Re-
 gidor en la clave de Nobles, Vicente Gibert, Nicolas Vompere
 Regidores en la de Ciudadanos, y D. Simon Gonzalez y
 Surman Sindicos por General: Estando juntos y Congre-
 gados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
 Celebrandole ordinario, como esta determinado, y sin embargo



Diezete maravedis

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Y haber esperado algo mas de media hora, no han concurrido los demas ^{ores} que componen el Cabildo, se trato y resolvió lo siguiente de acuerdo: Que los ^{ores} Comisionados para el asunto de la Concordia se congreguen mañana, y den validez a su Encargo

Con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron ^{ores} ^{de que doy fe:} Tanto teniendo presente la propuesta hecha por el ^{ores} ^{de} Sr. Sindico Sr. Don. Genl. en el Ayuntamiento de diez y siete de los corrientes, de acuerdo: Que por ahora por este año, y hasta que la Villa vuelva con toda madurez, concurre al Repartimto de trigo de la Sementera, y a la responsabilidad, y que se le acuda con igual porcion, que a los demas ^{ores} Administradores.

Almendra ^{ores} Meita ^{ores} Gubert ^{ores} Sempere

Luzate

Antoni
de Corp
San. Perez

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Noviembre del año mil setecientos noventa y uno: Los ^{ores} ^{de} Sr. Don. Josef Almendra Regidor Subdecano en la clave de Noble, Presidente de este acto por no haber concurrido el Sr. Regidor Decano Regente la Justicia; Don. Josef Meita Regidor en la misma clave, Licente. Gubert, Nicolau Sempere Regidores en la de Ciudadano. Estando juntos y congregados, en la Sala Capitulada de la Cava de Ayuntamiento celebrandole ordinario, para tratar y conferir las cosas y negocios pertenecientes a este Comun, haviendo esperado hasta las diez horas, se trato, y resolvió lo siguiente:



Diez y seis de Mayo.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que han aquí, se han conocido con el nombre de Gitanos, o Canellanos nuevos, con lo de- mas que espiera, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la dha. Pragmatica, se que goy fe y testimonio:

Se ha hecho presente y leído la Carta acordada, que se ordenó al Sr. D. Juan de Alarcón de la Audiencia de este Reyno, ha dirigido el Sr. D. Thomas de Soto su Secretario interino, al Sr. D. Corregidor de esta Villa, con fecha de Veintey cinco de Octubre ultimo, por la qual se previene a los Ayuntamientos, y Juntas de Abastos de los Pueblos, que sin impedir con motivo alguno la libre venta y extraccion de Vinos, y aguardientes con arreglo a las Reales ordenes que tengan comunicadas sobre ello, ven del dho. el tanto en los acopios que hubiere hechos, por lo necesario para su Abasto, a los precios que se hubieren hecho las compras, y oantos, con lo de mas que se contiene en dha. orden. De que quedaron enterados los referidos señores para su puntual obervancia y cumplimiento, y para que se tenga presente esta orden al tiempo de arren- dar las tabernas de esta Villa:

Tambien se ha visto la Carta dirigida al Sr. Corregidor de esta Villa, con fecha de treinta y uno de Octubre ultimo por Vicente Miguel Pano Excmo. de la subdelegacion de los efectos de penas de Camara y oantos de Justicia de la Ciudad de Valencia y su Reyno, se ordenó al Sr. D. Josef Gomez Buelta del Consejo de su. su oficio de Secano en la R. Audiencia de esta Ciudad, y como tal Vice-Regente de la misma, fues subdelegado y privativo de los citados efectos, con una certificacion, que incluye la Providencia

(12)

acordada por su Señoría en Nantey cinco el mismo Octubre; y la ditta
a los Pueblos de esta Governación, que hasta ahora no se han Encaberado,
para que acudan a hacerlo si les convinere, pues el plazo está abierto.
En cuya inteligencia, y en la de que se incluye en la ditta a esta Villa,
teniendo presente los antecedentes de este particular, acordaron:
Que para el dho Ayuntamiento venga el dho de penar de Camaraj
y ganos de Justicia de esta Villa; para resolver en su virtud
Con lo que se condujo el Ayuntamiento, que firmaron otros señores, y quedo fe =

Almuniá Merita y F. Sempere

Antoni
F. Co p
Fran. Sempere

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de noviembre del año mil
setecientos noventa y uno: Los señores D. Pedro Luis Sempere y Salians Regi-
doro Decano por S. M. en la ditta de Cobler de esta Villa Regente la
Jurisdiccion y Conregimiento de la misma, D. Josef Almuniá, D.
Josef Merita Regidores en la misma Clave, Vicente Sirbert, Ni-
colau Sempere, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en
la ditta Ciudadanos, Antonio Lator, Blas Cano Miguel Perez,
Vicente Sirbert y otros Diputados, y D. Simon Gualter y
Gurman sindico Por. General: Enando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la ditta Ayuntamiento celebrando la
Ordinario para tratar y resolver las cosas y negocios de
bien de esta Republica, se determino lo siguiente = En este estado
entio el Sr. Nicolau Gualter sindico Perrenero de este Comun =
El Sr. D. Josef Almuniá propuso al Ayuntamiento, que se vote de ditta =
Don Aluviar para quitar quimeras y discordias a este Comun.
El Sr. D. Josef Merita, se conformo con la propuesta por tenerla por
conveniente, bien que en los asuntos se ver halla por demar el ha-
cerlo, sino quando alguno de los señores lo pida =
En lo qual se conformaron los demas señores Regidores y Di-
putados.
Y por el Sr. sindico Por. General, se protesto esta Resolucion en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

quanto se oponga á las R. Ordenes, y Leyes del Reyno. Lo mismo se protesto por el Sr. Sindico Perrenero. En cuya inteligencia dho^s ^{ores} deseando cumplir cícicamente las Ordenes Superiores, y caminar con acierto, acordaron: se consulte la especie por el Sr. D. Josef Mexita con los Abogados de la villa, en esta, y en la Ciudad de Valencia.

Atendiendo á que se aproxima la duaxevma del año mil setecientos noventa y dos; todos los ^{ores} uniformemente acordaron, nombrar, y nombraron por Predicador de esta, al Sr. D. Fray Josef Molli Religioso Obesante de M. N. Predicador Conventual, y Residente en el Convento de la Villa de Onteniente, á quien se dió el correspondiente aviso de palabra, ó por escrito.

Por el Sr. Sindico Perrenero, se propuso y dixo: que son infinitas las quejas que se le han dado contra el Maestro de escribir y contar Josef Corona por no cumplir con su obligacion en la envenenama de los Vinos así en la Conducta de ellos, como en las Letras. En cuya inteligencia acordaron dho^s ^{ores} dar, y confirieron Comision á los ^{ores} ^{ores} Sndicos Sr. General, y Perrenero, á fin de que se instruyan de las referidas quejas, y lo hagan presente al Ayuntamiento para determinar lo que sea justo.

Haviendose visto en el Ayuntamiento el Informe por escrito dado por los ^{ores} Sndicos Sr. General, y Perrenero, y por el Abogado de la Villa, en virtud del Encargo que se les hizo en el Cabildo el dia diez de Octubre último, acerca del Reibimiento y continuacion del Sr. Carlos Corbi en el Estado de Hidalgo; por el qual exponen: que haviendo tenido presente los Instrumentos que motivaron el Reibimiento, y la Carta del Sr. Jural, les parece conforme la continuacion del

Estado que se le dio á dho. Sr. Carlos, bien que deberá quedar á la villa, y en comun el dho. á salvo; puer debe entenderse todo sin perjuicio del R. Patrimonio, y de los Juicios de posesion, y propiedad conseqüente á la orden circular del R. Acuerdo. Dijo el Sr. D. Josef Almunia, que por no tener presente las Aluicias se difiera para el Cabildo inmediato, ó para quando se determine si los votos deben darse en publico, ó en secreto.

El Sr. D. Josef Morita dijo: Que no halla reparo alguno en que á Sr. Carlos Corbi se le continúe en el Estado de Estipendio, en los terminos que se contienen en la Carta del Sr. Jiscal, y en que se le alivie y note en el libro que hay para ello.

El Sr. Vicente Sibert dijo: Que su animo no se faltan á lo que previene el Sr. Jiscal, ni á lo que pretende Sr. Carlos Corbi; y que para el dho. Cabildo exhiban los señores la orden circular del R. Acuerdo, que dicen en su Informe para no errar en este asunto y para su voto en vista de las ordenes.

El Sr. Nicolau Vempere se conformó con el voto del Sr. D. Josef Almunia:

El Sr. Agustin Carbonell se conformó con el voto del Sr. D. Josef Almunia:

El Sr. Antonio Valor se conformó con el voto del Sr. D. Josef Almunia:

En este estado pretendieron los señores Diputados tener voto en esta materia porque el comun reporta interes. Los señores Regidores dudaron que lo tengan por no ver materia de Abastos. Por lo qual resolvieron que cada uno tome instruccion de las ordenes poniendose presente en el Cabildo inmediato.

Por el Sr. Presidente se dijo: Que viendo algunar dudar sobre este particular, y que se va dilatando de dia en dia, previene se observe la orden y Carta del Sr. Jiscal; y que se admita á Sr. Carlos Corbi en el Estado de Estipendio, y se note en el libro que hay para ello, como se contiene en la Carta del Sr. Jiscal, sin perjuicio del R. Patrimonio, y de los Juicios de posesion y propiedad.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Don J. J. de Almunia, ve dijo, que proterava la orden del Sr. Presidente para que no pare perjuicio:

El Sr. J. J. de Merita ve confirmo en el voto que tiene dado:

El Sr. Vicente Sibert: que viendo el Precepto del Sr. Presidente, la divonancia de los Diputados con la Villa, si tienen, o no tienen voto, para resolver con el mayor acierto, el secretario de este Ayuntamiento de testimonio por convenido de todo lo actuado hasta este punto, y vele informe al Sr. Acuerdo, para la decision:

El Sr. Nicolas Compere dijo: que es legal, y quiere informarse para aceptar:

El Sr. Agustin Carbonell dijo: que obedece lo que ha mandado el Sr. Presidente, votando los Diputados por comprehenderlo asi por verasunto perteneciente al comun:

El Sr. Antonio Valor dijo: que se ratifica en el voto q. ha dado:

Don J. J. de Villanueva, Sr. Jefe de la Real Audiencia, ve dijo: que ante todo se confirma en el dictamen que por el Ayuntamiento se le pidio; pero que, viendo en cargo el defender los derechos de la Villa, debia hacer presente, que segun la misma Carta del Sr. Jiscal, es indispensable para resolver la continuacion, o no del Precedente de Carlos Corbi, cuyo acto el vindico manifiesta es peculiar del Ayuntamiento, y que venerando la orden del Sr. Presidente se manifiesta, que por ella, quedava privado el Ayuntamiento de la indispensable Resolucion que en el particular debe dar; y que si lo tenia por conveniente el Sr. Presidente, podia mandar, que el Ayuntamiento vote, manifieste, y decida, si esta, o no el mismo Acuerdo, como expusiera la Carta del Sr. Jiscal, o ya sea en el Precepto en el acto en que nos hallamos, o ya señalando un dia

y por lo que se tiene por conveniente, & cuyo modo no se pida
a la villa, el uso de este dño. que es peculiar suyo; y se convenia
el que le pertenece; pudiendo asimismo mandar, que los Diputa-
dos voten, en el particular, o no voten, para evitar dilaciones
en asunto desta importancia; queriendo solo en ello se con-
venen los dños. de la villa:

El Sr. Indico Perrenero dixo lo mismo, queriendo se convenen los
dños. el Comun:

En cuya inteligencia, el Sr. Presidente mando que el Jueves immedia-
to a las nueve y media se congregue otra vez el Ayuntamiento.
y que como lo ha propuesto el mismo, se informen los señores
sindicos del Abogado de la villa sobre si tienen, o no el voto
pretendido los Diputados, y el Sr. Dn. Josef Mexica sobre si
el Ayuntamiento puede volver votar en secreto, o no: To-
mas las consideraciones que despues se han tenido presente, man-
dó se acuerde que el Cabildo que debia celebrarse el dia Tue-
ves de esta semana, sea el de la otra, si el lunes que es
ordinario no pudiera estar evacuado:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron don J. Segura
Doyfe:

Juan de Almeyda
Antonio Sempere

Carbonell
Isidor Pastor
Carras

Miguel Perez
Gisbert y Molto

Don J. Ferrer

Nicolas Gualbes

Antoni
Juan Ferrer

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Noviembre del año
mil ochocientos noventa y uno. Los señores Dn. Pedro Luis Sempere y Salinas
Regidor Decano por su m. en la clave a saber, Regente la Jurisdiccion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

esta Villa y su Partido, D.^{no} Josef Munia, D.^{no} Josef Morita Regidores
en la misma clave, Vicente Sibert, Nicolau Compere, Antonis Valor Re-
gidores en la & Ciudadanos Vicente Sibert y Molto Diputado, D.^{no} Simon
Gonzales y Surman sindico Por. General, y Nicolau Goralber sindico
Fornero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa
& Ayuntamiento celebrando el ordinario, venia y resolvió lo siguiente
Haviendo entrado en esta sala Capitular, Christoval Matas en nombre de la
Baylia esta Villa, y precedida la debida atencion, ha hecho saber
al Ayuntamiento un Memorial dado a los Intendente General de
este Reyno por Blas Ferrando Arrendador que fue de los d.^{nos}
de esta Villa en los años desde el año de ochenta y siete
ochenta y siete, hasta el de noventa, en veinte de Octubre ultimo, por el
qual pide la providencia mas oportuna, para que este Ayuntamiento le
satisfaga las tercianas y octenta libras que le era debiendo de
leyta, y el Decreto de unonia el dia quince de los convenientes, por
el que manda el referido pago dentro de tercero dia bajo el apere-
bimiento que le era hecho (que es el de Apremio), y el Auto de los
Administrador esta D.^{na} Baylia, a quien se ha remitido para
la notificacion, en el que acuerda se haga, en cuya inteligencia
haviendo entrado en este estado el Sr. Regidor en la clave de Ciu-
danos Agustin Carbonell, acordaron, despues de haver oido a Agur-
tin Cartamania Cobrador de la Leyta, que se valga a la cobranza de lo
que deben los contribuyentes con la mayor eficacia, valiendose
de los Apremios Judiciales contra los morosos, y se pague al
Arrendador su descubrimiento.

Por el Sr. D.^{no} Josef Morita se propuso: Que en atencion a los muchos
asuntos que hay pendientes, los quales con solo Cabildo
ordinario cada semana, no pueden evacuar, proponia que
alo menos lo que esta de este año, podria venirse tambien
los jueves de cada semana para Cabildos ordinarios. Naya

Propuesta Revolvieron los demas señores, que baxa con un Cabildo ordinario los dimes y cada semana, y que si vixen asuntos que no admitan espera, se conoque a Cabildo extraordinario quanto vean menester:

Haviendo dado cuenta el Sr. D. n. Josef Merita de la Comision que se le confirió en el Cabildo ultimo sobre si el Ayuntamiento puede Revolver votar en secreto, o no, reducido a que haviendose informado se le averigua que en los asuntos de Elecciones, y Empleos puede votarse en secreto; pero que en los demas no. Los señores sindicos de la dita Comision, que se les dio para enterarse en los señores Diputados tienen, o no voto en el asunto pendiente de D. Carlos Corbi, reducido a que no le tienen.

Por el Sr. D. n. Josef Almunia, se dixo: que quiere votar en secreto, como lo expuso en el Cabildo pasado:

Por el Sr. D. n. Josef Merita se dixo: que votar en secreto, o votare en publico, ou Dictamen, es, que se cumpla y se lleve a debidos efectos lo resuelto por el Sr. Jiscal, en los terminos que lo propone, quedando a salvo los dios. Realen, y de ore Comun:

Por el Sr. Vicente Sierbert, se dixo: que se vote en secreto por las malas Resultas que hay de votarse en publico, y el motivo mas principal que tiene para q. se vote en secreto es, que el Ayuntamiento pleno voto que se vote en secreto, y no hay razon que no se observe, lo que la Villa acuerda, no haviendose manifestado el orden que lo prohiba:

Por el Sr. Nicolas Ampere se dixo: que se vote en secreto sino se incurra en pena:

Por el Sr. Juan Carbonell se dixo: que se conforma con el voto del Sr. D. n. Josef Almunia:

Por el Sr. Antonio Valore dixo: que se conforma con el voto del Sr. D. n. Josef Almunia:

Por el Sr. Presidente se dixo: que atendiendo a las muchas dilaciones que ha havido, y hay en este asunto con perjuicio de la Parte interesada, y lo poco que se observa las ordenes del Sr. Jiscal, mandó: que este Ayuntamiento deliberare hoy, y vote en publico, o en secreto, con tal que los votos se



ciute maraueois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAUEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Extiendan en el Ayuntamiento, y no se perjudique a ninguno de los señores Capitulares.

El Sr. Dn. D. Juan de Almunia dijo: que es no en votar en secreto, y q. se ratifica en lo que tiene dicho.

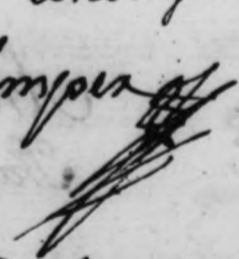
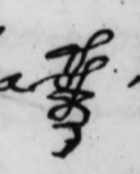
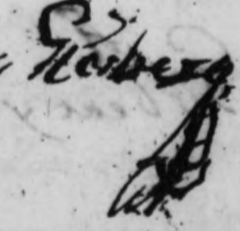

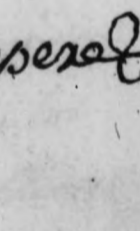
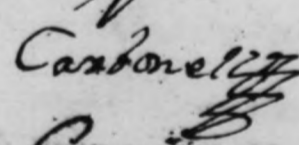
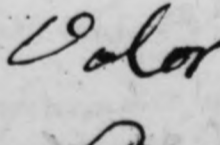
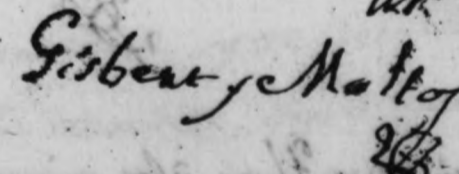

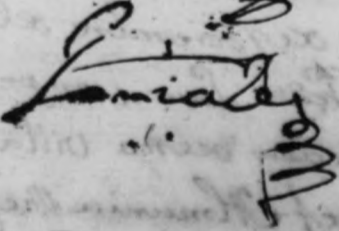

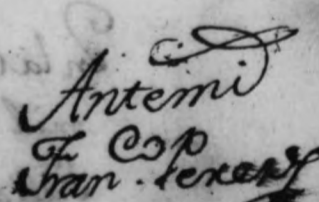
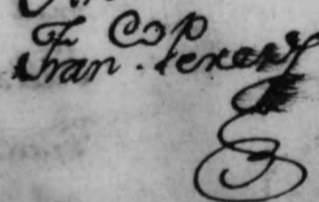
El Sr. Dn. D. Juan de Merita se ratificó en su voto.

El Sr. Dn. D. Juan de Sibert se conformó con lo expuesto por el Sr. D. Juan de Almunia. También se conformaron en lo mismo los señores Niclaus Sempere, Agustin Carbonell, y Antonio Valor.

Por el Sr. Presidente se mandó se le libre testimonio de lo contenido en este Cabildo, y en el anterior sobre este asunto para los efectos que combengan y dar cuenta.

Haviéndose visto el Memorial presentado por el Sr. D. Juan de Alcalá pretendiendo se componga la fuente de la Plaza de San Agustin, cuyos desperdicios le pertenecen. En vista, y habiendo oido el Dictamen del Sr. Dn. D. Juan de Almunia, q. fue Comisionado de terminaron, se componga y conserve esta fuente a costas de la villa.

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron dichos señores de que dixeron =

Sempere  Almunia  Merita  Sibert  Sempere 
 Carbonell  Valor  Sibert  Molloy 
 Lamiado  Fosalbes  Antemi 
 Fran. Lopez 

En la villa de Alay a los veinte y tres dias del mes de Noviembre, del año mil setecientos noventa y uno: Los señores D. Pedro Luis Sempere Registrador Decano en la Clave de Notar, de esta villa, Regente la Jurisdiccion

y Corregim.^{to} de la misma, D.^o Josef Almunia, D.^o Josef Merita, Regido-
 res en la misma clave, Vicente Ribera, Nicolas Sempere, Regidores en la
 de Ciudadanos, Antonio Pastor, Blas Gato, Miguel Paez, Vicente Ribera
 y Molto Diputado, y D.^o Simon Gonzalez y Juan Sindico Prox.^o Mal.: Es-
 tando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
 celebrandole como lo resolvieron unxe, de puer de concluido, y firmado
 el antecedente, se trato y resolvo lo siguiente.

Haviendose visto una Instruccion formada, en consecuencia de lo acordado
 en el Cabildo de diez de Octubre ultimo, acerca de nueva concordia
 con los Arcehedones Cenualitav de esta villa, mas beneficiosa al Co-
 mun; la aprobaron, y acordaron se acuda al Consejo pidiendo en Justi-
 cia, mande citar, y convocar a los Arcehedones Cenualitav de esta villa
 para tratar de nueva concordia, y celebrarla, con las formalidades con-
 ducentes para ello, dando para ello el Consejo, la Comision al Tribunal
 o Persona que sea de su agrado, y que conceda permiso, para gastar de
 los fondos de esta villa, para ocurrir a los gastos que se ofiercan. Y otor-
 ganon Alcaer General para el efecto con facultad de substituir a Don
 Joaquin Martin Abian, Agente en Madrid, a quien se remitan los
 poderes, y esta Instruccion por el Señor Capitular D.^o Josef Merita
 a quien ordenon Comision para que dirija este negocio, y se entien-
 da con su Agente, en quanto ocurra

Como que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron los señores, de que
 doy fe = Entrepuntos = para ello no valen.

~~Josep~~ Almunia ~~de~~ Merita ~~de~~ Guberna Sempere

Pastor Gato Paez
 Ribera y Molto Merita Arce

En la villa de Alcoy a los veintey ocho dias del mes de Noviembre del año
 mil ochocientos noventa y uno: Los señores D.^o Pedro Luis Sempere y
 Galiano Regidor Decano, y Regente la Jurisdiccion de esta Villa y su
 Partido, por avernia del Sr. Corregidor, D.^o Josef Almunia Regidor
 subdecano en la clave de Voblar, D.^o Josef Merita Regidor en la
 misma clave, Nicolas Sempere, y Antonio Valor Regidores en la
 de Ciudadanos: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la

Cuna de Ayuntamiento celebrándole ordinario, como lo tienen de uso y costum-
bre para tratar y resolver las cosas y negocios del bien de este Común
haviendo esperados hasta los diez días a los demás señores que componen el
Cabildo sin haver concurrido, y tras lo referido y resuelto lo siguiente:
Don Juan de Menni y Domenech vecinos de la villa de Penaguila y hádado
un Memorial a este Ayuntamiento, exponiendo haver determinado
variar su Domicilio, y establecerse en esta Villa, como uno de sus vecinos
en la clave que le corresponde de Noble Hidalgo en posesion y proprie-
dad, que en el porando consistió de la N.º Ejecutoria ganada en la
N.º Audiencia de este Reyno, de que hace exhibicion. Y concluye supli-
cando se sirva este Ayuntamiento haverle por vecino de esta villa
guardándole las prerrogativas, que le competen como tal Hidalgo
segun lo prevenido por ley, mandando se le anote en el libro donde
se empadronan los nobles. Teniendo Memorial ha exhibido una N.º
Ejecutoria de Hidalguia obtenida por D.ª Manuela Domenech como
madre, tutora y curadora del expresado D. Juan de Menni vecino de la
villa de Penaguila, en los autos seguidos en la N.º Audiencia de la Ciudad
de Valencia, y Excrivania de Camara de D. Juan Bautista Gilkerer & Ba-
nator ante el Sr. en contradictorio Juicio del Jiscal de S. M. en trein-
ta y uno de Mayo de mil y seiscientos ochenta y ocho, en virtud de la qual
fue recibida por tal Hidalgo en posesion y propiedad por el Ayuntamiento
de esta villa de Penaguila en veintey tres de setiembre del propio año.
En cuya virtud admitieron dichos señores por vecinos de esta villa ha-
viendo entrado en este estado el Sr. Vicente Sibert Regidor en la
clave de Ciudadano) al expresado D. Juan de Menni y Domenech, y en
cumplimiento de la citada N.º Ejecutoria, que obedecieron con el debido
respeto, y acordaron resguardar, cumplir y executar, le recibieron
por Hidalgo de sangre en posesion y propiedad, y resolvieron
se le guarden todas las distinciones, preheminiencias, prerrogativas,
y exenciones, que le corresponden por ello: que se registre en los
libros Capitulares dicha N.º Ejecutoria, y se devuelva a la parte
original con Certificacion, que lo acredite. Y que en el libro
que con reparacion está formado para empadronar los de la
clave de Nobles, se sienten y anote al referido D. Juan de
Menni:

Haviendo conferido sobre el recibimiento de D. Carlos Corbi, en el
Estado de Hidalgo de esta villa, teniendo presente todos
los antecedentes, y la Carta del Sr. Jiscal, y Dictamen



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL E CIE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Los señores síndicos, y Abogado de la Villa: Acordaron uníformem.
 admitir y admitieron formalmente, a D.ⁿ Carlos Corbi Álvarez de San-
 tiso por vecino de esta Villa en la Clave de Cavallero Hospitalgo
 notorio, que le corresponde, en virtud de los Documentos que pre-
 sentó el mismo D.ⁿ Carlos Corbi, y Carta del M.^o Jiscal, con
 el dictamen de los señores síndicos Sen.^o, y Perroeros, y Abog.^o
 de la Villa; cuyos Papeles deberán quedar archivados en el
 Ayuntamiento; entendiéndose todo sin perjuicio de los
 dios. del R.^o Patrimonio, y de la Villa en los juicios de posesión
 y propiedad. Y que en el libro, que con reparacion está for-
 mado para empadronar los de la Clave de Tobler, se viene, y
 ante el contenido D.ⁿ Carlos Corbi, a quien se ve (si lo pide)
 testimonio de este Cabimiento con la referida calidad de
 sin perjuicio del R.^o Patrimonio en los juicios de posesión, y
 propiedad, y tambien de los dios. de la Villa =

Se ha preventado y visto la M.^o Cedula de V.M. y señores del
 Consejo en que se preciben las Reglas convenientes para
 evitar todo abuso, y monopolio en el Comercio de granos, veno-
 vando las prohibiciones y penas contenidas en las Leyes
 antiguas del Reyno y Autos acordados. Ha certificación
 que la acompaña de la Carta orden del sup.^o Consejo
 dirigida al Ex.^o Sr. Capitan General de este Reyno
 que V. S. pasó al R.^o Acuerdo de este Reyno, cuyo secreto
 la ha remitido con Carta de diez y nueve de este mes, por
 la qual se manda, que dha M.^o Cedula, se extienda al
 Reyte, y que por el Ex.^o Ayuntamiento se lleve el
 libro que se preciene, y que dha M.^o Cedula y Certificación
 se custodien en el Ayuntamiento. Y habiéndose enterado

Ante el D.ⁿ Carlos Corbi,
 libro testim.^o con insercion
 de este particular en N.^o
 de Diciembre de 1791



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Granada, & Toledo, & Valencia, & Galicia, & Mallorca,
& Sevilla, & Cerdania, & Cordova, & Concega, & Murcia
& Jaen, & los Algarbes, & Algeviran, & Gibraltar
& las Islas & Canaria, & las Indias orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano,
Archiduque & Austria, Duque & Borgoña, & Brabante
& Milán, Conde & Alsburgo, & Flandes, Firol,
& Barcelona, Señor & Vizcaya, y & Molina &
A los nuestros Corregidores, Alcaldes, Governadores,
Alcaldes Mayores, y ordinarios, y otros qualquiera
Jueces, y Justicias & todas las Ciudades, Villas,
& Lugares & estos nuestros Reynos, y Señorios, y a
cada uno, y qualquiera & vos en vuestros respectivos
distritos, y Jurisdicciones, ante quienes esta nuestra
Carta Executoria, o su traslado signado & Escrivano
vacado con authoridad & fuer fuere presentada y pe-
dida su Execucion y cumplimiento, salud, y Justicia, Sa-
bed: Que en la nuestra Real Audiencia, ante el nuestro

272



Governador Capitan G^{ra}. Prebidente, Regente, y Chidores
de ella, que reside en la nuestra Ciudad de Valencia; se
han requerido Autos, que tubieron principio por el pedi-
mento que en la misma se presento en el dia vein-
te y siete de Mayo del año pasado mil setecientos
ochenta y siete, el qual, con los Poderes que en el mis-
mo se presentaron, es como se sigue =

Separe por esta publica Esc^{ta}, como yo Doña Manuela
Domenech, Viuda del D.^o D.^o Pedro Juan Arenvi, vecina
de esta villa de Penaguila, como a Madre, Tutora,
y Curadora testamentaria de la Persona y Bienes de
D.^o Juan Co. Arenvi mi hijo (de que yo el Escriuano doy
fe, por haver pasado ante mi el Testamento de D.^o
D.^o Pedro Juan Arenvi), en D.^o nombre, de mi
buen Dado, y cierta ciencia otorgo: Que doy todo mi
Poder cumplido, libre, pleno, y bastante qual de D.^o
se requiere, y es necesario a Raymundo Sanchez,
y Josef Valls Procuradores del Numero de la Real
Audiencia de la Ciudad de Valencia a Parigual Pa-
ya, y a ficente doxante, Procuradores de los Tribuna-
les inferiores de esta Ciudad de Valencia ausentes,
como si fueran presentes, y acceptantes, a los quatro





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

juntos, y à cada uno de por, especialmente; y Representando
 mi Persona puedan acudir, y pedir ante los
 Señores de esta Real Audiencia, ó Tribunal donde
 conbenza Declaracion ó declaracioner de Noblera, en
 favor de la familia del difunto mi hijo menor, y
 pertenecientes à la misma. Y generalm^{te} para todo
 mis Plejos, causas, y negocios, Civiles y Criminales,
 havidos, y por haver en los quales, y en qualquie-
 ra de ellos puedan parecer, y pareceran ante qual-
 lequiera Jueces, y Justicias, Audiencias, y Tribu-
 nales, así Eclesiasticos como Seculares, y donde con-
 benza, y necessario. Y halli constituidos hagan Pidi-
 mento, Demandar, Requirimientos, Protestaciones, cita-
 ciones, y emplazamientos, nieguen, y objeten lo con-
 trario; y en suave presenten Escritos, Testigos, y
 Provarras, tachen las de los contrarios, pidan Execu-
 ciones, posiciones, trances y Remates de Bienes, tomen
 posesiones, y amparos, hagan Juramentos de calumnia, de



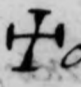
suos, y supletorio, Reuven Tucev, Letrados, y Escribanos,
oygan Autos y Sentencias interlocutorias, y definitivas, con-
sientan lo favorable, y lo perjudicial Reuven, ape-
len, y supliquen, oigan las Apelaciones, y suplicacio-
nes, pidan Costas, y hagan quanto diligencias judiciales
y extra que combengan, y que yo la otorgante haria,
y hacer podria presente siendo, que para todo le doy
Poder con lo incidente, y dependiente, con libre, franca,
y general Administracion, y con facultad de enjuiciar
y substituir, Revocar los substitutos, y nombrar otros,
y a todo relevo en forma. Y a la firmada de esta Es-
critura, obligo los Primeros, y Sentar de Tho mi Mo-
nox, havidos, y por haver. Lo que assi otorgo en Tho
villa de Penaguila a los doce dias del mes de Mar-
zo de mil setecientos Ochenta y Siete años, siendo
testigos Joaquin Colomina, y Fran. Armar de dicha
villa vecinas, y Moradores. Y la otorgante, a quien
yo el Esc. doy fe conozco lo firmo = D.^a Manuela
Domenech = Antemi. Ymacio Garcia = Concuerda con su
original, que en mi poder queda, a que me Refiero.
Y para que conste donde combenga, doy el presente
que signo y firmo en la villa de Penaguila, donde





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Viendo, sea a mi otorgamiento = En testimonio  de Verdad =

Ignacio Garcia =

Como Señor. Raymundo Sanchez, en nombre de D^a Manuela Domenech, Viuda del D^o Dⁿ Pedro Juan Arensi, como Madre, Tutora, y Curadora testamentaria de Dⁿ Juan C. Arensi su hijo, vecinos de la villa de Piqui- ta, en virtud de los Poderes especiales, que con la debida solemnidad presento, con el Numero primero, ante V. C. parecos, y como mejor proceda a D^{no} digo: Que por la Ley recopilada, se halla establecido, que qualquiera que justifiere haver estado por vi. por su Padre y Abuelo, en posesion de Hidal- guia, y de no pechar de tanto tiempo acá, que memoria de Hombrer no hubiere en contrario, sea pronunciado, y havido por Hidalgo en posesion, y propiedad: pero la Magestad del Señor Dⁿ Luis Pi- mero en su Real Cedula de Catorce de Agosto del año mil setecientos veinte y quatro, noticiosa de

276



que en los Reynos de Castilla, se titulaban comunm.^{te}

Hidalgos, mediante solamente la distincion de sex
unos de Sangre, y otros conocidos, y otros de privile-

gio, y que en el presente Reyno de Valencia esta-

van divididos en quatro especies; a saber Nobles,

Senenores, Cavalleros, y Ciudadanos, sin conocerse

substancial diferencia, entre los de estas quatro

clases, y los que en Castilla, segun se ve por el

de las preeminencias de tales; por que como estan

venidos en esta al concepto de derivarse de Casa,

y otros conocidos, o traer causa de privilegio par-

ticular, convenia en el Reyno de Valencia con los

primeros, los Senenores, y en su caso los Nobles y

tambien los Ciudadanos de immemorial, y equiva-

lian a los segundos los que se titulaban Cavalle-

ros, y los que havian sido investidos para

sortear en officios honrosos, de las Ciudades de Va-

lencia, Alicante, y San-Felipe; y por que no solo

dejava de ser contrario a lo establecido en la nue-

va planta, se continuasen a los que en tiempo ha-

vil adquirieron las preeminencias de Nobles, co-

mo Senenores, Cavalleros, Nobles, y Ciudadanos de im-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

memoriales, y los que habían obtenido en las referidas tres Ciudades por el privilegio o Despacho para ser insecularos, equivalente personal distinción, si no que sería el restringidos, y derogados opuesto a lo prevenido por la Ley de Concordia, por los Respetivos a los que se hallaban, y sus Padres, y Abuelos establecieron en posesión por el termino de veinte años prescrites en ella: y en atención a ver oírse, y a lo que se hallaba en las circunstancias en quanto a los Ciudadanos que no eran de immemorial, pues por solo particular fuere gozaban de alguna prerrogativa; se vino a resolver su Magestad a Consulta de su Consejo de la Camara, y declarar que no se oponia a los Anzinos fueros de este Reyno, se estimasen, y se tubiesen por Hidalgos a los Cavalleros Senenores, Nobles, y Ciudadanos de immemorial, que antes del establecimiento del nuevo gobierno fueron reputados, y establecieron sus averdientes Respetivamente





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

á los de sangre y votar conocido en la povecion de tal-
 lev; é igualmente á los que en virtud de privilegios
 que se concedieron á las Ciudades de Valencia, Mi-
 cante, y San Felipe, fueron inculados, y tubieron
 y gozaron empleos honoríficos = Posteriormente con
 otra Real Cedula, de diez y ocho de Junio de mil
 setecientos treinta y dos, la Magestad del Señor
 Felipe Quinto, á instancia de D.ⁿ Jayme Ferrer, y Bou,
 y otros de esta familia, vecinos de la villa de Car-
 tellon de la Plana, se sirvió declarar en calidad
 de Ciudadanos, é immemorial, devian entenderse
 comprendidos en la citada Real Cedula, del año
 mil setecientos veinte y quatro. = De esta Real
 Declaracion, se deduce por consecuencia, que aquel
 que justifique ser Ciudadano é immemorial, esto
 es, que su Padre, y Abuelo han estado en povecion
 de Ciudadanos, y é no sechar de tanto tiempo
 acá, que memoria de Hombre no hay en contrario



deve gozar & todas las excepciones, y preheminencias
& verdaderos Hidalgos, y como tal, declaravole en
propiedad, que es á lo que aspira mi P^{al}, como avie-
tido & la referida justificacion & immemorial, y p.^a
acreditarla, pongo preventer. Sue aunque comunmente
adoptan los A. A. diferentes medios, para acreditar
la noblera, ó Hidalguia, nos veniremos á los mas prin-
cipales, y á los que profiere la ley, reducidos á la
povecion en que se han mantenido mi P^{al}, y sus
avendientes á los Empleos honoríficos, y distingui-
dos que han regentado; á los enlazes, y parente-
cos que han contraído; y á las enunciativas que
resultan & las justificaciones & la Devendencia,
y filiaciones. Por lo que mira al primer medio
se justificará en su caso, y lugar, que así mi
P^{al} D.ⁿ Juan C. Arenvi, su Padre D.ⁿ Juan Bautista,
y su Abuelo D.ⁿ Basilio Arenvi, y demás aven-
dientes, siempre han sido tenidos, y contados en
la Clave, y estado & Ciudadano & immemorial,
manteniéndose & la pingue Renta del Mayoraz-
go que posee mi P^{al}, y poseyeron sus avendien-
tes, y & los demás bienes libres que han disfru-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

tado, cuyas Rentas han sido siempre, & mucha consi-
deracion, y suficientes, para mantenerse con el mayor
honor, distincion, y reverencia: que ni mi Principal, ni
ninguno de sus ascendientes han pechado, ni han exer-
cido ningun oficio vil, y mecanico, ni cosa que se ha-
ya opuesto a lo distinguido de su familia, ni menos
han trabajado de sus manos, manteniendose de sus
pingues Patrimonios, que han disfrutado, y que ha ha-
vido tal distincion con que se ha mirado esta fami-
lia de Ovendi, como que siempre han alternado con
los Nobles, y se les ha tratado por tales = Para conven-
cer el segundo medio, prevenido con la devota solemni-
dad un Testimonio, señalado con el Numero 80, li-
brado por el Escribano del Ayuntamiento de la
Villa de Alcoy, con referencia al libro de invecula-
cioner que se hacian para los Empleos de Justicia
y gobierno de aquella Villa, por cuyo Testimonio consta

[Signature]

LVII

que en trece de Mayo del año mil quinientos Cinquenta y nueve, fue inveculado para el Empleo de Jurado de Cap. Jayme Arenvi (Cava primera del Arbol que acompaña con el Numero tercera). Fue en nueve de Mayo del año mil quinientos noventa y ocho, fue inveculado para Justicia, como tambien en tres de Junio de mil quinientos treinta y ocho, Miguel Arenvi (Cava do). Que en treinta de Mayo de mil quinientos treinta y siete, fue inveculado para Jurado en Cap Pedro Juan Arenvi: Que en siete y quatro de Junio, de mil quinientos veinte y quatro en veinte y ocho de Mayo de mil quinientos veinte y siete, y en primero de Abril de mil quinientos veinte y siete, fue inveculado para Justicia Fran. Arenvi, y para Jurado en Cap en veinte y quatro de Mayo de mil quinientos Setenta, y veinte y dos de Mayo de mil quinientos veinte y tres: Que en veinte y quatro de Mayo de mil quinientos noventa y siete, fue inveculado para Jurado Baritio Arenvi. De que es visto de g.^o por mas de Centuria y media antes de la Abolición de los Jueros y establecimiento de la nueva



Teinte r. arauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

planta de Governos los arcendientes de mi Real.
fueron respectivamente inculcados para los em-
pleos de Justicia, y de Juzado en Cap, que eran
de la primera Bolva, o mano en que concurrían
los Cavalleros o Senenores, y los Ciudadanos de
inmemorial, o que se havian habilitado para ello,
por medio de la Justificación que prevenia el
Rey. De suerte, que esta prueba sola, es bastante
para convenir, y acreditar sin género de duda,
que los arcendientes de mi Real, al principio de
esta Centuria, y al tiempo de la Abolición de los
fueros, ya eran Ciudadanos de inmemorial-
por lo que hace al tener medio, se acreditarán en su
caso, y lugar los distinguidos en lares que han con-
tratado los de familia de Arveni, y arcendientes
de mi Principal, a demas de las de Ribera,
Aiz, y Domenech, que resultan del Arbol
lo que confirmará la distincion con que se.

[Decorative flourish]

se ha mantenido esta familia, segun el aprecio que
se ha hecho de ella = Neta hacer ver, la Filiacion,
y legitima devendencia, desde Jayme Aveni (Car-
ra primera) hasta mi Pich. para que resulten
tambien las enunciativas favorables que produ-
cen los mismos Documentos = Por la Clavula
de institucion, y fundacion, que con igual volem-
nidad presento con el Num. Quarto, resulta: Que
en Junio de Octubre del año mil seiscientos
tres, el D. Pedro Juan Aveni, Cura que en-
tonces era de la Parroquial Iglesia de San Bar-
tholome de esta Ciudad, y despues Dean de San-
tia (Carrá un número), en el Remanente de todo
su Bienes, Dños, y acciones, instituyó por
su heredero universal a Miguel Avenio (Carrá
dos) vecino de la villa de Alcoy su sobrino hijo
de Jayme Avenio (Carrá primera) su primo
hermano devida de aquel testamento, y que
despues de su muerte un disminucion alguna
pavaren a Sebastian Avenio hijo mayor de
Dño Miguel, con el pacto de no poder enage-
nar cosa alguna, deviendo convenir toda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO.

las propiedades en el mismo vínculo, el que después de la muerte de Sebastian parare á su hijo mayor, y así de unos, en otros, guardando en todo tiempo el orden de Primogenitura masculina; y que faltando la descendencia masculina de Dho Sebastian Acenris, parare íntegramente dho vínculo á Pedro Juan Acenris (Casa tercera), hijo segundo de Dho Miguel Acenris (Casa segunda) y después de su muerte á su hijo mayor varon, y así de unos en otros guardando el orden de Primogenitura masculina; y faltando la descendencia masculina á Dho Pedro Juan Acenris succediere Fran.º Martinº Acenris, hijo tercero de Dho Miguel. Para el caso de faltar toda la descendencia masculina de Dho Miguel llamo á Pedro Acenris vecino de la villa de Onteniente, con las mismas condiciones, y con iguales sucesivamente á Guillem

Acevís, y Juan Acevís; y para el caso de faltar
toca la Descendencia por línea masculina de todos
los nombrados, llamo por su orden a las hijas
del referido Miguel Acevís, y sus respectivos
hijos varones, con los pactos expresados, y con
la precua condición de haver de tomar el
nombre, y Armas de Acevís, cuyo qualidad
repetiré en todos los llamamientos de los Descen-
dientes por línea femenina, del contenido de
esta disposición se deducen varias razones
favorables para nuestro intento; a saber: La
primera de la antigüedad de esta familia, y del
lustre, y honor con que se han mantenido, con
respeto a los quantos señores que se in-
cluyen en este Sínculo, en que han ido suc-
cediendo por su orden mi Pral., y sus Descen-
dientes: La segunda, que en el año mil seis-
cientos tres, ya hacia vos de Armas esta
familia: pues de lo contrario no huiera
prevenido el fundador repetidamente la qua-
lidad de que los Descendientes por línea fe-
menina, huvieren de tomar el nombre, y Ar-



Utiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

mas de Avenio: Y la tercera, que se comprue-
van los filiaciones de las tres casas prime-
ras del Arbol; pues segun los llamamientos
que hizo el Fundador, se deduce, que Jayme
Avenio (casa primera), era padre de Miguel
Avenio (casa segunda), y este lo hera igualm.^{te}
de Pedro Juan Avenio (casa tercera) su hijo
segundo. Y aunque esta justificacion parece
podria estimarse por bastante en un asunto
de tanta antiguedad; sin embargo, se justifi-
can estas filiaciones por otros medios. Por el
Certificado de Bautismo que acompaña con el
Numero Quinto, resulta, que Miguel Avenio
(casa segunda), fue hijo de Jayme Avenio,
(casa primera), y de su mujer Beatriz Fox-
dana, como igualmente que fue Bautizado en
trece de Junio del año mil quinientos ve-
senta y Cinco, por cuyo motivo no ha podido

presentarve el Certificado & Depositiones &
Dho Jayme Arenvio con Matris Jondama, a cau-
sa & que los libros & Matrimonios & la Parro-
quia de Ilevia & Alcoy, empezaran en cinco &
Noviembre del año mil Quientos Setenta
y quatro, segun es & ver por el Certificado
que acompaña con el Numero Sexto, desde cu-
yo tiempo hasta el nacimiento & Dho Mi-
guel Arenvio, solo transcurrieron Siete Me-
ses: Siguiendove & ello no alcanzar los libros
al tiempo en que se casó Jayme Arenvio:
bien que la enunciativa del Bautismo, y la otra
del Testamento, atendida la antigüedad del Coto,
se reputan por bastantes en el concepto legal
para convencer dha Filiccion. Y aun hay otras
enunciativas en las Declaraciones & Sucesiones
que se produxeron = El Rreñido Miguel Arenvio
(Cassa segunda) contra su Matrimonio con Nienta
Ribent segun la Partida, & Certificado & Depo-
siciones que acompaña, con el Numero Septimo,
& cuyo Matrimonio procrecharon en Hijo legi-
timo, y natural a Pedro Juan Arenvio, (Cassa tercera)

segun el Certificado & Bautismo del Numero
Octavo, esta Filiacion queda enteramente conven-
cida por la Copia autentica que acompaña, con
el Numero nono del Expediente, & la Declara-
cion & Sucesion del referido vinculo que ob-
tuvo Dho Pedro Juan Aveni (Cama Texcena)
en el año mil seiscientos Juarenta y qua-
tro, en que consta, que por haver acreditado
la Muerte & Dho Miguel Aveni, dejando
en Dho mayor legitimo, y natural a Dho
Pedro Juan, se le declaró a este, por suce-
sor & Dho vinculo, fundado por el Doctor
Pedro Juan Aveni = El referido Pedro Juan
Aveni (Cama Texcena) contrajo Matrimonio
con Beatriz Anna Aiz, segun lo informa
el Certificado & Desponsorio, señalado con el
Numero Decimo, y & este Matrimonio pro-
crearon en Dho legitimo, y natural a Fran.
Aveni (Cama quarta), segun se justifica por
el Certificado & Bautismo, del Numero un-
decimo, y por la Copia del Expediente & De-
claracion & Sucesion que obtuvo Dho Fran.
Aveni

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Avenri en el año mil seiscientos ochenta y qua-
tro que acompaña con el Numero Doce: en cu-
ya sentencia se hace merito de la fundacion
de dho vinculo, y de haverse acreditado por
el primer suceso fue Miguel Avenri: que
por la muerte de este y premonencia vin-
toso de Sebastian Avenri, havia entrado en
la sucesion Pedro Juan Avenri su hijo se-
gundo, (Cama tercera) y que este del Matri-
monio contrahido con Beatriz Anna Piz, ha-
via procreado en dho legitimo y natu-
ral, y Primogenito a Fran. Co Avenri (Cama
cuarta), y en su consecuencia, se le declaró
a este por suceso del referido vinculo
Dicho Fran. Co Avenri (Cama cuarta) contra su
Matrimonio con Anna Maria Firbant, se-

gun el Certificado de Desposicion, que acom-
paña con el Numero trece, y de este Matri-
monio procreharon en hijo legitimo y natural
a Bavilio Aveni (casa quinta) segun el
Certificado de Bautismo del Numero Ca-
torce confirmandove esta Filiacion, por la
Certificacion que acompaña, con el Num.
quinze de la Declaracion de Sucesion en
el citado vinculo, que obtuvo Dho Bavilio
Aveni en el año mil seiscientos noventa
y cinco, en que haciendo merito de la fun-
dacion de las sucesiones anteriores, y es-
pecialmente de la que havia obtenido Fran.
Aveni (casa quarta), y que este del Matri-
monio contraido con Ana Maria Sibent, ha-
via procrehado en hijo legitimo y natural
a Dho Bavilio Aveni, fue declarado succe-
sor en el mismo vinculo = Dicho Bavilio
Aveni contraido Matrimonio con Anne-
ma Sibent, segun el Certificado de Des-
posicion del Numero diez, y seis, y de este
Matrimonio procreharon en hijo legitimo

de



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

y natural a Juan Bautista Arensi, segun
se justifica por el Certificado de Bauti-
mo del Numero diez y siete, y por la
Declaracion de Sucesion que acompaña
con el Numero diez y ocho, que obtuvo Dho Juan
Bautista Arensi, en el año mil setecientos veinte
y cinco, en que haciendo merito de la Fundacion,
y que el ultimo Pochedon Basilio Arensi havia
fallecido, dexando en hijo legitimo y natural pri-
mogenito del Matrimonio con Armenia Sibent,
a Dho Juan Bautista Arensi, se le declaro por
sucesor en el referido vinculo = Dicho Juan Bau-
tista Arensi (Casa Sexta) contraxo Matrimonio
con Anna Joaquin Domenech, segun el Certificado
de Desponsorio que acompaña, con el Numero
diez y nueve, y de este Matrimonio procrearon
en hijo legitimo, y natural a Pedro Juan Arensi
(Casa Siete) segun el Certificado de Bautismo del

Número veinte, confirmando esta filiación por
la Copia del Expediente de Declaración de sucesión
que con igual solemnidad presento, con el Número
veinte y uno, en que consta, que con respeto á lo
anterior de fundación, y sucesiones, y al fa-
llecimiento de Juan Bautista Arenzi, dexando en
hijo legítimo y natural primogenito del Matrimo-
nio con Anna Josefa Domenech, al D.^o Pedro
Juan Arenzi Abogado (Cana siete) fue declarado
sucesor del referido vinculo = Dicho D.^o Pedro
Juan Arenzi contrao Matrimonio, con Doña
Manuela Domenech mi P.^{al}. según el certifi-
cado de Desposicion del Mat.^o veinte y dos, y
de este Matrimonio procrearon en hijo legítimo
y natural á D.^o Juan C.^o Arenzi, y Domenech mi
parte, según lo informa el Certificado de Bau-
tismo, que con la misma solemnidad presento
con el Número veinte y tres = Con los Docu-
mentos que acaban de producirse, al paso que
convence la legítima descendencia de mi P.^{al}
desde Jayme Arenzi (Cana primera) del Abol,
que fue inoculado para Jurado en Cap. en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

año mil quinientos cinquenta y nueve, y el lustre
y honra con que siempre se han mantenido, con
las execidas Rentas del Vínculo que sucesivam^{te}
han posehido, el Padre, Abuelo, y demás Ascendien-
tes de mi Páral, se comprueva también la N^{ta}puta-
cion en que siempre han estado, y con que se les
ha tratado: pues con efecto así en el Expediente
de declaracion de sucesion que obtuvo en el año
mil seiscientos quaxenta y quatro Pedro Juan
Arensi (cara tercera) como en los otros portexio-
nes que se han prodesido, siempre se les titula,
y denomina Ciudadanos, no solo en las Peticio-
nes presentadas por los interesados, si que también
en las declaraciones de los Testigos que en las
Sentencias, o Resoluciones de las mismas Justi-
cias, advirtiéndose igual denominacion de Ciuda-
dano en los Deposorios de Basilio Arensi, y Juan
Bautista Arensi, (caras quinta y sexta) Pirabuelo



y Abuelo & mi parte, por manera, que unida
toda esta justificación, con las inscripciones que
respectivamente obtuvieron los ascendientes &
mi Principal, parece tener este plenamente con-
vencida la Ciudadanía & immemorial en los
terminos prefijos, o apetidos por Sua Real
Cedula del año mil setecientos veinte y quatro =

Esta á primer vista parece haverse promulga-
do con direccion á los Ciudadanos & immemo-
rial & las tres Ciudades & Valencia, Alicante,
y San Felipe, & que se hace particular merito;
pero sin embargo, si se inspecciona oportuna-
mente en contexto, y la locucion propriamente
directiva, que contiene la misma Real Cedula,
se verá que la exceptacion & las quatro Cla-
ves, no está precisamente limitada, y ceñida á
las tres Ciudades, si que comprende también
á los Ciudadanos, que efectivamente sean & im-
memorial en los restantes Pueblos del Reyno,
es decir que Sua Real Cedula, para que pue-
dan gozar & sus efectos, solo requiere en las
Ciudades que se acredite la descendencia &



que antes del establecim^{to} del nuevo gobierno fue-
ron reputados, y estuvieron sus descendientes
Respectivamente á los Manque y solar, conocido
en posesion de tales, e igualmente á los que en
virtud de privilegios que se concedieron á
estas tres Ciudades, fueron investidos, y tuvie-
ron, y gozaron Empleos honoríficos. De cuyas
expresiones se deduce, que esta Real Cedula
habla con distincion de los Ciudadanos de
inmemorial, y de los investidos en las tres
Ciudades, y por consiguiente, que qualquiera
que acredite la Ciudadania inmemorial aun-
que no devienda de investido en las tres
Ciudades, dexará disfrutar los efectos favora-
bles de esta Real Cedula = Pero sin perjuicio de
lo que, lo cierto es, que en virtud de la otra
Real Cedula, y declaracion del año mil setecientos
treinta y dos, en favor de los Señores
de la Villa de Castellon de la Plana, en que
como á Ciudadanos de inmemorial se les
declaró comprendidos en la execucion, y Ce-
dula del año mil setecientos veinte y quatro





Teinte marauebis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

se Reconoce adaptada en esta Real Audiencia la
practica & Jugar, entendiendo los efectos de esta
Real Cedula a los Ciudadanos & immemorial &
las Villas del Reyno que tenian Voto en Cortes,
& cuyas declaraciones, hay muchos y excelentes
exemplares; y aunque nos gobernavemos por
esta Regla tambien debiamos ser atendida la
solicitud & mi Principal, pues las misculaciones
& sus ascendientes todas fueron en la Villa &
Alcay habilitada, y con voto en Cortes, segun re-
sulta por la Certificacion, que con igual solem-
nidad presento con el Numero veinte y quatro.
Y quedando con lo expuesto, demostrada, y funda-
da completamente la intencion & mi Pr^{ca}. Por
tanto, y ser favorable, queriendo hacer el Re-
dimento o Remanda mas del caso, y valerme
& los favorables efectos & las Leyes, y Cedula
que puedan supragar me, y del notorio caso &





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Conte que compete = A. V. C. pido y suplico, que

haviendo por prevenidos dichos Documentos, y admi-

niendome esta instancia por notorio caso de Conte

se suiva determinar y declaran en posesion y

propiedad, a Don Fran. Arenas mi Pnal. Ciudadano

de immemorial, y como tal Hidalgo de Sangre, y

solax conocido, en conformidad de la citada Real

Cedula del año mil setecientos veinte y quatro,

y declaracion del año mil setecientos treinta y

dos, que por ello deve gozar de todas las gra-

cias, preeminencias, y exenciones que le son devi-

das, y corresponden a semejantes Hidalgos, con

citacion del Señor Fiscal, y del Ayuntamiento

de la referida villa de Anaguila, librandose

para el emplazamiento de esta, el oportuno Per-

pacho. Sobre que pido Justicia, juro, y para ello

Yo D. D. Vicente Alfonso = Raymundo Sanchez =

Y por Auto del mismo dia proveido por algunos

[Handwritten signature]

de los dichos nuestros Poderes se acordó: Que trun-
do con emplazamiento en forma, el qual tambien se
entendiere con el nuestro Jural, y que para la no-
toniudad del Ayuntamiento de la Villa de Pena-
guila, se librare Real Provisión. Y habiendose li-
brado esta en el día veinte y uno de Abril del
mismo año, se presentó la Petición del tenor siguiente =
Yo el Sr. D. Josef Valler, en nombre del Con-
sejo Justicia y Regimiento de la Villa de Penaguila,
en virtud de los Poderes especiales, que con la devi-
da solemnidad presento, ante V. E. padesco, y co-
mo mejor proceida el Sr. Digo: Que á mi prin-
cipal se le hizo saber el traslado con empla-
zamiento en forma, que se envió V. E. conferir-
le de la Demanda establecida por Raymundo
Sanchez, en nombre de Doña Manuela Domenech
Viuda del Sr. D. Pedro Juan Arenvi, como Madre,
y Cuidadora de Sr. D. Juan Arenvi, vecino de esta
Villa en que pretende se declare ver en pove-
cion y propiedad Sr. D. Juan Arenvi, Ciudadano
de immemorial, y como tal Hidalgo de Sanora,
y solar conocido, y por ello deve gozar, de todas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Las gracias, privilegios y exenciones correspondientes, y comiendo á todos los Vocales que componen el Ayuntamiento por conocim.^{to} cierto y seguro la Realidad, y certeza de los extremos en que se apoya dicha Demanda, acordaron por medio de deliberacion Capitulada, se hiciese presente á V. E. su hallanamiento á dicha Demanda por la Justicia que incluye, y que á este fin, se otorgasen poderes especiales que son los mismos que llevo presentados, segun asi es de ver por el Testimonio de la deliberacion del Ayuntamiento que con igual solemnidad presenta, y haciendo uso de dichos Poderes, y de la facultad conferida me hallano formalmente á dicha Demanda, en nombre del Ayuntamiento. Por tanto = A. V. E. pido, y suplico, que habido por presentados dichos Poderes especiales, y Testimonio, se viva tener presente este hallanamiento, para los efectos que convengan en Justicia, que pido, juro, y para

[Signature]

ello otro = D. N. Josef Maria Alemán = Josef Va-
llés = Y habiéndose mandado se juntase á los Au-
tos, y paven al nuestro final, por este, repre-

sento el Edicto del Heron siguiente =

Como Señor = El Fiscal de Su Magestad

en vista de estos Autos dice: que habiéndose
dado traslado con emplazamiento en forma al

Ayuntamiento de la villa de Encicula de la

Demanda puesta por D. Fran. Co. Arenvi Vecino

de la misma, viene haciendo expreso halla-

namiento por contaxle de ceñtera de los chos

expuestos en la citada instancia por medio de

los Poderes especiales, que para el efecto, ha

concedido el Hon. Josef Vallés; y como en este

caso, sea preciso procederse á la practica de la

diligencia que establece la Ley Once, Titulo on-

ce, Libro segundo de la Recopilacion, se ha de

servir la Sala mandando se expida nuevo Des-

pacho, con invocacion de esta Demanda ó Cer-

tificacion á continuacion del que se ha re-

portado por la parte, para que se notifique,

y se á entender á los veinte y quatro Comi-

FF



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

varios Electores & Diputados, y Baunero, juntos,
y congregados en la Casa del Ayuntamiento,
previa su convocacion, y enterados de su contenido
manifiestan con toda claridad si el citado D.^{no}
Fran.^{co} Arenvi, y los suyos, han sido reconocidos
por Ciudadanos & immemorial, en que aquel
Pueblo, si quieren o no que se contradiga la ins-
tancia puesta por D.^{no} Fran.^{co} sobre declara-
cion & Hidalguia, expreando el motivo & si
le tienen o no por hombre Hidalgo, y se admi-
ta a cada uno de ellos Comisarios la Re-
puesta que oiere en el acto de la Notificacion,
alargandose por diligencia, para lo qual se de-
comisiona al Ex.^{no} Ayuntamiento & Alcaide q.^o
deven practicar todo lo que va propuesto
a cargo del Ayuntamiento, que se ha halla-
nado, segun lo prevenido en la Ley trece, del
citado Titulo, y libro, y evacuar sus diligencias

[Signature]

ciar las Remita á la Sala, se usan á los Autos
y estos buelvan al Jiscal de Su Magestad. Pues asi
en Justicia de Valencia veinte y tres de Abril de
mil setecientos ochenta y siete = Lugar de Maubrica =
Por Auto de veinte y seis de los mismos se acor-
do se hiciese como lo decia nuestro Jiscal, libran-
dose para ello Certificacion á continuacion de
la Real Provision. Y habiendose librado, y de-
buelto con las diligencias practicadas á su
continuacion, entre ellas se halla, la del the-
sor siguiente =

En la Villa de Penaguila á los quatro dias del
mes de Mayo, del año mil setecientos ochenta
y siete: citando juntos y congregados en la Pie-
ra de la Casa de habitacion del Señor Joaquin
Domenech Alcalde ordinario, donde se tienen
los Ayuntamiento por estar demolida, y Refi-
ficandose la Casa Capitulada, el mismo Señor
Alcalde = Miguel Barrachina = Pedro Barraxa = Vi-
cente Pico = Fran. Mantiner = Manuel Rodriguez =
Feliu Domenech = Jayme Pico = Bartholomeo Soler =
Joaquín Lorenz = Vicente Carrasco = Miguel Font =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Noque Colomina = Fran. C. Fenollar & Dionisio = Antonio

Manti = Vicente Company & Josef = Tomacio Colo-

mina = Juan Lonera = Josef Joanes = Vicente Th-

na = Fran. C. Pabos = Lorenzo Soler = Josef Cabrena,

y Raymundo Fidea, que son los veinte y

quatro Comisarios Electores & Diputados, y

Personero contenido en el antecedente Testi-

monio librado con expresion de ellos por Jar-

pan Domenech Tiel & Techo. Yo el infracri-

bitano Comisionado les notifique y lei la Real

Provision, que esta al principio de estas di-

licencias, y la Certificacion que seguidam^{te} se

halla continuada, dandole a entender uno, y

otro con toda claridad, y despues de haver ma-

nifestado tener una perfecta inteligencia, con-

forme, dixeron: Que quanto se contiene en

la Demanda incerta en la Real Provision

es cierto, y positivo, y les consta ya por ciencia

LD

305

propia ya por haverlo oido árru mayores, y ya
por ver voz y fama publica, y que el este
verdadero principio dimana que tanto D.^{no} Co.

Aveni como sus ascendientes son, y han si-
do siempre reconocidos por Ciudadano de im-

memorial en esta villa en propiedad y pose-
cion, y por consiguiente no quieren que se

contradiga la instancia puesta por el citado

D.^{no} Co. Aveni en la Real Audiencia de

este Reyno, sobre declaracion de Hidalguia q.^{ta}

comprende la referida Demanda por que no

entienden tener dño. para ello quando le

competen en Justicia, y no deben operar injus-

tamente contra su propia condicion. Esto re-

spondieron todos, y lo firmaron solo el Señor

Joaquin Domenech, Fran.^{co} Martiner, Felu Do-

menech, Jayme Pico, Bartholome Soler, Vicente

Serrano, Vicente Companys & Jofe, y Fran.^{co} Pa-

los, y no los demas por que dixeron no ca-

ber. De que doy fe = Joaquin Domenech = Fran.^{co}

Martiner = Felu Domenech = Jayme Pico = Bar-

tholome Soler = Vicente Serrano = Vicente Companys =

30/





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO;

y Fran. Co. Paloj = Antemi: Fran. Co. Perez. Y debuelto lo

Autos al nuestro Fiscal, por este se presento

otro Pedimento, cuyo tenor, es el siguiente =

Yo Srmo. Señor = El Fiscal de Su Magestad, con-

testando la Demanda puesta a nombre de D.^a

Manuela Domenech, Viuda de D.ⁿ Pedro Juan

Arenvi, como Madre tutora y Curadora Zer-

tamentaria de D.ⁿ Fran. Co. Arenvi, vecino de la

Villa de Penaguila, sobre que se declare en

posesion y propiedad, ser Dho D.ⁿ Fran. Co. Cuida-

dano de immemorial, y como tal Hidalgo de Can-

gas y solar conocido en conformidad de la Real

Cedula de Catorce de Agosto mil setecientos vein-

te y quatro, y que deve gozar de todas las gra-

cias y excepciones que le son devidas, dice:

Que se ha de servir la Sala abolver al Real

Patrimonio, y a la expresada Villa de Penaguila

de semejante instancia, haciendo a este fin

los pronunciamientos mas utiles, necesarios, y

[Signature]

Conforme a Justicia = Por que los Documentos que
se han presentado por el Interesado, para acreditar
su filiacion y distincion de familia, al
paso de encontrarse con varios defectos substan-
ciales en su ritualidad, no justifica la denie-
racion con las cosas que se señala en el Auto
solo quanto, por lo que no siendo originarios, se
redanquen por ahora civilmente y falvor con
la protesta ordinaria = A que se añade, que en
el caso presente no concurren tampoco todas
circunstancias que dispone la citada Real C-
dula del Señor Luis primero del año mil se-
tecientos veinte y quatro, que es lo que si al-
gun modo podría supragar al referido D. Fran. Co
si en verdad hiciera constar y todas las que se
requieren por forma y este juicio, con arreglo
a la referida Real Resolución y que se vale en
su demanda y veinte y siete de Marzo prox-
imo pasado. Por lo que negandola, y contradicién-
dola se ha servido la Sala, sin embargo de lo
hallamiento practicado por el Ayuntamiento de
aquella villa, en lo referido que para el efecto

Otorgó en diez y ocho de Abril, y por los veinte

y quatro Comisarios electores e Diputados y per-

sonero en quatro del conuente, proveyerlos, y de-

terminarlos, segun lo dexa pedido el Fiscal e Su-

Magestad, y entiendo que procede e Justicia que pi-

do de Valencia diez y nueve de Mayo, e mil setec-

cientos ochenta y siete. = Lugar e una Rubrica =

Y dado traslado porreiormente se Reuicieron los

Autores aprouada, y por el nuestro Fiscal, se

preuents el Pedimento siguiente =

Enmío. Señor = El Fiscal e Su Magestad en

los Autos que con el mismo se vigen por D.^a

Manuela Domenech como Madra, batana y Cura-

dona e D.^o Fran.^o Arenas, Secino e la villa e

Penaguila: sobre declaracion e Noblera por Ciu-

dadano e immemorial, dice: Fue de hallan Reui-

dos a Penaguila por termino e veinte dias, en

el proveydo e los del conuente, y para hacer

la que corresponde por parte del Real Fisco, sera

conduciente que se le comision a D.^o Fran.^o Perer

E.^{no} e Ayuntamiento e la villa e May, para

que asi en esta como en la e Penaguila, Reuiniendo

~ ~ ~



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

formalmente a los Archiveros o Perceptor en cuyo poder estubieren los originales, para que los manifiesten o exhiban, compulso con citacion de Avenzi, y intervencion de la persona que se ojiere por el Oficio Fiscal el Privilegio que tubiere de voto en contra la villa de Alcoy, poniendo en su caso fe negativa de no haverlo, las partidas o averias que acrediten las pensiones a quienes hubiere tocado la suerte para la Diputacion del Reyno de once en once años, con arreglo a las Cortes de Monzon del año mil quinientos diez, o de las que en otros años hubieren sido tenidas primeramente de la villa de Alcoy; igualmente compulso las Partidas o fechos de muerte de todos los sujetos comunales presentados en el Cabildo presentados por Avenzi, y las de Bautismo y Matrimonios de Sebastian de Avenzi, que no está en el Cabildo, y se dice haver sido hijo mayor de Miguel Avenzi, numero de quinientos y quando con las demás partidas que de los expresados

avientos, y libros se señalaren por la Persona di-
putada del Fisco, y para ello = Pido se viva la sala
mandar se practiquen las mencionadas compul-
sas con citacion de la parte de Avenri, y asisten-

cia de la Persona que se dispute por el Oficio
Fiscal: dando Comision bastante al Escribano
del Ayuntamiento de la villa de Alcoy D. Juan Co-

Perez: al mismo tiempo que se ejecuten los co-
tenos de los documentos sueltos, sin citacion
por Avenri, que asi es Justicia de Lugar de una Rubrica =

Y por Auto de quatro de Junio del mismo año
se acordó: se hiciere como lo pedia el nuestro
Fiscal = En el dia cinco de los mismos, se presen-
tó pedimento por Raymundo Sanchez, en nom-
bre de la nominada Doña Manuela Domenech
en la expresada Representacion por el que en
lo principal presento Interrogatorio de Pregun-
tas, suplicando que asi tenor se examinaren
los Testigos que por su parte se presentaren
con citacion del nuestro Fiscal, y por uno de
los nuestros Oidores con arreglo a la Ley; y
por un otro si suplico: Que dentro el termino





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Y prueva, se mandaren compulvar con citacion
del nuestro Fiscal, los Certificados de Bauti-
mos, y Desposicion, y demas testimonios con que
acompañó su Demanda, librado sin citacion, dan-
do Comision para ello, por lo Respectivo á los
originales que existian en esta Ciudad al Escri-
vano de Camara de los Autos, y en quanto á
los de la villa de Alcoy, y Penaguila, al mismo
efecto que se havia conferido la Comision pa-
ra las diligencias peditas por parte del nro.
Fiscal, entendiendose uno y otro con intervencion
de la persona que diputare el mismo, librando
se para los de Alcoy, y Penaguila la Certifi-
cacion correspondiente, á que acompañaren los
Certificados, y Documentos que devian compul-
varse. Y por Auto del mismo dia se mandó:
se hiciese como se pedia en todo. Y libradas las

Centrificaciones dentro el termino de prueba, que-
saron cumplidas las Diligencias pedidas por am-
bas partes, y dentro del mismo por parte de la
nominada D.^a Manuela Domenech, se presentaron
quatro Certificaciones, la una librada por D.^{no}
Josef Antonio Oller, Secretario de Juicio, con
fecha de quince de Junio, del año mil sete-
cientos ochenta y siete, en la que se hallan in-
cetera dos Reales Cédulas de nuestros Predece-
sores, la una de fecha de Catorce de Agosto, del
año mil setecientos veinte y quatro, y la otra
de diez y ocho de Julio de mil setecientos
treinta y dos; y las otras tres libradas, la
una por el nominado Oller, como Escribano de Ca-
mara en el mismo día, y las otras dos por D.^{no}
Thomas Poig tambien Escribano de Camara, en
el día veinte y uno del mismo Junio, y año de
ochenta y siete, que incertan las Sentencias que
en veinte y nueve de Noviembre, del año mil sete-
cientos setenta y seis, veinte y siete de Agosto
del de mil setecientos setenta y siete, y cinco de
septiembre del mismo, se oyeron en las causas



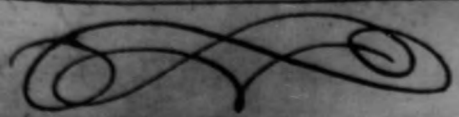


Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

*de Hidalguia, instada respectivamente por D.ⁿ Joaqu.ⁿ
Mundina, y Proig, vecinos de Villa Real; D.ⁿ Joaquin,
y D.ⁿ Juan Bautista Manti Hermanos, vecinos
respectivos de la Villa de Castellon de la Plana, y de
la de Cantavieja, Reyno de Aragon; y por Don
Josef y Don Antonio Sepaxa, y Felix, vecinos de
la Villa de Castellon de la Plana; por las quales
resulta haverse declarado Ciudadanos de immemo-
rial, eran Hidalgos de sangre y solar conocidos,
y en su consecuencia, y en conformidad de la Real
Cedula de Catorce de Agosto de mil setecientos kin-
te y quatro, y declaracion de Diez y ocho de Julio
de mil setecientos treinta y dos, y de las guarda-
sen las gracias prerrogativas y excepciones
que les competieren, y el Interrogatorio que
se presento por la expresada Doña Manuela
Domenech dentro del termino de prueba, es como
se sigue.*

314



Cedula & Preguntas, a cuyo thenor se han &
examinar los testigos que se presentaren por par-
te & Raymundo Sanchez, en nombre & Doña
Manuela Domenech viuda del D. D. Pedro Juan
Arenvi, como Madre Tutora, y Cuidadora & D.
Juan. Arenvi su hijo, vecinos & la villa & Pe-
naguila, en los Autos el Jural & Su Magestad
sobre Declaracion & Hidalguia =

Primamente digan: por el conocimiento & las
Leyes, noticias del Pleito, y generales & la Ley.

Otrovi; digan: Que D. Juan Arenvi y Domenech
es hijo legitimo, y natural del D. D. Pedro Juan
Arenvi, y & D.ª Manuela Domenech, y que como
tales Padre e hijo, han sido tratados, tenidos
y reputados, y asi es verdad digan &ª

Otrovi; digan: Que D. Pedro Juan Arenvi, fue
igualmente hijo & D. Juan Bautista Arenvi,
y Anna Josefa Domenech; que igualm. le
consta la certeza de las demas Filiaciones con-
tenidas en el Auto que se les manifestara
a los testigos al tiempo & declarar. Y asi es
verdad digan &ª



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Otro, digan: Que Dho Dⁿ Juan C. Aveni y Dome-
nech, por la muerte de su Padre el Dⁿ Pedro
Juan Aveni, entro en la sucesion del Vin-
culo fundado, por el Dⁿ Pedro Juan Aveni
Pbro y Dean que fue de la Colegiat de Sancti;
y en el dia de hallar en la guerra y pacifica
posesion de Dho vinculo, que poseyeron su Pa-
dre y Abuelo, y demas Arcendieros. Y asi es
verdad digan.

Otro, digan: Que en Dho vinculo recae una Cav-
a solar, y muy antigua, situada en la villa
de Alcoy, en donde han vivido los Avenis
Arcendieros, de Dⁿ Juan C. y Rochebrer del vin-
culo, hasta que su Abuelo Dⁿ Juan Bautista
Aveni se traslado a vivir a la villa de Pe-
nayula, en donde igualm^{te} existe una Cava
solar y propia de Aveni. Y asi es verdad digan.

Otrovi digan: Que ami D.ⁿ Fran.^{co} Aveni, como su

Padre D.ⁿ Pedro Juan Aveni, su Abuelo Don

Juan Bautista Aveni, y demas ascendientes,

siempre han sido tenidos y reputados en la

Clase y estado de Ciudadanos de immemorial,

y manteniéndose en la pingue Renta del Mayo-

por cargo, que posehe D.ⁿ Fran.^{co} y poseyeron sus

ascendientes, y de los demas bienes que han

disfrutado, cuyas Rentas, han sido siempre de

mucha consideracion, y suficiente para man-

tenerse con el mayor honor, distincion, y de-

señoria: do que han visto y observado los Ter-

ceros del tiempo de su Acuerdo, lo han sido de-

claro y sin aver Padres, y mayores; y que estos igual-

mente lo vieron, y oyeron decir a los suyos, sin

cara en contrario, siendo esto la voz y fama

publica, y comun opinion; y ami er verdad, digan D.^{co}

Otrovi digan: Que ami D.ⁿ Fran.^{co} Aveni como su

Abuelo y demas Ascendientes de diez, veinte,

treinta, quaxenta, Ciento, y mas años que me-

monia de Hombres, no hay en contrario, han

estado, y se han mantenido en la quietu y pa-

De

317



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

rifica porcion & franquera, y & no pechar
 y suprir los Repartimientos & Pragades, y
 demas que contribuyen los hombres buenos, y
 pecheros; havendoles guardado siempre
 todas las prerrogativas y exenciones debi-
 das a los Nobles en calidad de Ciudadanos &
 immemorial: Lo que vaten los Testigos por ha-
 verlo experimentado y visto Respectivamente
 del tiempo & en Acuerdo; por: haverlo oido
 decir a sus Padres y mayores; y que entos qual-
 mente lo vieron, y oyeron decir a los suyos
 que tal es y havido la publica voz y fama
 y comun opinion en esta villa de Enaguila,
 en la de Alcoy, y demas Lugares circunveci-
 nos, y que nunca han visto, sabido ni oido
 cosa en contrario. Y asi es verdad segun &
 Otrovi: digan: Fue ni dicho D. N. Fran. Avenci,
 ni su Padre Abuelo, ni demas Ascendientes

318

Decorative flourish or signature at the bottom of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

han exercido ningun Oficio vil ni mecanico, ni cosa que se haya opuesto á lo distinguido de su familia, ni menos han trabajado de sus manos, manteniendose de los pingues Patrimonios que han disfrutado: lo que han visto y observado. Y asi es verdad. Digan D.^a

Otrovi: digan. Fue asi D.ⁿ Juan, Orensi como padre de su Padre D.ⁿ Pedro Juan, y de su Abuelo D.ⁿ Juan de Parrota Orensi quando han parado á la villa de Alcoy se le ha tratado en la Corte, con la distincion de Nobles, comparandole á las Funcionerías Publicas, y á las Cofradías ó congregaciones privadas de los Cavalleros para atennar, y concurrir con ellos, cuya distincion se le guardava tambien á los ascendientes que entuieron establecidos en Alcoy. Y asi es verdad. Digan D.^a

Otrovi, digan. Fue Beatris Jordan Casada con

[Decorative flourish]

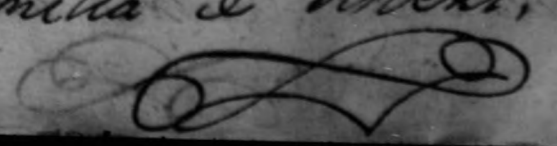
Jayme Awenri (casa primera del Arbol) que se
le manifestará á los Testigos al tiempo de de-
clarar, es de la familia de Jordan & Alcoy, &
conocida y declarada Noblera: Y así en ver-
dad digan Q^{da}

Otro: digan Que Vicenta Sibent, Muger de Mi-
guel Awenri (casa segunda del Arbol) era de
la Casa de los Sibent Ciudadanos en la villa de
Alcoy, que como á tales, se le ha tratado, y
honrado siempre: Y en verdad digan Q^{da}

Otro: digan Que Beatriz Anna de Muger
& Pedro Juan Awenri (casa tercera del Arbol)
era de la familia de Ari & Alcoy, & conoci-
da y declarada noblera: y así en verdad digan Q^{da}

Otro: digan Que Anna Maria Sibent, Muger
& Fran. Awenri (casa quarta del Arbol) era
de la familia de Sibent & Orteniente, & cono-
cida y declarada Noblera: Y así en verdad
digan Q^{da}

Otro: digan Que Armentia Sibent, Muger
& Berilio Awenri (casa cinco del Arbol) es
de la familia de Sibent, Ciudadanos &





Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Alcay, y que como a tales han sido siempre
tratados, y conocidos. Y así es verdad digan D^{no}
Alcay: digan: Que Anna Josefa Domenech, Muger
de Juan Bautista Arensi (Cama Sexta del Ca-
pitán) y Doña Manuela Domenech, Muger del
D^{no} Pedro Juan Arensi (Cama Septima del
Capitán) son de la familia antiquissima, y vola-
runtiega de Domenech, Residente en la Villa de
Penaguila, cuya familia fue dueña del Lugar
de Benfallén, y de la misma fueron el Ca-
nonigo Domenech, y el Señor D^{no} Domenech,
y que el Padre de D^{na} Manuela Domenech
se retiro de Capitan, con grado de Teniente
Coronel. Y así es verdad digan D^{no}
Alcay: digan: Que la Cama de Torda tambien
esta enlazada con la de Arensi: Fue Don
Joquin Mexita y Cerda Regidor en Clave
de Nobles de Alcay, fue Casado con D^{na} Luiza

Arensi, prima Hermana del D. N. Pedro Juan
Arensi (Casa Septima) y que D. N. Fran. Ca. Arensi
Hermana de D. N. Fran. Arensi fue Casada con
D. N. Manuel Lorales, y Provincia de las Casas
mas nobles y distinguidas de España. Yas-
si es verdad digan D. N. Finalmente
digan de publico y notorio publica voz
y fama D. N. Vicente Alonso = May-
mundo Sanchez =. Cuyo Interrogatorio fue
aprovado en el dia cinco del mes de Junio
y en su thenor se examinaron. Sei test-
igos que lo fueron Christoval Matain
Es. no vecino de la villa de Alcoy, D. N. Felipe
Libert, Pbro. vecino de la misma, el D. N.
Fran. Martinez Pbro. Cathedratico perpe-
tuo de teologia en la universidad Litera-
ria de esta Ciudad, el D. N. Pedro Berta
Medico vecino de la misma, D. N. Jayme Matain
Pbro. vecino de la expresada villa de Alcoy,
y Josef Colmen Administrador Real de Salas
de la expresada villa. los quales testigos con-
testaron las Preguntas del citado Interrogatorio.



Teate n arauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

E igualmente produjo la expresada Doña Ma-
nuela Domenech dentro el termino de prueba
de su Provanca de abono de los seis testigos res-
tados. Y en la publicacion de Provanca, se alego
de su y conchuso por parte de la misma Doña Ma-
nuela Domenech, y por la del nuestro Fiscal se
reproduxo su Redimento de contestacion, y con-
chuso tambien para definitiva. Y mandado pa-
saran los Autos al Relator, en vista de ellos, por
algunos de los dchos nuestros Oidores, en el dia
veinte y quatro de Diciembre del mismo año de
mil setecientos ochenta y siete, se pronunció
en ellos la Sentencia de vista del tenor siguiente=

En el Pleito que ante Nos, por caso de Corte
ha pendido, y pende entre partes de la una

D^{na} Manuela Domenech viuda del D^{no} Jⁿ Pedro

Juan Arenvi, como Madre, Tutora, y Curadora,

testamentaria de Don Fran. Arenvi, Vecino de la

[Signature]

323

Villa de Penaguila; y en su nombre Raymundo Sanchez;
y de otra el Jiscal de Su Magestad, sobre pretenden
ta Doña Manuela, se declare en posesion y pro-
piedad ser el nominado su hijo D. Juan Co Ciudadano
de immemorial, y como tal Hidalgo de Vengone, y
solax conocido, en conformidad de la Real Cedula
del Señor D. Luis primero de Gatox de Aporto
del año mil setecientos veinte y quatro; y Decla-
racion posterior del Señor D. Felipe Quinto, á lo
diez y ocho de Julio mil setecientos treinta y
dos: y que por ello deve gozar de todas las
gracias, preheminiencias, y exenpciones que son
devidas y correspondientes á semejantes Hidalgos.
En cuyo Pleito tambien ha comparecido Josef Va-
lles, en nombre del Concejo, Justicia, y Regimiento
de esta villa de Penaguila, hallanandose á la
pretencion de la Señora D.ª Manuela. Y el Ju-
cal de Su Magestad que se abuecha al Real Pa-
trimonio, y á la villa de Penaguila de la sobredi-
cha Demanda. Las Costas, y otras cosas de N.º Sto. G.
Fallamos: Que devemos de abolver y abolvemos al
Jiscal de su Mag.ª y Ayuntamiento de la villa de P.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

naquila & la instancia & D.^a Manuela Domenech,
en la Representacion que interviene y observa-
cion del Juicio. Y por esta nuestra Sentencia defi-
nitivamente juzgando, en grado & vista, sin costas,
asi lo pronunciamos y mandamos = El Señor Re-
gente voto por escrito = Lugar & una Rubrica =
D.ⁿ Josef Gomez Puella = D.ⁿ Josef Rivi Santos =
El Marques & la Torre & Carru = D.ⁿ Fran.^{co} Vi-
menez = D.ⁿ Juan Garcia & Avila = Y habiendose
Notificado esta Sentencia al nuestro Fiscal, y
al expresado Raymundo Sanchez Procurador
& la expresada D.^a Manuela Domenech, por
ambas partes se suplico; y admitidas las su-
plicaciones, y comunicados los Autos á la Par-
te & la susodicha D.^a Manuela Domenech; por
parte & esta, en el dia once & Enexo & este
año, se presentó la Peticion del tenor siguiente =

Enm.^o Señor = Raymundo Sanchez en Nombre

Y D^a Manuela Domenech, como Madre y Cunado-
na y D.ⁿ Fran.^{co} Aveni, vecinos y Penaguila,
ante J.^c pareces en los Autos con el Fiscal
y Su Magestad sobre Hidalguia, y como me-
jor proceda y no digo: Que en el presente gra-
do, en meritos de la Suplicacion interpuesta, se
ha y servia J.^c mejorar la Sentencia y vista
en que se le abuelve de la instancia, y obser-
vacion del Juicio del Fiscal y S.M. y Ayuntam.^{to}
de Penaguila; y en su consecuencia adherir en un
todo a la declaracion propuesta en mi demanda:

lo que asi parece procede, y es a hacer, por lo
que los mismos autos informan, y siguientes.

En esta Sentencia y vista se contrahe la abvo-
lucion a la instancia y observacion del Juicio.

Esto da a entender, que la justificacion es legi-
tima, y que lo es igualm.^{te} la Demanda, pues y
lo contrario se abolveria de ella, al Fiscal, y al
Ayuntamiento. En estos terminos parece no hay
necesidad de hablar sobre la justificacion, y so-
bre los diferentes medios con que se halla con-
vencida la Hidalguia, y notoria Noblera y mi



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Principal, mayormente hallándose tan plenamente
demostrado en Autos, y con particularidad en
mi Resolución de formar docientas cinco, que
reprochargo = La absolución de la instancia, y ob-
servación del Juicio, puede fundarse en dos
motivos; á saber: ó en que la acción no se ha
intentado por el termino que devia; ó en ha-
verse omitido alguna formalidad esencial, &
cuente, que aun subvertiendo esta declaración
siempre que se salvara qualquiera de dichos
defectos, debería proceder de lleno la demanda,
y solicitud de mi principal. Pero salvando
el suplen juicio de la Sala, por mas que
he reflexionado la demanda, y los meritos
que para su apoyo facilita la Resolucion
de Autos, no alcanzo mi contentad que puer-
da al parecer claudicar por ninguno de los
medios. La demanda se halla enteramente

aneglada á la suposicion de la Ley Recopilada
que deve regir en el Arunto, y aunque es ver-
dad que en ella se exige la formalidad de pre-
sentar el Testimonio de prendas; tambien lo
es, que en la misma Ley se previenen otras
cosas, en que, sin semejante Requisito, se pue-
den verificar, y seguir los emplazamientos:
y lo que es mas, que con aquellos A. S. que
directamente han comentado la Referida Ley,
convienen en que no se exige precisamente
el Testimonio de prendas, si que bastara qual-
quiera otra perturbacion, para que pueda
establecerse la Demanda de Hidalguia; al mo-
do que tambien aseguran no estar caida la
distincion de los Nobles á la excepcion de
pechar, sin embargo que la Ley se valgo so-
lo de ella, por deve entender puesta seme-
jante expresion; como por exemplo, y no ta-
tivamente, y que qualquiera otra excepcion
ó franquera que haga distinguir á los Nobles
de los Plebeyos, bastara para fundar la de-
claracion de Hidalguia. Esto puntualm^{te} se verifica

en nuestro caso. En el presente Reyno no hay pe-
cha personal que pueda hacer distinguir á los No-
bles de los Plebeyos, y por lo mismo no puede pro-
ducirse el Tertimonio de prender. Son otras las
exenciones que facilitan la distincion, segun
se ha justificado en Autos, y por lo mismo ex-
tamen en el caso de ver, si concurre alguna
otra perturbacion, ó motivo que sea equiva-
lente al Tertimonio de prender, y con efecto con-
curre una de muchas mayores Recomendacion
por lo que a consecuencia del Auto Acordado del
Real Acuerdo de treinta de Enero del año mil
setecientos ochenta y seis, en que se previno
á todos los Ayuntamientos del Reyno, la ob-
servancia de las Leyes, y Autos Acordados res-
pectivos á los Reclutamientos de Nobles, dando
cuenta de los que hubieren echo, y de las otras
ordenes circulares, para que manifestaren los
Sujetos Reclutados, ó que estuvieren en posesion
de Nobleria, á quienes despues, se les ha pre-
venido, que dentro de quinze dias acubriend
á producir los Titulos, y justificacion de su

LD



Uciade maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

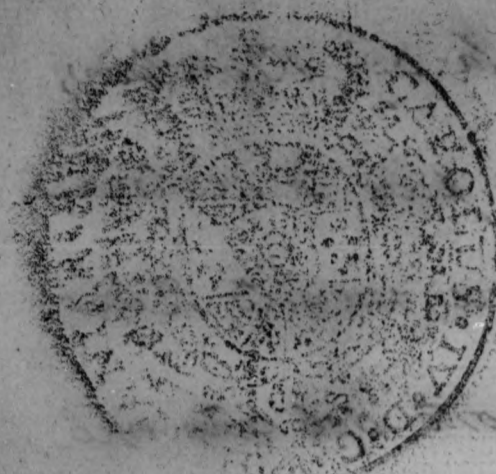
Noblera, con apencibimiento & usurpacion de
del goze, como efectivamente se ha echo con
los que no han producido privilegio. & Execu-
toria, mandandole acudir a Sala & Justi-
cia: pare ex verdadero decir que todos los No-
bles del presente Reyno, a consecuencia de otras
ordenes circulares, se hallan perturbados en
la posesion de su Noblera, & impulsados para
producir la justificacion de ellas y como por otra
parte, mi Pral. no se havia cuidado de lograr re-
cibimiento, ni tenia titulo efectivo con que po-
der lograr la aprobacion del Real Acuerdo, se
ve la justa causa que tuvo para establecer
la demanda, y que aquella formalidad de la
Ley queda al parecer superabundantemente su-
plida, con una perturbacion tanto mas autho-
rizada, como dimanante del tribunal Superior
del Reyno. En quanto al otro reparo si se re-



flexiona atentamente la demanda, se verá ha-
llarse señada á la disposicion de la Ley Recopilada,
y que con arreglo á la misma se pide la declara-
cion. Es verdad que en ella se hace merito de las
Reales Cédulas de catorce de Agosto, del año mil
setecientos veinte y quatro, y diez y ocho de Ju-
lio, de mil setecientos treinta y dos; pero pre-
cindiendo de que esto solo es por consecuencia,
inspeccionada dicha Real Cédula, y en contex-
to, se verá que son extensivas á los Ciudadana-
nos de immemorial de todo el Reyno, y que es-
ta ha sido la uniforma practica de juzgar en
esta Real Audiencia, segun los idemplices exem-
plares que se han producido en Autos, y otros
muchos que son bien notorios á V. M. Pero cum-
que nos precindamos de todo esto, y se aten-
diere solo á la disposicion de la Ley Reci-
lada, que se toma por primera, y principal
Apoysa de la demanda, se verá que la Justi-
ficacion producida, abraza plenamente los
Requisitos que exige la misma Ley. Esta pre-
viene, que qualquiera que justifique haver estado



Veinte maravedis.

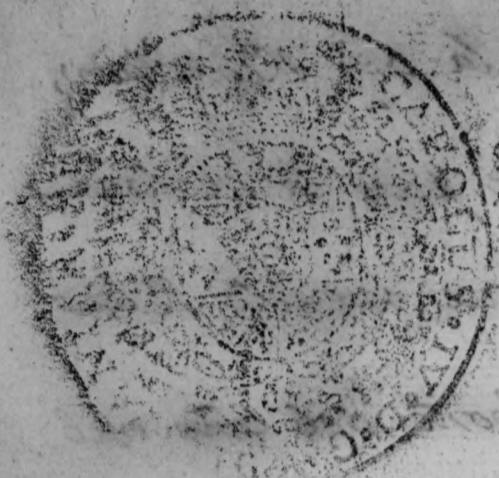


SELLO CUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

por vi, ou Padre, y Abuelo, en posesion de Hidalguia, y
 de no pechar de tanto tiempo aca, que memoria de
 hombre no hubiere en contrario, sea pronunciado, y
 havido por Hidalgo en posesion y propiedad. Esta
 misma idempatica prueba, exige la ley, la ha pro-
 ducido por varias medios legales, y Recomendables
 mi principal, y especialm^{te} por la prueba extrinse-
 ca de Testigos. La mayor graduacion y exemp-
 cion en que queda convenida, y acreditada la po-
 sicion immemorial de Sangre de Exencion
 y de Nobles con quantos Requiritos puedan devesar
 de Diego mi Prad. ha desempeñado, y cumplido
 las formalidades, y prueba de la ley para la
 declaracion que pretende. Si asi esta misma prue-
 va se hubiere presentada en una de las Reales
 Chancillerias, como vecinos de los Reynos de Casti-
 lla, es indubitable que no podria denegarsele

la declaracion. Los Nobles del presente Reyno, no de-
ven ser & peor condicion, estando bajo la proteccion
& un mismo Soberano, y rigiendo las mismas Le-
yes: luego pudiendo con arreglo a ellas la declara-
cion, deve por el mismo termino ser atendida,
& si en qualquiera qualquier leve defecto, aun quando se
hubiere padecido en el modo & pedir, segun los
saludables efectos & las Clavulas del Sabelo &
demanda, y especialmente la & pedirse, como me-
nos por proceda & No., la que obra, que pudiendo
proceder por otro termino lo que se solicita, pue-
de ser de el Juez, y mas esta superioridad, que surge &
atendida la verdad, evitan la solicitud y acor-
dar la declaracion por el termino que correspon-
da, como lo expone mi Real. & la justificacion &
J. C. Por tanto y demas favorable = A. C. pido,
y duplico, se sirva estimarlo en esta conformidad,
sobre que pido justicia, fijos, y para ello & D. N. N.
Niente Alfonso = Raymundo Sanchez = Y dado Trar-
lado, por parte del nuestro Fiscal se presento el
vivaiente Pedimento

Enm. Señor = El Fiscal & S. M. en los Autos



Cieinte maravedis.

SELO CVARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

por vi, ou Padre y Abuelo, en posesion de Hidalguia, y
de no pechar de tanto tiempo aca, que memoria de
hombres no hubiere en contrario, sea pronunciado, y
huido por Hidalgo en posesion y propiedad. Esta
misma idemptrica prueba, exige la ley, la ha pro-
ducido por varias medios legales, y Recomendables
mi principal, y especialm^{te} por la prueba extrinse-
ca de Testigos. La mayor graduacion y exemp-
cion en que queda convenida, y acreditada la po-
sicion immemorial de Sangre de Exempcion
y de Nobleza con quanto Requirido pueden deear-
se. Luego mi Prual. ha desempeñado, y cumplido
las formalidades, y prueba de la ley para la
declaracion que pretende. Si con esta misma prue-
va se hubiere presentado en una de las Reales
Chancillerias, como vecinos de los Reynos de Casti-
lla, es indubitable que no podria denegarsele

la declaracion. Los Nobles del presente Reyno, no de-
ven ser & peor condicion, estando bajo la proteccion
& un mismo Gobernans, y rijiendo las mismas Le-
yes: luego pudiendo con arreglo a ellas la declara-
cion, deve por el mismo termino ser atendida,
& cumplido qualquier leve defecto, aun quando se
hubiere pasado en el modo & pedir, segun los
razonables efectos & las Clausulas del Sabelo &
demanda, y especialmente la & pedirse, como me-
jor proceda & No., la que obra, que pudiendo
proceder por otro termino lo que se solicita, pue-
de ser de el Juez, y mas esta superioridad, que surge &
atendida la verdad, estiman la solicitud y acor-
dar la declaracion por el termino que correspon-
da como lo expone mi Real. & la justificacion &
J.C. Por tanto y demas favorable = A.C. pido,
& duplico, se sirva estimarlo en otra conformidad,
obre que pido justicia, fago, y para ello D^a D^a D^a
Niente Alonso = Raymundo Sanchez = Y dado Trar-
lado, por parte del nuestro Fiscal se presento el
viviente Pedimento

Enm^o. Señor = El Fiscal & S. M. en los Autos



Ubi ante maraueptos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

con D^{na} Manuela Domenech, como Madre, tutora y
Curadora de D. Juan B. Arenzi, vecino de la villa de
Penaguila, sobre declaracion de Hidalguia, me-
nando la Suplica que tiene interpuesta, y en sa-
tisfaccion al Escrito de agravios, y la expresada
de D^{na} Manuela, y la Sentencia de vista, en que
se le absolvió, solo de la instancia, y observancia
del juicio dice: Que precebe su mejora, y que
se abuelva de la Demanda de D^{na} Manuela al
Real Patrimonio, y a la villa de Penaguila, por
las razones siguientes: Lo primero, por que
la absolucion de la instancia denota, que solo por
algun defecto de formalidad, citacion tiempo, &
se logra la absolucion, que con él no se venia
consequir, suponiendo haver accion suficiente
y eficaz, para la convecucion de lo que devida-
mente se pide, y no habiendo en realidad cir-
cunstancia alguna de las expresadas en esta Causa

[Signature]

procede la mejora de la Sentencia, que por lo que
supone, perjudica al Real Fisco de segundos, por
que no habiendo justificado D.ⁿ Fran.^c Menzi, que
desiende de alguno de los primeros Praticos de
esta Ciudad, no puede conseguir la Ciudadania
de inmemonial, ni como seuela de esta la decla-
racion de Hidalguia que solicita = Y lo tenieno, por
que aun la de Privilegio, se halla limitada a
las tres Ciudades de Valencia, Alicante, y San
Felipe, sin extension a las Villas de Alcoy ni
Benayuda de donde intenta probarse descendien-
te, procediendo de todo la mejora de la Sentencia
de firma y absolucion de la demanda que pide el
Fiscal, por ver Justicia de Valencia a catorce de Enero
de mil seiscientos ochenta y ocho = Lugar de una
Pubrica = Y por Auto proveido con continua-
cion en quince de los siguientes, se acordó dar tras-
lado de concluso de Autos, para que al Relator
y en su vista por algunos de los señores maestros
vidores en el día quatro de Abril de este año, se
acordó la sentencia del thenor siguiente =

En el Pleyto que ante Nos en grado de replica =



Veinte y tres de mayo de 1794.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

cion, ha pendido y pende entre partes de la una
Doña Manuela Domenech, viuda del D.^o D.^o L.^o
Don Juan Aveni, como Madre, Tutora, y Cuxa-
dora Testamentaria. Y el D.^o Juan C. Aveni, veci-
na de la villa de Perayula, y en su nombre
Raymundo Sanchez; Y el otro el Fiscal de Su-
Mag.^o sobre pretender otra D.^o Manuela, se de-
clare en posesion, y posesion, ser el nombrado
su hijo D.^o Juan C. Ciudadano de inmemorial, y
como tal Hidalgo de Sangre y Solar conocido
en conformidad de la Real Cedula del Señor D.^o
Suw. Písmeno de catorce de Agosto del año mil
setecientos veinte y quatro, y declaracion posterior
del Señor D.^o Felipe Quinto, a los diez y ocho de
Julio, mil setecientos treinta y dos; y que por
ello deve gozar de todas las gracias, prehem-
nencias, y Exempciones, que son devidas, y co-
rresponden a semejantes Hidalgos, en cuyo Rey-

to, tambien ha comparecido Josef Valler, en nombre
del Concejo, Justicia, y Regimiento de la villa
de Penaguila, hallanandose a la peticion de
la referida Doña Manuela. y el Fiscal de la
Magistrad. que se abuelva al Real Patrimonio, y

a la villa de Penaguila de la sobre dicha demanda,
las costas, y otras cosas = Vinto G. Tallamas: Que

la Sentencia de vista, en este Pleito, dada, y
pronunciada por algunos de los señores de esta

Real Audiencia en el dia veinte y quatro de

Diciembre, del año pasado mil setecientos ochenta

y siete, por la que abolvieron al Fiscal de

S. M. y Ayuntamiento de la villa de Penaguila

de la instancia de Doña Manuela Dome-

mech en la representacion que interviene, y ob-

servacion del Juicio, sin costas. De la que por

ambas partes se suplico, por lo nuevamente

deducido y alegado, la devemos e mejorar, y me-

joramos, y declaramos a D. Juan. Aveni Hidal-

go, en posesion y propiedad, y mandamos que

como tal se le guarden todas las preheminen-

cias, y distinciones correspondientes a los Hidal-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

por el Sangre, y que las Leyes previenen. Y por
esta nuestra Sentencia definitiva, juzgamos en
grado de Revista y en Cortes, asi lo pronunciamos
y mandamos = D. Angel Figueroa = D. Josef
Lopez Buella = El Marques de la Torre de Ca
nario = D. Jacobo Caamano, y Gayoso = (cuya Sentencia
fue notificada en el mismo dia al nuestro Fiscal
y al procurador de la expresada Doña
Manuela Domenech. Y posteriormente, a Edm.
de la misma, por algunos de los dichos nuestros
Abogados, se acordo se librare la presente = En Nos
subimoslo por bien. Por la qual es mandamos
a todos y a cada uno de vos en los dhas. nuestros
Lugares, y Jurisdicciones Respective: Que siendo
presentada, y con ella requirido, veais la senten
cia de Revista de cuyo incerto, y la guardéis,
cumplais y executeis, y la hagais guardar,
cumplir, y executar en todo, y por todo, segun

338

D. F.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

y como en ella se contiene sin la contravenir
 ni permitir se contraveniga en manera algu-
 na, antes bien la lleveis, y hacedis llegar
 á su puro devido efecto, y cumplimiento; Y lo
 cumplid pena de la nuestra merced, y de vein-
 te mil maravedis para la nuestra Camara,
 y bajo la misma mandamos á qualquiera
 Es.^{no} Publico que con ella fuere requerido, la
 notifique á quien combenga, y de ello de fer-
 rimonio. Dada en la Ciudad de Valencia, á los
 treinta, y un dia del mes de Mayo de mil
 setecientos ochenta, y ocho años. El Mar-
 que de la Torre de Cerro = D.^{no} Fraguin Henrnan-
 D.^{no} Josef Gomez Buelta = Yo D.^{no} Juan Bautista Gil
 Rexer de Bañares ante Leo; Es.^{no} de Camara de es-
 ta su Corte, y Audiencia, la hize Escrivir por
 su mandado con acuerdo de su Governador Ca-
 pitán General Presidente, Regente, y Oidores = Lu-

[Handwritten signature] 339



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por el Sangre, y que las Leyes previenen. Y por
esta nuestra Sentencia definitiva, juzgado en
grado de Revista y un Cortas, asi lo pronuncia-
mos y mandamos = D. Angel Figueroa = D. Josef
Gomez Buelta = El Marques de la Torre de Ca-
nario = D. Jacobo Caamano, y Gayoso = (cuya Sentencia
fue notificada en el mismo dia al nuestro Fir-
cal, y al procurador de la expresada Doña
Manuela Domenech. Y posteriormente, a Edm.
de la misma, por algunos de los dichos nuestros
Abogados, se acordo se librase la presente = En Nos
subimoslo por bien. Por la qual es mandamos
a todos y a cada uno de Vos en los dhas. nuestros
Lugares, y Jurisdicciones Respective: Que siendo
presentada, y con ella Requirido, veais la senten-
cia de Revista de cuyo incerto, y la guardareis,
cumplair, y executeis, y la hagair guardar,
cumplir, y executar en todo, y por todo, segun

338

[Handwritten signature]

Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

y como en ella se contiene sin la contravenir
ni permitir se contraveniga en manera algu-
na, antes bien la lleveis, y hacedis llegar
á su punto devido efecto, y cumplimiento; Y lo
cumplid pena de la nuestra merced, y de vein-
te mil maravedis para la nuestra Camara,
y bajo la misma mandamos á qualquiera
Esc.º Publico que con ella fuere requerido, lo
notifique á quien combenga, y de ello de tes-
timonio. Dada en la Ciudad de Valencia, á los
treinta, y un dia del mes de Mayo de mil
seiscientos ochenta, y ocho años. El Mar-
ques de la Torre de Corrua = D.º Joaquín Henares
D.º Josef Gomez Puella = D.º Juan Bautista Gil
Perez de Bañares antes Leo; Esc.º de Camara de es-
ta su Corte, y Audiencia, la hize escrevir por
su mandado con acuerdo de su Governador Ca-
pitán General Presidente, Regente, y Oidores = Lu-

gan & una Rubrica = Fimiento & Chansiller = D.
Josef Casamayor, y Pichon = Lugar del Real Se-
llo = Negritrada = Vicente Miguel Pano = Executoria
del Pleyto que se ha seguido entre Santos & Doña
Manuela Domenech, viuda del D.^o D.^o Pedro Juan
Arensi, como Madre, Tutora, y Curadora, &
D.^o Fran.^o Arensi Jernio & la villa & Pnaguila;
y el Fiscal & J. Mag.^o sobre Declaracion
& Hidalguia de D.^{os} 118, p. 3.^o = Lugar & una
Rubrica = Conveyda = Lugar & una Rubrica =
Escrivano & Camara. Pexer & Peñatos.

Bartolome Soler, Jiel & Tector del Ayuntamiento.^{to}

& esta Silla & Pnaguila, vecino & la misma =

Certifico: Que havien do ve presentado y visto en

el Ayuntamiento. Celebrado antemi en el dia & ayer

la Real Executoria & Hidalguia que antecede, fue

tomada por los Señores que se componen en sus

manos, bevada, y puesta sobre sus Caberas, como

Costa & su Rey, y Señor natural, y acordado con

el debido respeto su obediencia, y que se guar-

de cumpla y execute. En cuya consecuencia fue

Recibido el contenido D.^o Juan.^o Arensi por Hidalgo



Eleute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

El conde, en posesion y propiedad, y acondada ve-

le guardaren todas las distinciones, preeminencias,

privilegios, honores, senexos, libertades

gracias, y privilegios que le corresponden por ello.

y que registrandose en los libros capitulares, la

expressada Real Cedula, se debolverse a la parte,

original con certificacion que lo acredite. Y havien-

dose en su virtud registrado hoy dia de la fecha por

mi, en los citados libros, como todo assi consta en

ellos, a que me refiero, doy en su consecuencia la

preuente que firmo en la Villa de Praga a los

veinte y tres dias del mes de Setiembre, del

año mil setecientos ochenta y ocho. Bartholome

Soler.

Y para que conste, salvando los emmendados = Dean =

Primogenitura = producido = el Don = Escrita =

no conuencionado = celebrado. Que deben valer,

cumpliendo con lo acondado en el citado Cabildo,

[Signature]

del día veinte y ocho de Noviembre último, doy la
presente que firmo, en esta villa de Alcoy al pri-
mero día del mes de Diciembre, del año mil ve-
cientos noventa y uno.

F. Cop
Fran. Texer

En la villa de Alcoy á los doce dias del mes de Diciembre del mil ve-
cientos noventa y uno: Los S. ^{or} D. Josef Munia Regidor subca-
rdo en la clave de Nobles, Presidente de este acto, por no haver con-
currido el Sr. D. Pedro Luis Vempere Regidor Decano en la misma
clave Regente la Jurisdiccion de esta villa por ausencia del
Sr. Corregidor de ella, D. Josef Mexita Regidor en la propia
clave, Vicente Sibert, Nicolas Vempere, Agustin Carbonell,
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos: Estando juntos y
congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrando el ordinario como lo tienen de uso, y costumbre
para tratar y resolver las cosas pertenecientes al bien
de este comun, habiendo operado hasta las diez, se
trato y resolvió lo siguiente.

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve
de Octubre del mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan
nuevas cosas para conuenir y cambiar la vagancia de los
o Canellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la R.
Pragmatica, de que es copia, y testimonio.

Habiéndose tratado acerca de lo que se practica en el corte
de Nobles, y tambien sobre el expediente que pende en el
Consejo sobre que los Preceptores de Vicinos contribu-
yan á las obras y ornamentos de la Parroquia



Ciudad de Maracaibo.

SELO CUARTO, VEINTE MA-
RZO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Esta Villa, y Nvoluieron Conferir en el Cabildo proximo con vista
de los antecedentes, y determinar lo que sea mas conveniente =
se hizo presente el Sinquillo de Cuentas de Propios de esta Villa conser-
pondientes al año proximo pasado, y la nota que contiene y
acordaron se de satisfacion =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho s. oros. q. d. y se =

Almunia ~~de~~ Merita ~~de~~ Sibery Sempere ~~de~~ Carbonell ~~de~~
Valor

Antemi
Fran. Lopez

En la Villa de Hoyálos diez y nueve dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos noventa y uno. Los oros. q. d. y se =
en la clave de obler, presente la Jurisdiccion de esta Villa y Partido,
por ausencia del Sr. Corregidor, Dn. Josef Almunia, Dn. Josef Merita Regi-
dres en la misma clave, Vicente Sibery, y Antonio Valor Regidores en la
de Ciudadanos. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Cava
de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen de uso y costumbre
para tratar y resolver las cosas y negocios del bien de esta Comuna, se
determinó lo siguiente =

En atencion a que el Sr. Sindico Pro. General D. Simon Gonzalez y Surman
está trabasando un papel por Comision del Ayuntamiento acerca del Juram.
de fidelidad, y Pleyto de homenaje, que se presta al Convento de Monsen
de Sta. Clara de la Ciudad de S. Felipe, y el Ayuntamiento desea ver y
enterarse de los papeles en que se funda, acordaron: que el Sr. Vicente
Sibery uno de los Comisarios le pague el precio para que le facilite dho
papeles y los traiga al Ayuntamiento =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho s. oros. q. d. y se =

Sempere ~~de~~ Almunia ~~de~~ Merita ~~de~~ Sibery ~~de~~
Valor

Antemi
Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy á los treinta y m dias del mes de Diciembre del
año mil setecientos noventa y uno: doctos. Dn. Pedro Luis Vempere
Galiano Regidor Decano por S. M. en la Corte de las Indias, presente
la Jurisdiccion de esta villa y su Partido, por auencia del Sr. Corregidor,
Dn. Dof. Almunia, Dn. Dof. Maria Regidor en la
misma clave, Vicente Sibert, Nicolas Vempere, Agustin
Carbonell, y Antonio Valer Regidor en la de Ciudadanos.
Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento, previa convocacion antecedente y orden
deho por presente la Jurisdiccion, para la eleccion
de Oficios y Empleos, para el viniente año mil setecien-
tos noventa y dos, en virtud de la immemorial posesion
en que se halla esta Villa, se procedio á ello en la
forma siguiente =

Haviendose hecho presente ante todo por el Sr. Nicolas
Vempere, que al vintio por. Sen. que es en este año
Dn. Simon Tomaler, se le admitio por la villa á la
responsabilidad, y á la percepcion de la propina como
uno de los Administradores del tiempo de la viniente
para cobrar labradores, sin exemplar, para que
la villa no lo viere. Entendiendo á que va á nombrarse
persona para este Empleo, solicitava se declarase
antes, que no deben tener intervencion sino el Corregidor
Corregidor, los Cavalleros Regidores, y el Sr. Cura
Parroco, que son los que intervienen el Fundador, y
que no hay facultades para admitir por Coadmini-
strador á otra persona alguna, y por consiguiente
que no debe ser responsable el Prior. Sen. ni per-
cibir Emolumento alguno. Lo qual así fue decla-
rado y determinado uniformemte por todos los
Haviendo procedido á la nominacion de Empleos, por
el Sr. Dn. Dof. Almunia se votó y nombro para vintio
por. Sen. al Dn. Joaquin Sibert =



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Por el Sr. D. Josef Merita se dijo: fue comprehendido que el
propuero por el Sr. D. Josef Almunia, tiene cinco legales
para verlo, y por su parte vota y nombra al Sr.

Duenaventura Molto

Por el Sr. Vicente Gibert se voto, y nombro al mismo que el Sr.
D. Josef Almunia

Por el Sr. Nicolas Vempere se voto y nombro al mismo

Por el Sr. Aquilin Carbonell se nombro al mismo

Por el Sr. Ant. Valor se voto y nombro al propio

Por el Sr. D. Josef Merita, se protesto la eleccion hecha
en el Sr. D. Joaquin Gibert, porque su Padre recauda
actualmte. caudales publicos, porque se halla bajo las
Patia Poteras, y porque cree que no tiene los veinte
cinco años cumplidos

Por parte del Sr. Vicente Gibert se dijo: fue conaprotesta
el voto del Sr. D. Josef Merita, respeto a que el Padre
del nominado Sr. Joaquin Gibert abonara con sus bienes
los caudales que cobra de los intereses de la Villa, y a
q. era Guadado y parado por la M. Aud. de Valencia
q. es Abogado en actual exercicio, le suplira el Sr.
de menor edad, si lo es

Para Jueces Contadores, y del Ramo de Equivalente y
Peyta, nombraron a los Sres. D. Josef Almunia, y Vic. de
Gibert

Para Comisario de Nagos y Aljames a los Sres. Aquilin
Carbonell

Para Alcalde de la Sta. Hermandad por el Estado Noble
a D. Joaquin Merita y Maya. Para el de Ciudadanos,

à Lorenzo Valor

Para Comisario de Fiestas, al Sr. Vicente Girbert.

Para Comisario del Ramo del Papel sellado, al Sr. Agustin Carbonell.

Para Alcaldes de las Partidas á los mismos; pero que en lugar de Josef Olcina del total, lo sea de la Partida de los Paños

Franc. Jordá, y que continuen para la de Maria la

salvador Narachina, y Josef Lorenzo.

Para Comisario de Aguas, al Sr. Dn. Josef Merita, con la Comision igualmente de la Policia de Calles, y cuidado de los Caminos del Contorno, de la Villa.

Para Peritos Abaniler, á ~~Andrés~~ Juan Carbonell, Miguel

Macia menor, Marcos Macia, y en falta de algunos de

ellos, á Miguel Juan Botella.

Para Perito Carpintero, á Roque Monllor.

Para Peritos Labradores de tuercas y de secar, á Christoval

Jordá, Josef Monllor de Magmundo, Josef Olcina del total,

y Jayme Julia.

Para Padre de Huérfanos al Sr. Dn. Pedro Luis Vempex.

Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, al Sr. Dn. Cantó Pío.

Para Comisario del Rebelo de esta Villa al Sr. Dn. Josef Almunias

Para Cambreero de la Simiente, á Agustin Santamaria.

Para Receptor del Papel sellado, á Josef Muni Comerciante.

Para Repartidores del D. Equivalente y demas reales

Contribuciones, á Mar Valor, Nadal Moltó, Josef Olcina,

Christoval Jordá, y Pedro nullor. Por los Fabricantes de

Paños Nadal Jordá, Felipe Sans, Miguel Carbonell, y

Mathias Torregrosa. Por los Tecedores de Paños

á Frido Mialles, Josef Mataredona, y Vicente Jordá

de Bruños. Por los Fabricantes de Papel Fran. Silverney

Thomas Vilaplana. Por el Comercio Fernando Bra-

duans.

Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. Dn. Josef

(23)

346



T
Teure maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Merita = y para las Cartas, q. vengán á la Villa p. el Correo =
 Para fiel de las Carnicerías, al infrascripto En. no Ayuntamiento =
 A Pedro Carris En. no del Juzgado le nombraron para concurrir
 á las Funciones publicas de Villa, y para las auerencias
 Enfermedades del infrascripto En. no =
 Para Recaudador de las Almojnas, á D. Moltó de N. =
 Para Porter el número del Juzgado, á Josef Colomer, y
 á Antonio Colomer =
 Para Comisario de la Aula de Gramatica, y de la Escuela de
 primeras Letras, al Sr. Vicente Sibert =
 Para Abogado de la Villa en Valencia, al Sr. D. Vicente Alonso =
 Para Abogado del Ayuntamiento en esta Villa, al Sr. D. Juan
 Bota Soler =
 Para Procurador en Valencia, á Raymundo Sanchez =
 Para Agente de la Villa en Madrid, á D. Joaquin Aguilar =
 Abian =
 Para sobreseguero de la Partida de Piquer, á Joaquin Sibert =
 Monedero = de la Huerta mayor á D. Moltó, y á D. Greg. Botella =
 Del Niogo nuevo, á Juan Nalla, y de la Partida de Coar, á D. Miguel Berenger =
 Ya todos los arriba nombrados dieron uniformte. el poder, y facultad p. ra exercer on el
 viniente año mil setecientos noventa y dos sus respectivos Empleos, segun dho. Leyes,
 y Magnas. c. de los Reynos.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho. señores seg. exp. =
 Siempre de Almeria D. Joseph Merita =
 Sibert Siempre de Carbonell =
 Velos

Antemi
 Jo. Col
 Juan. Bereng
 347

